

LEY No. 4349

1/2

EXPEDIENTE No. 2625

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

INICIATIVA DE PODER EJECUTIVO

ASUNTO: REFORMAS AL INCISO 1o. DEL ARTÍCULO 32 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA (NO REELECCIÓN PRESIDENCIAL)

PROYECTO PUBLICADO: Alcance no. -- Gaceta 128 de 07 de junio de 1966

ENTREGADO A COMISIÓN DE:

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

FECHA:

FECHA: 28 de julio de 1966

INFORME DE REDACCIÓN FINAL

FECHA:

SEGUNDO DEBATE Sesión No.

FECHA:

De nuevo a comisión:

VETO No.

Publicado FECHA:

Alcance N° -- Gaceta No.

De:

Retirado por Poder Ejecutivo el:

RESELLO No. ---

Publicado Alcance No. --- Gaceta No. ---

LEY No. 4349

DE: 08 de julio de 1969

Sancionado el 11 de julio de 1969

Alcance N° 17 Gaceta N° 159

De: 15 de julio de 1969

INICIADO EL:

ARCHIVADO:



MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1

17 de mayo de 1966

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa,
Presente.

Estimados señores Secretarios:

Con instrucciones del señor Presidente de la República, me permito en viar a esa Honorable Asamblea Legislativa, para los trámites corres- pondientes, un Proyecto de Ley de Reforma al Artículo 132, inciso 1) de la Constitución Política, cuyo fundamento se encuentra en la exposición de motivos que hace el mismo señor Presidente en su proyecto.

De los señores Secretarios con la mayor consideración y estima,

Diego Trejos
Ministro de la Presidencia

adj. Proyecto de Ley *acoge para su trámite*

c.c: Arch.

Yo he leído y he aprobado

Como documento

Verano

Amil Anita

Quedon

Mano C. Yracula

W. Bolanios

Comunillo

Mano C. Yracula

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta comunicación fue leída el Sr. Presidente ordenó pasarla al ARCHIVO.	
Sesión	
Firma	



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
COSTA RICA

PROYECTO DE REFORMA AL
ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LA REPUBLICA

2

Señores Diputados:

En el Mensaje Presidencial ofrecí enviar a la Asamblea Legislativa, con esperanza de que fuera acogido por un número suficiente de diputados, un proyecto de reforma a la Constitución Política de la República, tendiente a impedir de manera definitiva la reelección presidencial.

Hoy vengo a cumplir ese ofrecimiento plenamente convencido de que la reforma mencionada habrá de traerle beneficios apreciables al país, perfeccionando de manera práctica nuestro régimen político.

Se ha dicho que dentro de la más pura teoría, impedir a los gobernantes la reelección envuelve en sí un principio antidemocrático. Ciertamente, no debería una restricción constitucional mermar a la voluntad popular el derecho a designar cuantas veces quisiera a la misma persona para desempeñar las funciones ejecutivas. Este principio radical fué, por cierto, adoptado entre nosotros por la Constitución de 1847 que expresamente estatuyó que el Presidente y el Vicepresidente podían "ser reelectos a voluntad del pueblo". Se afirma así, en el campo de la especulación abstracta, que es de la esencia democrática no sólo que los pueblos sean gobernados por los mandatarios que escojan libremente, sino también que aquellos puedan ratificarle, sin limitaciones de ninguna especie, su confianza a los que han demostrado su aptitud en el ejercicio del poder. Sin embargo, la experiencia de la democracia ha conducido a aceptar otros principios pa



ra perfeccionar la pureza del régimen democrático. Un ilustre tratadista argentino, colocado en el terreno de la dura realidad, ha dicho que "permitir la reelección es la medida más funesta que pueda adoptarse". Efectivamente, para proteger una democracia incipiente y como válvula de seguridad, es necesario el cambio frecuente de autoridades, por lo que la reelección irrestricta ha dado en su aplicación, desgraciadamente, resultados nocivos y ha contribuido, en muchas ocasiones, a la destrucción del funcionamiento normal de las -- instituciones democráticas. De ahí que, establecido como una simple práctica constitucional unas veces, o como una norma adoptada de modo expreso por la constitución en otras, la reelección presidencial haya sido sometida en muchos países a medidas restrictivas por razones de orden puramente práctico.

En los Estados Unidos de América, cuna de nuestro régimen presidencial, el precedente sentado por Washington al rehusar que se le eligiera por tercera vez, dejó establecido en la conciencia del pueblo americano que no podía haber sido una sola reelección; y cuando esa práctica en una oportunidad se hizo a un lado, se produjo inmediatamente en esa gran nación la enmienda constitucional XXII - que incorporó a la constitución americana el sabio ejemplo de Washington. La Constitución de la República Federal de Centro América - (1824), siguiendo la corriente norteamericana, estableció que el presidente y el vicepresidente podían, por una sola vez, ser reelegidos - "sin intervalo alguno"; e igual regla acogió, desde luego, la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica (1825).



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
COSTA RICA

N° 3

4



1

Los constituyentes argentinos, obrando -según se ha re conocido- más sabiamente que los angloamericanos, prohibieron que el presidente pudiera ser reelegido sino pasado un período después de su separación del mando. Este principio fue adoptado entre nosotros por la Constitución de 1859 y es el que ha regido durante más tiempo en la República (constituciones de 1869, 1871 y 1917). Pero en la Argentina se va más allá, porque durante más de cuarenta años - en la época de oro de la democracia argentina- , se tuvo como dogma de la regla adoptada allá, también como una práctica constitucional, de que la persona que ocupaba la presidencia una vez jamás podía volver a ella. Bien sabido es que esta sana práctica, plasmada en una regla inflexible de la Constitución de Querétaro, apenas con un ligero eclip se ha regido con el beneplácito del pueblo mexicano desde 1917, y hoy se halla consagrada en una norma tajante, mucho más absoluta que la primitiva: " El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá vol ver a desempeñar el puesto ".

Nuestra Constitución Política vigente, siguiendo la corrien te de la restricción para la reelección presidencial, en el artículo 132, inciso 1), ha establecido, con más rigor que la anterior, que no podría ser elegido Presidente ni Vicepresidente, " el que hubiera servido la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verificare la elección, ni el Vicepresi-



dente n quien lo sustituya, que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los dos períodos que comprenden los expresados ocho años ".

Guiado, pues, por esa misma corriente y por la experiencia de todos los pueblos, como el nuestro, en donde mejor se ha asentado la democracia en la América, es que elevo este proyecto de reforma constitucional a conocimiento de la Asamblea Legislativa. Mi esperanza de que sea acogido y finalmente incorporado en nuestra Constitución el principio de no reelección, se funda en el hecho de que dicho principio ha estado involucrado en diversas propuestas de reformas constitucionales presentadas a la Asamblea en fechas recientes, la última de las cuales lo fue en Octubre de 1964, por grupos de personas de también diversas filiaciones políticas. Ello muestra, me parece, que hay una fuerte corriente nacional en favor de la incorporación del referido principio en nuestra Constitución. Seguramente es por haberse presentado involucrado con otras propuestas de reforma, que no han merecido aprobación con anterioridad tal principio de no reelección presidencial, o no la ha merecido por haber tenido, de alguna manera, un cierto efecto retroactivo la propuesta.

Parece claro y conveniente que la enmienda no debe privar a los actuales ex Presidentes de la República de la posibilidad de servirle una vez más al país, es decir, de ser nuevamente ungidos por el voto de sus conciudadanos. Al promulgarse la reforma ellos deben quedar en situación de igualdad con los demás ciudadanos. Por eso,



y, además, con el propósito de que los actuales grupos políticos cuyos ideales encarnan esos ex Presidentes no sientan ni por un momento que les ha sido arrebatada una carta de triunfo, es conveniente incorporar una disposición transitoria que ponga a los actuales ex Presidentes al margen de la enmienda. Al proponerlo de esta manera sigo, por lo demás, el camino trazado ya, en Costa Rica, por el artículo transitorio VIII de la Constitución vigente y, en los Estados Unidos, por la enmienda XXII de su Carta Magna.

En la esperanza, señores Diputados, de que la proposición será acogida por un número suficiente de legisladores para su tramitación, sugiero, con el profundo respeto que le guardo a ese alto Poder, el siguiente proyecto de reforma parcial de nuestra Constitución Política:

LA ASAMBLEA, etc.

DECRETA :

Artículo Unico.- Refórmase el inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, para que se lea así:

"1) El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiera ejercido durante la mayor parte de un período constitucional; "



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
COSTA RICA

7
N° 6

7

Artículo Transitorio.- Los actuales ex Presidentes de la República podrán ser reelectos por una sola vez, con arreglo a las disposiciones del artículo 132 anteriores a esta reforma".

Dado..... etc.

De los señores Diputados con la mayor consideración y estima,

J. J. Trejos Fernández

Casa Presidencial.- San José, 17 de mayo de 1966.

Acogemos para su trámite: ✓ Guillermo Villalobos Arce. - ✓ Guillermo Figueroa Chingila, ✓ Pedro Ferrandino Calvo, ✓ Hriel Arrieta Salas, ✓ Mario Arredondo Calderón, ✓ Manuel A. Mata Morales, ✓ Ramiro Brenes Gutiérrez, ✓ Graciela Morales Flores de Echeverría, ✓ Trino Zamora Jiménez, ✓ Lindebergh Quesada Alvarez, ✓ Guillermo Alfaro Quirós, ✓ Erasmo A. Ames Alfau, ✓ José Bolaños Rojas, ✓ Ovidio Murillo Murillo, ✓ René Aguilar Vargas ✓ Halley Guardia Herrero, ✓ Ricardo Román Román. FERNANDO TREJOS ESCALANTE.-

San José, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos
sesenta y seis.

Fue sometido a conocimiento de la Asamblea por el señor Presidente de la República, el anterior proyecto de reforma al artículo 132 inciso 1) de la Constitución Política, y acogido para su trámite por los diputados Villalobos Arce, Figueroa Chinchilla, Ferrandino Calvo, Arrieta Salas, Arredondo Calderón, Mata Morales, Brenes Gutiérrez, Morales Flores, Zamora Jiménez, Quesada Alvarez, Alfaro Quirós, Ames Alfau, Bolaños Rojas, Murillo Murillo, Aguilar Vargas, Guardia Herrero y Román Román. *Por Encargo*

El señor Presidente señaló la próxima sesión para darle primera lectura de conformidad con el artículo 195 de la misma Constitución.

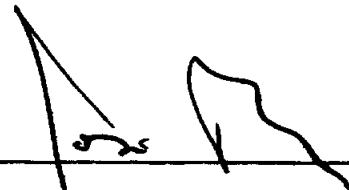


José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO

San José, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Se le dió primera lectura al anterior proyecto de reforma a la Constitución Política.

De conformidad con el inciso 2) del artículo 195 de la misma Constitución, el señor Presidente señaló la sesión del martes 31 de los corrientes para la segunda lectura.



José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO

San José, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Leído por segunda vez el anterior proyecto de reforma constitucional, el señor Presidente señaló la sesión del próximo martes 7 de junio para darle tercera lectura.



José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO

San José, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Leído por tercera vez el anterior proyecto de reforma constitucional, fue admitido para su discusión, y se procedió a nombrar la Comisión Especial que habrá de dictaminar sobre este asunto.

Recibida la votación, dió el resultado siguiente:

Quesada Alvarez	27 votos
Ames Alfau	27 votos
Vargas Fernández	49 votos
Aguilar Vargas	22 votos
Chacón Murillo	22 votos
Gutiérrez Gutiérrez	2 votos
Hine García	1 voto
Arroyo Alfaro	1 voto
Trejos Escalante	1 voto
Azofeifa Solís	1 voto
Ferrandino Calvo	1 voto

En consecuencia, la Comisión queda integrada por los diputados Quesada Alvarez, Vargas Fernández y Ames Alfau./

Se emitirá el Acuerdo correspondiente.



José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO

San José, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El diputado Ames Alfau, renuncia del nombramiento que se le hizo para formar parte de la Comisión Especial que habrá de dictaminar sobre el proyecto de reforma constitucional.

Aprobada la renuncia por la Asamblea, se procede a hacer el nombramiento del diputado que lo sustituirá en la respectiva Comisión Especial.

Recibida la votación, da el siguiente resultado:

Sotela Montagné	25 votos
Molina Quesada	21 votos
Morales Flores	1 voto
Román Román	1 voto
Aguilar Vargas	4 votos

De conformidad con el resultado de la votación, no ha quedado elegido ningún señor diputado y se procede a repetir la votación entre los señores diputados que han obtenido mayor número de votos, sean los diputados Sotela Montagné y Molina Quesada.

La Presidencia se permite rectificar su pronunciamiento anterior, en el sentido de que la elección puede ser hecha entre todos aquellos señores diputados que hubieren obtenido uno o más votos.

Por lo tanto, la elección deberá hacerse con base en los nombres de los señores diputados Sotela Montagné, Morales de Echeverría, Román Román, Aguilar Vargas y Molina Quesada.

Se recibe nueva votación, y da el resultado siguiente:

Molina Quesada	25 votos
Sotela Montagné	14 votos
Román Román	1 voto
Azofeifa Víquez	1 voto
Aguilar Vargas	11 votos

En consecuencia, tampoco hay elección en esta segunda votación. Se procede a una tercera votación, que de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, debe hacerse entre los tres señores diputados que hayan obtenido más de diez votos.

Esta votación, da el siguiente resultado:

Molina Quesada	23 votos
Sotela Montagné	23 votos
Aguilar Vargas	5 votos

17

El señor Presidente expresa que los diputados Molina Quesada y Sotela Montagné, recibieron 23 votos cada uno, por lo tanto se procederá a una cuarta votación que está contemplada en el artículo 86 del Reglamento. Y caso de un nuevo empate se decidirá por la suerte.

Recibida la cuarta votación, da el siguiente resultado:

Molina Quesada	26 votos
Sotela Montagné	27 votos

En consecuencia, se declara electo el diputado Sotela Montagné, para sustituir al señor diputado Ames Alfau en el estudio del proyecto de reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política.



José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con el inciso 3) del artículo 195 de la
Constitución Política,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO. - Nombrar una Comisión Especial in-
tegrada por los diputados Licenciado
Alfredo Vargas Fernández, don Lindbergh Quesada Alva-
rez y don Orlando Sotela Montagné, para que en el térmi-
no de ocho días dictamine sobre el proyecto de reforma
al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política.

PUBLIQUESE

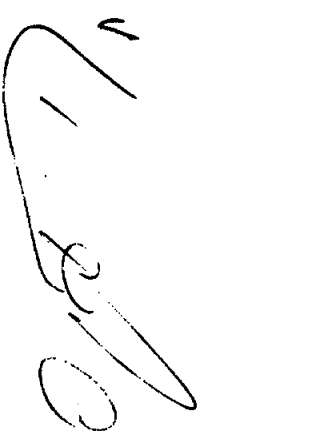
Asamblea Legislativa. - San José, a los diez días del mes
de junio de mil novecientos sesenta y seis.


Rodrigo Carazo Odio
PRESIDENTE


José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO


Enrique Azofeifa Víquez
SEGUNDO PROSECRETARIO

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis. -
Los suscritos diputados miembros de la Comisión Especial encargada de dictaminar en el proyecto de REFORMA AL INCISO 1 DEL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA (No reelección Presidencial) han procedido a la instalación de la misma designando como Presidente al diputado LIC. ALFREDO VARGAS FERNANDEZ-----y como Secretario al diputado DON LINDBERGH QUESADA ALVAREZ. -

No. _____

20

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PONGASE A DESPACHO

Asunto PROPOSICION .-

El Diputado AZOFEIFA VIQUEZ /-

hace la siguiente moción: _____

Para que se ponga a despacho el proyecto de reforma al inciso

1) del artículo 132 de la Constitución Política.-

Nota el ant proyecto estaba en trámite de 1er debate

Continúe en trámite de 1er deb

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA

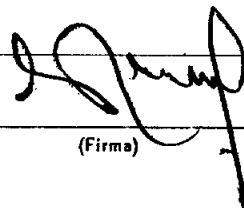
EL DIA

2 de mayo

A LAS

10 a.m.

FIRMA



(Firma)



DICTAMEN AFIRMATIVO
AL PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 132 DE LA
CONSTITUCION POLITICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión Especial, nombrada para informar acerca del proyecto de reforma al inciso primero del artículo 132 de la Constitución Política, lo ha estudiado con el detenimiento y la atención que amerita el mismo, dada su alta procedencia y la delicada materia de que trata. El proyecto fue publicado en el Alcance a La Gaceta No. 702 de 8 de junio del año en curso.

La iniciativa del señor Presidente de la República, recoge una corriente de opinión pública que se ha manifestado en el ámbito nacional y que estima necesario -como una forma de afianzar las instituciones democráticas- introducir en nuestra Constitución Política el principio radical de no reelección para los ciudadanos que han ejercido la Presidencia de la República.

Establece el proyecto, en loable actitud de consecuencia con = las tendencias o aspiraciones que pudieran sustentar algunos grupos políticos, que la reforma proyectada "no debe privar a los actuales ex-presidentes, la posibilidad de servirle (al país) una vez más, es decir, de ser nuevamente ungidos por el voto de sus conciudadanos", dejando así salvaguardados, y sin menoscabo alguno, los ideales que encarnan tan eminentes ciudadanos.

Se concilia de esta manera, en el proyecto sometido a nuestro estudio, la necesidad de abrirle paso a una reforma de suyo trascendente, como son todas las que se refieren a la elección de los Altos Poderes del Estado, con la conveniencia, sostenida en razones de orden práctico, de tomar en cuenta situaciones o circunstancias que en alguna forma pueden afectar = la posibilidad de que tal reforma se realice en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo demás, la información que existe acerca de las ventajas = obtenidas por los países en donde tiene vigencia el sistema de no reelección presidencial, y la ponderación que hemos hecho, hasta donde nos ha



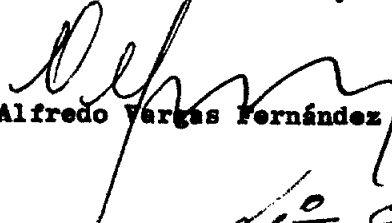
SECRETARIA


sido posible, de las implicaciones que en diversos campos pudiera tener la reforma proyectada, nos llevan a la conclusión de que ella es conveniente y de que el país daría un paso acertado en el camino de incorporar a sus instituciones una nueva concepción para normar el ejercicio del Poder Público, ahora referido concretamente a la rama ejecutiva del Gobierno.

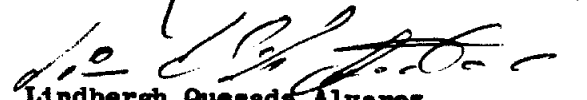
La circunstancia de que el proyecto de reforma viene precedido de una amplia exposición de motivos -y la que en sí comprende gran parte de lo que en la materia pudiera decirse- hace innecesario, en el concepto de los firmantes, verter un largo dictamen, reiterando argumentos, para expresar nuestro criterio, como ahora lo venimos a hacer, favorable al proyecto, concebido desde luego, en su doble articulado, esto es, la modificación al inciso primero del Artículo 132 de la Constitución Política y la expresa disposición transitoria que contiene el mismo proyecto.

En mérito de las razones expuestas, nos permitimos proponer a la Asamblea Legislativa se tome, como base de discusión, el proyecto original.

SALA DE COMISIONES ESPECIALES.- San José, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.-


Alfredo Vargas Fernández


Orlando Botela Montagné


Lindbergh Quesada Álvarez

NOTA: El texto acogido es el siguiente:

LA ASAMBLEA ETC.,

D e c r e t a :

ARTICULO UNICO.- Refórmase el inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, para que se lea así:



SECRETARIA

" 1) El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, = que la hubiera ejercido durante la mayor parte de un período constitucional; "

" ARTICULO TRANSITORIO.- Los actuales ex-Presidentes de la República podrán ser reelectos por una sola vez, con arreglo a las disposiciones del artículo 132 anteriores a esta reforma ".

DADO ETC.,

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

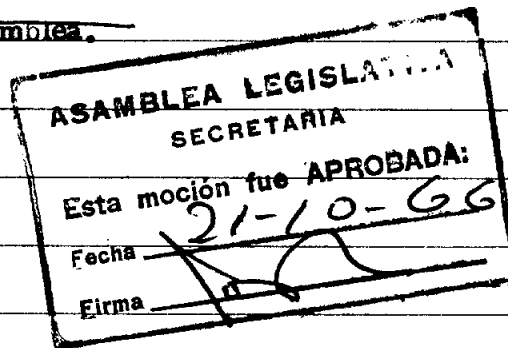
8

24

Asunto Proposición estudio reforma inciso 1, artículo 132 Constitución.

El Diputado _____

hace la siguiente moción: Para que se suspenda el conocimiento del proyecto de reforma al inciso 1 del artículo 132 de la Constitución Política (No reelección presidencial), para que sea discutido conjuntamente con el informe que sobre otras reformas constitucionales, tiene otra Comisión Especial, nombrada por esta Asamblea.



[Signature]
(Firma)

San José, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos
sesenta y seis.

En Primer Debate el proyecto de ley ob-
jeto de este expediente, se Aprobó moción
del diputado Arroyo Alfaro:

"PARA QUE SE POSPONGA POR DOS ME-
SES EL CONOCIMIENTO DEL PROYECTO
DE REFORMA AL INCISO 1) DEL ARTICU-
LO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA
(NO REELECCION PRESIDENCIAL)."



José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO

Asunto Moción de Orden

El Diputado Luis Alberto Goyfise Solís

nace la siguiente moción:

Para que se altere el orden del día y se comience como primer punto del capítulo de primeros debates el proyecto de ley que aparece en el N° 3 sea el de reforma constitucional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue DESECHADA:

Fecha 17-3-67

PRESENTADA
A las 3h y 50 m
del día 14-3-67

[Signature]
(Firma)


SECRETARIA

27

San José, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos
sesenta y siete.

Del diputado Azofeifa Solís, se Desechó la
siguiente moción de orden:

"Para que se altere el orden del día y se conoz-
ca como primer punto del capítulo de primeros
debates el proyecto de ley que aparece con el
número 3, sea el de reforma constitucional."



José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión de _____

Asunto Reforma al inciso a) art. 132
El Diputado Volio Jiménez *Comisión 90/10*

hace la siguiente moción: Orden

Para que este asunto se apoye después de los proyectos de ley y para que el asunto se ordene del día.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
 Esta moción fue **APROBADA**
 Fecha 21-3-62
 Firma _____

PRESENTADA
 A las 3h y 30
 del día 21-3-62

Volio
 (Firma)

SECRETARIA

San José, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos
sesenta y siete.

Del diputado Volio Jiménez, se Aprobó
la siguiente moción de orden:

"ASUNTO: REFORMA AL INCISO 1) DEL
ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION PO-
LITICA. -

PARA QUE ESTE ASUNTO SE CONOZCA
DESPUES DE LOS PROYECTOS FISCALES
Y PARA ELLO SE ALTERE EL ORDEN DEL
DIA."



Armando Arauz Aguilar
SEGUNDO SECRETARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

30

SOLICITUD. -

El diputado Jorge Luis Villanueva Badilla solicita que se ponga a despacho y continúe sus trámites, el siguiente proyecto:

REFORMA AL ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA

que quedó en trámite de TERCER DEBATE EN LA LEGISLATURA ANTERIOR. -

Igualmente solicita el mismo diputado, que se ponga al Despacho y continúe sus trámites el proyecto :

REFORMA AL INCISO 1° DEL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA, dictámenes publicados en las Gacetas Números 34 y 168 del 10 de Febrero y de 28 de Julio, respectivamente, del año de 1968. -

Este Proyecto quedó en trámite de primer debate en la legislatura anterior. -

Cartago Mayo de 1968. -

PONGASE A DESPACHO

Jorge Luis Villanueva
JORGE LUIS VILLANUEVA B.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____

El Diputado 

hace la siguiente moción: _____

PRESENTADA

A las 3 43 0

del día 25-9-68

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA

Esta moción fue APT. DEBIDA.

Nota _____

(Firma)

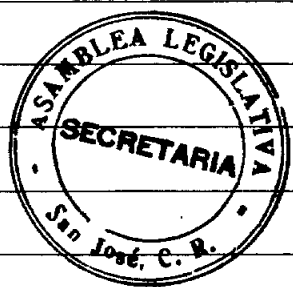
AUTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA.-SAN JOSE, A LOS dieciséis DIAS DEL MES
DE octubre DE MIL NOVECIENTOS sesenta y ocho.

1 De los diputados Villanueva Badilla, Molina Quesada, Guzmán
2 Mata, Arroyo Ramírez, Azofeifa Víquez, Carmona Benavides,
3 Arroyo Alfaro, Arrieta Quesada, Rodríguez Hernández, Char-
4 pantier Gamboa, Marín Chinchilla, Vega Rojas, Garrón Salazar,
5 Barrantes Elizondo, González Salazar, Gutiérrez Benavides,
6 Arauz Aguilar, Carazo Odio y Fernández Fallas, se aprobó
7 la siguiente solicitud: "PARA QUE NO SE APLIQUE AL PRO-
8 YECTO DE REFORMA AL INCISO 1) DEL ARTICULO 132 DE
9 LA CONSTITUCION POLITICA (NO REELECCION PRESIDEN-
10 CIAL), EXPEDIENTE No. 2625, LO DISPUESTO EN EL PARRA-
11 FO FINAL DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DE LA A-
12 SAMBLEA".

José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____

El Diputado

Patino Tuyo

hace la siguiente moción: _____

*Para que se revise la votación
recibida en la proposición que
acuerda no aplicar el art 99 del
reglamento al proyecto de ley
sobre reelección presidencial*

SECRETARIA
16-10-68
M

SECRETARIA
Boh moción fue DESECHADA
6-11-68
Fecha
Firma *AA*

Patino Tuyo
(Firma)

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA. - SAN JOSE, A LOS seis DIAS DEL MES
DE noviembre DE MIL NOVECIENTOS sesenta y ocho. -

1 En Primer Debate el proyecto de ley anterior, se conoció
2 y Desechó la siguiente moción del diputado Patiño Troyo:
3 "Para que se revise la votación recaída en la proposición
4 que acuerda no aplicar el artículo 99 del reglamento al pro-
5 yecto de ley sobre reelección presidencial".

6 Siendo las diecisiete horas se suspendió este debate,
7 quedando en uso de la palabra el diputado Hine García.

8
9
10
11 José Rafael Vega Rojas
12 PRIMER SECRETARIO



30

PRESENTADA
 A las 16y10h.
 del día 7-11-68
[Signature]

MOCION DE ORDEN

El Diputado Villalobos Arce

hace la siguiente moción:

"Para que al Diputado Vincent Bancia

se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

jvc.-

7-11-68

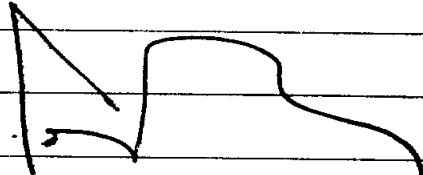
[Signature]

[Signature]
(f)

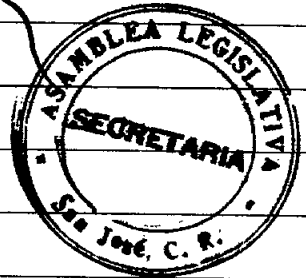
AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA. - SAN JOSE, A LOS _____ once _____ DIAS DEL MES
DE _____ noviembre _____ DE MIL NOVECIENTOS _____ sesenta y ocho. -

1 Fue APROBADO el proyecto de ley anterior en Segundo Deba-
2 te, y el señor Presidente señaló la sesión próxima para el
3 Tercer Debate.



7 José Rafael Vega Rojas
8 PRIMER SECRETARIO



- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

PAGINA _____

37

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

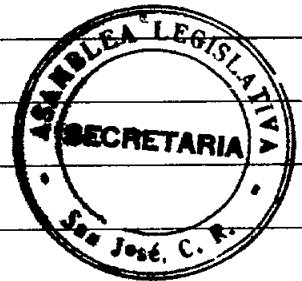
SECRETARIA. - SAN JOSE, A LOS siete DIAS DEL MES
DE noviembre DE MIL NOVECIENTOS sesenta y ocho. -

1 Continué en Primer Debate la discusión del proyecto de ley
2 anterior, y en uso de la palabra el diputado Hine García, se
3 Aprobó moción del diputado Villalobos Arce: "PARA QUE AL
4 DIPUTADO HINE GARCIA SE LE CONCEDA UN PLAZO DE
5 TREINTA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".

6 Fue APROBADO este asunto en el trámite indicado, y el
7 señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo De-
8 bate. El diputado Hine García, hizo constar su voto negativo
9 a este proyecto de reforma constitucional.

10
11
12 José Rafael Vega Rojas

13 PRIMER SECRETARIO



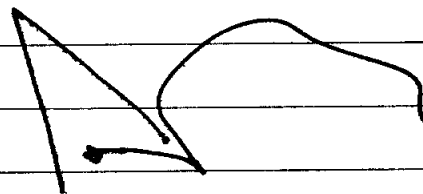
AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA. - SAN JOSE, A LOS doce DIAS DEL MES
DE noviembre DE MIL NOVECIENTOS sesenta y ocho. -

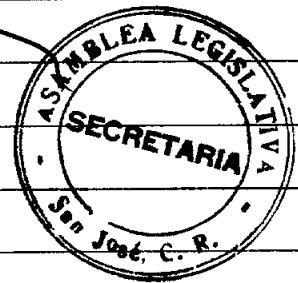
1 Fue APROBADO el proyecto de ley anterior en Tercer Debate,
2 habiendo obtenido 42 votos afirmativos y 2 negativos.

3 Los diputados Hine García y Delgado Bonilla, hicieron
4 constar su voto negativo.

5 El señor Presidente ordenó pasar este asunto a la Comi-
6 sión de Redacción.



7
8
9
10 José Rafael Vega Rojas
11 PRIMER SECRETARIO



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

15 de enero de 1969.-

Señor
Arq. Diego Trejos F.
Ministro de la Presidencia
S. D. -

Señor Ministro:

Para los efectos del inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política, me permito remitir por su digno medio al Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo No. 4316 que tiende a reformar el artículo 132 inciso 1) de la Carta Fundamental.

De usted con toda consideración,

José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO

JRVR:sd. -

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, para que se lea así:

Artículo 132.- Inciso 1) El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiera ejercido durante la mayor parte de un período constitucional.

Transitorio.- Los actuales Expresidentes de la República podrán ser reelectos por una sola vez, con arreglo a las disposiciones del artículo 132 anteriores a esta reforma.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.


Fernando Gutiérrez
VICEPRESIDENTE


José Rafael Vega Rojas
PRIMER SECRETARIO


Rafael López Garrido
SEGUNDO SECRETARIO

Presidencia de la República

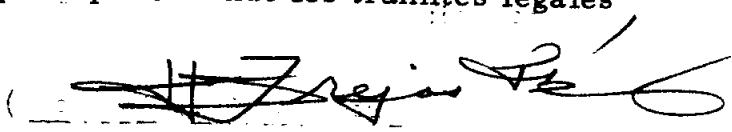
Recibido ETP

el día 15/II/69

- 42 -

CASA PRESIDENCIAL. - San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

De acuerdo con el artículo 195, inciso 6) de la Constitución Política, devuélvase a la Asamblea Legislativa, con la recomendación del Poder Ejecutivo, para que continúe los trámites legales correspondientes.


J. J. TREJOS FERNANDEZ

El Ministro de la Presidencia


Diego Trejos

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión de _____

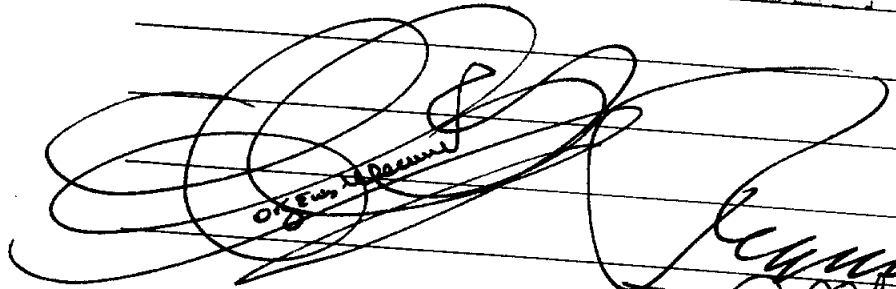
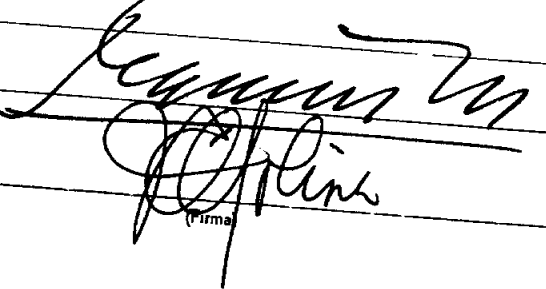
Asunto _____

El Diputado Villanueva y
Guerra Alfaro

hace la siguiente moción:

Para que se ponga
a despacho, en 1ª legisla-
tura, el proyecto de reforma
al artículo 137 de la
Constitución Política

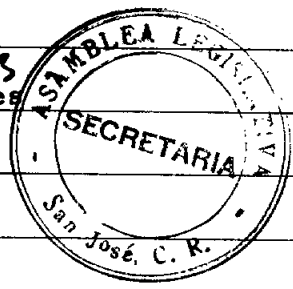
PONGASE A DESPACHO



(Firma)

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS siete DIAS DEL MES
DE mayo DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve. -

- 1 En Primer Debate fue APROBADO el anterior proyecto de re-
- 2 forma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política,
- 3 en Segunda Legislatura. Para Segundo Debate el señor Presi-
- 4 dente señaló la sesión próxima.
- 5
- 6
- 7
- 8 *Arnulfo Carmona Benavides*
- 9 PRIMER SECRETARIO
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30



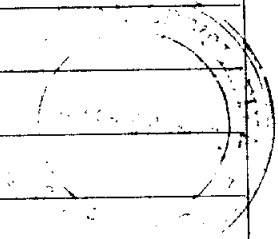
AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS ocho DIAS DEL MES
DE mayo DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve. -

1 Fue APROBADO el proyecto de ley anterior en Segundo Deba-
2 te. El señor Presidente señaló para el Tercer Debate, la se-
3 sión próxima.

Mario Charpantier Gamboa

SEGUNDO SECRETARIO



- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto No-Relación Presidencial

El Diputado Senador Rodríguez

hace la siguiente moción:

Para que la votación de este asunto se reciba en forma nominal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 14/5/69

Firma [Signature]

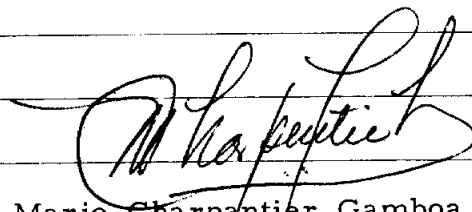
[Signature]

(Firma)

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

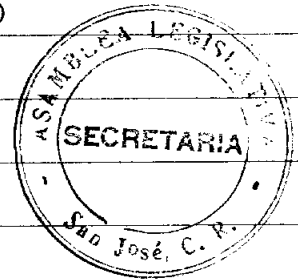
SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS catorce DIAS DEL MES
DE mayo DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve.

1 En Tercer Debate el anterior proyecto de reforma al inciso
2 1) del artículo 132 de la Constitución Política, se Aprobó mo-
3 ción del diputado Hernández Madrigal: "PARA QUE LA VOTA-
4 CION DE ESTE ASUNTO SE RECIBA EN FORMA NOMINAL".
5 Hicieron uso de la palabra, en esta oportunidad, los di-
6 putados Hine García, Volio Jiménez, Ames Alfau, Azofeifa
7 Viquez, Mata Morales, Molina Quesada, Patiño Troyo, A-
8 rrieta Salas.
9 Sin agotarse este debate, se levantó la sesión.



Mario Charpantier Gamboa

SEGUNDO SECRETARIO



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

14 MAYO 1969

14 MAYO 1969

48

-3-

6961 OAYW 4 1

EL PRESIDENTE : Está en discusión el proyecto de Reforma al =
inciso 1) del artículo 132 de la Constitución
Política (no reelección presidencial).-

DIPUTADO HINE GARCIA : Muy brevemente, señores Diputados, aho=
ra que ya se discute en Tercer Debate=
el proyecto de reforma al artículo constitucional que no per=
mite la reelección presidencial, si fuera aprobado por la A =
samblea, para manifestar nuevamente, puesto que ya lo hice =
cuando se discutió por primera vez esto aquí, mi voto contra=
rio a tal reforma.-

Considero que los países no pueden cerrarse =
ellos mismos la puerta a la posibilidad de que aquellos presi=
dentes que han hecho una labor de real beneficio nacional, =
puedan regresar de nuevo a ocupar la silla presidencial. Si =
la memoria no me es infiel, de 1936 a la fecha ningún expresi=
dente de Costa Rica ha ocupado, en carácter de presidente, =
nuevamente la silla presidencial.-

Ahora se disputa una campaña electoral en la=
cual se enfrentan por un lado el expresidente Echandi, y por=
otro el señor Figueres, que también se sentó en la silla pre=
sidencial. Serán los resultados de esa campaña electoral y la
votación que los costarricenses hagan, los que indiquen cuál=
de estas personas que se sentaron en la silla presidencial se=
rá el próximo Presidente de Costa Rica. Pero de 1936, repito,
a la fecha, no había podido ningún expresidente de la Repúbli=
ca llegar a ocupar otra vez la silla presidencial.-

Me parece que esa es razón suficiente para =
que se considere por los señores Diputados la conveniencia de
mantener la disposición constitucional - - - - -

14 MAYO 1969

-4-

en la forma tal y como está. El plazo de los 8 años que se establece en la Constitución Política es suficiente para que se aquilate la labor que desarrolló el expresidente de la República que pretende la candidatura o la silla presidencial otra vez, para que ahí los costarricenses puedan, con suficiente perspectiva, examinar esa labor presidencial y decidir si le dan o no su voto.-

No parece conveniente, lo repito otra vez, que Costa Rica pueda eventualmente verse privada de que ocupen la silla presidencial personas que han desarrollado una labor que ha sido de real beneficio nacional. Cuando en alguna oportunidad en la historia de Costa Rica un expresidente ha llegado de nuevo a la Presidencia de la República, lo ha sido en virtud de los méritos que se le han reconocido ampliamente por sus concidanos. Tenemos ejemplos muy brillantes en nuestra historia de lo que puede significar, para el beneficio nacional, una segunda presidencia de un expresidente. La experiencia que se tiene, el juicio que se puede haber adquirido, la claridad del mismo sobre los asuntos nacionales hacen necesario, para ese Presidente, que su nueva gestión se realice con mayor cuidado todavía de lo que fue la primera. Que los pequeños o grandes tropiezos que tuvo en su primera administración, posiblemente no tengan la entidad que tuvieron en la primera oportunidad. Todo esto, ese bagaje de experiencia, que sólo la experiencia lo puede dar en una función tan delicada, sobre todo como es la Presidencia de la República, hace necesario que Costa Rica, lo repito otra vez, no pueda verse privada en el futuro de los servicios de quien ya, en alguna oportunidad, sirvió el cargo de Presidente de la República.-

14 MAYO 1969

-5-

Cierto es que en la disposición constitucional se establece un transitorio, para que los señores Expresidentes que están vivos puedan aspirar a la candidatura presidencial otra vez, pero no debemos reducir el ámbito de las medidas constitucionales a los señores Expresidentes que viven, sino que debemos legislar con una proyección hacia el futuro, que se remonte a todo lo que pueda tener de vigencia la Constitución Política que nos rige hoy día; y ese principio que se ha demostrado que es sabio, de la espera de ocho años, parece conveniente que se mantenga por las razones ya dichas.-

Hago estas manifestaciones porque no deseo permanecer en silencio, como no permanecí en silencio cuando se discutió por primera vez esta reforma constitucional. En esa oportunidad di unas razones, para mí atendibles, desde el punto de vista de derechos políticos y de derechos ciudadanos; no es del caso repetir las, constan en actas, y los señores Diputados tal vez las recuerden, pero sí es necesario tener presente que en una votación de la categoría y de la trascendencia de ésta, debemos, por sobre todas las cosas, una vez más, meditar muy bien y dar el voto en donde consideremos, en nuestro fuero interno, que se le hace el mayor beneficio a Costa Rica.-

DIPUTADO PATIÑO TROYO : La exposición que ha hecho el Lic. Hine es clara y contundente; yo estoy plenamente de acuerdo con lo expresado por él, en cuanto a la prohibición de la reelección de los expresidentes. Creo que la mente del legislador, al tratar de impedir la reelección de cualquier hombre que haya desempeñado la función de Presidente de la República en Costa Rica, era tendiente a evitar que las influencias de un determinado hombre en el Poder, pudiera servir para dejar puesta la estructura donde podría, nuevamente, con la ayuda del

14 MAYO 1969

-6-

Presidente a quien él lo ayudara, a poder ocupar el solio presidencial, burlando en algunas ocasiones el deseo y el sentimiento del pueblo costarricense.-

Pero con el período de no reelección por 8 años se descontinúa esa posibilidad, y se rompe la cadena que pudiera existir para que se nos pudieran llevar hombres que los pueblos no aspiran a que sean sus presidentes. El perfeccionamiento constante de la mecánica electoral hace cada día más difícil y casi imposible, la posibilidad que a través de fraudes de gobiernos que estén desempeñando funciones, puedan hacer a favor del amigo a quien ellos quieran llevar al solio presidencial.-

Este conjunto de circunstancias, que creo son = las que han querido evitar los legisladores que propusieron la = reforma electoral, para la no reelección de los Expresidentes, = creo que está obviado con ese perfeccionamiento de la mecánica = electoral. Si nosotros estamos perfeccionando cada día más nuestra democracia y nuestros derechos, por qué vamos a prohibirle = a un hombre que tiene las capacidades del que ha llegado a gobernar, y que si ha llegado a gobernar es por algo, de poder volver a poner su experiencia y sus buenos deseos y su trabajo en beneficio del país. No creo que este sea un buen procedimiento, ni = creo tampoco que puedan llegar al solio presidencial hombres = que no tengan las capacidades reales para desempeñar esta función. Si hombre es capaz de mantenerse en vigencia después de abandonar la Presidencia de la República, y mantener un liderazgo durante ocho años, es porque este hombre tiene capacidades excepcionales que le permiten mantenerse en esa vigencia. Y si tiene esas capacidades por qué le vamos a negar sus servicios al país?.

No creo que el querer abrir campo a nuevos elementos se pueda conseguir eliminando los elementos buenos que =

-7-

pueda tener el país. Yo creo que el que llega a destacarse para poder llegar a ocupar la función de Presidente de la República, sobre todo en un pueblo inteligente como el costarricense, tiene que ser un hombre superior; y no podemos negarle a ese hombre superior que vuelva a dar sus servicios a la patria.-

Ya me imagino yo que en alguna ocasión en el futuro se podrá presentar la oportunidad en que todos los costarricenses lamenten esta legislación que hoy queremos dar, que impida en un momento crítico de la República, que un hombre, un republicano de esos pueda llegar a ocupar nuevamente la Presidencia. = Yo prefiero que la reelección permita a estos hombres seguir = dentro del juego político, seguir dentro de la opinión pública, para que ella, con el criterio maduro que tienen los costarricenses, decidan si nuevos elementos pueden venir a superar y a suplir a este hombre, o este hombre, con su experiencia, con su honestidad y con todos los atributos que se le pueda dar, pueda continuar vigente dentro de esa política.-

De manera que no son las leyes las que pueden = autorizar o desautorizar a hombre alguno para desempeñar una = función, es su actitud y es lo que el pueblo quiera; y si nosotros practicamos democracia, y si nosotros predicamos democracia, esa democracia la debemos hacer cierta dándole iguales oportunidades a todos los costarricenses, hayan sido o no hayan sido = Presidentes de la República.-

Por estas razones, y como lo manifesté en la = vez anterior, yo estoy en contra de la reforma propuesta y la = voy a votar negativamente.-

EL PRESIDENTE : Hay una moción de orden que la Secretaría se = servirá leer.-

14 MAYO 1969

-8-

EL PRIMER PROSECRETARIO : La moción está suscrita por el Diputado Hernández Madrigal y dice así:

"Para que la votación de este asunto se reciba en forma nominal".-

EL PRESIDENTE : En discusión la moción leída.-

(APROBADA LA MOCION)

DIPUTADO VOLIO JIMENEZ : En esta etapa de la reforma, quiero manifestar o reiterar mi opinión desfavorable, porque no considero que sea conveniente negarle a una persona, a un ciudadano el derecho a llegar a la Primera Magistratura las veces que el pueblo lo eleve a esa categoría.-

El derecho a ser electo para las funciones públicas es uno que en las democracias ha costado mucho establecer, es un derecho eminentemente democrático, popular; a través de él todo ciudadano, no importa su origen, su situación económica o social, su credo, su raza, puedan pretender llegar a la función pública.-

Por otro lado, pareciera que es un castigo a quien ya ha servido a la República y lleva implícita la idea de que servirle a la República significa recibir canongía; lleva implícito el temor de que el ciudadano que llega a la Presidencia haga mal uso de ella para fines personales; y esas dudas no conviene establecerlas porque implica una desconfianza en el sistema democrático en general. Yo prefiero dejar la decisión si de sí un hombre que ha servido la Presidencia una o dos veces,

-9-

pueda llegar otra vez a ejercerla, dejar repito, esa decisión = al pueblo, a los electores, ellos decidirán si ese individuo puede o no llegar otra vez a ejercer la presidencia de la República por lo cual estamos dándole confianza a la decisión popular y = confianza al cimiento todo de la democracia representativa.

He escuchado a través de todos los debates que ha tenido esta reforma, los que establece la Constitución, muy buenos argumentos a favor, pero ninguno bastante como para eliminar o imponer una razón más poderosa que la que yo creo que existe = para dejar la puerta abierta para que sea el pueblo en toda ocasión el que eleve a la primera magistratura a quien la haya ejercido una vez. No quiero hacer una cuestión de estado de este problema, pero sí siento la obligación de manifestar otra vez mi = opinión negativa porque creo que con la reforma se perjudica un derecho fundamental que a todos los costarricenses nos da el sistema en que vivimos y la Constitución Política.-

DIPUTADO AMES ALFAU : He oído con detenimiento las palabras del=

Diputado Volio Jiménez y en realidad considero que debemos sopesar nosotros este proyecto que esta en Tercer Debate hoy. Yo creo, señores Diputados, que cuando se discutió este asunto yo expuse mi manera de pensar contraria a esta = situación, porque yo no creo que sea de justicia que se le pueda negar a un expresidente de la República el derecho de volver al= Poder.

Yo sí creo, que nosotros debemos de dejar tal y = como está actualmente la situación en la Constitución Política = en cuanto a la elección presidencial, es decir, que sea ocho años, porque así servirá para que el electorado nacional pueda escoger a los candidatos que le sean más afines a su propio beneficio. = Por eso yo no voy a votar hoy en Tercer Debate este proyecto de

reuniones y tienen que descuidar el Recinto Parlamentario. Y lógicamente cuando el Diputado comienza ya a estar tranquilo y entendido y cuando emite juicios rápidos y más o menos afortunados de las cosas, es cuando ya está marchándose para su casa y está terminando en sus funciones.

Si en cuanto al período presidencial observamos, compañeros Diputados, que en Costa Rica se van a celebrar cada cuatro años, quiere decir que en un término de doce años que insisto son una raya en el atardecer de la vida de un pueblo, en doce años con la Constitución actual tendríamos tres elecciones lo cual significaría tres veces el fragor de la campaña electoral y tres veces el lapso cada día in crechendo de las campañas electorales. Si el período presidencial se llevara a seis años, tenemos que en el término de doce años el país se gana una elección completa, puesto que si el período presidencial lo llevamos a seis años, en doce años habremos tenido tan solo dos campañas electorales con dos oportunidades de política, de politiquería y de gastos que tiene que soportar el país en todo tipo y trastornos de todo tipo que trae un torneo electoral, mientras que si mantenemos el texto actual en doce años tendremos tres elecciones y en dieciséis tendremos cuatro y así sucesivamente.

Yo creo que esta disposición que hoy me parece que la Asamblea va a dar, de la no reelección presidencial, debe complementarse con un cambio en el período de ejercicio de la Presidencia.-

14 MAR 1969

-12-

tido estructurado, tiene una secuencia en que únicamente lo que se hace es cambiar el candidato a la Presidencia, pero los programas y las ideas y nuestras creencias continúan aunque cambie el Presidente de momento. Fuera de esta agrupación política, Liberación Nacional, todos los demás partidos, que son de carácter eminentemente personalista y de carácter personal, estructurado para cada cuatro años, se van a sentir con esta situación y el país con esta angustia de que se está perdiendo el tiempo en los gobiernos de Costa Rica.

Por eso yo creo y el interés de mi intervención era dejar sentada la semilla de que esta Cámara piense en la necesidad de que la no reelección está correcta, es importante sobre todo en los países de sangre latinoamericana. Que está correcta, pero complementémosla y hagámosla más lógica, más sensata, ampliando el período presidencial a los seis años. No reelección con seis años de mandato para el Presidente de la República, sí me parece una medida sana y una medida cuerda. Aparte de eso me parece que es conveniente complementarla con la reelección de los Diputados, sometiéndola tal vez a un tipo de bastanteo o de juicio del electorado, no sé si a través de elecciones de medio período, elecciones parciales o algo similar. Pero yo creo que esta reforma de hoy tiene que ir complementada con una ampliación del período presidencial a seis años y conteniendo reformas a la Cámara Legislativa.

Hemos conversado con varios compañeros Diputados y todos los compañeros sienten, los que han estado por primera vez en la Asamblea, que al segundo año era cuando se sentían serenos, tranquilos en esta Asamblea, con pleno dominio de sus derechos y de sus atribuciones como legisladores. Pero resulta que al segundo año ya viene la época preelectoral, la campaña siguiente, que los Diputados consumen gran parte su tiempo en los clubes, en

-11-

elección presidencial, cada día nos va a acongojar más la situación de lo corto que es el período de mandato del Presidente en Costa Rica. El Presidente, todos lo saben, pasa un año arreglando sus papeles y acomodándose al sillón presidencial en medio de un fragor poselectoral tremendo; luego el Presidente puede trabajar año y medio o dos años, y se encuentra que llegado el año de retiro, toda su administración y los diferentes órganos que se irán con un cambio de gobierno, caerán en un letargo y en un estado de desánimo y de rendimiento de trabajo cada día más bajo.

A esta Asamblea felizmente todavía no le ha llegado esta enfermedad crónica, pero creo que pronto también a nosotros nos va a asaltar esta situación de que con la proximidad de los meses de retiro de nuestras funciones, comience uno a tener otros intereses y otras responsabilidades y baje notablemente el rendimiento de la Asamblea Legislativa en todo un año, que es decir el 25% del período presidencial, que es decir la cuarta parte de nuestro mandato como Diputados. Esto es lamentable, amén de que cuatro años en efecto pasan sumamente rápido de acuerdo con la vida moderna y los períodos presidenciales cada día siente uno que son más cortos y se siente que son más cortos, porque con la intensidad de los problemas, la intensidad de asuntos y el dinamismo de los tiempos que corren, lo hace a uno sentir, en nuestra vida doméstica particular, que las semanas, como dice la gente, pasan voladas y los meses también pasan corriendo. Lógicamente igual le ocurre a un gobierno e a un grupo de personas en el Poder y la no reelección que se establece hoy y que tendrá mi voto favorable, creo que esta angustia creo que será más evidente, sobre todo teniendo la situación de que tan sólo el Partido Liberación Nacional podría darse el lujo de evitar este cambio de presidente cada cuatro años, ya que como partido permanente y como par

-10-

ley porque yo creo y espero que los señores Diputados también le negarán el voto, porque sería sentar un mal precedente haciendo hoy ley este proyecto.-

DIPUTADO AZOFEIFA VIQUEZ : Desde luego que yo soy partidario de esta reforma constitucional y en el día en que está a punto de hacerse esta histórica reforma en la Carta Magna de Costa Rica, quería sí dejar la impresión en la Asamblea, de que si es que va a fracasar la gestión para una nueva Constituyente que yo creo que al país le conviene en materia política, económica, social y administrativa, y esto por cálculo electorero va a fallar la convocatoria de una Constituyente, de las cosas más importantes y de las reformas más urgentes que el país tiene en todos sus diarios problemas y puntos de vista, si es que esto falla, por lo menos quería dejar la inquietud de que esta Asamblea dejara en este punto de las elecciones presidenciales y el mandato de los jefes de Estado, al menos un tanto andada la reforma de la vigencia del período presidencial y del trabajo de la Asamblea Legislativa.

En la pasada Cámara fracasó una reforma tendiente a que los Diputados pudiesen reelegirse; esto fracasó porque tradujo y se advirtió un deseo muy fuerte de los Diputados de entonces que parecían estar aprovechándose de esta reforma para su beneficio personal. Yo creo que haríamos bien los actuales Diputados con el transitorio del caso o aun sin necesidad de transitorio, de acuerdo con los períodos que aun le faltan a esta Cámara en relación con las dos legislaturas que necesita toda reforma constitucional, la Cámara haría bien en dejar por lo menos iniciado este aspecto de la reelección de los Diputados y del período presidencial.

Es evidente que si ahora vamos a impedir la re -

-14-

DIPUTADO MATA MORALES : Yo voy a votar contra la reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política. Considero que esta reforma es un atentado a nuestra democracia; estimo también que un período de 4 años es demasiado corto para ver la verdadera labor de un presidente. Si la reforma ampliara el período a 6 años, con mucho gusto podría votarla; de otra manera no voy a votarla porque, como dije antes, considero un atentado a la democracia, ya que es al pueblo de Costa Rica a quien le corresponde elegir a su primer mandatario.-

Costa Rica tiene experiencias bastante interesantes con hombres que fueron verdaderos patricios y que ocuparon la Presidencia de la República durante dos o tres períodos. Vemos el ejemplo de don Ricardo Jiménez, cuando ocupó la Presidencia por varios períodos; vemos el ejemplo también de un Cleto González Víquez, que fue electo Presidente de la República en diversas oportunidades. De manera, señores Diputados, que creo que es inconveniente la reforma, porque en un país democrático como el nuestro, que es un ejemplo en el mundo, no debe auspiciarse esta limitación, que viene a ser un atentado a nuestro régimen democrático.-

DIPUTADO MOLINA QUESADA : En la primera legislatura voté afirmativamente el proyecto de reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, porque lo consideré y lo sigo considerando saludable para la vida democrática de nuestro país.-

Este proyecto fue aprobado en la primera legislatura por más de 42 Diputados de esta Asamblea Legislativa. Mantengo las mismas razones favorables al mismo y creo que al país se le hace un beneficio haciendo realidad, dentro de nues

14 MAYO 1969

tra Constitución Política, la prohibición para que una persona pueda ser electa más de una vez al cargo de Presidente de la República.-

Yo considero que ha sido un acierto el envío que se hiciera a esta Asamblea Legislativa de este proyecto de no reelección presidencial. Si nos pusiéramos a estudiar, a lo largo de nuestra historia, los perjuicios que se le han causado a la vida republicana por las ambiciones de los políticos, que reiteradamente han querido reelegirse en la Presidencia, tendríamos un cuadro tal que nos llamaría la atención y nos haría pensar seriamente sobre el futuro de nuestro país.-

Pocos expresidentes ha habido en Costa Rica como don Ricardo Jiménez y don Cleto González, los únicos dos, diría yo, que en justas democráticas pudieron turnarse en el Poder el uno al otro; después de ellos más de un conflicto político ha ocurrido en Costa Rica por el deseo de algunos expresidentes de volver a elegirse en el cargo.-

En la Constitución Política vigente, la de 1949, se ha establecido la prohibición para que no pueda volver a elegirse a un ciudadano, sino ocho años después de haber sido electo en alguna oportunidad; eso fue consecuencia de todos los conflictos que se habían sucedido con anterioridad en Costa Rica, cuando se podían volver a elegir cuatro años después de la terminación de su mandato. La experiencia posterior de los ocho años señala como conveniente el que se ponga una cláusula constitucional expresa, por la cual un hombre pueda ser Presidente de la República una sola vez. -

Es cosa reiterada que cuando se está en la Presidencia muchísimos hombres, cediendo a su debilidad humana, pretenden aspirar nuevamente a ella, y en lugar de dedicarse a

14 MAYO 1963

-16-

resolver los problemas del país en la medida en que de acuerdo con su conciencia se pudieran resolver, lo que hacen es tener una serie de actos que les vayan preparando el terreno para volver a reelegirse ocho años después. Con esto el que pierde es el país, quienes pierden son las instituciones democráticas.-

Este problema de la reelección en la América Latina está muy desprestigiado. Permanentemente, a lo largo de nuestra historia, si nos ponemos a revisar la historia política de la América Latina, todos los hombres, casi la gran mayoría de ellos que han ejercido el Poder, siempre han querido volver a reelegirse. Y en estos días precisamente tenemos en la República Dominicana el ejemplo del Presidente Balaguer, a quien se le cumple ya su período constitucional en el curso de los primeros meses del año que viene, y ya está pensando en plantear una reforma constitucional que le permita la reelección en el cargo que está desempeñando en estos momentos.-

Tenemos que ser conscientes, señores Diputados, de que en Costa Rica estamos viviendo una etapa nueva, que están aflorando nuevas generaciones que quieren que en lugar de estarse pensando en reelecciones presidenciales, se hable con franqueza sobre los problemas del país; que en lugar de estarle asegurando a un grupo de hombres la reelección indefinida, se examinen a fondo los problemas económicos y los problemas sociales y los problemas políticos, y se examinen en las campañas políticas y se les dé oportunidad a distintas generaciones de poder asumir la responsabilidad que les corresponde en la conducción de los negocios públicos.-

Yo considero muy peligroso que nosotros rechacemos esta reforma constitucional, después de haberla aproba-

do en forma amplia en la primera legislatura, tan solo por =
consideraciones momentáneas, que no son del valor suficiente =
para rechazar esta importantísima reforma constitucional. Esta
blecer en la Constitución Política la no reelección presiden-
cial es garantizarles a las generaciones futuras, señores Di-
putados, el perfeccionamiento de nuestras instituciones; es =
garantizar a las generaciones actuales y a las que vengan que
el examen de los problemas del país tiene que seguir haciéndo
se con responsabilidad, con seriedad, pensando en el futuro de
todos los costarricenses y no sólo de quienes por una circuns-
tancia especial estén desempeñando en un momento dado la Pre-
sidencia de la República.-

Todavía, más, señores Diputados : tengo en mi =
archivo, en relación con este proyecto de reforma constitucio-
nal, manifestación expresa de todos los expresidentes de la =
República, que han exteriorizado su acuerdo con la reforma =
del inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política; o
sea que han estado de acuerdo en que no se reelijan a los Presi-
dentes en Costa Rica. Lo dijo el Dr. Calderón Guardia, lo di-
jo don Otilio Ulate Blanco, lo dijo don José Figueres Ferrer,
lo dijo en otra oportunidad don Mario Echandi Jiménez, y lo =
ha dicho en forma expresa el actual Presidente de la Repúbli-
ca, don José Joaquín Trejos, que ha sido precisamente quien =
envió a la Asamblea esta reforma constitucional. Inclusive el
propio Presidente de la República, cumpliendo el mandato de =
la Constitución Política, recomendó este proyecto de reforma =
constitucional en su mensaje del 10. de mayo pasado, y lo re-
comendó diciendo que era conveniente para la salud de la Repú-
blica; yo creo que es conveniente para la salud de la Repúbli-
ca que se establezca una disposición que no permita la reelec-

-18-

ción presidencial.-

Fijense, señores Diputados, que los derechos de los actuales expresidentes quedan garantizados; se establece un transitorio que dice: "Esta prohibición no tiene aplicación frente a los actuales expresidentes de la República". En eso hay que destacar el acto positivo del actual Presidente de la República, que quiso excluirse para que esta reforma constitucional le fuera aplicada a él una vez que termine su mandato. A mí me parece esto sano dentro de la vida democrática de nuestro país, bueno para las instituciones republicanas, y me parece que lo mejor que podemos hacer es garantizarles a las generaciones futuras que quien esté en el Poder está pensando en resolver las necesidades que tengan los costarricenses en ese momento, o que tengan los costarricenses del futuro, y no que está en la Presidencia tan solo pensando cómo se va a reelegir, ocho años después.-

Esta es una responsabilidad que nosotros tenemos en este momento con las generaciones futuras. Por esa razón yo considero que esta reforma es conveniente, que es saludable, que conviene a las instituciones democráticas de Costa Rica; por eso mantengo mi voto afirmativo a este proyecto, para que conste en la Constitución de Costa Rica la no reelección presidencial.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Me ha llamado mucho la atención lo que

ha dicho el Diputado Molina aquí, puesto que ha citado, en apoyo de su tesis de que esta reforma constitucional debe prosperar, ejemplos de algunos otros países latinoamericanos. Pero, señores Diputados, aquí estamos legislando en el Parlamento costarricense, para los costarricenses y para el futuro de Costa Rica. No se debe perder de vista eso, que es fundamental.-

14 MAYO 1969

-19-

La democracia costarricense, y me lleno de orgullo como costarricense al decirlo así, a viva voz en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, no admite que se le compare con ninguna otra de las democracias del mundo; nosotros tenemos un sistema democrático lo suficientemente eficiente, y lo suficientemente perfeccionado, y estamos en trabajos para perfeccionarlo todavía más, que la hace reconocida, a Costa Rica, como ya en una oportunidad lo dije, que Costa Rica es una potencia moral; esa razón costarricense es la que debe inspirar el voto que debemos a este proyecto de reforma constitucional, y no alguna otra consideración de lo que pueda ocurrir o de lo que pueda pretender alguno de los Presidentes que ocupan presidencias en alguno de los países del mundo.-

A nosotros nos debe importar sobre todo lo que los costarricenses queremos, lo que costarricenses deseamos para nuestra patria, y como Diputados eso es lo que debemos tener presente. Debemos volver los ojos a nuestra historia y sacar de ella lo positivo de esa historia para así enmarcar nuestra acción hacia el futuro, pero no debemos tander la mirada fuera de las fronteras, y en tratar de encontrar lo que algún otro quiera hacer en su tierra, para tratar con ese ejemplo de evitar que tal cosa pueda ocurrir aquí.-

Los costarricenses hemos demostrado a través de nuestra historia que somos el pueblo suficientemente viril, y lo suficientemente capaz, cívicamente hablando, y democráticamente hablando también, para saber solucionar los problemas que se nos presentan, y lo hemos hecho, y afortunadamente hemos encontrado las soluciones correctas, razón por la cual Costa Rica sigue siendo respetada como fuerza democrática en el mundo.-

-20-

Por otra parte, se ha pretendido presentar el problema de esta no reelección presidencial como un conflicto de generaciones; comprendo, puesto que soy costarricense y me doy cuenta de ello, que los hombres jóvenes de Costa Rica desean que se le arragle a la nación los problemas que la acongojan, y en eso estamos todos, tratando de alguna forma o de otra, dentro de la medida de nuestras capacidades y de nuestras limitaciones también, de encontrar solución a esos problemas. Pero eso no tiene nada que ver con la capacidad demostrada por un hombre que ocupe la Presidencia de la República, puesto que si se es capaz, con razón se puede considerar que se será capaz después también en una segunda presidencia, para todavía, con más efectividad, llevar adelante una nueva gestión presidencial; pero decir que la posibilidad de que algún costarricense en el futuro que ocupe la Presidencia de la República, pueda, eventualmente, pretender ocuparla otra vez, va a significar que le cierre el paso a las generaciones futuras, o que se ha anquilosado su pensamiento, o que su manera de ver está ya totalmente fuera de concepto de los problemas, eso, con todo respeto, no es una manera exacta de ver los problemas.-

Existe el problema de las generaciones que desean ocupar la posición y el puesto de lucha a que están llamados a ocupar, y que tienen pleno derecho a aspirar, pero eso es un problema de ayer, es un problema de hoy y será un problema de mañana, pero ese problema no tiene nada absolutamente que ver con la capacidad, que eso es lo que estamos nosotros ahora discutiendo. La capacidad de quien ocupó la Presidencia de la República, capacidad demostrada, para que el día de mañana puedan los costarricenses beneficiarse de esa capacidad. No veo que sea en lo más mínimo ser estorbo o perjudicial para Costa Rica,

-21-

en el futuro, que quien fue Presidente pueda ser dañado en el futuro si llega de nuevo a la Presidencia de la República,-

Se citan ejemplos de países extranjeros para sostener la tesis de la no reelección presidencial, pero también podrían citarse ejemplos extranjeros para abonar esa tesis. En Francia, por ejemplo, quién ignora hoy día que buena parte de la recuperación y de la grandeza indiscutida de la Francia moderna, de la Francia actual, de la que vivimos, se le debe al General De Gaulle, y el General De Gaulle no es ningún joven; y sin embargo el General De Gaulle supo demostrar que tomó con toda seguridad el pulso al sentir del pueblo francés, y sacó adelante a Francia de grandes crisis y de posibles trastornos que hubieran, tal vez, lanzado al mundo a mayores conflictos en Europa.-

Pues bien, volviendo al tema, y volviendo a Costa Rica: Se citó aquí el caso de don Cleto, y se citó aquí el caso de don Ricardo; quién nos garantiza a nosotros que en el futuro Costa Rica no pueda producir otro don Cleto y otro don Ricardo?. Por qué cerrar la posibilidad a que, personas de la capacidad reconocida que tienen estos dos expresidentes, no puedan llegar de nuevo a sentarse a la silla presidencial, simplemente porque ahora se considera, tal vez influenciados por circunstancias que no es del caso enumerar ahora, ni deben pesar en una reforma constitucional, que es conveniente para la salud de la República que se disponga que quien fue Presidente una vez no pueda serlo otra.-

Repito que el plazo de los 8 años que establece hoy día la Constitución Política es sabio, considero que ese compás le permite a los costarricenses aquilatar, con todo cuidado, la obra realizada por ese Presidente, y si se habla de posibilidades de dejar establecidas lo que corrientemente se cong

14 MAYO 1969

67

-22-

ce como argollas, para luego subir a la Presidencia, ocho años, en un país cambiante, en un país democrático, en un país pujante como Costa Rica, son mucho plazo para que tales argollas puedan mantenerse.-

Debemos los costarricenses tener la posibilidad y digo debemos los costarricenses porque estoy hablando y pensando como tal, de llevar a la silla presidencial a quien demostró capacidad cuando ocupó la Presidencia, y debemos los Diputados, ahora, no cerrarle la puerta al resto de los costarricenses que vendrán después de nosotros a esa posibilidad, nuestro voto debe hacerse en función del futuro de Costa Rica, y no en razón de la historia. Nosotros tenemos por delante la trascendental tarea de resolver los problemas futuros del país, y uno de ellos, de enorme importancia, es cómo vamos a resolver este problema que nos presenta la no reelección presidencial.-

Debemos, y no me cansaré de repetirlo, los Diputados costarricenses no cerrar esa puerta, que si el costarricense que ocupa la Presidencia de la República en el futuro demostró capacidad, pueda el país, pueda Costa Rica beneficiarse de nuevo con esa capacidad y con esa eficiencia desde el punto administrativo.-

DEPUTADO PATIÑO TROYO : He oído con mucha atención las exposiciones hechas por mis compañeros, unas a favor y otras en contra de este proyecto de reforma a la Constitución. Debo manifestarles que me ha impresionado y me ha llamado enormemente la atención el escuchar que la reelección presidencial puede causar el impedimento para que nuevos hombres, para que los hombres de la juventud pueda ocupar el solio presidencial; y me extraña oír esa expresión porque yo creo que nuestra juventud presente, como de la juventud futura saldrán grandes hombres

14 MAYO 1969

-23-

68

que podrán ser maravillosos Presidentes de Costa Rica, y que me encuentro extrañado de pensar que para que estos hombres puedan llegar a ocupar esas posiciones nosotros tengamos que legislar y eliminar a los expresidentes de Costa Rica a través de una ley.-

Pienso que cuando cualquier persona llega a ocupar el solio presidencial, ello se debe a la libre opinión del pueblo que lo lleva hasta esa posición, y si nosotros somos los representantes de ese pueblo, no podemos arrogarnos el derecho de negarle a ese pueblo el poder volver a llevar al solio presidencial a los hombres que ya han ocupado el mismo en tiempos anteriores. Yo creo que ofenderíamos a la juventud costarricense, presente y futura, si tuviéramos que para que puedan llegar a singularizarse a para llegar a ocupar la Presidencia de la República, tuviéramos antes que eliminar a estos grandes patriotas que han sido gobernantes de Costa Rica, a través de una ley.-

Me parece en cierto momento que al hablar de una eliminación a través de una ley, es como si casi cometiéramos el crimen político de poderlos eliminar físicamente. Triste sería para un país como el nuestro el pensar que la posibilidad de llegar al desempeño de la Presidencia de la República en Costa Rica, ~~de una eliminación a través de una ley, es como si casi cometiéramos el crimen político de poderlos eliminar físicamente. Triste sería para un país como el nuestro el pensar que la posibilidad de llegar al desempeño de la Presidencia de la República en Costa Rica,~~

tenga que hacerse quitando a los hombres que han prestado grandes servicios a la Nación. Si estos hombres se mantienen en vigencia, si estos hombres los apoya el pueblo para hacerlos candidatos primero y para hacerlos Presidentes después, tengo plena seguridad, como la tenemos todos los costarricenses, que no lo hacen por una simpatía personal, que no lo hacen por un interés personal, que lo hacen en vista de la labor ejecutada por este hombre en anteriores administraciones.

Pero si estos hombres llegaran a imponerse a los grupos de partido en cualquier momento, siendo impopulares para lo mismo, entonces lo triste que no se puede arreglar a través de leyes, es que todavía no tenemos ni la madurez cívica suficiente ni la hombría de bien suficiente para decirle no. Es el pueblo costarricense el que debe decir sí o no para la elección o no elección de determinada persona y es a los expresidentes a los que les queda el derecho también de negarse a aceptar su contingente político en un momento dado para postularse como candidatos o aceptar esa postulación.

Creo en todos los costarricenses y creo sobre todo en esos expresidentes que tienen la madurez suficiente, la capacidad intelectual suficiente para saber en el momento oportuno en que pueden prestarle un servicio al país y en el momento oportuno en que pueden aceptar o rechazar una candidatura. Pero que quede a elección de ellos, que no queden inhibidos a través de una ley y que no sea la Asamblea, la representante de ese pueblo, la que le niegue a un costarricense ese derecho y deniegue al pueblo el derecho de elegir a quien quiera.

Por estas razones, señores Diputados, yo les pido a ustedes que votemos negativamente esto, y que en esta forma fomentemos la democracia costarricense, le demos el derecho igual a

14 MAYO 1969

(25)

70

todos los costarricenses y estoy seguro que el pueblo en los momentos de las elecciones presidenciales, sabrá llevar al hombre que más le conviene al país.-

DIPUTADO MOLINA QUESADA : Quería únicamente, con vista del expediente, indicar que este proyecto de ley de reforma constitucional fue sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa el 17 de mayo de 1966 y fue acogido para su trámite por los Diputados, Villalobos Arce, Figueroa Chinchilla, Ferrandino Calvo, Arrieta Salas, Arredondo Calderón, Mata Morales, Brenes Gutiérrez, Morales Flores, Zamora Jiménez, Quesada Alvarez, Alfaro Quirós, Ames Alfau, Bolaños Rojas, Murillo Murillo, Aguilar Vargas, Guardia Herrero, Román Román y Trejos Escalante.

Y que cuando este asunto se votó en Tercer Debate en la primera legislatura que se votó en la sesión del 12 de noviembre de 1968, fue aprobado en Tercer Debate por 42 votos afirmativos y dos votos negativos. Y los dos votos negativos de ese momento fueron, según dice aquí el auto correspondiente, los Diputados Hine García y Delgado Bonilla, quienes hicieron constar su voto negativo.

Si yo hubiera sabido que hoy entraba este asunto a Tercer Debate, hubiera traído la lista de asistencia del 12 de noviembre del 68 que tengo en mi archivo particular en mi casa y pude haber leído cuáles Diputados estaban presentes en la sesión del 12 de noviembre del 68 y hubiéramos visto quiénes lo votaron afirmativamente con vista de la lista que existía ese día. Sin embargo, si eso no se votara hoy, ofrezco traer esa lista mañana, porque la tengo en mi archivo. No tengo más que sacar la lista de asistencia del 12 de noviembre del 68 y ahí tengo, hecha exclusión de los nombres de don José Jine García y de don Alberto Delgado Bonilla que fueron quienes votaron negativamente, los demás

que estaban presentes lo votaron afirmativamente. Y dentro de ese criterio, podríamos tener la lista exactamente, de los votos que = tuvo en esa sesión.-

DIPUTADO ARRIETA SALAS: Posiblemente no solamente los que hicieron constar el voto negativo votaron en ese = sentido. Hubo más que lo votamos en contra, pero que no lo hicimos constar expresamente, como lo hicieron los Diputados Hine García y Delgado Bonilla, porque yo no lo voté en Tercer Debate, a pesar de que no aparece constando así.-

DIPUTADO MOLINA QUESADA: En todo caso, lo importante es que tuvo = 42 votos afirmativos y con vista de los = 42:7 afirmativos, es posible determinar con la lista de asistencia= fuera de los 42 cuántos hay de más que deben haber sido los votos= negativos a que se refiere don Uriel, perfectamente. En todo caso= lo importante es que sean 42 votos afirmativos los que tuvo este = proyecto en la primera legislatura en Tercer Debate, con los dos = votos negativos expresos que constan aquí.

Pero, como se ha dicho, y decía el Diputado Hine= García que estamos en Costa Rica y que es mejor examinar las elecciones al tenor de la historia de Costa Rica, vamos a hacerlo rápidamente sin ningún problema, aquí la hice rápidamente, para que = los señores Diputados vean lo que ha significado esto en la historia de Costa Rica. Vamos a arrancar de 1889 que fueron los famosos sucesos que ya conocen todos los costarricenses, cuando le quisieron quitar la presidencia a don José Joaquín Rodríguez.

1889, se consolidó la presidencia de don José Joaquín Rodríguez y llegamos hasta el año 1894, cuando sale electo = don Rafael Iglesias; de 1894 a 1898 tuvo don Rafael Iglesias su = primer período presidencial, no se podía reelegir al Presidente de la República y entonces en 1894 se eligió hasta 1898 a don Rafael

Iglesias. En 1898 como no se podía reelegir, porque la Constitución lo prohibía y había necesidad en ese momento de que para reformar la Constitución hubiera una cantidad de miembros de las municipalidades que lo pidieran, comenzó a funcionar la reelección= presidencial desde 1898 y reformaron la Constitución política en= ese año, para que don Rafael Iglesias pudiera ser continuador en= la etapa presidencial, primera vez en que está la reelección pre= sidencial golpeando en el sistema institucional costarricense. = Llegó hasta 1902 y en 1902 vino aquel otro famoso conflicto por = que don Rafael todavía quería seguir, pero se levantaron las fuer= zas vivas del país, aquel famoso grupo de gente a quien llamaban= los "directores del olimpo" y tuvieron que llegar a una transac= ción por la cual se aceptó que en 1902 fuera electo candidato pre= sidencial y posteriormente Presidente de la República, don Asen= ción Esquivel, está la reelección presidencial también incidiendo en nuestra historia.

Viene una etapa posterior, 1902 a 1906, don Asen= ción Esquivel, de 1906 al 1910 viene el primer período de don Ri= cardo Jiménez, donde se produce por don Cleto en 1909 la cita = aquella sobre adementamiento de campañas políticas que yo pude = leer aquí o reiterar el primero de mayo, del 10 al 14 está don Ri= cardo y luego del 14 don Alfredo González llegando hasta el 17 = porque lo tumban los Tinoco que llegan hasta el 19 en que llega= el gobierno provisorio y en 1920 es electo don Julio Acosta Gar= cía. Llega hasta el 24, del 24 nos vamos al 28 siendo electo don Ricardo Jiménez, del 28 al 32 viene don Cleto, del 32 al 36 otra vez don Ricardo, del 36 al 40 don León Cortés, del 40 al 44 el = Dr. Calderón Guardia, del 44 al 48 don Teodoro Picado, ya sabe = mos todos los conflictos que pasaron con problemas políticos que todos conocemos, incidiendo la reelección también; del 48 al 49=

la Junta Fundadora y después arranca un período con ocho años en los cuales del 49 al 53 don Otilio Ulate, del 53 al 58 don José Figueres, del 58 al 62 don Mario Echandi, del 62 al 66 don Francisco Orlich y del 66 al 70 don José Joaquín Trejos. Con esta diferencia: fíjense cómo desde 1920 hasta 1940 es un mismo grupo político el que está en el Poder, porque había posibilidad cada cuatro años, aun con candidato distinto, que se subiera al poder el mismo grupo. Viene la prohibición desde 1949 de ocho años y se comienza a operar un fenómeno que todavía existe en Costa Rica, que es que operándose una limitación que frena la posibilidad de reelección cada cuatro años, comienzan un período un grupo de gentes pertenecientes a un grupo político y al otro la oposición a ese grupo y a los cuatro años la oposición al que está en el Poder y cuatro años después otro grupo totalmente distinto.

Y qué está ocurriendo ? Pues está ocurriendo que se ha visto la necesidad, con vista de toda esta experiencia constitucional nuestra, de que los ocho años han servido ahora, después de haber superado los cuatro, para que puedan turnarse en el poder más libremente que antes los grupos políticos, pero permiten ahora que los gobernantes trabajen para ocho años adelante, tratando de reelegirse a los ocho años y no que trabajen efectivamente resolviendo los problemas del país en un momento dado. Y efectivamente, decía el Diputado Hine, que no había que citar otros países, porque no convenía citar otros países, sino que estábamos en Costa Rica. Yo dejo hecha esta cita de Costa Rica. pero la afirmación del Diputado Hine al que le dispara es al Presidente de la República que en el proyecto de reelección cita a otros países. Pero - - - - -

7 de MAYO 1960

74

-29-

de todas maneras creo que es conveniente hacerlo porque son antecedentes necesarios e indispensables para examinar este asunto. Pero para que se vea lo que es la reelección, el espíritu que anima la reelección, cómo destruye las instituciones de los países, cómo afecta hasta la dignidad de los ciudadanos, les voy a leer nada más, porque ese es el espíritu de las reelecciones aquí en Costa Rica, en Paraguay, en República Dominicana, en todas las partes donde exista, es el mismo espíritu en el fondo, que es lo que dice Miguel Angel Asturias en su "Señor Presidente". Examina a un dictador de Guatemala que se perpetuó en el Poder y que con motivo de una reelección hizo pegar, en toda la capital, un panfleto donde sus vibrantes seguidores llamaban al pueblo a votar por el gobernante de turno, por la salud de la República. Y este panfleto dice lo siguiente, para que vean que es exactamente la misma cosa en todas partes : "Ciudadanos : pronunciar el nombre del señor Presidente de la República es alumbrar con las antorchas de la paz los sagrados intereses de la nación, que bajo su sabio mando ha conquistado y sigue conquistando los inapreciables beneficios del progreso, en todos los órdenes, y del orden en todos los progresos. Como ciudadanos libres, conscientes de la obligación en que estamos de velar por nuestros destinos, que son los destinos de la patria, y como hombres de bien, enemigos de la anarquía, proclamamos que la salud de la República está en la reelección de nuestro egregio mandatario, y nada más que en su reelección".-

Parece copiado, idéntico para todas partes, señores Diputados. Y sigue diciendo : "Por qué aventurar la barca del Estado en lo que no conocemos, cuando a la"

14 MAYO 1969

75

-30-

cabeza de ella se encuentra el estadista más completo de nuestros tiempos, aquel a quien la historia saludará grande entre los grandes, sabio entre los sabios, liberal, pensador y demócrata ?- El solo imaginar a otro que no sea él en tan alta magistratura, es atentatorio contra los destinos de la nación, = que son nuestros destinos, y quien tal osara - que no habrá = quién - debería ser recluido por loco peligroso, y de no estar loco juzgado por traidor a la patria, conforme a nuestras leyes. Conciudadanos : las urnas os esperan; votad por nuestro candidato, que será reelegido por el pueblo".-

Esta es la verdad de la historia de las = reelecciones, en Costa Rica y en cualquier país de la América Latina. Pues para que no pase esto en Costa Rica nunca, creo = que debemos votar la reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, y no permitir que en Costa Rica existan en el futuro más reelecciones. En mi criterio estamos obligados a trabajar por el presente y por el futuro de todos = los costarricenses, examinando sus necesidades y peleando por este futuro, para dejarles a nuestros hijos un país mejor que aquel en que nos ha correspondido vivir a nosotros.-

Por esas razones yo reitero mi voto afirmativo a la no reelección presidencial.-

EL PRESIDENTE : Tiene la palabra el Diputado Hine García, a = quien le recuerdo que es su tercer turno en = el trámite de Tercer Debate del proyecto que se discute.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Le agradezco al señor Diputado Presidente la aclaración que me hace, en vista de la cual, señores Diputados, ésta es la última vez que = reglamentariamente puedo hacer uso de la palabra.-

Pues bien, no obstante el ejemplo que el Dipu

14 MAYO 1969

76

-31-

tado Molina cita, ese ejemplo no sirve en Costa Rica, porque lo que el Diputado Molina nos leyó, que es una parte que aparece en el libro citado por él, "El señor Presidente", se refiere a un dictador, y en Costa Rica los costarricenses no aceptamos dictadores. Cada vez que algún ocupante de la Presidencia de la República se ha querido convertir en dictador, los costarricenses lo hemos sacado de ahí, por el medio que nos ha sido dable conseguir. Eso ha hecho de Costa Rica lo que Costa Rica es hoy en día.-

El ejemplo de un dictador queriendo perpetuar se en la silla presidencial, lo repito, no sirve en Costa Rica. Los costarricenses somos, por esencia, demócratas, y como demócratas Dios mediante nos hemos de mantener. -

Pero está bien, señores Diputados, reconozco, no podría ignorarlo, que en Costa Rica ha habido situaciones difíciles, que ha habido conflictos, que se ha derramado sangre; pero nosotros, los costarricenses, hemos tratado de evitar, cada vez por medios más democráticos, que tal cosa pueda presentarse de nuevo en Costa Rica. Hemos tenido ejército; podría haberse citado algún caso aquí, que los ha habido en Latinoamérica y existen hoy en Latinoamérica y en otros países, en donde un general se sienta en la silla presidencial y se apoya en las armas. Aquí nosotros también tuvimos ejército y tuvimos presidentes que ocuparon el cargo, siendo militares. Pero lo que ha sido defecto lo hemos perfeccionado, y lo que ha estado mal lo hemos cortado, y seguimos siendo Costa Rica y seguimos siendo el país democrático, respetado en todo el mundo.-

De manera, señores Diputados, que no son los ejemplos de los países extranjeros los que deben indicar cómo

14 MAYO 1969

77

-32-

deben votar los costarricenses, ni son tampoco esos ejemplos = los que deben indicar a los Diputados de Costa Rica cómo deben resolver los problemas; son los ejemplos nuestros, es lo que = hemos logrado los costarricenses hacer, y es lo que nosotros = entendemos en razón de lo que somos, lo que nos debe señalar = cómo resolver el problema de la no reelección presidencial.-

Se pueden poner ejemplos en favor y también se = pueden poner ejemplos en contra de la reelección presidencial, pero esos ejemplos debemos resolverlos nosotros y examinarlos = exclusivamente para nosotros mismos. -

Así como ha habido presidentes no muy efectivos = en Costa Rica, los ha habido muy buenos presidentes. Es esa posibilidad que tenemos para el futuro de Costa Rica lo que debe indicarnos cómo votar esta reforma constitucional. No es lo = que hemos hecho, no es el error del pasado lo que debe señalar nos ahora a nosotros cómo votar, porque si nos pusiéramos con = los ojos puestos para atrás, entonces perderíamos todo lo que = tenemos en el futuro.-

No podemos nosotros perdernos en lo que hemos tenido de malo; no podemos nosotros sentarnos a llorar por lo = que hemos sufrido en nuestra historia. Nosotros debemos sentarnos con la vista hacia adelante y debemos procurar encontrar = en ese futuro el medio mejor para la suerte de Costa Rica. Lo que el país ha sufrido, los errores que ha padecido es lo que = nos debe indicar a nosotros cómo evitar ese daño. Pero dentro = de lo malo existe, afortunadamente, porque es Costa Rica y tenemos nuestra historia, una porción mayor de cosa buena; y hemos tenido, si se hace el balance desapasionado, hemos tenido = más número de buenos presidentes que de malos presidentes.-

Entonces, si existe esa posibilidad y sabemos que nuestra juventud es una juventud pujante, estudiosa, que está = al día, que conoce el problema, que sabe cómo deben encararse = esos problemas, nosotros no podemos decirles, ya no a los hijos = nuestros, a los nietos o a nuestros biznietos, no podemos decir les hoy : el futuro de ustedes nosotros se lo resolvemos ahora, y les vamos a decir ahora y para siempre que no, que si sale un gran presidente Costa Rica no podrá llevarlo de nuevo a la Pre- sidencia de la República, porque nosotros hoy, en 1969, dijimos no, y le estamos diciendo no a un hombre, le estamos diciendo = no a una posibilidad, y esa posibilidad es, señores Diputados, = la que me ha llevado a mí a votar en contra de este proyecto la primera vez que se presentó, la que me llevó también a discutir en contra de este proyecto la primera vez que se presentó, y es la que me tiene ahora, señores Diputados, hablando en contra de él. -

Es la posibilidad, señores Diputados, lo que nos = debe interesar a nosotros. Casualmente las reformas constitucio- nales, por la esencia de ellas mismas, exigen un trámite muy = cuidadoso, exigen mucha meditación; por eso es que no se trami- tan en la forma en que corrientemente se tramitan las leyes. Es to da la oportunidad a los Diputados de madurar más su pensamien to, de estudiar las consecuencias de su acto con mayor cuidado.-

El Diputado Molina citó aquí la lista de los Dipu- tados que votaron en esa oportunidad el proyecto, y señaló que = solamente dos Diputados dijimos en esa oportunidad que quedara = constancia de nuestro voto negativo. - - - - -

Pero, señores Diputados, si la esencia del Parlamento es deliberar, si la esencia de las Asambleas Legislativas es poder examinar con cuidado las cosas, y si se permite en un estudio de reforma constitucional, a los Diputados, la posibilidad de que lo estudien por dos veces, no encuentro yo perjudicial ni desdoroso para algún señor Diputado el que, madurando y viendo el futuro de Costa Rica, pudiera ahora decir no, si en el Primer Debate dijo que sí.-

Nosotros debemos actuar como seres humanos racionales, no es posible que podamos, viendo una cosa que no conviene por las consideraciones que hemos hecho con posterioridad, decir, bueno, aún cuando estoy convencido de que no conviene, = debo votarlo si, puesto que en una oportunidad consideré que es taba bien. La razón es lo que debe motivar nuestras sesiones = aquí; somos seres humanos racionales, usemos la razón, veamos = ésto como debe ser visto, veámoslo como una proyección hacia el futuro y no como una razón del pasado. Se dice que los señores=expresidentes actuales se han manifestado en favor de la no reglección presidencial; bueno, esa es la opinión, muy respetable; de los señores expresidentes, pero nosotros debemos actuar no=motivados por esas razones, sino que debemos actuar motivados = por nuestra manera de ver los problemas.-

No deseo cansar más la atención de los señores=Diputados sobre este trascendental problema; les pido, eso sí, = a los señores Diputados, que al momento de dar su voto lo hagan pensando no en nosotros, no en nuestros hijos, no en los hijos=de nuestros hijos, sino que se haga pensando en lo mejor para = Costa Rica.-

14 MAYO 1969

80

-35-

DIPUTADO VOLIO JIMENEZ : La intervención del Diputado Molina =
Quesada me hace intervenir por segunda
vez en este debate, porque sus argumentos no son suficientes pa
ra convencer a quienes estamos en contra de la reforma, y por--
que estos argumentos pueden dejar alguna duda en la Asamblea =
que debe ser disipada. Primero: en cuanto al aspecto formal; di
ce el Diputado Molina Quesada que pareciera que algunos Diputa
dos que aprobaron este proyecto en su primera legislatura, ahora
están votando en contra. No encuentro que eso sea un argumento=
a favor de la reforma, porque precisamente la Constitución esta
blece dos legislaturas para las reformas constitucionales, para
que se madure bien sobre ellas. Y lo que es aplicable a todo de
bate de cualquier proyecto no constitucional, o sea la posibili
dad de cambiar de opinión, debe aplicarse con mayor razón en ma
teria constitucional por lo que he dicho, por la categoría de =
la reforma, por la necesidad de madurarlo tanto que se obliga a
dos legislaturas distintas para poder terminar un asunto de es
ta categoría. -

En cuanto al problema de la reelección en nues
tro país históricamente parece desprenderse de la intervenció=
del Diputado Molina Quesada que esas reelecciones le han causado
daño al país, daño institucional; son los motivos o el motivo de
los males que nos aquejan, han afectado al sistema democrático,
al sistema republicano. Si eso fuera así nosotros no podríamos=
estar satisfechos, como lo estamos, de lo mucho que hemos pro--
gresado dentro de la democracia, no podríamos estar satisfechos
de lo que hemos logrado edificar en Costa Rica, para convertir
nos en una democracia, que si no es perfecta, es una de las me
jores conocidas. Desde luego, en este momento nuestra democracia
le hace frente a gravísimos y angustiantes problemas económicos

14 MAYO 1969

-36-

81

y sociales, pero esos tienen otra causa, otra raíz que no puede ser atribuida a las reelecciones anteriores.-

Por otra parte esto de la reelección es circunstancial, cada pueblo, cada país debe decir si llama al ejercicio de la primera magistratura a un ciudadano que ya la ha ejercido, porque cada país y en cada época se necesita de un hombre especial para resolver una crisis política, un problema que se presenta; si no fuera así, una democracia como la de Inglaterra no podría llamar a quienes han ejercido la primera magistratura, en este caso el cargo de Primer Ministro, de acuerdo con el llamado que el pueblo pueda hacer en determinado momento para determinada crisis.

Los Estados Unidos nunca habrían podido salir de la crisis de la depresión mundial sin el concurso de un Franklin Roosevelt. Los Estados Unidos no serían lo que son ahora sin esa gran crisis, si toda su secuela posterior no habría sido atendida por un hombre de la categoría de Franklin D. Roosevelt.

De manera que tiene que ser flexible el sistema democrático para que permita al pueblo llamar a la presidencia, al Primer Poder de la República a quien en determinadas circunstancias aparece como el mejor de todos los elegibles.-

En cuanto al ejemplo que nos puso don José Luis Molina de Miguel Angel Asturias y su gran libro "El señor Presidente" ya aquí el señor Hine García lo ha rebatido muy clara y rotundamente. Se trataba de un ejemplo de tirano y yo podría citar varios ejemplos de la literatura universal que pintan un cuadro como el que pintó Miguel Angel Asturias; puedo citar de momento el gran libro del gran español don Ramón del Valle Inclán, "Tirano Bandera", que se refiere precisamente a otra circunstancia, a otro caso de un tirano latinoamericano, como se #

-37-

refiere Miguel Ángel Asturias en su "Señor Presidente". Es más= se dice que un antecedente de "Señor Presidente" es "Tirano Banderas" de don Ramón del Valle Inclán.-

De manera que ese ejemplo no sirve a este propósito, porque es un ejemplo de **fascismo**, y siempre el **fascismo** dice que para la estabilidad de un país es necesario mantener al dictador, porque sin el dictador habría caos, habría anarquía, pero no estamos en el caso de las dictaduras, estamos en el caso de regímenes republicanos, democráticos que elevan a la más alta magistratura a un individuo que en determinada circunstancia puede ser la salvación del país, el comienzo de una solución a los más graves problemas del país.-

Dijo también don José Luis Molina que ese ejemplo histórico de reelecciones nos permite ver, especialmente = del 49 para acá, que lo que cambian son los mismos grupos que = unas veces están en el Poder y otras están en la oposición. Pero yo no veo qué relación hay de este ejemplo con la reforma, porque si se quiere eliminar el personalismo, estoy de acuerdo, el personalismo no debe existir en un régimen sano, democrático; = pero la reelección nada tiene que ver con la existencia de partidos permanentes, el estilo clásico por excelencia de la Gran-Bretaña. Pueden cambiar los sistemas, las personas pero permanece el mismo régimen, el mismo partido político.-

De manera que la sucesión de partidos permanentes en nada altera la democracia, aunque es deseable la mayor = permanencia en el Poder de un partido que tiene programas y tiene ideas que han sido consideradas por el país como buenas. El hombre que llega al Poder, no por ser un caudillo, no por ser = un líder carismático, sino por ser el vocero de un grupo permanente, va a ejercer el Poder en función de ese grupo, en función

14 MAYO 1969

83

-38-

de sus programas, en función de sus ideas, no en función de él mismo. Y repito, en un cuadro de democracia, representativa ideal.

Yo no estoy por el caudillismo ni por elevar constantemente al solio presidencial a una persona porque esa persona, nada más que esa persona, me puede a mí satisfacer, no, estoy por elevar a la alta magistratura y a todos los puestos elegibles a personas que vayan a ser voceros de un grupo que permanentemente vigila por los asuntos del Estado y que esos voceros van a ser los representantes, los ejecutores de los programas y los ideales de esos grupos.-

Se ha dicho también que hay un problema llamado "generacional"; -----

que hay que abrir las puertas a las nuevas promociones en cada país, absolutamente estoy de acuerdo. Pero en el caso de puestos electivos, el abrirle la puertas a la juventud no implica necesariamente cerrárselas a promociones anteriores, porque de lo contrario sería un país regido únicamente con jóvenes con prescindencia absoluta de los que no tienen treinta años, para fijar un término a una generación joven.

No, señores Diputados, un país debe ser gobernado por todos los sectores de la población, los sectores que están dedicados, con altruismo, a servirle al país, tanto de la generación de menos de 30 años como los que han pasado esa cifra de los 30 años y siempre y este es un lugar común, pero lo repito porque es gráfico, siempre en toda actividad debe haber un equilibrio sano entre juventud y experiencia. Y ojalá que un país se nutra de la juventud lo más posible, pero yo no creo que sea saludable, que sea razonable, que para darle las facilidades a la juventud para demostrar todo su vigor, todo su entusiasmo, todo su altruismo, se le deba decir a los ciudadanos de más de 30 que ya no le pueden servir más al país.

Yo entiendo nacional en esta forma, en la necesidad de que se abran las puertas ciertamente a la juventud, a la juventud que tenga un criterio positivo, transformador, renovador, para que no a solas, en el vacío, sino en conjunción con la sociedad, dentro de la sociedad, pueda realizar su destino. No porque no haya reelección en un país el sistema democrático es mejor. Todos conocemos un caso de un país que no tiene reelección, pero que se acomoda el partido más fuerte para no decir el único a las circunstancias y entonces la sucesión es ficticia, el gobernante de turno es el que designa el partido en el Poder, y no por esa circunstancia es mejor ese país que el nuestro, ni

14 MAYO 1969

85

-40-

que otros países donde hay reelección presidencial o en otros regímenes parlamentarios de Primer Ministro. El vigor del sistema democrático depende de la consulta popular fundamentalmente. En Inglaterra caen los gobiernos y se señalan inmediatamente elecciones generales cuando ese gobierno pierde el favor popular. El Gobierno = cae e inmediatamente se convocan a nuevas elecciones. Se mantiene en el Poder en el tanto en que mantenga el favor popular y esa es una regla clásica en la democracia aplicable con las variantes de sistemas a todos los que dicen que quieren vivir y viven el sistema democrático.

De manera que si es un derecho democrático como lo es el fundamental, el de poder llegar a los más altos cargos de elección popular, si costó mucha sangre y mucho tiempo para que la humanidad pudiera permitirle a todo ciudadano, no importa su origen como lo dije anteriormente, ni su religión ni su raza, ni sus creencias, optar por un cargo público para servirle a la República, no encuentro razones suficientes para destruir ese derecho. Ya tenemos una limitación a ese derecho en Costa Rica, no hay reelección sucesiva. Nos pareció saludable, nos pareció saludable en el 49 = como nos parecieron saludables muchas otras enmiendas que ahora ya no nos parecen saludables, como fortalecer más a la Asamblea Legislativa y menos al Poder Ejecutivo. Pero en ese entonces pareció saludable que hubiera un período entre una elección presidencial y otro, un período de ocho años es una limitación, no da esa limitación oportunidad para que surjan nuevos valores ? Claro que la da, lo que pasa es que en ese lapso, puede ser que el país se convenza de que el ciudadano que sirvió antes la Presidencia puede ser llamado de nuevo dentro del término constitucional a regir los destinos de la República. Puede ser que haya muchos jóvenes, muchos talentos de las nuevas promociones que estén aptos para servir a la

14 MAYO 1969

-41-

86

República, pero puede ser que esas personas no le den la suficiente confianza al electorado para llamarlos a ejercer la primera magistratura. Desde luego yo estoy excluyendo todas las maniobras, todos los tejes y manejes internos dentro de la política para evitar que uno llegue y que el otro no llegue, esas son particularidades, hechos de la vida real en cualquier sociedad, en cualquier región del mundo. Pero el principio no se afecta por esa circunstancia, el principio sigue siendo el mismo, de que todo costarricense, para hablar de nuestro país, todo costarricense tiene derecho a llegar a los más altos puestos y no debe ser castigado por ese ^{motivo} movito, porque sería un contrasentido de que se le diera el derecho de llegar a la función pública y por el otro se le castigue de no volver a servir la función pública, con ese criterio nunca habría reelección de Diputados por ninguna circunstancia, no debería haber, con el mismo sentido, reelección de la Corte Suprema de Justicia, del Presidente de la Corte y otros casos que podríamos escoger de puestos electivos y no electivos.

No perjudiquemos el derecho que está en nuestra Constitución por temores que en unos casos históricamente tienen fundamento, pero que en otros más bien vienen a llenar una necesidad de un país que puede tener una crisis, que sólo puede ser resuelta por la experiencia, la confianza, el talento, la virtud de un ciudadano que ya tuvo el favor popular y fue Presidente de la República.-

DIPUTADO AMES ALFAU : Vuelvo a intervenir en este asunto para referirme única y exclusivamente a ciertas palabras del Diputado Molina Quesada. El Diputado Molina Quesada para sostener su tesis, trajo a colación el nombre de unos cuantos Diputados entre los cuales está el mío, que firmamos el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Un argumento que no tiene

peso, un argumento que no tiene sentido. Lo único que yo quiero = saber y lo dije hace varios meses en este Plenario Legislativo, = que me dijera un Diputado de los que apoyan la no reelección pre- sidencial, cuál es la honda filosofía de este proyecto de ley. Yo no he oído aquí a ninguno decir nada sobre eso. Se ha hablado = única y exclusivamente de que se perjudica la República, de que = daña el prestigio de las instituciones patrias y cosas así por el estilo de superficiales. Yo sostengo, como don José Hine y como= don Fernando Volio Jiménez, profundas convicciones y hondo senti- do del problema, que si conviene al país no votar este proyecto = de ley.

Yo no creo que en pleno siglo XX los Diputados= pensemos, como ya lo dijeron los señores Diputados, en darles una bofetada, se podría decir, a los expresidentes de la República, = por el hecho de haber sido Presidentes de la República. Yo no creo que este proyecto de ley pueda convertirse en ley de la República. Analisémolo en una forma conveniente y justiciera para el país , porque no vayan a decir los jóvenes que aspiran a llegar a la Pre sidencia de la República, que la Constitución actual del 49 no = les da ese derecho. Son los partidos políticos los que tienen la culpa de que los jóvenes no lleguen a ser candidatos a la Presiden cia de la República.

Aquí mismo y hemos visto ahora en este nuevo ta blero político nacional, políticos jóvenes que han querido salir= a la palestra y los viejos caudillos se han enfrentado a los jóve nes para no darles ese derecho a ser escogidos por el pueblo cos- tarricense. Eso no puede ser, señores Diputados, tenemos que ver= las cosas con un sentido de más positivismo y yo espero que algu- no de ustedes, de los que apoyan este proyecto, le diga a la Asam blea o le diga al país, en qué se funda, cuál es su honda filoso-

-43-

fía, como siempre lo he dicho, porque hasta este momento no ha habido uno solo que lo haya dicho.-

DIPUTADO AZOFEIFA VIQUEZ : El Diputado Ames Alfau si no le di mal exigió en forma vehemente que la Asamblea dijera cuál era la filosofía y nos emplazó a los que hemos hablado en favor de este proyecto, para que digamos cuáles son las razones, los motivos que tenemos para estar contra la reelección presidencial. Yo le digo a don Erasmo que con mucho gusto acepto su emplazamiento, pero realmente era un esfuerzo que podía habernos evitado con solo recordar que él firmó el proyecto, y con sólo recordar que el señor Presidente Trejos Fernández lo mandó en un proyecto con una carta que tiene siete páginas. Si usted gusta, don Erasmo, con mucho gusto le leo toda la carta del Presidente, para que vea que sí hay mucha filosofía y hay muchas razones y con las palabras del Presidente Trejos Fernández le voy a contestar a don Erasmo.

El Presidente Trejos Fernández, cuando manda la reforma constitucional nos dice así: (lo lee).

Este proyecto fue enviado por don José Joaquín Trejos Fernández el 17 de mayo de 1966, tenía tan solo nueve días de estar en la silla presidencial de Costa Rica cuando nos envió esta reforma constitucional. Pero me interesaba, atendiendo la pregunta o emplazamiento del Diputado Ames Alfau, decirle como vé, además de la muchísimas horas que aquí se han dado argumentos contra la reelección presidencial, en el propio proyecto de Reformas Constitucional, que don Erasmo suscribió para su trámite, y que me imagino que conocía bien, puesto que era el pensamiento del Presidente Trejos Fernández, aquí hay muchísima teoría, justificación de motivos para dar esta reforma. Yo creo

-44-

que este mensaje presidencia, o el proyecto, en su parte expositiva, tal como el Presidente Trejos Fernández lo expone, no es la fórmula del trinitrato de tolueno, o como llamaba comunmente, si no me falla la química que maneja muy bien don Erasmo, no es tampoco la fórmula de la dinamita, sino que son razones y motivos filosóficos fuertes que ha dado el Presidente Trejos Fernández para pasar esta reforma constitucional.-

A mí me sorprende estas cosas, cantidad de compañeros de Diputados de la fracción de Gobierno se han pronunciado hoy en contra de este proyecto, a pesar de que su firma está dentro del texto para su trámite; y to no creo que uno presenta un proyecto y le ponga simplemente que su firma es para que se tramite, yo creo que cuando uno lo hace es porque cree en algo, de lo contrario no lo traería aquí a la Asamblea Legislativa. Además han habido votaciones frecuentes en diversos trámites y debates de la Asamblea, donde Diputados de todas las fracciones hemos concurrido en número superior a 40 para esta votación; generalmente es interesante poder determinar si ha habido alguna razón especial, algún cambio para que muchos compañeros de la Diputación ubificacionista, de la Diputación que hoy empuja a don Mario Echandi, para saber por qué ese cambio. Yo no veo ninguna razón de cálculo electoral que en esto se pueda prever, cálculos que serían las únicas razones circunstanciales de noviembre a hoy, que fue la última votación en noviembre, que pudieran dar lugar a un cambio de posición tan radical como éste.-

Están enfrentados por lo menos con inscripción ya avanzada la candidatura de don José Figueres y de don Mario Echandi, ambos, si pasa esta reforma constitucional, tienen en 1970 la última oportunidad, pero aquel que pierda queda archivado y no volverá nunca más a pretender la elección presidencial.

Yo le preguntaría a don Erasmo: ¿Don Erasmo: tiene usted temor de que don Mario Echandi vaya a perder las elecciones?. Todavía quedan muchos meses y hay que aguantar mucho esfuerzo, va a haber mucha leña de aquí a las elecciones, las campañas electorales son duras, no hay ningún temor, por que se va a temer que don Mario Echandi pierda la elección y quede como un posible bateador de reservas para las elecciones de 1974. O es que se teme que el Dr. Calderón Guardia quede archivado como candidato presidencial, cosa de que si pasan estas reformas ningún expresidente, fuera de Francisco Orlich, tiene oportunidad para 1974.-

Yo no sé si serán estos temores, si será el deseo de dejar la puerta abierta para que el Dr. Calderón Guardia tenga, dentro de 5 ó 6 años, la posibilidad de recoger el tremendo reguero que se ha hecho dentro del calderonismo auténtico, y tratar nuevamente de sembrar el tipo republicano, ya hoy totalmente perdido y desperdigado por los confines de Costa Rica.-

EL PRESIDENTE : Han solicitado la palabra los señores Diputados Villanueva Badilla, Vega Rojas y Azofeifa Solís.
Se levanta la sesión.-

(Diecisiete horas con cuarenta minutos)

DEPTO DE ACTAS.-

SECCION MIMEOGRAFO
ASAMBLEA LEGISLATIVA

tanto debería conocerse en un momento en el cual no haya ningún riesgo de que en razón de la hora, en razón de la poca asistencia que tenga la Asamblea en ese momento, pudiera tener un rechazo. Esa es la razón por la que yo he pospuesto la moción, no es otra; no puedo de ninguna manera desistir en un asunto en el que tengo tanto interés y al cual le he prestado tanta atención. Y cuando he dicho que se posponga he pensado que sería oportuno que se conozca en el momento en que los señores Diputados presentes por lo menos sean más de 40. Pero en este momento veo los esfuerzos del señor Presidente Guzmán Mata para mantener 38 Diputados en este Salón y creo que sería un riesgo muy grande el que se conozca el proyecto de ley en esas condiciones.-

EL PRESIDENTE: Ruego a los señores Diputados ingresar al Salón de Sesiones para formar el quórum.-

Se informa a los señores Diputados que ha comenzado a correr el término que el Reglamento concede para restablecer el quórum.-

Se ha restablecido el quórum.-

Continúa en discusión el proyecto de Reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política en su Segunda Legislatura.-

DIPUTADO VEGA ROJAS : El asunto que está en discusión tiene una enorme trascendencia para la vida política del país. A estas alturas, seis de la tarde, hay dificultad para mantener el quórum; este proyecto necesita para convertirse en ley el aporte de 38 votos de señores Diputados. En esas circunstancias, yo creo que lo aconsejable sería levantar la sesión y recibir la votación mañana cuando se inicia, a efecto de que estén presentes el mayor número de Diputados. Votarlo a estas alturas, de acuerdo con la asistencia que hay, me parece =

que tal vez su aprobación sería un tanto dudosa, mientras que =
si fuera conocido en la sesión de mañana, es posible que este =
proyecto pueda pasar.

Por la importancia y trascendencia del asunto, así lo pido.-

EL PRESIDENTE: Señor Diputado Vega Rojas: yo estaría de acuerdo en posponer este asunto o suspender la sesión para seguir conociendo de este asunto mañana, si viéramos la seguridad de que se fuera a votar en esta tarde, pero habiendo varios Diputados inscritos para referirse a este proyecto, yo creo que podríamos adelantar un poco más antes de llegar al trámite de votación.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Es indudable que el proyecto de reforma constitucional que en estos momentos está sometido a la discusión de la Cámara en segunda legislatura y en Tercer Debate de la misma, reviste gran trascendencia y su importancia ha sido destacada en diferentes oportunidades por los hombres que en Costa Rica se preocupan por la discusión de las cosas públicas. Y hace pocos días, apareció una manifestación que era un llamamiento del Presidente de la República a los señores Diputados, en el cual señalaba la importancia de este proyecto. Y decía cómo si se llegara a la aprobación de esta reforma constitucional, podrían sentir la satisfacción, los hombres que están formando parte de este período de Gobierno en el gobierno o en la oposición, de haber realizado una obra de beneficio positivo para el país.

Varios son los señores Diputados que han hecho uso de la palabra en diferentes oportunidades. Han expuesto argumentos de toda naturaleza sin llegarlos a ahondar en tal forma que la proporción sea guardada con la importancia del asunto.

93
16 JUN. 1969

-54-

to. Se han hecho hasta ofrecimientos de que en sesiones posteriores van a aportarse los documentos o van a aportarse los argumentos que respaldan la oposición a esta reforma constitucional.

Recuerdo ahora cómo en la sesión del 29 de mayo de 1968, ya hace más de un año, el Diputado don Erasmo Ames Alfau, que ha sido uno de los abanderados de la oposición sin razón a esta reforma constitucional, expresó lo siguiente: "Cuando se discuta el Tercer Debate la reforma al artículo 132 de la Constitución Política, indicaré las razones que tengo para negarme a esa reforma". Y seguidamente, en su misma intervención preguntaba: "cuál es la filosofía, señores Diputados, no he visto aquí a ningún Diputado de los actuales, levantarse en su asiento a dar una filosofía que explique el por qué de esta reforma. Cuál es el motivo de que todo el país quiera llevar a la Presidencia a don José Figueres, cuál es el motivo? Quiero que uno de los Diputados firmantes de los dictámenes nos diga si hay filosofía profunda sobre este artículo 132, pero no hay uno sólo que se haya levantado". Tal decía en la sesión del 29 de mayo citada, don Erasmo Ames Alfau, cuando le ofrecía a los costarricenses y a los Diputados, indicar en el Tercer Debate las razones que tenía para negarse a esa reforma.

Pero nosotros que admiramos profundamente el verbo encendido y vibrante de don Erasmo Ames Alfau, nos hemos quedado esperando el cumplimiento de la promesa que le hacía a los costarricenses y a los señores Diputados, de exponer las razones que tiene para negarse. Porque precisamente, un año después, en la sesión del 14 de mayo de 1969, Acta No. 14 nos vino a exponer parecidas cosas, agregando: " Lo único que yo quiero saber y lo dije hace varios meses en este Plenario Legislativo, que me dijera un Diputado de los que apoyan la no reelección Pre

16 JUN 1968 94

-55-

sidencial, cuál es la honra filosofía de este proyecto de ley. = Yo no he oído a ninguno decir aquí nada sobre eso. Se habla única y exclusivamente de que se perjudica la República, de que daña el prestigio de las instituciones patrias y cosas así por el estilo de superficiales".

Y cuando estaba repitiendo lo mismo que nos había dicho en la sesión del 29 de mayo de 1968, estando en discusión en Tercer Debate, nos acordábamos de las promesas que había hecho de que en este Tercer Debate explicaría las razones = que tenía para oponerse a la reforma. Y como él, otros estimables señores Diputados como el Diputado don Fernando Volio Jiménez, en esa misma sesión pretérita que data de más de un año, en la del 29 de mayo de 1968, decía lo siguiente: "Yo quisiera oír las razones de peso que puedan convencerme para que de ante un = derecho tan importante como este se borre de la Carta Magna. Ha habido alguna conmoción acaso -llamo la atención de los señores= Diputados de esta pregunta que hacía el Diputado Volio Jiménez-- que nos obligue a echar marcha atrás y eliminar del todo la posibilidad de que los expresidentes vuelvan a la Presidencia?".

Preguntaba entonces tan estimable Diputado= que se encuentra enraizado en la historia de Costa Rica, porque pertenece a una de las familias gobernantes más viejas que el = país tiene, cuyos antecesores se encuentran en el Siglo pasado, = preguntaba que si había habido alguna conmoción acaso que lo = obligara a echar marcha atrás. Y yo pienso y lo voy a demostrar= después, que desconocía y desconoce la historia de Costa Rica. Y que un simple repaso de los sucesos políticos a partir de la Declaración de la Independencia, le habría impedido hacer esta pregunta.

"Y agregaba entonces: " Lo ha pedido el pue-

blo de Costa Rica en manifestaciones elocuentes, convincentes =
que nos dejen la impresión de que es una reforma necesaria; ? Y
que somos nosotros, y que son los gobernantes de los costarrri -
censes si no representantes del pueblo y quién presentó este =
proyecto si no el Presidente de la República que llegó a esa =
elevada posición en virtud de elecciones en que participó el =
pueblo costarricense ? Si actuando en esa representación se pre =
sentaba un proyecto no era un proyecto que respondía a anhelos =
o a aspiraciones del pueblo que lo había llevado a sentarse en =
ese solio presidencial ?

Y agregaba de seguido: " Por qué se quie =
re castigar a quien ha ocupado la Presidencia de la República =
dejando con una capitis-diminutio , con una disminución de su =
personalidad en su condición de ciudadano ? Y cuando afirmaba =
esta expresión el Diputado al cual me estoy refiriendo sobre la
capitis-diminutio por la circunstancia de que una reforma a la =
Constitución Política podría impedir de que los que habían ejer =
cido la Presidencia volvieran a ocuparla otra vez, nos poníamos
a pensar: no es ya la Constitución Política una capitis-dominu =
tio ? Si la Constitución establece que todos los ciudadanos tie =
nen derecho a elegir y a ser electos, no es una capitis -diminu =
tio el hecho de que se le impida a quien ha ejercido la Presi =
dencia de la República por un período, volverse a reelegir para
el siguiente ? No es una capitis-diminutio, de acuerdo con el =
criterio del Diputado Volio Jiménez el hecho de que quien ha =
ejercido la Presidencia de la República no se reelija ya sucesi =
vamente, sino que tenga que esperar cuatro años ? Y no es una =
capitis-diminutio el hecho de que la Constitución Política esta =
blezca ahora, como efectivamente lo establece que quien ha ejer =
cido la Presidencia de la República tiene que esperarse ocho =

16 JUN. 1969

96

-57-

años para volver a aspirar a ella ? En qué queda entonces el precepto constitucional que establece como derechos fundamentales = del ciudadano el elegir y ser electo ? No se está privando del = derecho que tienen los costarricenses de elegir, cuando se les = está diciendo que no pueden elegir durante el término de ocho = años a quien ha ejercido la Presidencia de la República ?

Y a ese que ha ejercido la Presidencia de = la República, no se le está cortando también su derecho a ser = electo, cuando dice que tiene que esperar ocho años ? Por qué razón si el proyecto que está en discusión es una capitis-diminu- = tío, por qué no se dice lo mismo del precepto constitucional tal y como está concebido actualmente ?

Todas estas cosas deben ser analizadas a = fondo. No es como lo ha dicho un estimable señor Diputado cuando se discutía la proposición anterior que ya todos conocemos los = extremos de este asunto. No se ha dicho todavía todo; no se han = ampliado conceptos como éstos afirmados por los Diputados que es = tán en contra de la reforma y sin embargo, en esa misma sesión = el Diputado al cual me estoy refiriendo, agregaba: "No se han da = do razones para dar este paso que sería una regresión en nuestro avance democrático. Confío en que haya un verdadero debate sobre el pro y el contra, que se presenten los argumentos de fondo de los que quieran eliminar ese derecho". Y esto, que lo estaba di = ciendo el 29 de mayo de 1968, lo vino a repetir, con exactas o = muy parecidas palabras, en la sesión del 14 de mayo de 1969. Las mismas inquietudes y las mismas cuestiones le planteaba a la = Asamblea Legislativa.

Y el Diputado don José Hine García, que = forma con el Diputado Volio Jiménez y el Diputado Ames Alfau la trilogía de los que quieren que se mantenga un precepto constitu

6 JUN. 1969

-58-

cional que ha producido, aun cuando no lo quieran entender o no lo sepan, o no lo conozcan los que dicen que no hay conmoción, que ha producido, repito, grandes conmociones en el país y a las cuales me voy a referir una por una, para hacer un repaso de la historia, a partir de 1833, en un aparte de mi intervención que posiblemente me va a llevar una extensa intervención y una extensa revisión de la historia de Costa Rica.

Pues el Diputado Hine García en la sesión del 14 de mayo se mostró muy sorprendido de que el Diputado don José Luis Molina Quesada hubiera citado experiencias de otros países del ámbito latinoamericano. Y dijo entonces: "Me ha llamado la atención lo que ha dicho el Diputado Molina aquí, puesto que ha citado en apoyo de su tesis de que esta reforma constitucional, debe prosperar, ejemplos de algunos otros países latinoamericanos". Pero señores Diputados, aquí estamos legislando en el Parlamento Costarricense, para los costarricenses y para el futuro de Costa Rica, no se debe perder de vista eso que es fundamental". Decía al iniciar su intervención el Diputado Hine García, en esa sesión del 14 de mayo de 1969.

Se extrañaba, según esas frases, de que se hubiera invocado la historia y las experiencias de otros países y decía insistentemente que estábamos en el Parlamento Costarricense, para los costarricenses y para el futuro de Costa Rica. Y esto parece que obligaba y obliga a los que sostienen apoyo para la reforma constitucional que está en discusión, a revisar nuestra historia política, para llegar a determinar si es que los que están afirmando esto desconocen la historia costarricense, o si es que cierran los ojos tratando de sorprender a los señores Diputados o a los costarricenses que prestan atención a la discusión de asuntos trascendentales, como son los

16 JUN. 1903

que envuelven una reforma constitucional.

"La democracia costarricense -decía don =
José Hine García, y estoy haciendo una recapitalación de las ar
gumentaciones que se han dado, porque voy a tratar de combatir=
hasta donde me lo permitan las circunstancias y la capacidad ,
uno por uno todos los argumentos, y seguía el Diputado Hine Gar
cía- - - - -

-60-

y me lleno de orgullo como costarricense al decirlo así, a viva-
voz en la Asamblea Legislativa, no admite que se le compare con
ninguna otra de las democracias del mundo." Esto para reforzar su
tesis de que la historia costarricense era la que debía ser ana-
lizada; y vamos a ver la historia de la democracia costarricense.

Sigue adelante: " Nosotros tenemos un =
sistema democrático lo suficientemente eficiente y lo suficiente
perfeccionado y estamos en trabajos para perfeccionarlo todavía=
más, que la hace reconocida, a Costa Rica, como ya en una oportu-
nidad lo dije, que Costa Rica es una potencia moral. Esa razón =
costarricense es la que ha de inspirar el voto que debemos a es-
te proyecto de reforma constitucional, y no alguna otra conside-
ración de lo que pueda ocurrir o de lo que pueda pretender alguno
de los presidentes que ocupan presidencias en alguno de los países
del mundo. A nosotros nos debe importar, sobre todo, lo que =
los costarricenses queremos, lo que los costarricenses deseamos
para nuestra patria, y como Diputados eso es lo que debemos tener
presente".-

Vean qué frase más importante, porque a
rededor de esta frase debe girar la discusión de este asunto. "A
nosotros nos debe importar, sobre todo, lo que los costarricen-
ses deseamos para nuestra patria, y como Diputados eso es lo que
debemos tener presente. Debemos volver los ojos a nuestra historia
y sacar de ella lo positivo de esa historia para así enmarcar =
nuestra acción hacia el futuro, pero no debemos tender la mirada
fuera de las fronteras y tratar de encontrar lo que algún otro=
quiera hacer en su tierra, para tratar, con ese ejemplo, de que=
tal cosa pueda ocurrir aquí".-

No creo que vaya a ser de más, cuanto to
que su oportunidad analizar extensamente la historia política de

16 JUN 1953

-61-

Costa Rica, porque ante reclamación de tan importante representante de un partido político importante, como es don José Hine García, se ameritaba y se amerita una respuesta que nos haga, para utilizar sus propias palabras, "volver los ojos a nuestra historia" y sacar de ella lo positivo de esa historia para así enmarcar nuestra actuación hacia el futuro, pero no debemos tender la mirada fuera de las fronteras y en tratar de encontrar lo que algún otro quiera hacer en su tierra, para tratar, con ese ejemplo, de evitar que tal cosa pueda ocurrir aquí.-

"Los costarricenses -continuaba- hemos demostrado al través de nuestra historia que somos el pueblo suficientemente viril, y lo suficientemente capaz, cívicamente hablando -y ya lo vamos a ver más adelante si es cierto- y democráticamente hablando también, -y ya lo vamos a ver más adelante a ver si es cierto- para saber solucionar los problemas que se nos presentan, y lo hemos hecho y afortunadamente hemos encontrado las soluciones correctas, razón por la cual Costa Rica sigue siendo respetada como fuerza democrática en el mundo".-

Cuando se citaba el caso concreto de una obra de literatura, que le permitió a su autor ganar el premio Nobel del año pasado, me parece, para respaldar cómo esta voracidad que se despierta en los que han ejercido el Poder para volver a ejercerlo nuevamente, lo lleva a hacer afirmaciones algunas veces ridículas, el Diputado Hine García decía lo siguiente: "Muy bien, no obstante el ejemplo que el Diputado Molina cita, ese ejemplo no sirve en Costa Rica, porque lo que el Diputado Molina nos leyó, que es una 'arte que aparece en el libro citado por él, El Señor Presidente, se refiere a un dictador y en Costa Rica los costarricenses no aceptamos dictadores. Cada vez que algún ocupante a la Presidencia de la República se ha querido convertir en dictador los costarricenses hemos sacado de ahí, por

el medio que nos ha sido dable conseguir, eso ha hecho de Costa Rica lo que Costa Rica es hoy día. El ejemplo de un dictador que riendo perpetuarse en la silla presidencial -lo repito- no sirve a Costa Rica; los costarricenses somos por esencia demócratas, y como demócratas Dios mediante nos hemos de mantener. Pero está bien, señores Diputados, reconozco, no puedo ignorarlo que en Costa Rica ha habido situaciones difíciles, que ha habido conflictos, que se ha derramado sangre, pero nosotros los costarricenses hemos tratado de evitar, cada vez por medios más democráticos, que tal cosa pueda presentarse de nuevo en Costa Rica".-

Pareciera ser, a quien pudo haber escuchado estas frases del Diputado Hine García, que en Costa Rica en muy pocas oportunidades se habían presentado las conmociones que equiparaban a la democracia de nuestro país con las dictaduras que le habían permitido escribir a Asturias El Señor Presidente. Pareciera ser que sólo en aquellas pocas oportunidades el derramamiento de sangre había sido originado por hombres que, habiendo ejercido el Poder, quisieron perpetuarse en él. Y vamos a ver más adelante cómo la sucesión de ejemplos datan de más de 100 años, y se han repetido constantemente al punto de que podemos decir que no sólo en el siglo pasado, sino en el siglo presente y hasta nuestro días, estamos viendo, hemos visto, hemos estudiado, sabemos y conocemos en el pretérito y en el presente que las conmociones sociales, fratricidas o no fratricidas pero conmociones sociales, conmociones políticas han tenido su origen en lo que el Diputado Hine García considera excepción en el pueblo costarricense, que nos distingue de las situaciones que describía Asturias en la obra titulada El Señor Presidente, a la cual hizo referencia el Diputado don José Luis Molina Quesada el día 14 de mayo de 1969, y la cual respondía con estas afirmaciones el Diputado al cual me estoy refiriendo y del cual estoy leyendo frases, don José Hine García.-

-63-

Pero en esa misma sesión, ahondando aun= todavía más, el Diputado Hinc García hablaba de los ejemplos de= dos políticos costarricenses de gran carrera, políticos que cong= tituyen un ejemplo de democracia, y como ejemplo de democracia = nos lo citaba aquí don José Hinc García, cuando volviendo al te= ma, en esa misma sesión, refería: "Pues bien, volviendo al tema, y volviendo a Costa Rica, se citó aquí el caso de don Cleto, y = se citó aquí el caso de don Ricardo. Quién nos garantiza a noso= tros que el futuro de Costa Rica no pueda producir otro don = Cleto y otro don Ricardo?". Una aspiración muy optimista de don= José Hinc García, para que volvieran a la palestra costarricense, a la palestra política costarricenses hombres que desempeñaron = su función en el siglo pasado y en buena parte de este siglo, pe= ro que si resucitaran y se encontraran la complejidad en que vive el Estado costarricense, la honda y grande participación políti= ca que existe ahora, la participación ciudadana, se llevarían = una menuda sorpresa y nos habríamos de doler de que reaparecieran nuevamente hombres que desempeñaron muy bien una función en una= época de poca participación política, y quién sabe hasta dónde = la podrían llevar a cabo igual en una época de una gran partici= pación política, en donde los oleajes de la opinión pública se = levantan en tal forma que apagan la participación personalista = de los hombres para hacer aparecer, para hacer afluir a la super= ficie los partidos políticos como organizaciones que representan los intereses del pueblo y los únicos que perpetúan esos inte= reses al través de los tiempos y al través de la historia, aún = cuando sus dirigentes puedan parecer o puedan acabarse por deter= minadas circunstancias.-

Y continuaba don José Hinc García: "Por= qué cerrar la posibilidad a que personas de la capacidad recono= cida que tienen esos dos expresidentes, no puedan llegar de nuevo

a sentarse a la silla presidencia, simplemente porque ahora se =
considera, tal vez influidos por circunstancias que no es del =
caso enumerar ahora, y deben pensar en una reforma constitucional
que es conveniente para la salud de la República, que se disponga
que quien fue Presidente una vez no pueda serlo nuevamente".-

En otra parte de su intervención de ese =
mismo día agregaba: haciendo historia a su memoria fiel: "Si la =
memoria no me es infiel, de 1936 a la fecha ningún Expresidente =
de Costa Rica ha ocupado en carácter de Presidente nuevamente la
silla presidencial". Argumento muy importante y que debe ser ana =
lizado a fondo, y que no toca el nódulo de la cuestión que está =
en discusión con esta reforma, porque no es lo importante llegar
a determinar si a partir de 1936, ~~que se ha determinado que no puede serlo nuevamente~~

16 JUN. 1955

-65-

alguno de los que habían ocupado la Presidencia de la República pudieran volver a ocuparla, porque lo importante es si a partir de esa fecha, que es la que citaba aquí el Diputado Hine García, pero ya citaremos fechas atrás de 1936, si a partir de esa fecha se habían producido en Costa Rica perturbaciones políticas, conmociones sociales y conflictos armados, con derramamiento de sangre fratricida, que hubieran tenido su origen en hombres que habían ocupado la Presidencia de la República y que querían volver a ocuparla; y que el pueblo de Costa Rica les cerró las puertas, en una, en dos o en muchas oportunidades, pero a qué precio : al precio de conmociones que le costaron al país millones de millones de recursos perdidos, y que le costaron al país el sacrificio de miles de vidas de costarricenses. No era el nódulo de la cuestión hasta dónde habían logrado sus aspiraciones los hombres que habían ocupado la Presidencia antes de 1936, sino hasta dónde estos aspirantes a partir de 1936 habían tenido que conculcar derechos a los costarricenses, habían tenido que mancillar el honor de la República, habían lanzado al pueblo a la guerra fratricida, para dar satisfacción a sus aspiraciones de volver a ser gobernantes. Tal era lo importante y tal era lo trascendental, que no apreciaba en este análisis infiel de la memoria histórica don José Hine García, cuando muy superficialmente tocaba el fondo de esta reforma constitucional.-

Y lo repetía más adelante : "Pero de 1936, repito, a la fecha, no ha podido ningún expresidente de la República llegar a ocupar otra vez la silla presidencial", ahondando nuevamente en la relación cruda de aquella oportunidad, en su intervención en contra de la reforma constitucional, afirmando : "Cuando en alguna oportunidad en la historia de Costa

Rica un expresidente llegaba de nuevo a la Presidencia de la República, lo ha sido en virtud de los méritos que se le han reconocido ampliamente por sus conciudadanos".-

Grábense los señores Diputados esta frase del Diputado Hine García, porque vamos a tener que recordar la cuando nos pongamos a hacer la historia política de Costa Rica; a partir de 1836; grábense los señores Diputados esta frase, dicha así, al acaso, por el Diputado Hine García; "Cuando en alguna oportunidad en la historia de Costa Rica un expresidente = ha llegado de nuevo a la Presidencia de la República, lo ha sido en virtud de los méritos que se le han reconocido ampliamente por sus conciudadanos". Tal la frase que yo quiero que los = señores Diputados se graben en la memoria.-

Vamos a ver en las elecciones pretéritas y las aspiraciones pretéritas, hasta dónde fueron reconocidas efectivamente por la participación democrática de los ciudadanos. Y concluye la frase diciendo: "Tenemos ejemplos muy brillantes en nuestra historia, de lo que puede significar para el beneficio nacional una segunda presidencia de un expresidente". Tenemos ejemplos, y no los decía, pero los vamos a analizar en este camino que vamos a recorrer, por la historia de Costa Rica desde 1833 a la fecha, si Dios y las circunstancias nos lo permiten.-

Y entro a repetir otras citas del Diputado Volio Jiménez y del Diputado Hine García, para cerrar el = cuadro de las argumentaciones que se han dado para oponerse a = esta reforma constitucional, remitida por el señor Presidente = de la República, don José Joaquín Trejos Fernández.-

-67-

EL PRESIDENTE : Señor Diputado Villanueva : se le ha vencido el término de exposición que le concede el Reglamento. Hay una moción para prorrogárselo, que será conocida en la sesión siguiente.-

Se levanta la sesión.-

(Dieciocho horas y treinta minutos)

DEPTO. DE ACTAS.-

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

PAGINA _____

107

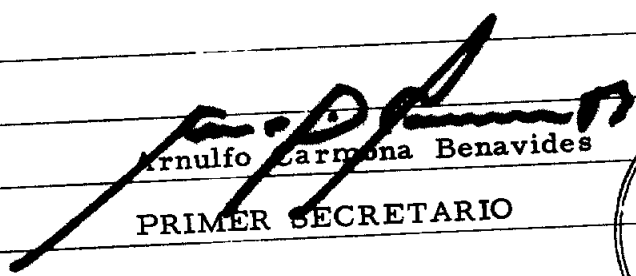
AUTOS ASAMBLEA LEGISLATIVA

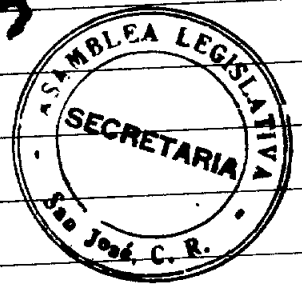
SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS _____ dieciséis _____ DIAS DEL MES
DE _____ junio _____ DE MIL NOVECIENTOS _____ sesenta y nueve. —

1 Continué en discusión en Tercer Debate el anterior proyecto
2 de reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Po-
3 lítica.

4 Hizo uso de la palabra el diputado Villanueva Badilla,
5 y sin agotarse el debate, se levantó la sesión.

- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30


Arnulfo Carmona Benavides
PRIMER SECRETARIO



11.7 JUN. 1969

108

-2-

~~SEGUNDO DEBATE~~

~~(En este trámite se APROBO el proyecto de Modificación al Presupuesto para 1969. El señor Presidente señaló la próxima sesión para el Tercer Debate).~~

TERCER DEBATE

EL PRESIDENTE : Continúa en discusión el proyecto de Reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política (no reelección presidencial).

EL PRIMER SECRETARIO : Hay una moción del Diputado Ruiz Solórzano que dice :

"Para que al Diputado Villanueva Badilla se le conceda un término de media hora en el uso de la palabra".

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE : En consecuencia, puede continuar en uso de la palabra el Diputado Villanueva Badilla.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Quisiera saber, señor Presidente, cuántos Diputados hay presentes.-

Cuando el señor Presidente ponga atención a lo que está sucediendo en el Plenario, volveré a iniciar la intervención.-

EL PRESIDENTE : En este momento, Diputado Villanueva, hay 38 señores Diputados.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : En la sesión de ayer comencé a formar el cuadro de los que se oponen a la reforma constitucional, haciendo un resumen de las argumentaciones que han sido expuestas y que, según lo resumí en el día de ayer, hasta donde me alcanzó el tiempo, se limitaban a exponer que las citas que habían sido hechas eran referidas a experiencias extranacionales. Reclamaban, como consecuencia, que había que analizar la historia costarricense; textualmente, volver los ojos a ella y sacar de ella lo positivo de esa historia, pa-

ra así enmarcar nuestra acción hacia el futuro.-

Como los Diputados que han estado participando en la discusión de este asunto sabían bien que las reformas constitucionales y las reformas a las leyes en general son originadas por un movimiento social que en determinadas circunstancias no está acorde ni corre paralelo a lo que dispone la ley, preguntaban : cuál es la conmovición que motiva la reforma ?

Para concluir en el día de hoy en la formación de ese cuadro, ampliándolo con la intervención que el Diputado Volio Jiménez tuvo en la sesión del 14 de mayo, y en la cual se extrañaba, igual que el Diputado Hine García, de la cita que don José Luis Molina Quesada había hecho del libro "El señor Presidente", de Miguel Angel Asturias, decía textualmente: "En cuanto al ejemplo que nos puso don José Luis Molina de Miguel Angel Asturias y son gran libro, "El señor Presidente", ya aquí el señor Hine García lo ha rebatido muy clara y rotundamente. Se trata de un ejemplo de tirano, y yo podría citar varios ejemplos de la literatura universal, que pintan un cuadro como el que pintó Miguel Angel Asturias. Puedo citar de momento el gran libro del gran español don Ramón del Valle Inclán, "Tirano Bandera", que se refiere precisamente a otra circunstancia, a otro caso de un tirano latinoamericano, como se refiere Miguel Angel Asturias en su "Señor Presidente". Es más, se dice que un antecedente del "Señor Presidente" es "Tirano Bandera", de Ramón Valle Inclán. De manera que ese ejemplo no sirve a este propósito porque es un ejemplo de fascismo, y siempre el fascismo dice — oigan el argumento — que para la estabilidad de un país es necesario mantener al dictador, porque sin el dictador habrá caos, habrá anarquía; pero no estamos en

-4-

el caso de las dictaduras : estamos en el caso de regímenes = republicanos, democráticos, que elevan a la más alta magistratura a un individuo que en determinadas circunstancias puede= ser la salvación del país, el comienzo de una solución a los= más graves problemas del país".-

Es decir, combatiendo el Diputado Volio Jiménez la reforma constitucional con las citas literarias que se hicieron aquí, daba argumentos y razonamientos que más bien = servían para lo contrario, porque precisamente la perpetua = ción en el poder era, según lo afirmaba el Diputado Volio Jiménez, lo que pretendía el fascismo, y la reelección presiden = cial no tiende a otra cosa que a la perpetuación en el poder, de los que en alguna oportunidad en el pretérito lo hubieran = ejercido.-

-5-

Y seguía adelante para cumplir la cita= el Diputado Volio Jiménez: "En cuanto al problema de la reelec-- ción de nuestro país, históricamente parece desprenderse de la = intervención del Diputado Molina, que esas reelecciones le han = causado daño al país, daño institucional, son los motivos o el = motivo de los males que nos aquejan, han afectado el sistema de= mocrático, al sistema republicano. Si eso fuera así nosotros no podríamos estar satisfechos, como lo estamos, de lo mucho que he mos progresado dentro de la democracia, no podríamos estar satis fechos de lo que hemos logrado edificar en Costa Rica para con-- vertirnos en una democracia, que si no es perfecta, es una de = las mejores conocidas".-

Era el argumento de la democracia, y cuan do se refería el mismo señor Diputado a la cita que se había he cho de la experiencia de otros países, entre ellos los Estados = Unidos de Norte América, hacía la siguiente afirmación: "Los Es tados Unidos nunca habrían podido salir de la crisis de la depre sión mundial sin el concurso de Franklin D. Roosevelt. Los Esta dos Unidos no serían ahora lo que son sin esa gran crisis, si = toda su secuela posterior no habría sido atendida por un hombre= de la categoría de Franklin D. Roosevelt".-

Pero hay algo más curioso en esta cita, = y ya lo vamos a ver más adelante pero lo adelanto por el momento; hay algo muy curioso en la cita que se hace de Franklin D. Roo-- sevelt. Fue el único Presidente que logró reelegirse por más de= dos veces en los Estados Unidos, y precisamente una consecuencia de esa reelección fue que se hizo las reformas constitucionales= de los Estados Unidos de Norte América, por virtud de la cual = ningún Presidente de la República podría llegar a la Presidencia por más de dos veces.-

-6-

Si la experiencia le hubiera servido al pueblo norteamericano para afirmar que podrían surgir muchos Franklin D. Roosevelt porque había salvado de una crisis al pueblo de los Estados Unidos, no habría, en el mismo momento en que estaba dejando el Poder Franklin D. Roosevelt, gobernando Truman, no habría promulgado la reforma constitucional, por virtud de la cual ningún Presidente de los Estados Unidos podrían volver a repetir lo que había hecho Franklin D. Roosevelt.-

De tal manera que la consideración que se hacía aquí de Franklin D. Roosevelt no tenía razón de ser; y además viene una contra prueba muy evidente, que data de la misma época, y es lo que sucedió en Inglaterra con Churchill; que habiendo vivido las mismas circunstancias, que habiendo padecido su país las mismas conflagraciones, y encontrándose en las mismas circunstancias, en el momento culminante de la conflagración mundial, el pueblo inglés lo apartó por los votos de la reelección y le dió la jefatura a otro que ni siquiera había llegado jamás a ejercer el Poder de la República, si no me falla la memoria Clement Attle. El gesto afirmativo de don Fernando Volio me dice que efectivamente fue Clement Attle.-

De tal manera que hacer citas así, de buenas a primeras y sin ningún respaldo de un caso extraño al nuestro, para querer ratificar la tesis que se está sosteniendo en el Parlamento, no tiene razón de ser, cuando ha ocurrido, como en efecto ocurrió, los hechos que me ha permitido narrar y que dieron origen a la enmienda constitucional, por virtud de la cual Franklin D. Roosevelt fue el único y el último de los Presidentes que pudieron ejercer su función por más de dos años.-

Y terminaba la frase: "De manera que tiene que ser flexible el sistema democrático, para que permita al pueblo llamar a la Presidencia, al Primer Poder de la República, =

-7-

a quien en determinadas circunstancias aparece como el mejor de los elegibles".-

La verdad es que cómo podría saberse == cuál es el mejor de los elegibles, si en los casos concretos no se presentó la oportunidad de llegar a determinar si efectivamente existían o no. Pero es que en este descontrol, originado no sé por qué razones, que llega a establecer oposición a una reforma constitucional que responde a la historia costarricense, y == que es una reclamación que vienen haciendo los pueblos desde hace muchos decenios de años, se llegó al colmo de que el Diputado Don Erasmo Ames Alfau, desgraciadamente ausente en esta tarde de hoy, expresó lo siguiente: "Aquí mismo, y hemos visto ahora, en este nuevo tablero político nacional --comentaba don Erasmo Ames Alfau la situación interna de los partidos políticos que estaban escogiendo los candidatos a la Presidencia de la República, repito lo que decía:-- Aquí mismo, y hemos visto ahora en este nuevo tablero político nacional, políticos jóvenes que han querido salir a la palestra, y los viejos caudillos se han enfrentado a los jóvenes para no darles ese derecho de ser escogidos por el pueblo costarricense".-

Posiblemente hablaba de don Virgilio Calvo Sánchez, que es muy joven y posiblemente hablaba de don Rodrigo Carazo Odio, que también es muy joven. "Eso no puede ser, señores Diputados--continuaba don Erasmo Ames Alfau-- tenemos que ver las cosas con un sentido de más positivismo, y yo espeto que algunos de ustedes, de los que apoyan este proyecto, le digan a la Asamblea o le digan al país en qué se fundan, cuáles son las filosofías, como siempre se los he dicho, porque hasta este momento no ha habido uno sólo que lo haya dicho".-

Es decir, se daban argumentos que iban = dirigidos a apoyar la reforma constitucional, y después de haber

-8-

expuesto los argumentos se concluía pidiendo argumentación, para que la reforma constitucional no fuera aprobada. De otra manera se puede interpretar la afirmación de los políticos jóvenes con los caudillos viejos, y de esos que no les daban el derecho a ser escogidos por el pueblo costarricenses a aquellos caudillos jóvenes. * Pero resulta que de caudillos jóvenes hablan también en el Parlamento, y en la sesión del 29 de mayo de 1968, si es que no tomé mal el apunte, estos caudillos jóvenes dijeron: "Votaré en el fondo negativamente la reforma constitucional. La Constitución es sabia en el artículo 132, inciso 1)". Tal afirmaban los caudillos jóvenes del Parlamento, a quienes invocaba aquí don Erasmo Ames Alfau como los sacrificados por la permanencia de aspiraciones de los que en alguna vez habían ejercido la Presidencia de la República, de seguir ejerciéndola en el presente y en el futuro costarricense. Esos caudillos jóvenes, esos jóvenes dirigentes que están en los partidos políticos, resulta que por obra y gracia quién sabe de qué descontrol y de qué desorientación política estaban en contra de la reforma constitucional, con lo cual venían a desdecir la tesis que estaban exponiendo ellos mismos.-

Pero hay un argumento de gran importancia al cual espero referirme, y del cual no he profundizado todavía mucho tiempo y espero que en la sesión de hoy no me alcance la oportunidad de tener que exponerlo, por la razón de que todavía no he completado el cuadro que necesito para exponerlo como yo quisiera hacerlo.-

Resulta entonces, señor Presidente y señores Diputados, que en este nuevo argumento de participación política, muy importante, que toca a los partidos políticos y a su organización, y a la incidencia que los partidos políticos han venido a tener en la transformación de las estructuras políticas,

y en la transformación de toda la cuestión interna de los grupos políticos organizados ocasionalmente en el pretérito, por virtud de los cuales resultaban electos candidatos a las funciones públicas.-

El Diputado Volio Jiménez, refiriéndose a este aspecto tan importante, dijo: "Yo no estoy por el caudillismo, ni por elevar constantemente al folio presidencial a una persona porque esa persona, nada más que esa persona, me puede a mí satisfacer; no estoy por elevar a la alta magistratura y a todos los puestos elegibles a personas que vayan a ser voceros de un grupo que permanentemente vigila los asuntos del Estado, y que esos voceros van a ser los representantes, los ejecutores de los programas y los ideales de esos grupos".-

Esta argumentación se expuso aquí sencillamente, pero tiene un gran fondo; se trata de la eternabilidad, no de las personas, sino de los partidos políticos, y de la importancia que tienen los partidos políticos cuando pueden dar eternidad a los postulados y a la solución a los problemas, porque los partidos políticos no se distinguen por las generaciones que los forman, sino que se proyectan en el futuro al través de las generaciones que los suceden. Y entonces los partidos políticos, a los cuales se refería aquí el Diputado Volio Jiménez, bien podían continuar sucesivamente en el ejercicio del poder de la República, aun cuando se pudieran llegar a sustituir uno tras otro los que iban a representarle en el ejercicio de las funciones públicas. Sobre este aspecto tan importante espero hacer una exposición muy breve, pero que va a poner de manifiesto, hasta donde lo logren mis entendederas, cómo los partidos políticos han logrado revolucionar las estructuras políticas del mundo, y hasta dónde ese cambio ha beneficiado a los pueblos, o hasta dónde pueda haberlos perjudicado.-

-10-

El último argumento expuesto, para cerrar ya el cuadro de argumentaciones de los que están por que se mantenga en la Constitución Política el precepto que permita la reelección presidencial, era un problema generacional. Hablaban == del problema generacional. Tanto lo exponía el Diputado Hine García como también lo exponía el Diputado Volio Jiménez.-

El Diputado Hine García lo exponía de la siguiente manera, choque de generaciones, pugna de generaciones; lo exponía -----

de la siguiente manera: " Por otra parte, se ha pretendido pre -
sentar el problema de esta no reelección presidencial como un =
conflicto de generaciones. Comprendo, puesto que soy costarricense
se y me doy cuenta de ello, que los hombres jóvenes de Costa Ri -
ca desean que se les arregle a la Nación los problemas que la =
acongojan y en eso estamos todos tratando de alguna forma o de
otra, dentro de la medida de nuestras capacidades y de nuestras=
limitaciones también, de encontrar solución a esos problemas. Pe
ro eso no tiene nada que ver con la capacidad demostrada por un=
hombre que ocupe la Presidencia de la República, puesto que si =
se es capaz, con razón se puede considerar que ese será capaz =
también en una segunda Presidencia, para todavía con más efecti -
vidad llevar adelante una nueva gestión presidencial".

Pero esta afirmación y es un comentario =
que hago por el momento, esta afirmación de si se es capaz, ha -
bría que experimentarlo una vez. Y esta experiencia de una vez =
significaba llevar a ocupar la Primera Magistratura a hombres =
que jamás la habían ejercido. Quién podría afirmar, quién podría
decir antes de ocupar el cargo, que era o no era capaz ? Conti -
nuaba adelante el Diputado Hine García con este conflicto de ge -
neraciones: "pero decir que la imposibilidad de que algún costa -
rricense en el futuro que ocupe la Presidencia de la República =
pueda eventualmente pretender ocuparla otra vez, va a significar
que le cierra el paso a las generaciones futuras o que se ha an -
quilosado su pensamiento o que su manera de ver está ya totalmen -
te fuera de concepto de los problemas. Eso, con todo respeto, no
es una manera exacta de ver los problemas".

No leo lo demás para entrar finalmente a=
la afirmación del Diputado Volio Jiménez sobre este mismo punto.
"Se ha dicho también que hay un problema llamado generacional. =
Que hay que abrir las puertas a las nuevas promociones en cada =

país, absolutamente estoy de acuerdo. Pero en el caso de puestos selectivos el abrirle las puertas a la juventud no implica necesariamente cerrárselas a promociones anteriores, porque de lo contrario sería un país regido únicamente con jóvenes con prescindencia absoluta de los que no tienen 30 años, para fijar un término a una generación joven. No señores Diputados, un país debe ser gobernado por todos los sectores de la población. Los sectores que estén dedicados con altruismo a servirle al país, tanto de la generación de menos de 30 años, como los que han pasado esa cifra de 30 años y siempre y este es un lugar común, porque lo repito porque es gráfico, siempre en toda actividad debe haber un equilibrio sano entre juventud y experiencia. Y ojalá que un país se nutra de la juventud lo más posible, pero yo no creo que sea saludable, que sea razonable que para darle las facilidades a la juventud para demostrar todo su vigor, todo su entusiasmo, todo su altruismo, se le deba decir a los ciudadanos de más de 30 años que ya no le pueden servir más al país".-

Pero señores Diputados, quién había hablado aquí de que se iba a prohibir la reelección presidencial a los que tenían más de 30 años? A nadie se le ocurrió decir aquí que la reelección presidencial estaba determinada por la edad de 30 años ni a nadie se le había ocurrido decir y no creo que se le ocurra tampoco decir en el futuro, que la juventud está limitada a los 30 años de edad. Y si en el momento en que la cúspide de los 30 años llega a la edad de un hombre, en este momento se entra a la ancianidad, a la madurez o a la vejez. No es ni cierto que todos los hombres menores de 30 años son jóvenes, ni es tampoco cierto que todos los hombres mayores de 30 años son viejos.

La verdad es que esto enfoca un problema más profundo, y no es el problema de la edad biológica, no es el

problema de aquellos que todavía estudian en las aulas de la enseñanza primaria o de la enseñanza secundaria o de la enseñanza universitaria, sino que toca un problema de actitud, un problema de orientación hacia el enfoque de los problemas nacionales, un problema de status, del mantenerse quieto, de no pretender reformarlo que se ha comprobado que no sirve. El problema de juventud es una actitud. Cuando los antepasados empezaron a hablar en las campañas políticas del "viejismo político", adversando a don Ricardo Jiménez y esa frase si no me equivoco es de don Mario Sancho Jiménez, cuando comenzaron a hablar de "viejismo político" no estaban hablando de los hombres de más de 30 años; no estaban hablando de los hombres de más de 50 años, estaban hablando de los hombres que se mantenían enraizados en la historia costarricense y que no tenían en la visión de los problemas nacionales el futuro costarricense y el enfoque claro y concreto de que la solución que se había dado en el pretérito, no se acomodaba al enfoque que había de darse en el futuro a los problemas que el país parecía. El "viejismo político" no está determinado por la edad; la juventud tampoco está determinada por la edad; hay hombres que son permanentemente jóvenes y recuerdo en este momento a Palacios en la Argentina que ya había pasado los 60 años y era llamado en América del Sur el hombre permanentemente joven. No por la razón de que tenía menos de 30 años de edad, sino porque a pesar de que ya había alcanzado los 80 años de edad, tenía un enfoque cabal de los problemas que su país y que los problemas que América estaba viviendo y lo ubicaba dentro de las nuevas promociones, dentro de las nuevas concepciones de los muchachos que salían de las universidades.

Ese no es estar enraizado en las soluciones de la historia, ese no es estar quieto, ese no es estar tranquilo,

ese estarse renovando todos los días con los cambios de las realidades del pueblo, eso es lo que se llama la juventud permanente y no está determinada por la edad de 30 años, como lo afirmaba el Diputado Volio Jiménez. Tal vez más adelante podemos hacer una referencia más a esta parte de la determinación de la edad que han pretendido ubicar como un conflicto de generaciones, a la reforma constitucional. Y el mayor ejemplo de que aquí no hay conflicto de generaciones lo dio precisamente don Erasmo Ames Alfau, cuando se refirió a los viejos caudillos que estaban disputándose la dirigencia de los partidos. Y como yo sé el partido a que él pertenece y lo sabemos todos, sabemos a quién se estaba refiriendo y sabemos que el hombre que antagonizaba al caudillo viejo a quien él combatió entonces, era un hombre de la misma edad de ese caudillo viejo, era don Virgilio Calvo Sánchez que ya debe estar alcanzado, igual que está alcanzando hoy el otro, los 54 años de edad. Y sin embargo, aquí era calificado como un hombre joven que necesitaban los partidos políticos para desterrar el "viejismo" de los caudillos, era quitado por ellos porque era un hombre, según parecía entenderse, que se ubicaba dentro de las nuevas generaciones y quería olvidarse de lo malo de la historia, para sustituirlo por lo bueno del porvenir.

Cuando en una oportunidad se hacían las reclamaciones de argumentación, yo me permití interrumpir al Diputado Ames Alfau, si no me falla la memoria, me permití interrumpirlo para decirle que los argumentos que estaba pidiendo los exponía el señor Presidente de la República, a quien tanto admira el Diputado Ames Alfau, en el proyecto que le remitió a la Asamblea Legislativa el 17 de mayo de 1966 y que publicaron los periódicos, por esas cosas raras por la Gaceta Oficial, el

17 JUN. 1969

-15-

16 de mayo, es decir, un día antes de la fecha del proyecto. Esa argumentación estaba contenida allí y voy a referir algunos de los párrafos que el señor Presidente de la República exponía, para combatir parte de lo que aquí muy superficialmente se ha expuesto y que daba respuesta a la reclamación que estaban exponiendo los Diputados Hine García, Volio Jiménez y Ames Alfau, que forman, como dije, la trilogía de que se mantenga la Constitución Política tal y como está.-

EL PRESIDENTE: Se le ha vencido su turno, hay una moción presentada que va a ser leída.-

EL PRIMER SECRETARIO: La moción es del Diputado Vargas Ramirez y dice:

"para que al Diputado Villanueva Badilla se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE: En consecuencia está en uso de la palabra el Diputado Villanueva Badilla .-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Pues resulta, señores Diputados, que don José Joaquín Trejos Fernández, Presidente de la República remitió desde los primeros días de su Gobierno, el proyecto de reforma constitucional, y ese proyecto fue bien estudiado. La parte considerativa no se improvisó, no fue amplia, no detalló, pero no fue improvisada. Dijo sustanciosamente lo que debía decir. Habló de la historia costarricense, habló de la experiencia de otros países y rebatió la argumentación que sobre concepciones democráticas han expuesto aquí los tres Diputados que se han constituido en los defensores del precepto constitucional existente.

17 JUN. 1969

Sustancialmente, cuando lo remitió el señor Presidente de la República, dijo: "Hoy vengo a cumplir ese ofrecimiento plenamente convencido que la reforma mencionada habrá de traerle beneficios apreciables al país, perfeccionando de manera práctica el - - - - -"

7

3

17 JUN. 1969

-17-

régimen político que hemos venido viviendo los costarricenses desde hace muchos lustros no era tan perfecto, como aquí lo expusieron los Diputados Volio Jiménez y Hine García; esto no lo decía cualquier Diputado que se levante en su curul a ad - versas una tesis, sino que lo decía el señor Presidente de la República, cuando remitía el proyecto a la Asamblea Legislativa, porque esperaba que con esta reforma constitucional se = perfeccionara de manera práctica nuestro régimen jurídico.

Y ahondando más en estas concepciones de corte = puramente democrático decía, con una cita de un autor extranjero : "Un ilustre tratadista argentino, colocado en el terre = no de la dura realidad, ha dicho "que permitir la reelección = es la medida más funesta que puede adoptarse". Efectivamente, para proteger una democracia incipiente, y como válvula de se = guridad, es necesario el cambio frecuente de autoridades, por lo que la reelección irrestricta ha dado en su aplicación, = desgraciadamente, resultados nocivos, y ha contribuido en mu = chas ocasiones a la destrucción del funcionamiento normal de = las instituciones democráticas".-

Veán qué contradicción más evidente de argumen = taciones; mientras que los Diputados Volio Jiménez, de la Opo = sición, y Hine García, del Gobierno, nos afirmaban que la ree = lección presidencial consolidaba las concepciones de nuestra = democracia y las llegaba a perfeccionar, el señor Presidente = de la República, con la experiencia costarricense que había = citado y con la cita de autores extranjeros que afirmaban que era funesta la medida reeleccionaria, venía a concluir que pa = ra proteger a una democracia incipiente, y como válvula de se = guridad, es necesario el cambio frecuente de autoridades, pa = ra concluir afirmando que "la reelección irrestricta ha dado =

-18-

en su aplicación, desgraciadamente, resultados nocivos, y ha =
contribuido — y aquí entraba a rebatir la argumentación de =
consolidación democrática de los Diputados Hine García y Volio
Jiménez — en muchas ocasiones a la destrucción del funciona =
miento normal de las instituciones democráticas".-

Aquí preguntaban cuáles instituciones habían =
sido lesionadas, con el precepto como existe ahora, o con el =
precepto como existía antes. Preguntaban cuál era la conmoción
que había perturbado y había lesionado las instituciones demo-
cráticas costarricenses, y el señor Presidente de la República
les contestaba, en la argumentación de su proyecto, que "ha =
contribuido en muchas ocasiones a la destrucción del funciona-
miento normal de las instituciones democráticas". De ahí que, =
establecido como una simple práctica constitucional unas veces,
o como una norma adoptada de modo expreso por la Constitución =
en otras, la reelección presidencial haya sido sometida en mu-
chos países a medidas restrictivas, por razones de orden pura-
mente práctico".-

Entonces, señores Diputados, se rebatía por el
mismo proyecto, y cubierto con la firma del Presidente de la Re-
pública, la argumentación democrática que aquí se hacía, para =
llegar a la conclusión de que la democracia se lesionaba si se
impedía la reelección presidencial, según lo sostenían Diputa-
dos de este Parlamento; pero resultaba también desgraciadamen-
te lesionada si se permitía la reelección presidencial. Y esto,
afirmaba el Presidente de la República, es una experiencia cog-
tarricense. No nos hizo una narración concreta de toda esa lar-
ga experiencia costarricense, porque suponía que como nosotros
hemos pasado la educación primaria, que como nosotros pasamos =
la educación secundaria y como la mayor parte o buena parte de

nosotros también tocó las aulas universitarias, estábamos obligados a conocer la historia costarricense y no tenía por qué = venir a decir cuáles eran las instituciones y en qué oportunidades, que habían sido lesionadas con el precepto constitucional que permitía a quienes habían ejercido la Presidencia por = una vez, continuar reeligiéndose, en unas oportunidades o en = unas épocas sucesivamente, en otras con un compás de espera de cuatro años, y ahora con el compás de espera de ocho años.-

Más adelante citaba el señor Presidente de la República las corrientes modernas de la democracia, y después = de hacer cita de ellas decía : "Guiado por esa misma corriente = y por la experiencia de todos los pueblos, como el nuestro, en donde mejor se ha asentado la democracia en América, es que = elevo este proyecto de reforma constitucional a conocimiento = de la Asamblea Legislativa".-

También opinaba como el Diputado Hine García = el señor Presidente de la República, al decir que en Costa Rica se había asentado la mejor democracia de América, y sin embargo llegaba a conclusiones diferentes, porque esa democracia se iba a consolidar de mejor manera si pasaba la reforma constitucional que había remitido a conocimiento de la Asamblea Legislativa.-

Más adelante decía : "Eso muestra, me parece, = que hay una fuerte corriente nacional en favor de la incorporación del referido principio en nuestra Constitución. Seguramente es por haberse presentado involucrado con otras propuestas = de reforma, que no han merecido aprobación con anterioridad, = tal principio de no reelección presidencial, o no la ha merecido por haber tenido, de alguna manera, un cierto efecto retroactivo la propuesta".-

-20-

El señor Presidente de la República, inexperto como dice que es en materia política, llegó a afirmar en la parte considerativa de su proyecto, que dos razones habían hecho que en el pretérito costarricense la reforma constitucional que iba a impedir la reelección presidencial no hubiera sido aprobada; y esos dos hechos los ubicaba concretamente en haberse presentado en algunas oportunidades esa reforma, involucrada con otras propuestas de reforma constitucional, y porque en otras oportunidades no se había salvado el efecto retroactivo de la propuesta.-

Ahora estaban salvados esos vicios que se habían presentado en el pretérito en cuanto a las reformas constitucionales en nuestro país; ya no se presentaba el proyecto involucrado con otras reformas constitucionales, sino solo; ya se salvaba el efecto retroactivo de la propuesta reforma constitucional, porque había un transitorio que les iba a permitir a quienes habían ejercido la Presidencia de la República y se encontraban vivos, volver otra vez a aspirar a la Presidencia de la República, cuando en el transitorio único del proyecto se decía: "Los actuales expresidentes de la República podrán ser reelectos por una sola vez, con arreglo a las disposiciones del artículo 132 anteriores a esta reforma". Estas dos salvedades le permitían suponer al señor Presidente de la República, que en esta oportunidad sí iba a ser aprobada la reforma constitucional; y ese proyecto fue respaldado aquí por las firmas de Diputados muy estimables, que pensaban entonces, y seguramente siguen pensando como pensamos ahora nosotros, que la reforma era conveniente, y tan conveniente era que acogían el proyecto de reforma constitucional que enviaba el señor Presidente de la República, porque cuando llegó a este Parlamento =

17 JUN. 1969

127

-21-

no se le pudo dar inicialmente trámite porque no estaba refrendado por la firma de los diez Diputados que exige la Constitución Política para la presentación de los proyectos de esta categoría, y en el mismo momento en que se anunciaba que el proyecto iba a ser mandado al Archivo por la razón de la ausencia de esas firmas, corrieron los siguientes Diputados a endosarlo : Guillermo Villalobos Arce, Guillermo Figueroa Chinchilla, Pedro Ferrandino Calvo, Uriel Arrieta Salas, Mario Arredondo Calderón, Manuel Mata Morales, Ramiro Brenes Gutiérrez, Graciela Morales Flores de Echeverría, Trino Zamora Jiménez, Lindbergh Quesada Alvarez, Guillermo Alfaro Quirós, Erasmo Ames Alfau. — ah, también don Erasmo endosaba el proyecto que remitía el señor Presidente de la República, con la reforma constitucional que tenía una exposición de motivos que es precisamente contraria a la argumentación que aquí ha expuesto, para oponerse a la reforma, el Diputado don Erasmo Ames Alfau, pero entonces firmaba el proyecto —, José A. Bolaños Rojas, Ovidio Murillo Murillo, René Aguilar Vargas, Helly Guardia Herrero y don Ricardo Román Román.—

Y el dictamen, que se publicó en La Gaceta del 28 de julio de 1966, ya hace tres años, acogió toda la argumentación del señor Presidente de la República; expuso que "su iniciativa recoge una corriente de opinión pública, que se ha manifestado en el ámbito nacional y que estima necesario, como una forma de afianzar las instituciones democráticas, introducir en nuestra Constitución - - - - -"

-22-

Política el principio radical de no reelección para los ciudadanos que han ejercido la Presidencia de la República". Y más adelante: "Por lo demás, la información que existe acerca de las ventajas obtenidas por los países en donde tiene vigencia el sistema de no reelección presidencial, y la ponderación que hemos hecho hasta donde nos ha sido posible de las implicaciones que en diversos campos pudiera tener la reforma proyectada, nos llevan a la conclusión de incorporar a sus instituciones una nueva concepción para normar el ejercicio del poder público ahora referido concretamente a la rama ejecutiva del gobierno. La circunstancia de que el proyecto de reforma viene precedido de una amplia exposición de motivos, y la que en sí comprende gran parte de lo que en la materia pudiera decirse, hace innecesario, en el concepto de los firmantes, verter un largo dictamen reiterando argumentos para expresar nuestro criterio, como ahora lo venimos a hacer, favorable al proyecto concebido, desde luego, en su articulado, éste es la modificación al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, y la expresa imposición transitoria que contiene el mismo proyecto".-

Y dictaminaban favorablemente a él los integrantes, en su totalidad, de la Comisión Especial que había sido designada por este Parlamento, cuyos nombres son: Don Alfredo Vargas Fernández, don Orlando Sotela Montagné y don Lindberg Quesada Alvarez.-

Si faltaban argumentos, si se echaba de menos una exposición que viniera a respaldar la procedencia de esta reforma constitucional, los señores Diputados que la adversan pudieron haber vuelto los ojos a la exposición de motivos que hacía el señor Presidente de la República, y habrían encontrado satisfechas sus reclamaciones de argumentación. Pero no lo hicieron, no lo hicieron y eso me ha dado motivo, al leer los párrafos

más importantes de este dictamen, y como supongo que alguno de los señores Diputados pueda haberlo leído y no le satisfacen, aun cuando sé que es a veces muy difícil convencer a nadie desde una curul del Parlamento, me siento obligado a ampliar y a detallar la argumentación del señor Presidente de la República, del cual soy ahora defensor por circunstancias de la casualidad, y por circunstancias de identificación en costarriqueñismos, por circunstancias de nacionalidad, porque aun cuando no me encuentro tan vinculado a la historia costarricense, como sí se encuentra don José Joaquín Trejos Fernández, muchos de cuyos antepasados ejercieron poderes públicos, y alguno o algunos de ellos ejercieron la primera magistratura, aun cuando no me encuentro tan vinculado como él a la historia y a la nacionalidad costarricense, siento, como siente él, y como sentimos los que formamos parte de esta poderosa corriente nacional, que es necesario para perfeccionar y consolidar nuestra democracia, impedir que los hombres que ocuparon una vez la Presidencia de la República sigan aspirando a ocuparla otra vez.-

Cierto es que desde 1936, como lo dijo don José Hine García, no aparece la reelección de ningún Presidente de la República, pero es también cierto que a partir de 1936, como antes de 1936, todos los movimientos políticos, y todas las guerras o revoluciones o derramamientos de sangre fratricida se originaron en la aspiración de los hombres que habían ocupado la Presidencia de la República, que no se resignaban al retorno a la llanura, y que querían otra vez, postulándose, llegar a la Presidencia de la República.-

No tengo ningún interés en hacer afirmaciones de tipo personal, no me mueven en la intervención que voy a tener y que estoy teniendo sobre esta reforma constitucional, nada que se refiera a las personas; no hay ningún interesado que pueda

sentirse lesionado con esta reforma constitucional, porque existe un transitorio que les permite colmar sus aspiraciones de reelección presidencial, y prueba de ello es que dos de los cinco o tres candidatos a la Presidencia de la República, a partir de 1970, y para las elecciones del 1º de febrero de ese año, son Ex presidentes de la República.-

No hay ninguna connotación de tipo personal en esta reforma a la Constitución Política, y en otra oportunidad, cuando quise iniciar esta intervención, el 29 de mayo de 1968, lo dije en las únicas palabras que pronuncié esa tarde del 29 de mayo; dije textualmente lo siguiente, después de oír al Diputado Azofeifa Viquez, cuando afirmaba: "Los actuales pueden ser candidatos a la Presidencia de la República hasta que Dios nos los lleve del lado de nosotros en este mundo, y que ojalá no suceda nunca".- Dije en aquella oportunidad, después de escuchar esas palabras del Diputado Azofeifa Viquez : "Estamos totalmente abstraídos de todo personalismo que pueda tocar los intereses de los actuales Expresidentes, porque de acuerdo con el criterio de la Cámara los actuales Expresidentes van a poder ser candidatos en 1970".-

"Y con ese preámbulo voy a ser una intervención, que no quiero que tenga implicaciones personalistas, ni quiero que se haga relación en las palabras que pueda pronunciar a ninguno de los intereses que puedan tener esos Expresidentes de la República". En ese momento marcaba el reloj las cinco de la tarde y no pude iniciar la intervención que en esta oportunidad sí voy a poder continuar.-

No hay interés en lesionar a ningún Expresidente de la República y sus intereses ciudadanos, para poder ser electos otra vez en la primera magistratura en el futuro de-

17 JUN. 1969

131

-25-

Costa Rica, no tienen restricción de ninguna naturaleza. Tanto = don José Figueres como don Mario Echandi, como don Otilio Ulate, como don Rafael Angel Calderón Guardia y como don Francisco José Orlich pueden aspirar a la Presidencia de la República cuantas = veces quieran en el futuro, y pueden llegar a ocupar, por una sol vez, el solio de la primera magistratura sin que esta reforma constitucional se los pueda impedir, porque hay un transitorio = que así lo dispone, y por lo tanto nada de lo que aquí se diga = puede considerarse dirigido hacia esas elevadas personalidades = de nuestro mundo político.-

Y no sólo eso, señores Diputados, no sólo el hecho de que la reforma constitucional, por el transitorio, les permite aspirar a la Presidencia de la República, es que == ellos también, los actuales Expresidentes, manifestaron en diferentes oportunidades, exponiendo muy amplia argumentación, que = no tenían interés en aspirar a la Presidencia de la República, = y que eran partidarios de la reforma constitucional queles iba a impedir a ellos y les iba a impedir a todos los que en el futuro ejercieran la primera magistratura, volverla a ejercer de nuevo.= En efecto, el Dr. don Rafael Angel Calderón Guardia, que ocupó = la Presidencia de la República en el período 1940-1944, que aspiró a ocupar la Presidencia de la República mediante sistemas no= electorales en 1949, que aspiró a ocupar la Presidencia de la República mediante procedimientos no electorales en 1955, y que aspiró otra vez a ocupar la Presidencia de la República, mediante= el procedimiento del sufragio universal en 1962, en cuanto se estaba publicando el proyecto de reforma constitucional que remitía el señor Presidente de la República el 17 de mayo, al día siguiente, 18 de mayo, le decía a los costarricenses las siguientes frases: "Estoy plenamente de acuerdo con esa reforma constitucional,

17 JUN. 1969

132

-26-

la idea básica en que se inspira es la de abrir amplio campo a =
las nuevas generaciones, y tal finalidad cuenta con todas mis =
simpatías".-

Más adelante, como un noble gesto que ha
bla muy alto de su delicadeza espiritual, el señor Presidente =
Trejos Fernández, al anunciar su proyecto en el primer mensaje pre
sidencial leído al asumir el poder, explicó que esa enmienda cons
titucional no se aplicará a los actuales Expresidentes de la Repú
blica, sino a partir de él mismo al concluir el período para el =
cual fue electo. En lo que me concierne declaro que, aun enten--
diendo esa delicadeza y el propósito de no emitir disposiciones =
de efecto retroactivo, habría apoyado el proyecto y la reforma =
para prohibir la reelección aunque no hubiera contenido esa sal
vedad; y agrego que si en el curso de los debates en la Asamblea
Legislativa tal salvedad fuera eliminada para establecer la pro
hibición de la reelección sin excepciones, el proyecto contaría =
con mi apoyo franco y decidido en la forma que se lo di el mismo
día en que tuve conocimiento que iba a ser presentado".-

Es decir, el Dr. don Rafael Angel Calderón
Guardia, que había ejercido la Presidencia de la República en el
período 1940-1944, y había aspirado, después de esa oportunidad,
a ejercerla muchas veces más, se manifestaba no sólo de acuerdo =
con la reforma constitucional que le iba a impedir a los que habían
ejercido la Presidencia de la República volver a ocuparla otra =
vez, sino que iba más allá, decía que si en la Asamblea Legisla
tiva se presentaba una modificación para que se quitara el transi
torio, y los actuales Expresidentes de la República no pudieran =
hacer uso del derecho de volverse a postular -----

17 JUN. 1969

133

-27-

Él se manifestaría en el más absoluto acuerdo. Y esto que podría haberse intepretado como una opinión ocasional o circunstancial, fue ratificado dos años después, el 8 de abril de 1968, cuando = en una publicación que hizo en el diario de la tarde, la Prensa = Libre, expresó: " Me siento muy complacido de la pregunta que me hace la Prensa Libre acerca de lo que pienso sobre la reforma = constitucional para prohibir la reelección de los expresidentes = de la República, porque me da la oportunidad para ratificar una = vez más, lo que dije hace más de un año: que estoy por la no re = elección sin ninguna condición. Es decir, sin que se le agregue = a la reforma constitucional que discutirá la Asamblea Legislati = va, el transitorio de que los expresidentes podrán participar en las próximas elecciones como candidatos a la primera magistratu = ra. Las manifestaciones del señor Ulate y ahora las del Dr. Cal = derón Guardia fijan solamente la posición de dos de los partidos que forman la Unificación Nacional...". Y se continuaba la infor = mación ya no del Dr. Calderón Guardia, sino con comentarios del = periodista de la Prensa Libre.

Pero esto pone en evidencia, entonces, que cualquier manifestación que aquí se haga, no va dirigida contra quien no = quiere el caldo. No pueden sentirse lesionados los que podrían = prohijar la candidatura del Dr. don Rafael Angel Calderón Guar = dia, no sólo porque pueden volver a postularlo, sino también por = que él no quiere reelección presidencial, según lo manifestó el = 18 de mayo de 1966 y según lo ratificó después el 8 de abril de 1968.

Pero también el expresidente de la República don = Mario Echandi Jiménez puede sentirse lesionado por cualquiera de las cosas que aquí se digan, porque no sólo es ahora candidato y aspirante a la Presidencia de la República a partir del 8 de ma =

17 JUN. 1969

134

-28-

yo de 1970, sino que él en determinadas oportunidades señaló la conveniencia de que los hombres que habrían ejercido la Presidencia de la República no volvieran a ocuparla, aún cuando se les pudiera abrir las puertas, a ocupar otras posiciones de la administración pública que vinieran a aprovechar las experiencias = que daba el ejercicio de la primera magistratura. En efecto, en la Ley No. 2264 que contenía una reforma al artículo 1° de la = Ley de Pensiones a Expresidentes, disponiendo que la pensión se giraría mensual y vitaliciamente a las personas que hayan desempeñado las funciones de Presidente de la República, en el veto = a esa ley don Mario Echandi Jiménez, expuso una tesis que venía a consolidar la de que era conveniente que los que habían ejercido la Presidencia de la República no volvieran a ocuparla y = sí pudieran tener acceso a otros puestos de la Administración = Pública, en los cuales podría aprovecharse su experiencia, se = gún lo voy a leer de seguido, si los señores Diputados tienen = la generosidad, la paciencia, de permitirme otra media hora más en mi exposición.-

EL PRESIDENTE: Por haberse cumplido el turno del Diputado Villanueva Badilla, va a leerse una moción que ha sido presentada.-

EL PRIMER SECRETARIO: La moción es del Diputado Rodríguez Hernández y dice:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

EL PRESIDENTE: Ruego a los señores Diputados se sirvan ingresar al Salón de Sesiones para votar la moción presentada.-

Me permito indicar a los señores Diputados que está transcurriendo el término reglamentario.-

Se ha restablecido el quórum.-

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE: Continúa en uso de la palabra el Diputado Villanueva Badilla.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Pues en ese veto, señores Diputados, que aparece en la página 87 del Libro de Vetos que publicó la Administración del señor Echandi Jiménez, a partir de la página 91 aparecen las siguientes reflexiones: "Reflexionando sobre esos fines y sobre la justa y noble intención de garantizarles a los exPresidentes de la República una vida social y económicamente digna, puesto que tal es la mente del proyecto, he pensado que esos mismos propósitos se obtendrían con incalculables ventajas para la Nación y con mayor dignidad para los exPresidentes de la República, si estos al finalizar su período de gobierno, fuesen integrados vitaliciamente a la Asamblea Legislativa".

Noto en los señores Diputados una sonrisa en el momento en que he leído la tesis del señor exPresidente de la República don Mario Echandi Jiménez cuando pedía que se sustituyera el precepto, por otro que le permitiera a los exPresidentes de la República, al finalizar su período de Gobierno, ser integrados vitaliciamente a la Asamblea Legislativa.

"De acuerdo, sigue el texto, con el texto de nuestra Carta Magna, no puedo plantear las reformas constitucionales que tal medida requeriría, ni he querido solicitar a los Diputados amigos de mi Gobierno que la planteen, propongo la idea para que se discuta y se estudie en la forma más amplia, prescindiendo de toda implicación política y pensando únicamente en su conveniencia inmediata y futura. El ejercicio de la Presidencia de la República es una escuela excepcional que proporciona-

17 JUN. 1968

-30-

conocimiento directo y profundo y al mismo tiempo experiencia valiosísima sobre los problemas nacionales, conocimiento y experiencia que no es posible obtener en otras actividades públicas o privadas. Pienso que todos abrigamos la certeza de que la presencia y la colaboración de quienes han vivido el ejercicio del Poder, le darían a la Asamblea Legislativa un mayor e inapreciable contenido ideológico y una indiscutible elevación, al mismo tiempo que haría mayor justicia y dignificaría mejor que una pensión a quienes han recibido de su pueblo el honor de presidir la República. La tesis es irrefutable y tanto la experiencia histórica como la personal demuestran que hay una diferencia considerable entre el criterio de quien ejerce la función de Diputado = con magnífica voluntad y honrado entusiasmo, pero sin una preparación política y administrativa previa, y el de quien la ejerce después de la dura y compleja experiencia del Gobierno, que da una visión y comprensión más amplias, menos apasionadas y más justas de los negocios públicos y de los verdaderos intereses de la Nación".

Y hago un paréntesis para decir que qué bien hubiera recibido el país que en esta oportunidad el señor expresidente de la República hubiera hecho eco claro de su tesis de entonces, porque lo hubiéramos tenido como candidato a Diputado y no como candidato a la Presidencia de la República. Pero viene la afirmación concreta al efecto.

"Sin embargo, una reforma constitucional como la que sugiero a los señores Diputados para su reposada consideración y que extendiendo con iguales fines a la opinión pública, podría en algunos casos tener resultados contraproducentes en la estructura política y en la buena marcha de la Asamblea Legislativa, si los expresidentes llevaran a ella intereses electora -

17 JUN. 1969

-31-

les de orden personal, porque esto podría introducir una lucha política más personalista en el seno mismo del Poder Legislativo. Para evitarlo sería entonces necesario -oigan aquí ya concretada la opinión de don Mario Echandi Jiménez- complementar la reforma consagrando en la Constitución el principio de que quienes han ejercido la Presidencia, no pueden ser elegidos para ocupar ese cargo en ningún tiempo. A este respecto, quiero adelantarme con algunas reflexiones a la única refutación posible que podría hacerse a esta iniciativa, lo mismo que a interpretaciones desleales y no menos posibles de la misma." Y adelantando argumentaciones sobre la no reelección presidencial, agregaba entonces el expresidente de la República don Mario Echandi Jiménez, entonces ocupante de la Primera Magistratura: "podría argumentarse que no es conveniente y aún que sería injusto prescindir en lo futuro y por motivos aparentemente ocasionales de los servicios en la Primera Magistratura de quienes ya la han ejercido con acierto y con el aplauso de sus conciudadanos, como es el caso tradicional de la gran mayoría de nuestros presidentes, pero -agrega don Mario Echandi- tomando en cuenta la organización creada por la Constitución vigente, especialmente en lo tocante a las instituciones autónomas del Estado y al Servicio Civil, organizaciones que han restado múltiples funciones al Poder Central, abrigo el convencimiento pleno de que los buenos servicios de los expresidentes, serán mucho más valiosos en la labor legislativa que en la ejecutiva. Por lo demás, no creo que haya uno sólo de los señores Diputados que otorgue mayor categoría a uno o a otro de los dos Poderes, cuando se trata del esfuerzo por el bien de la República. La Carta Política de 1949 se empeñó en darle a nuestras instituciones una nueva modalidad jurídica de carácter rigurosamente impersonal y esta realidad, dentro de la cual se ha orientado la Repú-

17 JUN. 1969

138

-32-

pública, le otorga a la Asamblea Legislativa un radio de acción superior que debe cuidarse y perfeccionarse, en pro de los mejores resultados en la acción común del Gobierno y en el bienestar de la Nación." Para concluir diciendo: "Por las razones anteriores tengo la certeza de que los exPresidentes que llegaran a la Asamblea Legislativa, despojados de intereses electorales de carácter personal, limpio el ánimo y cargados de experiencia y de conocimientos, no sólomente trabajarían en plena libertad y con el mismo esfuerzo y desinterés, sino que estarían en condiciones excepcionales, y esto es lo esencial de la iniciativa, para imponer en el Poder Legislativo - - - - -"

-33-

por obra de su prestigio y de su claro criterio, la ponderación, la orientación y el equilibrio que tantas veces ha faltado en él, con lo cual sin duda se resolvería un problema institucional, quizá el de mayor importancia que confronta el desarrollo armonioso y pleno de nuestra democracia".-

Aquí tienen respuesta los Diputados que ahora apoyan una candidatura determinada, de parte de la misma persona que es su candidato a la Presidencia de la República; aquí tienen una respuesta de lo que alegaban como restricción a las concepciones democráticas, porque reconociendo que ese era un argumento muy utilizado, don Mario Echandi Jiménez decía, contestándolo, que "tomando en cuenta la organización creada por la Constitución vigente, especialmente en lo tocante a las instituciones autónomas del Estado y el Servicio Civil, abrigo el convencimiento pleno de que los buenos servicios de los expresidentes serán mucho más valiosos en la labor legislativa que en la ejecutiva". Y señalaba también cómo, ocupando estas posiciones los expresidentes de la República, podían llegar a ocupar las curules de la Asamblea Legislativa despojados de intereses electorales de carácter electoral, limpio el ánimo y cargados de experiencia y de conocimientos; y no sólo trabajarían en plena libertad y con el máximo esfuerzo y desinterés, sino que estarían en condiciones especiales, y esto es lo fundamental de la iniciativa, para imponer en el Poder Legislativo, por obra de su prestigio y de su claro criterio, la ponderación, la orientación y el equilibrio que tantas veces han faltado en él, con lo cual sin duda se resolvería un problema institucional, quizá el de mayor importancia que confronta el desarrollo armonioso y pleno de nuestra democracia.-

Entonces era cierto para el señor expresidente =

147 JUN. 1969
140

-34-

de la República don Mario Echandi Jiménez, que este problema de la reelección presidencial era uno de los más graves que con - frontaba el país, y que resolviéndolo podría enfrentarse en for - má más armoniosa y plena al desarrollo de nuestro sistema demo - crático.-

Pero esto que decía en el año 1958, hace ya once años, cuando ejercía la Presidencia de la República, lo vino a ratificar poco más o menos, con menos que más palabras, en una publicación suya que apareció en los periódicos del 28 de mayo de 1966, once días después de haberse publicado la reforma cons - titucional que remitía a la Asamblea Legislativa don José Joa - quín Trejos Fernández. En aquella oportunidad llegó al extremo de afirmar que el transitorio debía suprimirse, pero alegaba = que el único defecto que le veía al proyecto de reforma constitu - cional era el de que "el inicio de una Administración no es la mejor oportunidad para una reforma constitucional". Pero vean = qué raro, y qué ausencia de visión : entonces señalaba que el = inicio de una administración no era la oportunidad indicada pa - ra presentar una reforma de esta naturaleza, y resulta que en - tonces la reforma pudo sacar más de 42 votos; y ahora que no es el inicio de una administración sino el término y el final de = una administración, ya parece ser que ha influido en algunos de los señores Diputados para que se opongan a la reforma constitu - cional, según deducimos nosotros de las actitudes de algunos de sus más fieles partidarios. Y en esa oportunidad también, el se - ñor expresidente Echandi Jiménez se dejó exponer una tesis tan = peregrina, de la no retroactividad de la ley, que tenía todo lo nebuloso de la tesis del profesor de Derecho Administrativo don José Hine García, expuesta aquí el 7 de noviembre de 1968, so - bre las reformas constitucionales, según la cual había que con -

17 JUN. 1960

141

-35-

vocar a una Constituyente para conocer de la reforma constitucional al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política. Tan peregrina como esa era la tesis de don Mario Echandi Jiménez, sobre la no retroactividad de la ley. Y en su texto concretamente decía el expresidente de la República, Echandi Jiménez : "No he tenido oportunidad de cambiar impresiones con el señor Presidente sobre esta enmienda, que tiende a prohibir la reelección de los expresidentes de la República; no conozco, en consecuencia, sus ideas al respecto, ni las razones sobre las cuales basa su convicción de que tal reforma es conveniente. Quizá si las conociera hasta es posible que pudiera compartir su criterio al respecto". Las razones eran exactamente las mismas que había expuesto don Mario Echandi Jiménez en su veto de 1958 a la Ley No. 2264, y sin embargo decía que no conocía el fundamento de la reforma constitucional, porque no había conversado con el señor Presidente de la República; pero que estaba seguro de que en el momento en que conversara era muy posible que pudiera compartir el criterio presidencial que había llevado a remitir esta reforma constitucional a la Asamblea Legislativa. -

Y más adelante afirmaba el señor expresidente de la República, don Mario Echandi Jiménez, lo siguiente, combatiendo el transitorio que contenía, y por virtud del cual iba a ser posible que tanto él como los otros expresidentes de la República, pudieran aspirar a ocupar el solio presidencial nuevamente; lo importante de su tesis sobre el transitorio es lo siguiente : "Como modesto egresado de la Escuela de Derecho, no puedo desconocer el espíritu y la letra del artículo 34 de nuestra Constitución, que en el Capítulo Unico del Título IV, de los Derechos y Garantías Individuales, dice textualmente : Artf

culo 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos, o de situaciones jurídicas consolidadas. Si esa disposición constitucional está vigente, qué falta hace el transitorio? - No vendría este artículo a pretender otorgar a los ex presidentes derechos que ya tienen? - La aprobación de ese artículo, en mi criterio, equivaldría a crear una antinomia entre una disposición clara y permanente, como es la del artículo 34 antes citado, y otra de tipo transitorio, en la que se insiste en que las disposiciones no han de tener efecto retroactivo".-

Veán lo peregrino de esta tesis. Según el expresidente de la República, don Mario Echandi Jiménez, no era necesario el transitorio, y no era necesario el transitorio porque había un precepto constitucional en el Capítulo de Derechos y Garantías Individuales, que prohibía la retroactividad de la ley; confundía don Mario Echandi Jiménez lo que es una ley con un precepto constitucional. Ciertamente es que el artículo 34 impide que se dé a una ley efecto retroactivo, pero no puede impedir de ninguna manera que tenga ese efecto no una ley sino un precepto constitucional. Hay una gran diferencia, y eso lo debería determinar la claridad del pensamiento que tiene el expresidente de la República, don Mario Echandi Jiménez, hay una gran diferencia entre lo que es un precepto constitucional y lo que es un precepto puro y simplemente legal. Tienen diferentes orígenes, salen de diferentes cuerpos, son aprobados con diferentes requisitos, y se promulgan de diferente manera. Un artículo establecido en la Constitución Política no puede ser inconstitucional; la tesis peregrina y novedosa del expresidente de la República, Echandi Jiménez, tan novedosa y

17 JUN. 1969

143

-37-

peregrina como la del Diputado Hine García, cuando afirmaba =
que se requería una Constituyente para reformar el inciso 1)
del artículo 132 de la Constitución Política, nos colocaba en
la difícilísima situación de un precepto establecido en la =
Constitución Política que era inconstitucional. Habráse vis-
to, señores Diputados, tesis más novedosa ?. Habráse visto =
tesis más peregrina : un precepto establecido en la Constitu-
ción Política, que según este señor expresidente de la Repú-
blica era inconstitucional ? - Se habían cumplido todos los=
requisitos que se exigen para que se consignara en la Carta=
Fundamental que regula la actividad del país, y sin embargo,
según esta peregrina y novedosa tesis, ese artículo, aproba-
do y consignado en la Constitución Política, era inconstitu-
cional porque se oponía al artículo 34 de la Constitución Po-
lítica, que habla de la no retroactividad de las leyes pero=
que no habla de la no retroactividad de los preceptos consti-
tucionales. De ahí que no se pudiera llegar a una conclusión
parecida a la que llegaba el expresidente Echandi Jiménez, =

17 JUN. 1969

144

-38-

que en aquella oportunidad terminaba su artículo expresando: "Ya en otro aspecto -esta frase es un juego de palabras que vale la pena que los señores Diputados que están interesados en ésto, que entiendo que son muy pocos, le presten atención para interpretar cabalmente el juego de palabras; en este juego de palabras que = concluía con el artículo que publicaba don Mario Echandi Jiménez en los medios de publicidad del 29 de mayo de 1966, ratificando= su tesis expuesta en 1958, 11 años antes, decía lo siguiente: == "Ya en otro aspecto, que pudiéramos decir personal -concluyó diciendo el señor Expresidente Echandi, además de que no podía aceptar una disposición casuista, agregó que si me beneficia no la quiero, y si me perjudicara y beneficiara al país no me importaría aceptarla".-

Veán, señores diputados, que juego de palabras más interesante; es un juego de palabras muy atractivo, = pero que revela cómo, uniendo este juego de palabras con su exposición en el veto de la Ley N° 2264, en donde hablaba de lo conveniente que era para el país la no reelección presidencial, y en lo mucho que iba a impulsar nuestro desarrollo democrático un == precepto que impidiera la reelección presidencial, interpretándolo lo con esas concepciones expuestas en 1958, con este juego de == palabras se llegaba a la conclusión de que don Mario Echandi Jiménez estaba dispuesto a aceptar una disposición que le impidiera la reelección presidencial, porque ello era conveniente para el país.-

Y voy a leer nuevamente este interesante y atractivo juego de palabras: "Ya en otro aspecto, que pudiéramos decir personal, concluyó diciendo el señor Expresidente Echandi, además de que no podría aceptar una disposición casuista, == agregó que si me beneficia no la quiero, y si me perjudicara y beneficiara al país no me importaría aceptarla". Interesante jue

17 JUN. 1969

-39-

go de palabras, que después de los sucesos del 27 de febrero del presente año, en que el país comoció todo el juego de presiones= que sé ejercieron para ocupar la candidatura a la Presidencia de la República, llegamos a la conclusión de que podría no haber si do sincero en lo que le estaba diciendo al país un hombre en quien estamos obligados a creer, porque ha ejercido la primera magis-- tratura, y cuando la ejerció la ejerció porque gozó de la confian za de la mayoría de todos los costarricenses.-

Esta tesis tan peregrina, que podría ser analizada y que puede ser analizada por mí, porque hice un estudio muy amplio sobre ésto, no la voy a exponer, porque no ha sido tocada con mucha profundidad en los últimos tiempos, ésto fue al principio y no ahora. Pero nos llega a afirmar otra cosa, lo que se tiene como resultado de los derechos que establece la Constitución Política, son, frente a las reformas constitucionales que= pudieran venir a variarlos, expectativas de derecho. No son dere= chos adquiridos, ni responden a situaciones jurídicas consolida= das, no hay derechos adquiridos contra los preceptos constitucio= nales, no hay situaciones jurídicas constitucionales contra la = Carta Magna de un país, porque por encima de los intereses patri= moniales o los intereses singularizados en una persona determina da de la colectividad, están los preceptos constitucionales que representan los intereses de todo el país, y en el caso concreto los intereses de todos los costarricenses. Y frente a este mons= truo enorme, que constituyen los intereses de una sociedad que= se rige por una Constitución Política, no se puede oponer un = derecho adquirida, por una persona, en su singularidad, ni una = situación jurídicamente consolidada que beneficie a alguien en = particular, y que beneficiándolo puede llegar a perjudicar hasta la colectividad costarricense.-

17 JUN. 1968

-40-

Pero de todas maneras, a lo que me importaba llegar en la cita que estoy haciendo, era de que tanto como lo dije al iniciar mi intervención, don Rafael Angel Calderón Guardia, como don Mario Echandi Jiménez, estaban de acuerdo con el precepto de reforma constitucional que impide que los que han ejercido una vez la Presidencia de la República puedan llegar a ocuparla nuevamente.-

Pero no paran ahí las citas del Ex-presidente de la República, don Mario Echandi Jiménez; es que resulta que su desinterés era tanto, que cuando comenzaron a debatirse los nombres de los aspirantes a la Presidencia de la República en las elecciones del 1º de febrero de 1970, se comenzaron a sonar, como siempre ha sucedido en la historia política de Costa Rica, los Ex-presidentes de la República. Ellos estaban muy tranquilos en sus fincas, ellos no movían los mecates para que los llevaran a postularse, ellos estaban muy tranquilos en sus labores cotidianas, no tenían aspiraciones presidenciales, quién podría asegurar que tentáculos suyos llegaban hasta los que estaban con vigencia en la palestra política; quién podía afirmar que allá, en los recónditos lugares, en donde se afincaban podían estar moviendo tentáculos para que los postularan a la candidatura a la Presidencia de la República; Nadie lo podía imaginar, y tanto nadie lo podía imaginar que cuando comenzó a sonarse como eventual candidato a la Presidencia de la República don Mario Echandi Jiménez, salió inmediatamente a la prensa a decir: "No seré candidato". Estaba muy ocupado en sus labores, y en los periódicos del 2 de octubre de 1968, con su fotografía en primera plana y con grandes títulos, colocados en la parte superior del periódico, decía: "No seré candidato presidencial en esta campaña, no me interese serlo, estoy únicamente interesado en asuntos ganaderos ya=

17 JUN. 1969

147

-41-

que me he dedicado de lleno a esta actividad. Saldré del país dentro de poco, y al despedirme daré declaraciones para finar mi posición política".-

Entiendo que cuando se fue iba a firmar un convenio internacional en el que participaba la Cuba comunista y parece que a pesar de lo que ha dicho últimamente no le dió vergüenza firmar a la par de los que representaban la tiranía de Fidel Castro, a pesar de que ahora a venido a decir en los últimos días, de que hay algunos que están confabulados con Fidel Castro.-

Pues decía: "Saldré del país dentro de poco, y antes de irme daré declaraciones para fijar mi posición política". Estas son, en resumen, las declaraciones del Expresidente Echandi Jiménez, ofrecidas anoche a un redactor.-

No sólo por sus opiniones de 1958, cuando ocupaba la Presidencia de la República, y yo imagino que cuando se estaba ocupando la posición, particularmente cuando se está comenzando a ejercerla, se ha de suponer o se supone muy lógicamente y racionalmente, que no se volverá a ocupar nunca más; y entonces los Expresidentes encuentran muy fácil remitir proyectos en que expongan sus opiniones contrarias a la reelección presidencial. Son muy pocos los que como el actual Presidente de la República don José Joaquín Trejos Fernández, afirman al principio de su gobierno que están contra la reelección presidencial, y que ya = saliendo del Gobierno, como en estos momentos, siguen manteniendo la misma tesis; son muy pocos los Presidentes de la República que no sufren esa metamorfosis, pero todavía de 1958 a 1966 afirmaba lo mismo sobre la reelección presidencial.-

En octubre de 1968 decía que no sería candidato a la Presidencia de la República, y ahora lo tenemos =

-42-

como candidato a la Presidencia de la República, no se si desdiciéndose de sus palabras, pero lo importante de la cita que estoy haciendo de los Expresidentes, es para llegar a la conclusión de que no se les está perjudicando, ni las intervenciones que aquí se puedan hacer tienen connotaciones de tipo personal, porque ellos no sólo han manifestado su opinión favorable a la no reelección presidencial, sino que han manifestado que no quieren ser candidatos a la Presidencia de la República .-

EL PRESIDENTE : Señor Diputado: ha vencido su término reglamentario; hay una moción que la Secretaría se servirá leer.-

EL PRIMER SECRETARIO : La moción está suscrita por el Diputado =

Vega Rojas y dice así:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

EL PRESIDENTE : Ruego a los señores Diputados se sirvan ingresar al Salón de Sesiones para recibir la votación de la moción leída.-

Restablecido el quórum.-

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE : En consecuencia, continúa en uso de la palabra el Diputado Villanueva Badilla.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Más cauto que todos los señores Ex presidentes de la República fue don Francisco José Orlich, que salió en hombros de todos los cogarricenses el 8 de mayo de 1966, que reúne, como todos los otros o igual que los otros, los requisitos necesarios para aspirar a la Presidencia de la República por una segunda, por una tercera y hasta por una cuarta vez, Más cauto que todos fue, porque no dijo expresamente las cosas en los medios de publicidad escrita, aunque

17 JUN. 1968

149

-43-

sí las dijo en los medios de publicidad hablada, en donde dió de claraciones de apoyo al proyecto de reforma constitucional; cuando -----

17 JUN 1969

150

se le solicitaron declaraciones escritas dijo lo siguiente, =
que nos lleva a la conclusión de que como los otros, no tenía
interés en volver a aspirar a la Presidencia de la República;
era un hombre como los otros, muy desinteresado; había ejerci
do la Presidencia de la República, había sido, según sus pro-
pias palabras, el primer servidor de los costarricenses, y =
consideraba, después de haber sido el primer servidor de los
costarricenses, que era suficiente y que había derecho de que
otros que no habían llegado nunca a la Primera Magistratura,
aspiraran sin que se encontraran con el escollo de un expresi
dente de la República.-

En aquella oportunidad dijo don Francisco Or-
lich, cuando manifestaba que no estaba de acuerdo con la re -
forma constitucional : "No influyen en esta opinión personal =
mis razones de interés político; no me pasa por la mente la=
idea de volver a ocupar el Poder. Ya serví al país en la Pre-
sidencia de la República; lo hice lo mejor que pude y siento=
la satisfacción de haber cumplido con mi deber. Para servir a
Costa Rica no me hace falta ocupar altas posiciones; se la =
puede servir trabajando con fe, cada uno en la órbita de sus=
actividades, y conduciéndose con espíritu público en todos =
los actos de la vida privada".-

Y comentando las afirmaciones verbales que se
habían hecho y que no pudieron quedar grabadas para perpetuar
su memoria, la Prensa Libre del 20 de mayo de 1966, en un edi
torial cuya lectura yo recomiendo y no voy a hacer aquí por =
ser un poco extenso y no tener interés en cansar ni agotar la
paciencia de los señores Diputados, que ya es muy generosa, =
permitiéndome extenderme en esta exposición; en un editorial=
titulado "La reforma al artículo 132 de la Constitución Polí-

17 JUN. 1969

151

(45)

tica", exponía lo siguiente : "Esta reforma constitucional es la que viene a robustecer el sistema democrático, al permitir que los adalides que cada generación trae consigo tengan la ocasión de cumplir sus responsabilidades con la patria en las funciones directoras. Un estancamiento significa para el país el que no se produzca la renovación periódica e impuesta por la naturaleza de sus clases rectoras, el que la nación por lustros quede sujeta a elegir sus gobernantes dentro de un limitado número de personalidades, que tienen por resultado que las nuevas ideas y las nuevas normas que en materia de gobierno se van produciendo en el mundo, no tengan la permeabilidad suficiente en nuestro medio. Cuántos sinsabores, cuántos sacrificios cruentos e incruentos se habría ahorrado el país si el principio de no reelección siempre hubiera figurado en las diferentes constituciones que nos han regido". -

Y haciendo cita de los expresidentes que ya habían compartido este criterio, decía : "El expresidente don José Figueres, al renunciar de una manera definitiva a su posible reelección, como asimismo el expresidente don Francisco José Orlich en la misma forma definitiva, y ahora el expresidente Sr. Rafael Angel Calderón Guardia, de una manera tácita, alivian con sus decisiones la susceptibilidades personales que el proyecto del Poder Ejecutivo pudiera contener, y aminora la resistencia que pudiera encontrar para que la reforma constitucional que comentamos entre en vigencia en 1970, y obligue por igual a todos los expresidentes. Creemos que los expresidentes don Otilio Ulate y Lic. don Mario Echandi, oportunamente harán similares declaraciones que hagan innecesario el transitorio que contiene el proyecto del Poder Ejecutivo. Esa actitud de desprendimiento de ambos repúblicos cimentaría las bases de nuestro sistema repre -

10 7 JUN. 1969

152

-46-

sentativo y acrisolaría nuestro patrimonio institucional. Estas consideraciones nos hacen confiar en que los señores Ulate y Echandi no harán oposición a que desaparezca tal transitorio. Hay actitudes generosas en los hombres públicos que merecen en tal proporción el reconocimiento y la gratitud de los pueblos, que con largueza comprendan cualquier otro norte".

Y el señor expresidente de la República, don José Figueres, a quien le hemos brindado nuestro apoyo y por quien estamos laborando todos los días en el país para que la Divina Providencia permita que ejerza la Presidencia de la República a partir del 8 de mayo de 1970, para bien de los costarricenses y para bien de la República, también se expresó de igual manera a como se expresaban los otros expresidentes de la República. Este ideólogo del movimiento de Liberación Nacional, con un profundo e intenso sustento doctrinario, en cuyas concepciones hemos bebido los que hemos seguido su trayectoria, todo lo que de bueno queremos para el país y todo lo que de grande queremos para la democracia costarricense. Don José Figueres, expresidente de la República que la ejerció en el período de 1953 a 1958, cuando estaba rindiendo informe sobre su gestión administrativa en la Junta Fundadora de la Segunda República, en 1949, hizo publicar unos artículos que eran el inventario de aquella revolucionaria y transformadora gestión de 1948 a 1949; en esa información que les daba a los costarricenses de su gestión revolucionaria y transformadora de gobierno, se publicó un artículo titulado: "La alternabilidad en el poder es preciada cualidad de nuestro régimen, que debemos conservar y defender"; pero esa alternabilidad es conveniente circunscribirla, en cierto modo, al aspecto político; resulta perjudicial cuando se hace extensiva a lo

17 JUN. 1969

153

-47-

técnico-administrativo". Esto lo estaba diciendo el expresidente de la República, don José Figueres, en 1949, precisamente = nueve años antes de que lo repitiera con muy parecidas pala - bras el entonces Presidente de la República, don Mario Echandi Jiménez, cuando hacía una distinción entre las funciones de ca - rácter político y las funciones de carácter administrativo, y = señalando cómo en las funciones de carácter administrativo era necesario que existiera permanencia en el ejercicio de la fun - ción pública, pero que también era necesario que en el ejerci - cio de la función política existiera alternabilidad permanente. Y concretamente, en las frases de ese informe que les daba a = los costarricenses don José Figueres en 1949, decía lo siguien - te : "La Junta de Gobierno se ha interesado en el establecimien - to de esta clase de organismos, que gozan de cierta independen - cia y, a la vez, de un alto grado de estabilidad. Creemos que = se corrigen así, en la administración de los países, ciertos = inconvenientes que se le imputan al sistema democrático. Nos = parece que debe haber cierta estabilidad en lo que es el gobier - no técnico, no solamente en organismos económicos sino también en agricultura, sanidad, educación, etc. La alternabilidad en = el poder es una preciada cualidad de nuestro régimen que debe - mos conservar y defender, pero es conveniente circunscribirla, en cierto modo, al aspecto político. Resulta perjudicial cuan - do se hace extensiva a lo técnico-administrativo. En otras pa - labras, creemos conveniente, para el futuro de la nación, que = cambien periódicamente, tal como lo prescribe la Constitución, los altos mandatarios y las figuras políticas representativas, pero que permanezcan en sus puestos las personas y los organis - mos técnicos, cuyo trabajo no puede cortarse arbitrariamente = cada cuatro años".-

Y esto que decía en 1949, que podría interpretarse como la alternabilidad ajustada al principio constitucional establecido en el artículo 132, inciso 1), que señalaba esa alternabilidad con un intermedio de ocho años, se vino a consolidar con un mensaje que remitió a la Asamblea Legislativa en 1954, y que voy a leer en algunos aspectos, porque aquí también se rebate la argumentación que sobre don Cleto y don Ricardo hicieron aquí algunos Diputados, pero en particular el Diputado don José Hine García, que es uno de los que le siguen prendiendo candelas a don Ricardo Jiménez y a don Cleto González Víquez, como también se las prendemos nosotros, pero pensamos que se las prendemos por sus ejecutorias pretéritas y que en el mundo actual, tan lleno de complejidades y tan lleno de una amplia participación política, las cosas podrían cambiar con la presencia de estos mismos grandes costarricenses, que le dieron brillo a nuestra democracia en el pretérito histórico de nuestro país.-

En este mensaje que remitió el entonces Presidente de la República, perdón, - - - - -

17 JUN. 1969

-49-

155

era Presidente electo, en marzo de 1953 y que fue leído en la Asamblea Legislativa en la sesión correspondiente al 31 de mayo de 1954, lo siguiente. Son palabras de don José Figueres: "Si fuera posible revivir la historia -y eso es lo que pretendían aquí los que hablaban de la historia de don Ricardo Jiménez y de don Cleto-González Víquez. Es una lástima que esos Diputados que hablaban de don Cleto y de don Ricardo no pongan atención cuando se habla de don Cleto y de don Ricardo, seguramente si tuvieran sombrero no se lo quitarían cuando se habla de don Cleto y de don Ricardo y se distraen y se solazan cuando se invoca aquí la memoria de don Cleto y de don Ricardo. Claro que me podrán decir que ellos no tienen la culpa de que don José Rafael Vega Rojas sean tan locuaz y los tenga distraídos con una amplia y muy grata conversación. Pero dice así la carta de don José Figueres: "Si fuera posible revivir la historia, tal vez don Ricardo y don Cleto le harían aún mayor beneficio al país retirándose a tiempo de la política activa y pasando a la posición de conductores espirituales, mientras las nuevas generaciones bajo su manto bienhechor, desarrollaban sus propios valores, asumían su puesto de responsabilidad y mantenían al país al día con el desenvolvimiento mundial. No habiendo sido así las cosas, cuando faltaron los patricios con sus personalidades, no hubo sino un hombre solitario, León Cortés que se aprestara a llevar adelante la nave sin contar con tripulación adecuada. La juventud estudiosa que ahora está madurando se encontraba entonces demasiado lejos de la vida política. Don León tuvo que gobernar con la generación que encontró, acostumbrada a la universalidad de las disposiciones presidenciales, inarticulada en una época que exigía más y más obra de conjunto, por la creciente complejidad de las faenas gubernativas. Hizo Cortés una brillante labor personal, introdujo un alto grado de eficiencia en la administración y acabó siendo víctima de aquel vacío político en que se desarrollaron los ma-

17 JUN. 1969

-50-

156

les que todos los costarricenses hoy recordamos. A pesar de las cualidades de don Cleto y de don Ricardo, aquella continuidad = en el Poder que no fue estrictamente alternativa, pero que se = extendió a veinte años de gobierno, nos trajo estancamiento. Pe = ro las desventajas del sistema se exigieron al vivo cuando se = pretendió sustituirlos a ellos en el gobierno alternativo por = dos hombres inferiores, el Dr. Calderón y el Lic. Picado. Basán = dose ellos en la reciente tradición, estimulada por la Carta = Magna vigente que fijaba en cuatro años la separación del Poder, pretendieron seguirse sucediendo uno a otro mediante el expe = diente que vulgarmente se llamó "dejar al compañero teniéndole = la yegua". Cabe advertir que además de las diferencias entre = unos hombres y otros, no puede equiparárseles haciendo a don Ri = cardo y a don Cleto el mismo cargo de ayudarse mutuamente en la conquista del Poder. Nada más ajeno a sus temperamentos, sin em = bargo, ambos patricios formaban parte de un mismo círculo gober = nante que se valía del prestigio y de las prendas de ellos, pa = ra mantener al país alejado de las inquietudes económicas y so = ciales de la época y que encontraba fácil saltar de la pequeña = muralla constitucional de los 4 años, para establecer de hecho = la continuidad de su poder. La regla que sí puede deducirse de las experiencias como gobernantes buenos y como gobernantes ma = los, es la conveniencia de una mayor alternabilidad que la ejer = cida bajo las disposiciones de nuestra Constitución Política. = Esa conclusión indujo a los diversos jurisconsultos y grupos de ciudadanos que contribuyeron a forjar la Carta Fundamental de = 1949, a establecer un período de ocho años entre uno y otros po = sibles gobiernos de un mismo Presidente".

Defendía entonces don José Figueres la estabili = dad del precepto constitucional por virtud del cual la alterna =

11 7 JUN. 1969

157

-51-

bilidad ~~en~~ el Poder requería una espera de ocho años. Pero no pa-
raban ahí sus afirmaciones. Es que la democracia evoluciona =
constantemente, es que la democracia no se estatiza ni permanece
muerta ni alcanza su perfección en una época determinada de la =
historia. Es que el sistema democrático que permite la participa-
ción de todos los costarricenses y la concurrencia de todas las=
inteligencias en el ejercicio del Gobierno y en la formación de=
la orientación política y la orientación ideológica, es que la =
democracia se renueva constantemente y los hombres van creando =
nuevas concepciones, cada una de las cuales supera a las anterio-
res. Y la democracia que es una filosofía de Gobierno, no se ha=
mantenido estática, sino que la fuerza de la realidad y la impo-
sición de los tiempos ha permitido que evolucione hacia adelante
y no opere un retroceso? Entonces, la evolución de la democracia,
esa democracia que nos había llevado a saltar la alternabilidad=
del poder de una espera de cuatro años a ocho años en 1949, per-
mitía afirmar que se inclinaba ya desde 1953, hacia ampliar ese=
término, para que no fuera ya de cuatro años como antes de 1949,
para que no fuera de ocho años como está establecido en la Cong-
titución Política, sino para que se estableciera el precepto de=
que la reelección presidencial se impedía y de que aquel costa-
rricense que había alcanzado la primera magistratura y la había=
ejercido, no podía volver ni a aspirar a la Presidencia, ni mu-
cho menos a ejercerla. Y esas corrientes democráticas que opera-
ban la evolución de esta doctrina, las explicaba don José Figue-
res en esa misma comunicación que fue leída en la sesión de la =
Asamblea Legislativa a la cual he hecho referencia, del año de
1954.

En efecto, bajo el título "Echando atrás atropo-
lladamente sin necesidad", el expresidente de la República don =
José Figueres, entonces Presidente Electo de los costarricenses=

y a partir de dos meses después Presidente de Costa Rica, decía lo siguiente: "Se quiere ahora en Costa Rica echar atrás hacia la permanencia mayor en el Poder en una época en que las democracias siguen en otro camino. Las democracias están evolucionando hacia la permanencia de los organismos técnicos, hacia el planeamiento a largo plazo y simultáneamente hacia la mayor alternabilidad en el poder político. El Uruguay que cuenta con un avanzado sistema de instituciones permanentes, acaba de abolir la Presidencia de la República estableciendo un Poder Ejecutivo estilo suizo, cuyos miembros se renuevan con frecuencia. Esta reforma ha requerido un cuarto de siglo de preparación. Los Estados Unidos han desarrollado durante los últimos veinte años, toda una red institucional que asegura la estabilidad de los negocios públicos, pero están adoptando ahora una enmienda constitucional que limita el término en que un sólo hombre pueda ejercer la Presidencia. Antes tenían la reelección ilimitada, ahora ante la necesidad de aumentar la alternabilidad en el Poder político, por la experiencia adquirida, han realizado el enorme esfuerzo legislativo que lleva consigo reformar la Constitución bajo el sistema federal, esfuerzo de años y han limitado las reelecciones a una sola para un solo hombre". Y agregaba la siguiente frase que es la que viene a ubicar su claro pensamiento sobre la alternabilidad en el Poder y su claro pensamiento sobre la orientación de la democracia en el mundo. "Esa es la tendencia de la democracia y aún dentro de esa tendencia, las reformas constitucionales se adoptan mediante laboriosos procedimientos. Aquí hay en cambio, quienes pretenden tratar la Constitución como un traje de alquiler y ajustarla mediante unos tije retazos a la ocasión política en que debe usarse".

Qué frase más pintoresca y más aplicable a la=

17 JUN. 1969

-53-

realidad. La democracia costarricense evolucionaba hacia la tesis que ya había adquirido la democracia norteamericana y cuando la halababa decía que aquí operábamos contrario al proceso democrático de progreso, una regresión, afirmando con una frase que voy a repetir por lo importante y por lo pintoresca, lo siguiente: "Esa es la tendencia de la democracia y aún dentro de esa tendencia, = las reformas constitucionales se adoptan mediante laboriosos procedimientos. Aquí hay en cambio quienes pretenden tratar la Constitución como un traje de alquiler y ajustarla mediante unos tije retazos, a la ocasión política en que debe usarse".

Conforme a estas expresiones del ExPresidente = de la República don José Figueres, nadie puede inferir que lo que aquí se diga pueda lesionar sus derechos ciudadanos, ni sus muy = justas aspiraciones a ejercer la Presidencia de la República a = partir del 8 de mayo de 1970, como efectivamente, seguros estamos, la providencia habrá de querer que la ejerza para beneficio de = los costarricenses.

Y nos queda para terminar estas citas, a don = Otilio Ulate Blanco, que he dejado de último porque me gusta mucho la menra como escribe don Otilio Ulate y quiero solazarme y = quiero solazar a los que pongan atención, con la forma y con la = manera de escribir de don Otilio Ulate. Y quiero igualmente, que = aprecien los señores Diputados la visión de este mandatario que = cuando se le consultó sobre la reforma constitucional dijo hace = tres años lo que está sucediendo ahora. Vaticinó lo que habría de suceder. Una larga experiencia política, una carrera dedicada al = servicio de los costarricenses desde casi principios de este siglo, le permite la suficiente inteligencia para vaticinar lo que va a suceder entre los costarricenses y así, cuando le preguntaban sobre la reforma constitucional, dijo algo que nadie preveía pero =

17 JUN. 1969

-54-

que él si lo previó y está sucediendo ahora con este proyecto de reforma constitucional lo que había vaticinado don Otilio Ulate en 1966. Y es muy posible que suceda en Costa Rica lo que ahora está vaticinando don Otilio Ulate para el futuro político de nuestro país; al fin y al cabo la gran universidad, la gran escuela es la experiencia y nada enseña más a los pueblos y nada enseña más a las generaciones anhelantes de superarse en el campo cultural que la historia y la experiencia. Y por la historia y la experiencia hablaba entonces don Otilio Ulate y cuando lo oímos ahora hacer vaticinios y escribir artículos trascendentales de carácter político, nos ponemos a pensar cuánta verdad encierran y cuánto queremos nosotros que sus vaticinios se cumplan para bien y para beneficio del pueblo costarricense.

Me solicita en estos momentos una interrupción don Erasmo Ames Alfau y sólo por escuchar su voz vibrante y sólo para que los Diputados descansen un rato escuchando la vibrante voz de don Erasmo Ames Alfau, voy a concederle esta interrupción, a fin de que así como me voy a solazar después leyendo a don Otilio Ulate, me pueda solazar ahora y se puedan solazar los señores Diputados, escuchando de nuevo la vibrante voz de don Erasmo Ames Alfau integrante de la trilogía de los que atacan la reforma constitucional. Antes de esa interrupción el señor Presidente me dice que se ha agotado media hora más de esta intervención.-

EL PRESIDENTE: Va a ser leída por la Secretaría una moción que ha sido presentada.-

EL PRIMER SECRETARIO: La moción es del Diputado López Garrido y dice:

"para que al Diputado Villanueva Badilla se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

17 JUN. 1966

-55-

161

EL PRESIDENTE: Ruego a los señores Diputados ingresar al Salón de Sesiones porque no hay quórum.-

Me permitió indicar a los señores Diputados que está corriendo el término reglamentario.-

Se ha restablecido el quórum.-

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE: En consecuencia continúa en uso de la palabra = el Diputado Villanueva Badilla.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Ahora sí, señores Diputados, so-
lacémonos unos minutos con la =
vibrante voz de este tenaz opositor de la reforma constitucio-
nal que se llama don Erasmo Ames Alfau y cuyo paso va siendo =
señalado en los libros de actas de la Asamblea Legislativa con
discursos vibrantes que desgraciadamente no registran la voz =
de los señores Diputados, porque si la registraran, pasaría a
la historia del Parlamento, como el más vibrante de todos los=
Diputados que han integrado la Asamblea en este período de =
1966 - 1970. Ojalá que alguien se tome el cuidado de grabar =
esa voz, porque conviene que las generaciones futuras la conoz-
can.-

DIPUTADO AMES ALFAU : Muchas gracias Diputado Villanueva por =
el honor que me ha hecho de concederme =
esta interrupción. Pero lamento manifestarle que hoy usted no=
ha estado feliz . No ha sido el orador vibrante que lo he visto
aquí levantarse como un Ursus amenazante en defensa de su par-
tido Liberación Nacional y atacando al Gobierno de don José =
Joaquín Trejos Fernández. No ha ahondado el problema de la hon-
da filosofía sobre este 132 que nosotros impugnamos. Por qué =
no ha dicho el Diputado Villanueva Badilla con esa elocuencia=
que en él es característica, con ese entusiasmo que él le pone

17 JUN. 1969

162

-56-

a todas las cosas aquí en la Asamblea, por qué no le ha dicho a los Diputados cuál es el verdadero meollo, la médula de este proyecto de ley? Donde está su "quintaesencia" para que puedan los Diputados dar un veredicto a favor o en contra del mismo? Pero no, ha venido aquí a epilogar, ha venido aquí a traer folletos de papeles, de crónicas, de ponencias dichas por nosotros aquí en la Asamblea Legislativa, pero no se ha visto, no se ha oído al gran orador y no se ha oído al Robespierre o al Dantón de esta Asamblea enfocarlo como queremos nosotros para que el país entero sepa y oiga por qué vamos a eliminar este 132 de la Constitución Política.

Costa Rica vive una democracia, Costa Rica por eso es que es grandiosa en el concierto de las naciones del mundo. Y tenemos el ejemplo de la nación del Norte, de los Estados Unidos de Norteamérica, donde no sólo una vez se elige un Presidente sino que se elige una, dos y hasta tres veces. Por qué en Costa Rica vamos a eliminar esa gestión? Yo quiero que el Diputado Villanueva Badilla nos enfoque con más lógica, con más entusiasmo, como él sabe hacerlo, el verdadero meollo de este problema, de este proyecto que está en discusión.

Quiero oírlo. Yo siempre me siento aquí y lo escucho con atención, porque sé que es un buen Diputado. Pero Villanueva Badilla ha sufrido hoy una tarde gris, porque no le ha dicho nada a la Asamblea Legislativa.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Ya les decía yo, señores Diputados, no me equivocaba, les decía que todos esos semblantes adustos y agrios de los señores Diputados, se iban a llenar de una sonrisa y se iban a solazarse en el momento en que comenzara a inventar palabras muy vi

A. 7 JUN. 1969

17 JUN. 1969

-57-

brantemente don Erasmo Ames Alfau. No se los había advertido =
yo ? Nos hemos solazado y esas horas de aburrimiento que yo les =
ocasiono, creo que están bien pagadas con estos pocos minutos =
de solaz que nos ha dado don Erasmo Ames Alfau que pone mucha =
atención a las intervenciones que yo hago en esta Asamblea. Y =
sin embargo, a pesar de esa atención, se dejó decir que en los =
Estados Unidos, en esa democracia perfecta, se podían reelegir =
una, dos, tres y hasta cuatro veces los que habían ejercido el =
poder. Si la misma atención que puso a esto puso a lo demás, =
voy a pensar que no está muy acertado en cuanto al fondo, pero =
sí muy acertado en cuanto a la forma y que logró el objetivo =
que todos nos proponíamos y que todos esperábamos de él, darnos =
un recreo en esta jornada tan dura y tan cansada que están su =
friendo los señores Diputados y que yo también estoy sufriendo.
Y por ese recreo que nos ha dado don Erasmo Ames Alfau, que ha =
despertado la abierta, clara y sabrosa sonrisa de todos los se =
ñores Diputados, nos consideramos perfectamente pagados por es =
te sacrificio y por este aburrimiento que significa mi interven =
ción, que me siento obligado a hacerla, por las razones que ex =
puse al principio y por las razones que voy a seguir exponiendo =
a pesar de que pueda ser aburrido en todos o en algunos aspec =
tos, pero que es necesario que se expongan, para satisfacer las =
reclamaciones de los que piden argumentación.

Entonces después de este recreo, reiniciando =
de nuevo la intervención, decía que no pueden considerarse le =
sionados los expresidentes de la República porque hay un transi =
torio que los ampara. Y además, porque ellos han opinado en mu =
chas y reiteradas oportunidades, que están en contra de la re =
elección presidencial y que favorecen el proyecto de reforma =
constitucional por virtud de la cual va a ser posible que los =

164
17 JUN. 1969

--58--

que han ejercido la Presidencia una vez, no la vuelvan a ejercer nunca más.

Decía que para cerrar el ciclo de los exPresi dentes de la República iba a referirme a las opiniones expuestas por don Otilio Ulate Blanco. Desde 1954 el 26 de mayo don = Otilio Ulate comenzó a manifestar que no quería volver a la Pre sidencia de la República, que ya le había entregado mucho a los costarricenses y que deseaba la tranquilidad. "Me iré bien le = jos para no estorbar a nadie -dijo en los periódicos del 26 de = marzo de 1954- para servir al pueblo de Costa Rica no necesito = volver a la Presidencia de la República. Los honores ya pasaron. Cuando bajé de la cumbre al llano sentí la satisfacción de ----

17 JUN. 1969

165

-59-

tener el afecto de una porción importante del pueblo costarricense; preocupémonos por la democracia tica, pero no sudemos calenturas ajenas; esa posición de quijote de América es fatal e inoperante. -y más adelante:- El plebiscito que le había remitido a la Asamblea Legislativa para reformar la Constitución Política, a fin de volver a la Presidencia decía: El plebiscito fue una consulta al pueblo acerca de mi obra de gobierno, que me ha hecho indagar sobre la ética administrativa que me había impuesto". Dijo en su discurso de anoche el señor Expresidente de la República don Otilio Ulate Blanco.-

Y de las frases más importantes saco la siguiente, refiriéndose a su discurso el periódico que lo publicaba sostenía que había sostenido en su alocución que desde el momento que el Expresidente Figueres pronunció su mensaje del 1º de mayo él estimó conveniente retirar la discusión de la reforma constitucional, para evitar discordias en el seno de la familia costarricense. Eso de las discordias lo está con la pronunciación, porque las discordias son conmociones, y las conmociones y las discordias habían sido provocadas por un proyecto de reforma constitucional que pretendía rebajar el término que impedía a un Expresidente de la República volver a ocupar la Presidencia otra vez.-

Y la frase más importante decía: "La política - vean que bien que escribe don Otilio Ulate, es que es admirable esa pluma de don Otilio Ulate, no ha surgido en los últimos tiempos de Costa Rica, después de Mario Sancho Jiménez, una pluma como la de Otilio Ulate, no ha habido en la historia de Costa Rica un periodista más destacado que Otilio Ulate. Decía entonces don Otilio: "La Política es un fango, pero es grande y eleva cuando el material espiritual se pone de manifiesto en"

11 7 JUN. 1968

166

-60-

ideas nobles y del servicio público. He tenido vida combativa y= fortaleza de ánimo para la derrota; el retiro de la reforma cons= titucional no es una derrota personal, sino la circunstancia de evitar disgustos a la colectividad costarricense, vencida o triun= fante en la modificación constitucional, quiero evitar el caos,= la tormenta, si no puedo dentro de la concordia me voy de la vida pública. El plebiscito fue una consulta al pueblo acerca de su = obra de gobierno, tenía derecho a indagar sobre la ética adminis= trativa que se había impuesto, pero no puedo aceptar que mi nom= bre sea motivo de preocupación en la ciudadanía. No tengo ahora= interés político alguno".-

Y esto que decía en 1954, aun cuando abu= rra los delicados oídos de don Erasmo Ames Alfau, lo repetía el= 29 de mayo de 1966 con parecidas palabras, diciendo: "Por lo mis= mo no siento desdén por el proyecto de reforma o del cual usted se servía interrogarme, sino que tengo por sabido que no llegará al final, y por lo tanto no vale la pena dialogar sobre él. La = expresión sobre la música de organillo que se toca cada cuatro = años no estaba destinado a la publicidad por descortés. Quise de= cirle que periódicamente renuevan los intentos de no reelección= de los Presidentes, y todos van quedando abandonados en el cami= no. En el período de 1948 el señor Presidente Figueres fue el = primero que promovió el proyecto de reforma; el señor Presidente Echandi fue el segundo, le ha tocado el tercer turno al señor = Presidente Trejos, y me temo que su proyecto corra la misma suer= te que la que tuvieron con planes similares sus dos antecesores, =va pareciéndose un poco- Dije a usted que no tenía interés en el tema, no por el tema mismo, sino por lo que personalmente me con= cierne; desde que no tuve sino que algo más que 50.000 la segunda vez que corrí como candidato a Presidente, advertí que mis con--

17 JUN. 1969

167

-61-

ciudadanos me han proscrito del escenario político como candidato, y sólo me admiten como peon de faena. Siendo ésto así, quedo sin posibilidades de oportunidades para tratar de candidaturizar me otra vez. Si me meto a hablar de lo que ya no va conmigo y hacer alarde público de desinterés, podría decirse de mí, puesto = que doña Inés no me quiere, renuncio a la mano de doña Inés".-

Y unos días después escribí un artículo a doble columna en los periódicos, destacado en tal forma porque contenía aspectos muy importantes, y en ellos señalaba cómo él = se retiraba definitivamente de las aspiraciones presidenciales, = y le hacía un llamamiento a don José Figueres y a don Rafael Angel Calderón Guardia para que se enfrentaran en las elecciones = de 1970. Decía: "De modo muy excepcional, lo más a que podría llegarse es a que en las elecciones de 1970 se enfrentaran los señores Expresidentes doctor Rafael Angel Calderón Guardia y don José Figueres, no necesariamente para que sea uno de ellos el que = llegue al Poder, sino para que termine la anconada e infecunda = disputa de dos sectores que por más de 20 lustros han mantenido = al país a sangre y fuego en un clima de odios que retardan su = progreso".-

Y en otra frase muy importante afirmaba: "Me renueva las preguntas en ocasión propicia para contestarlas, porque me he enterado de que ya comenzó el debate en la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de reforma constitucional para la = no reelección de los Presidentes de la República que han ejercido la función por una vez, estableciendo el inaudito privilegio de = que sí pueden ser reelectos los Expresidentes que lo sean al admitirse la reforma sin llegar a ser emitida". Y después afirmaba: = "Qué proyección puede tener la tesis sostenida por algunos Diputados que quieren eliminar el transitorio que dejaría abierta la

19 JUN. 1969

puerta a la supuesta aspiración de los Expresidentes. A mí me ==
alegra mucho que esté ganando terreno en la Asamblea la tesis de
la supresión del artículo transitorio del proyecto de Reforma al
artículo 132, inciso 1) de la Constitución, que crea la casta de
los Expresidentes -ya vamos a hablar de esto de la casta, y no =
al través de mí, sino al través de otros expresidentes de otros=
país,-que crea la casta de los expresidentes y le da nombres pro-
pios a una reforma a la Carta Magna. Congratulo a los Diputados=
que se pronuncian contra el transitorio tan altiva y valientemen-
te, aunque lesionen intereses personales de los jefarcas de la =
política".-

Enseguida el señor Ulate subraya con énfasis: "Es evidentemente contrario a la democracia funcional de los expresidentes, tan pronto cesan en su función -lo decía por experiencia- pasen a ser los jefes intocables de sus respectivos partidos; así se ha venido dando lugar en la formación de pequeñas oligarquías en torno de cada expresidente, que lógicamente = están integradas de preferencia por los beneficiarios del poder= que ejercieron sus jefes".-

Y después nos hablaba de sus conversaciones con la Diputación ulatista, y nos hablaba de cómo con la Diputación ulatista hablaba de estas necesidades y señalaba el camino que iba a seguir esa Diputación. Qué poco se imaginaba don Otilio Ulate que el jefe de su fracción iba a ser el abanderado de la oposición de sus propios postulados. Decía: "Al abrigo de esta convicción, desde que el proyecto de reforma constitucional= fue presentado por el Ejecutivo a la Asamblea, le solicité al jefe de la fracción parlamentaria de nuestro partido, Lic. don José Hine García, que hiciera del conocimiento de los señores Diputados de nuestro partido mi pensamiento y mi posición; y posterior

17 JUN. 1969

169

-63-

mente los he instado a que se opongan al artículo transitorio == que estoy dispuesto a combatir. De modo muy excepcional reitero= que a lo más a que se podría llegar es a que en las elecciones = de 1970 se enfrenten los señores expresidentes Dr. don Rafael An gel Calderón Guardia y don José Figueres, no necesariamente para que uno de ellos llegue al Poder, -era para que se despedazaran y para que se despedazaran los partidos y para que se despedazara= el país, pero ésto es un comentario mío- sino para que finalice= la enconada e infecunda disputa de dos sectores que por más de== 20 años han mantenido al país a sangre y fuego en un clima de = odios que retardan su progreso, y de la cual no quieren saber las generaciones de jóvenes".-

Y hace muy pocos días, para concluir las citas de manifestaciones de don Otilio Ulate Blanco, Expresiden te de la República, que la ejerció de 1949 a 1953, publicó un = artículo con un título muy cierto y muy verdadero; muy cierto y= muy verdadero en el país, y muy cierto y muy verdadero en los par tidos políticos que ya están permitiendo la participación a las= nuevas promociones; muy cierto y muy verdadero en los grupos polí ticos costarricenses que están exigiendo más participación, y == que han logrado alcanzar altos niveles de participación en la di rigencia política de sus respectivas organizaciones.-

Este título, que revelaba esta expresión° que, desde luego, no comparto en cuanto se refiere a quien yo == considero el ideólogo del movimiento de Liberación Nacional, de cía lo siguiente: "Expresidentes hemos pasado a ser fastidio de= multitudes". Expresidentes hemos pasado a ser fastidio de multi tudes; los expresidentes de la República se estuvieron reuniendo en febrero de 1968, y decidieron que uno de los dos debía ser = candidato a la Presidencia de la República para 1970; y decidieron

17 JUN. 1969

-64-

170

eso para fastidio de las multitudes, porque creyendo que iban a =
recibir con palmas la decisión que ellos dos habían dispuesto, =
la recibieron con una rechifla tan grande, que todavía se están =
peleando la inscripción del partido, y no fue sino como un rega-
lo de cumpleaños que el Tribunal Supremo de Elecciones ha permiti-
do, en las horas de la mañana de hoy, -----

17 JUN. 1960

1961 JUN 21
171

-65-

que fuera inscrito un nuevo partido, que venía a consolidar = las largas y tediosas luchas y las divisiones internas que ha**u** bían surgido a raíz de la imposición que dos expresidentes de la República hicieron, para que uno de ellos fuera el candida**u** to de partidos políticos poco más o menos grandes, pero que = son partidos políticos muy sinceros, que son partidos políti**u** cos muy honestos, que todavía respetan la autonomía de su pro**u** pia libertad y de su propia determinación, y que por respetar su determinación y su voluntad han pegado el grito al cielo = por esta imposición de dos expresidentes de la República, que los obligan a acoger lo que ellos dispusieron para ser acata**u** do por los que integran partidos políticos tan responsables, = cuyos hombres de base están por encima de los ideales y están por encima de las decisiones, de los que fueron y de los que = quieren seguir siendo sus jefes.-

Pues don Otilio Ulate, en este artículo titula**u** do "Expresidentes hemos pasado a ser fastidio de los costarri**u** censes", decía: "Los expresidentes de la República llevamos = la mayor carga de responsabilidades de este panorama sombrío, porque al amparo de la función que investimos nos hemos pro**u** puesto seguir siendo los presidentes, conductores y amos de = nuestros respectivos partidos, sin percatarnos de que hemos = pasado a ser el fastidio de multitudes frustradas y arrincona**u** das en la esperanza y el desengaño, y lo que es peor que todo, en el desamor a la patria atormentada" // y en el texto de este artículo que leo, porque son frases muy bien formadas y muy = bien hechas, que nos solazan a nosotros cada vez que las lee**u** mos, decía lo siguiente: "Los expresidentes de la República = llevamos la mayor carga de responsabilidades en este panorama sombrío, porque al amparo de la función que investimos, nos =

17 JUN. 1969
172

-66-

hemos propuesto seguir siendo los presidentes, conductores y amos de nuestros respectivos partidos, sin percatarnos de = que hemos pasado a ser el fastidio de las multitudes frustra = das y arrinconadas en la desesperanza y el desengaño, y lo = que es peor que todo, en desamor de la patria atormentada" . Ya dije al país que tengo listos los trabajos para marcharme a finales del año entrante, una vez que le haya entregado al partido el patrimonio espiritual de un programa de reformas = que impulsen a la nacionalidad por senderos de luz, al bienestar de las grandes masas desprotegidas, al desarrollo im = tuoso de los recursos naturales, y al avance de la cultura, = tan bien dotada de instrumentos en la hora presente, para en = riquecer la mente y el espíritu de los pueblos. Tan pronto = esto sea, pasaré la bandera que ha estado en mis manos por = un cuarto de siglo a manos jóvenes, vigorosas y también lim = pias. Añadí que sólo estoy haciendo corta espera en la ante = sala del retiro; esta posición comporta que, entre tanto, no = debo ni quiero asumir ninguna función pública, cualquiera = que sea su naturaleza, ni electiva ni de la Administración = Pública".-

Tal lo que decía, con una gran verdad, en lo que se refiere a los partidos que giran alrededor de él, el = señor expresidente de la República don Otilio Ulate Blanco, = a quien no me canso de alabar y a quien no me canso de recor = dar todo el tiempo, y de quien mantengo permanentemente la = imagen de uno de los grandes adalides de nuestra democracia, y de uno de los hombres que ejercieron el poder de la Repú = blica con mayor pulcritud, con mayor esfuerzo y con mayor pa = triotismo. No digo, porque ya lo conocen todos los señores = Diputados, lo que ha venido manifestando el señor Presidente

17 JUN. 1969

173

-67-

de la República, cuando opina que la reforma constitucional y el transitorio correspondiente está bien que beneficie a los otros expresidentes, aún cuando no lo beneficie a él, porque él no quiere ese derecho.-

Y entro, señores Diputados, una parte que me va a permitir señalar la experiencia costarricense. Esa es una pregunta simple con una respuesta muy simple. Por qué se reforma una Constitución Política? - No es por la decisión arbitraria de cualquier costarricense, de cualquier presidente, o de cualquier señor Diputado; no se reforma una Constitución Política por el capricho de una voluntad, de varias voluntades, o de la reunión de las diez voluntades que exige la Constitución Política para refrendar el proyecto correspondiente. Una reforma constitucional responde a algo, como una reforma legal que viene a regular determinada actividad de las muchas que se llevan a cabo en una comunidad, llega a ser reformada por algo, no porque la redacción pudo estar mejor o menos estéticamente hecha, no por la circunstancia de que el precepto estuvo concebido en términos más amplios o más reducidos; una reforma legal, como una reforma constitucional, tiene origen en cambios que se operan en los medios que regulan, y en los casos concretos de las constituciones políticas tiene su origen en los cambios que se operan en las colectividades que están regidas por esa Carta Fundamental. Pero una reforma constitucional no sólo se origina para consolidar una realidad diferente, que se sale del marco de un precepto constitucional concebido en pretérito tiempo, sino por otras razones. La realidad en un mundo como el que nosotros estamos viviendo, de constantes descubrimientos que operan transformaciones en todos los sectores de la vida de los pueblos, cambia muchas ve-

17 JUN. 1969

-68-

174

ces tan vertiginosamente que no apreciamos ni siquiera los cambios, y los venimos a palpar tiempo después, cuando las consecuencias se comienzan a sufrir en la colectividad determinada. Ese cambio de la realidad, esa transformación que opera en las circunstancias, lleva aparejada una transformación del orden jurídico vigente en la realidad anterior y ya superada. Entonces surge la reforma a la ley, cuando la realidad ha cambiado; entonces cuando la realidad es de tan alto nivel que toca los matices constitucionales, se imponen por razón del cambio de la realidad las reformas constitucionales.

Y si nos ponemos a examinar las reformas constitucionales que desde muchos tiempos se han venido llevando a cabo en el país, tenemos que saber y tenemos que convencernos que esas reformas constitucionales han estado determinadas por transformaciones en la realidad política, social o económica de los costarricenses.-

Hace pocos días el Diputado Sotela Montagné presentó una reforma constitucional a un artículo que establece la deuda política. A su vez este precepto existente en la Constitución Política había sido incorporado en 1949 primero, reformado después en los años siguientes; regulando las situaciones reales vigentes en esos momentos. No era justo; voy a referir como ejemplo una sola reforma constitucional para señalar una evidencia de lo que estoy diciendo. No era justo que antes de 1948 las deudas que contraían los partidos políticos en sus respectivas campañas fueran pagadas por los funcionarios públicos de la administración. No era justo que estos funcionarios públicos, por el hecho de serlo, debían contribuir con una parte de sus salarios a sufragar los gastos de campaña del partido político que había salido victorioso en la elección =

17 JUN. 1969

175

-69-

correspondiente, y no sólo no era justo, sino que tampoco era moral, porque era inmoral que se estableciera que los funcionarios públicos pagaran precio por las posiciones que ejercerían en la Administración Pública, y que ese precio se lo pagaran al partido que había resultado victorioso en las elecciones.-

Y esa inmoralidad no sólo se paraba ahí, sino que llegaba también a ser determinada por el hecho de que sólo el partido victorioso recibía el pago de su deuda política, mientras el otro que había participado como contendor, no recibía pago alguno por el hecho de haber perdido las elecciones, a pesar de que con su participación había contribuido a democratizar, con la pugna y con la discusión, el torneo electoral correspondiente; y entonces se estableció la reforma constitucional para que la deuda política no la pagaran los funcionarios públicos, y se estableció que debía ser el Estado el que la pagara, y una reforma posterior señaló el porcentaje correspondiente. Y ahora resulta que la realidad ha venido a determinar que algunas personas, algunas agrupaciones hacen diablos de sacate con el porcentaje que les señala la ley, que resulta muy elevado, y entonces de esos diablos de sacate que son la realidad han llegado a determinar un cambio en la Constitución Política, según lo ha oscultado el Diputado Sotela Montagné y los que lo acompañaron en la firma correspondiente. Ese cambio de la realidad opera una reforma a la Constitución Política, hace que se opere una reforma a la Constitución Política, determina la reforma correspondiente.-

Señor Presidente: voy a concluir este resumen, pero antes le voy a conceder una interrupción al Diputado Patiño Troyo, para que quede todo dentro de la media hora que me corresponde.- Digo, entonces, que -----

17 JUN. 1969

-70-

176

lo primero que determina una reforma a la Constitución es el cambio de la realidad. Ahora voy a decir qué otro extremo determina también una transformación en la Constitución Política.-

DIPUTADO PATIÑO TROYO : Usted hablaba de lo que provoca o exige un cambio de la Constitución Política. =
Estoy de acuerdo con usted, pero recordemos que la Constitución política es el sentimiento manifiesto de los costarricenses para hacer sus enunciados basados en la democracia que es lo que nosotros creemos vivir. Y si se hace una reforma a la Constitución, se hace para mejorar sus condiciones, para dar mayor fuerza al derecho y a los deberes que los costarricenses tienen y no para tratar de cercenarle esos derechos.

Ayer en su intervención habló usted de la disminución de capacidad que se operaba dentro del régimen cuanto se le señalaba a un Diputado o a un Presidente que puede ser electo cuatro años...-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : ...No me quite el micrófono a mí porque yo estoy en uso de la palabra, manténgame conectado, si me hace el favor. Perdona don Manuel, yo repetía palabras del Diputado Volio Jiménez que hablaba de la capitis diminutio, ayer lo que hice fue un resumen. De tal manera que esas palabras, si usted va a sacar una deducción de ellas no las saque porque no son mías, sino de don Fernando Volio Jiménez.-

DIPUTADO PATIÑO TROYO: Yo no estoy sacando...-

EL PRESIDENTE: Diputado Patiño, se le venció el turno reglamentario al señor Diputado Villanueva Badilla. Hay una moción presentada en la Secretaría.

Antes de levantar la sesión y dejar en uso de la=

17 JUN. 1969

177

-71-

palabra al señor Diputado Villanueva Badilla, quisiera recordar a los señores Diputados que hay una invitación de la Cooperativa de Avicultores para concurrir a las seis y treinta de la tarde a una reunión con ellos para conversar sobre graves problemas que se les han presentado en relación con las actividades que realiza esa Cooperativa.

Se levanta la sesión.-

(Dieciocho horas y veinte minutos)

DEPTO DE ACTAS.-

SECCION MIMEOGRAFO
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRESENTADA

A las 18/30

del día 16/6/69

MOCION DE ORDEN

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 17 6 69

Firma [Signature]

El Diputado

Reino Solórzano

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

"Para que al Diputado Villanueva Basilla

se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

(f) [Signature]

PRESENTADA
A las 16 hrs.
del día 17-6-69
[Signature]

MOCION DE ORDEN

El Diputado Vargas Ramirez

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla

ASAMBLEA DEL CONSEJO UN ALIADO DE 30 minutos en el uso de la palabra".-

SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 17-6-69

Firma [Signature]

(f) [Signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 17-6-69

Firma [Signature]

MOCION DE ORDEN

PRESENTADA 180

A las _____

del día _____

El Diputado

Rodríguez Fernández

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

"Para que al Diputado

Villanueva Basilla

se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

[Signature]

adech

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 17-6-69

Firma [Signature]

181

MOCION DE ORDEN

El Diputado

Vega Rojas

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

"Para que al Diputado

Villanueva Basilla

se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

(f)

[Signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 SECRETARIA
 Esta mocion fue APROBADA:
 Fecha 17-6-69
 Firma [Signature]

MOCION DE ORDEN

El Diputado Lopez Garrido

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

"Para que al Diputado Villanueva Basilla

se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra"

(1) [Signature]

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

183

SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS diecisiete DIAS DEL MES
DE junio DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve.—

1 Continué en discusión el anterior proyecto de reforma al inci-
2 so 1) del artículo 132 de la Constitución Política, en Tercer
3 Debate.

4 En uso de la palabra el diputado Villanueva Badilla, se
5 Aprobaron las siguientes mociones:

6 Del diputado Ruiz Solórzano: "PARA QUE AL DIPUTADO
7 VILLANUEVA BADILLA SE LE CONCEDA UN PLAZO DE
8 TREINTA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".

9 Del diputado Vargas Ramírez: "PARA QUE AL DIPUTADO
10 VILLANUEVA BADILLA SE LE CONCEDA UN PLAZO DE
11 TREINTA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".

12 Del diputado Rodríguez Hernández: "PARA QUE AL DIPU-
13 TADO VILLANUEVA BADILLA SE LE CONCEDA UN PLAZO
14 DE TREINTA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".

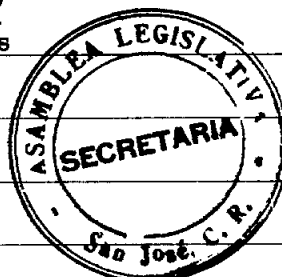
15 Del diputado Vega Rojas: "PARA QUE AL DIPUTADO VI-
16 LLANUEVA BADILLA SE LE CONCEDA UN PLAZO DE TREIN-
17 TA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".

18 Del diputado López Garrido: "PARA QUE AL DIPUTADO
19 VILLANUEVA BADILLA SE LE CONCEDA UN PLAZO DE
20 TREINTA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".

21 Quedando en uso de la palabra el diputado Villanueva Ba-
22 dilla, se levantó la sesión.

23
24

25
26 *Arnulfo Carmona Benavides*
27 PRIMER SECRETARIO



28
29
30

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 25-6-69

Firma [Signature]

M O C I O N D E O R D E N

184

PRESENTADA

A las 18 y 20 hs

del día 17-6-69

[Signature]

El Diputado

Neil Neil

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla

se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

[Signature]
(f)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 25-6-69

Firma [Signature]

PRESENTADA 85

A las 16 y 28 hs

del día 25-6-69

[Signature]

MOCION DE ORDEN

El Diputado

Heil Heil

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

"Para que al Diputado

Villanueva

se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

(f)

[Signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA:

Fecha 25-6-69

Firma [Signature]

PRESENTADA 186
A las 14 y 58 hs.
del día 25-6-69

M O C I O N D E O R D E N

El Diputado José María Mata

HACE LA SIGUIENTE MOCION:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla
se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

(f) [Signature]

VOTACION NOMINAL

187

ASUNTO: Votación nominal en Tercer Debate sobre el

Proyecto de Reforma al inciso 1) de los artículos 132 de la Constitución.

FECHA: 26-6-69

1594 - Imp. Nacional - 1969

(SI) NO		SI	NO	
	Villalobos Arce	ausente ✓	SI	Volio Jiménez
	Hinc-García	permiso ✓	SI	Vega Rojas
	Trejos Escalante	ausente ✓	SI	Rodríguez Hernández
SÍ ✓	Aguilar Vargas	ausente	SI	Hernández Madrigal
SÍ ✓	Ferrandino Calvo		SI	Neil Neil
	Guardia Herrero	permiso ✓	SI	Arroyo Alfaro
SÍ ✓	Zamora Jiménez		SI	Marín Chinchilla
	Patiño Troyo	ausente	SI	Azofeifa Víquez
	Ames Alfau		SI	Villanueva Badilla
	Arredondo Calderón		SI	Guzmán Mata
	Mata Morales		SI	Gago Pérez
	Arrieta Salas		SI	Morales Morales
SÍ ✓	Azofeifa Solís		SI	Gutiérrez Gutiérrez
SÍ ✓	Chacón Murillo		SI	Garrón Salazar
SÍ ✓	Quesada Alvarez		SI	López Garrido
	Lara Bustamante		SI	Arauz Aguilar
SÍ ✓	Murillo Murillo		SI	González Salazar
	Delgado Bonilla			Arrieta Quesada
	Marshall Jiménez	ausente ✓	NO	permiso ✓ Vicente Castro
SÍ ✓	Brenes Gutiérrez		SI	Ruiz Solórzano
	Vargas Fernández	ausente ✓		Vargas Ramírez
SÍ ✓	Morales Flores			permiso ✓ Carazo Odio
	Román Román		SI	Arroyo Ramírez
	Sotela Montagné		SI	Fernández Fallas
	Bolaños Rojas		SI	Barrantes Elizondo
SÍ ✓	Figueroa Chinchilla		SI	Gutiérrez Benavides
SÍ ✓	Alfaro Quirós		SI	Carmona Benavides
	Arauz Bonilla	ausente ✓	SI	Molina Quesada
			SI	Charpantier Gamboa
TOTAL				

38 SÍ
8 NO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha 25-6-69
Firma [Signature]

AUTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

188

SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS veinticinco DIAS DEL MES
DE junio DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve. -

- 1 Continué en discusión el proyecto de ley anterior en Tercer
2 Debate, y en uso de la palabra el diputado Villanueva Badilla,
3 se Aprobaron las siguientes mociones:
- 4 Del diputado Neil Neil: "PARA QUE AL DIPUTADO VI-
5 LLANUEVA BADILLA SE LE CONCEDA UN PLAZO DE TREIN-
6 TA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".
- 7 Del diputado Neil Neil: "PARA QUE AL DIPUTADO VI-
8 LLANUEVA BADILLA SE LE CONCEDA UN PLAZO DE TREIN-
9 TA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".
- 10 Del diputado Guzmán Mata: "PARA QUE AL DIPUTADO
11 VILLANUEVA BADILLA SE LE CONCEDA UN PLAZO DE
12 TREINTA MINUTOS EN EL USO DE LA PALABRA".
- 13 Recibida la votación nominal DIJERON SI los diputados:
14 Aguilar Vargas, Ferrandino Calvo, Zamora Jiménez, Azofeifa
15 Solís, Chacón Murillo, Quesada Alvarez, Murillo Murillo, Bre-
16 nes Gutiérrez, Morales Flores, Sotela Montagné, Bolaños Ro-
17 jas, Figuerera Chinchilla, Alfaro Quirós, Volio Jiménez, Vega
18 Rojas, Rodríguez Hernández, Hernández Madrigal, Neil Neil,
19 Arroyo Alfaro, Marín Chinchilla, Azofeifa Víquez, Villanueva
20 Badilla, Guzmán Mata, Gago Pérez, Morales Morales, Gu-
21 tiérrez Gutiérrez, Garrón Salazar, López Garrido, Arauz A-
22 guilar, González Salazar, Ruiz Solórzano, Arroyo Ramírez,
23 Fernández Fallas, Barrantes Elizondo, Gutiérrez Benavides,
24 Carmona Benavides, Molina Quesada y Charpantier Gamboa. -
25 TOTAL 38 votos afirmativos.
- 26 DIJERON NO los diputados: Patiño Troyo, Ames Alfau,
27 Arredondo Calderón, Mata Morales, Arrieta Salas, Delgado
28 Bonilla, Román Román y Vicente Castro. - TOTAL 8 votos
29 negativos.
- 30 En consecuencia, se APROBO la anterior reforma cons-

AUTOS ASAMBLEA LEGISLATIVA

189

SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS veinticinco DIAS DEL MES
DE junio DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve. -

1 titucional en su trámite de Tercer Debate de la Segunda Le-
2 gislatura.

Arnulfo Carmona Benavides
Arnulfo Carmona Benavides

PRIMER SECRETARIO



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ASAMBLEA LEGISLATIVA 190

Asunto REVISIONEl Diputado PATINO TROYO

hace la siguiente moción: Para que se revise la votación recaída en la sesión de ayer, en Tercer Debate, sobre el proyecto de Reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política--(No reelección presidencial), y que la votación sobre esta moción de revisión se reciba en forma nominal.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue **RETIRADA:**Fecha 26-6-69Firma [Firma]

PRESENTADA

A las 18:00del día 25 junio 69

[Firma]
(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

No. _____

Esta moción fue **DESACREDITADA**

Fecha

26/6/69

Firma

Asunto _____

El Diputado

Agostino Solis

hace la siguiente moción:

apelo de la resolución del Sr. presidente de la Asamblea de conformidad en el art 65 y 13 del Reglamento, que admite la reunión sobre la votación recaída en tercer debate sobre el proyecto de Reforma al art 132 de la Constitución

PRESENTADA

A las

16/35

del día

26/6/69

(Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

192

Asunto Moción de Orden.

El Diputado Pérez - Abín

hace la siguiente moción: para que la rotación sobre
la apelación se revista en forma co-
munal.

PRESENTADA

A las 16/50

del día 26/6/69

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue APROBADA

Fecha 26/6/69

Firma [Firma]

(Firma)

AUTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA 194

SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS veintiséis DIAS DEL MES
DE junio DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve. -

1 Del diputado Patiño Troyo, se conoció moción: "Para que se
2 revise la votación recaída en la sesión de ayer, en Tercer De-
3 bate, sobre el proyecto de reforma al inciso 1) del artículo
4 132 de la Constitución Política (No reelección presidencial)".

5 El diputado Azofeifa Solís, presentó moción que dice así:
6 "Apelo de la resolución del señor Presidente de la Asamblea,
7 de conformidad con el artículo 65 y 13 del Reglamento, que
8 admite la revisión sobre la votación recaída en Tercer Debate
9 del proyecto de reforma al artículo 132 de la Constitución."

10 De los diputados Patiño Troyo y Hine García, se Aprobó
11 la siguiente: "PARA QUE LA VOTACION SOBRE LA APELA-
12 CION SE RECIBA EN FORMA NOMINAL".

13 Dijo el señor Presidente que los señores diputados que
14 estuvieran a favor de la apelación dirán SI y los que estuvie-
15 ran a favor de la resolución de la Presidencia, dirán NO.

16 Recibida la votación, DJERON SI los diputados: Zamora
17 Jiménez, Azofeifa Solís, Chacón Murillo, Brenes Gutiérrez,
18 Arroyo Alfaro, Marín Chinchilla, Gago Pérez, Morales Mora-
19 les, Gutiérrez Gutiérrez, López Garrido, Arauz Aguilar, y
20 Molina Quesada.- TOTAL 12 votos afirmativos.-

21 DJERON NO los diputados Villalobos Arce, Hine García,
22 Trejos Escalante, Aguilar Vargas, Patiño Troyo, Ames Alfau,
23 Arredondo Calderón, Mata Morales, Arrieta Salas, Quesada
24 Alvarez, Murillo Murillo, Delgado Bonilla, Vargas Fernández,
25 Morales Flores, Román Román, Sotela Montagné, Bolaños Ro-
26 jas, Figueroa Chinchilla, Alfaro Quirós, Volio Jiménez, Vega
27 Rojas, Rodríguez Hernández, Hernández Madrigal, Neil Neil,
28 Azofeifa Víquez, Villanueva Badilla, Guzmán Mata, González
29 Salazar, Vicente Castro, Ruiz Solórzano, Vargas Ramírez, Fer-
30 nández Fallas, Barrantes Elizondo, Gutiérrez Benavides, Car-

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA 195

SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS veintiséis DIAS DEL MES
DE junio DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve. -

1 mona Benavides y Charpantier Gamboa. - TOTAL 36 votos ne-
2 gativos.

3 De acuerdo con el resultado de la votación, fue Desecha-
4 da la apelación, y se mantiene la resolución de la Presiden-
5 cia.

6 El diputado Patiño Troyo, dió por Retirada su moción,
7 para darle pase a la del diputado Hine García, que dice así:

8 "Para que se revise la votación de este asunto a fin de
9 conocer de la moción adjunta".

10 La moción adjunta dice: "Para que de previo a votarse
11 en Tercer Debate este asunto, se conozca el resultado de un
12 plebiscito que sobre esta reforma se celebrará simultáneamen-
13 te con las elecciones de 1970. A este efecto el Tribunal Su-
14 premo de Elecciones convocará a los electores para esa elec-
15 ción plebiscitaria, y ordenará la impresión de las papeletas
16 de votación correspondientes, las cuales deberán indicar en
17 la forma más clara posible su objeto. Estas papeletas también
18 serán diferentes de las otras, con el fin de no confundir a los
19 electores. El Tribunal Supremo de Elecciones, haciendo uso
20 de sus atribuciones, reglamentará todo lo concerniente a la
21 celebración del plebiscito. Una vez conocido oficialmente el
22 resultado de esa consulta, el cual se determinará de acuerdo
23 al número de sufragios válidos emitidos en el plebiscito, se
24 informará del mismo por el Tribunal Supremo de Elecciones
25 a la Asamblea Legislativa, a fin de que el proyecto siga su
26 tramitación".

27 Sin llegarse a votar la moción de revisión del diputado
28 Hine García, se lev antó la sesión.

29
30 *Arnulfo Carmona Benavides*
Arnulfo Carmona Benavides. - PRIMER SECRETARIO



25 JUN. 1969

EL PRESIDENTE: En discusión el proyecto de Reforma al inciso 1) =
del Artículo 132 de la Constitución Política (No =
reelección presidencial).

196-A

Había quedado pendiente una moción del Diputado =
Neil Neil para prorrogarle el uso de la palabra al Diputado Villa
nueva Badilla , la cual va a ser leída por la Secretaría.-

EL PRIMER SECRETARIO: La moción del Diputado Neil Neil dice:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla
se le conceda un plazo de 30 minutos en=
el uso de la palabra"

25 JUN. 1969

EL PRESIDENTE: En discusión el proyecto de Reforma al inciso 1) =
del Artículo 132 de la Constitución Política (No =
reelección presidencial).

196

Había quedado pendiente una moción del Diputado =
Neil Neil para prorrogarle el uso de la palabra al Diputado Villa
nueva Badilla , la cual va a ser leída por la Secretaría.-

EL PRIMER SECRETARIO: La moción del Diputado Neil Neil dice:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla
se le conceda un plazo de 30 minutos en=
el uso de la palabra".-

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE: En consecuencia continúa en uso de la palabra el =
Diputado Villanueva Badilla.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Me ví obligado en la primera parte=
de mi intervención a hacer referen-
cia a la posición de los Expresidentes de la República, porque =
quería que quedara bien claro que a don José Joaquín Trejos Fernán-
dez no lo movió al auspiciar esta reforma, cerrarle el paso a na-
die. Ni nos mueve a los Diputados que estamos apoyando la reforma
el cerrarle el paso a ningún Expresidente de la República. Por =
ello fue que no sólo insistí en la parte del proyecto que estable-
ce como un derecho especial para los Expresidentes de la Repúbli-
ca el poder reelegirse por una vez más, sino que también leí lo =
que resume el pensamiento de estos Expresidentes, todos los cua-
les, en diferentes oportunidades, desde que ocuparon la Presiden-
cia de la República, antes de que la ocuparan y después de haber-
la ocupado, dijeron en favor de un principio nuevo que impidiera=
el retorno a la Presidencia de la República de los que ya la habían

25 JUN. 1969

-15-

ejercido.

Entonces no podría considerarse que los que estamos pensando como ellos piensan querramos cerrarles el camino. Y esto lo consideré muy necesario, porque hay algunas personas y hay algunos grupos de personas que están interesados en darle trascendencia personalista a esta reforma, trascendencia personalista que no la tiene. Realmente si no hubiera sido por esa circunstancia, mi intervención habría comenzado en el punto en que la dejé en la sesión anterior, cuando se suspendió la discusión de este proyecto. Y cuando estaba formulándome la cuestión y formulándosela a los señores Diputados de por qué se reforma una Constitución Política, no ya dentro del criterio de crear mediante el Poder Constituyente una Carta Fundamental nueva para un conglomerado social determinado, no ya el de crear un orden jurídico que surge del caos, en donde no hay reglamentación, sino de por qué existiendo Carta Fundamental surgida de un Poder Constituyente emanado del pueblo, en determinados momentos se imponen reformas a esa Carta Fundamental.

Estaba haciendo una relación de cómo la realidad influye muchas veces determinadamente a cambiar preceptos que forman un marco demasiado pequeño para una realidad que en un momento determinado es demasiado grande. Y quería con este razonamiento y con los que de seguido voy a hacer, llevar a la conclusión de los señores Diputados de que las verdaderas reformas constitucionales tienen formación histórica. Las reformas constitucionales que surgen por una necesidad, surgen porque esa necesidad se ha puesto de manifiesto en el estudio de la historia. Hay que observar la realidad y de esta realidad observar cómo -----

25 JUN. 1969

-16-

muchas veces el precepto constitucional se debilita ante una realidad, que es más fuerte que ese precepto, y si no es por que el Poder Constituyente, que reside en una Asamblea Legislativa, lo llegue a reformar en determinado momento, porque la realidad se impone, ese precepto deja de tener vigencia. Se trata, entonces de reformas que tienen sustento en el estudio de la historia; no se trata de ese tipo de reformas a que somos muy dados los legisladores, que tienen objetivos intrascendentes, de carácter estético, de carácter gramatical, de capricho o de vanidad, porque no nos gusta la redacción de un precepto. El tipo de reforma constitucional que nos llevó en un período legislativo anterior a incorporar un aditamento en el artículo 33, es ese tipo de reforma que no tiene formación histórica ni surge de la realidad, sino un tipo de reforma lírico, romántico, de carácter meramente estético o caprichoso. Cuando un precepto como el 33 de la Constitución Política establece que "todo hombre es igual ante la ley", incorporarle un aditamento como aquel que le incorporamos, que dice que "y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana", es una reforma que no surge del proceso histórico, que no se forja en el estudio de una realidad, es una reforma que surge porque no nos gusta una redacción o porque tenemos el capricho y la vanidad de que la redacción se acomode a lo que hemos visto en otros países, pero que no surge de la efervescencia o de la ebullición puramente costarricense; es una reforma sin causa social, sin causa nacional, sin causa costarricense, sin causa real; es una reforma que surge por nuestro capricho y por nuestra vanidad. A este tipo de reformas no voy a referirme porque no son reformas sino caprichos; decir que "todo hombre es igual ante la ley" y agregarle "y no podrá hacerse dis-

25 JUN. 1969

-17-

criminación alguna contraria a la dignidad humana", es meterle una albarda al aparejo; el principio no varía sustancialmente= sino que se amplía, y se repite lo que ya se había dicho en = cinco o seis palabras, en forma muy definitiva y muy concreta. No me refiero a ese tipo de reformas, cuando hablo de que las= verdaderas reformas tienen formación en la realidad histórica= de los pueblos, Veamos ejemplos concretos de este tipo de re - formas : hay dos tipos de reformas que tienen formación histó- rica; la primera es que cambia la realidad de un pueblo y cam- bia consecuentemente el marco jurídico dentro del cual ha de = desenvolverse ese pueblo. Veamos un ejemplo : el artículo 96 = de la Constitución Política surgió porque una realidad costa - rricense, antes de 1949, imponía a los funcionarios de la Admi- nistración Pública la obligación de pagar las deudas del grupo que resultaba victorioso y que asumía el Gobierno de la Repú - blica; no parecía justo, no parecía moral, porque si los fun - cionarios públicos pagaban las deudas del partido victorioso,= estaban comprando los puestos con el pago de estas deudas, y = eso no parecía moral; y cuando la moral costarricense fue su - biendo de nivel y ese subir de nivel de la moral costarricense determinó una realidad distinta, que dignificó la función del hombre que trabajaba con la Administración Pública, hizo que = el marco señalado en la Constitución que rigió antes de 1949 = ya no fuera suficientes para albergar una disposición que obli - gaba a los funcionarios públicos a pagar las deudas del parti- do victorioso que llegaba al poder; entonces el artículo 96 va - rió sustancialmente disponiendo, pura y simplemente, que "el = Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones = de los servidores públicos para el pago de las deudas políti - cas". Simplemente se limitó, la reforma constitucional, a ajus

25 JUN. 1969

-18-

tarse a una realidad que había dignificado al funcionario de = la Administración Pública. Entonces estableció una norma que = se ajustaba y que correspondía a esta posición del funcionario público, y sin determinar que el Estado vendría a pagar las = deudas en que incurrieran los partidos políticos, para garanti= zar la alternabilidad en el poder, dijo simplemente que "el Es= tado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas", pero no dijo quién tenía que pagar las deudas políticas, no de= terminó sobre las espaldas de quién debían cargarse los gastos en que incurrieran los partidos políticos para cambiar el po= der en virtud del principio constitucional también, que garan= tizaba la alternabilidad en el poder, que daba el sufragio a= todos los costarricenses y que les permitía elegir, así como = también les permitía ser electos.

Entonces, señores Diputados, el transcurso del tiempo, cuando los partidos se constituyeron realmente como = partidos, respondiendo a las corrientes sociales y a las co= rrientes políticas que se ponían de manifiesto en el medio cos= tarricense, cuando se llegó a determinar que de permanecer un régimen como el establecido en el artículo 96, no habría parti= dos políticos democráticos ni tampoco podría haber partidos po= líticos que se hubieran sustentado en la contribución popular, en la contribución de las grandes masas del país, sino que por la razón de que ya los empleados públicos no pagaban las deu= das políticas sino que habrían de ser los que participaran en la campaña, se iba a determinar el hecho de que sólo los que = tenían recursos podrían participar en elecciones y en una campa= ña política, el precepto comenzó a desquiciarse y una realidad democrática pujante en el medio costarricense fue rompiendo el

25 JUN. 1969

-20-

Se señalaba un porcentaje, un porcentaje tanto de los recursos de que podían disponer los partidos políticos, como del porcentaje mínimo de votos que deberían obtener para llegar a tener derecho a la ayuda económica que el Estado les otorgaba, mediante esta reforma al artículo 96.-

A
 Vean los señores Diputados cómo la realidad = fue operando una transformación en el artículo 96 de la Constitución Política, a partir de 1949; en 1956 los legisladores auscultaron que se había operado un cambio en la realidad costarricense y entonces reformaron el artículo 96 con una adición. Pero los legisladores de ahora, los que están en la actualidad en este Parlamento, han llegado a auscultar que las pulsaciones del corazón, los latidos del corazón costarricense ya no soportan el artículo 96 tal como existe, y el Diputado Sotela Montagné, poniéndole el oído a los latidos del corazón de la opinión pública, ha presentado ahora, con muchas = firmas, una reforma constitucional que viene a cambiar el porcentaje que se les asigna a los partidos políticos.-

Veamos, señores Diputados; esa reforma que ha presentado el Diputado Sotela Montagné con otros compañeros, = responde al capricho o a la vanidad del Diputado Sotela Montagné y de sus compañeros ?- Si analizamos lo que ha venido = sucediendo con la deuda política y cuál es la realidad de la = deuda política, tenemos que llegar a determinar que ha cambiado la realidad costarricense, que permitió que se regulara la deuda política - - - - -

23 JUN. 1969

-19-

marco del artículo 96 que se promulgó en 1949. No era suficiente para que la democracia en Costa Rica fuera de ejecución, no era suficiente para que se manifestaran las voluntades de todos los costarricenses el hecho de que las deudas políticas no las pagaran los funcionarios públicos; era necesario incorporar un precepto diferente a éste, que garantizara desde el Estado y al través de la utilización de los recursos del Estado, la participación de todos los costarricenses en los torneos electorales y el acceso a la función pública no sólo de los que tenían recursos sino también de los que carecían de ellos. Y entonces el artículo 96 comenzó a desquiciarse, y fue precisamente unos años después, en 1956, siete años después de haberse promulgado la reforma constitucional mediante la Constitución de 1949, que se cambió el concepto jurídico sustentado en el artículo 96 de la Carta Magna, porque había una realidad distinta, y esta realidad distinta operaba un cambio en el ordenamiento jurídico; el artículo 96 entonces, por razón de que cambiaba la realidad, ya no decía decir simplemente lo que decía la Constitución del 49, sino que tenía que decir, y así efectivamente quedó establecido, que "el Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los funcionarios públicos para el pago de las deudas políticas". Pero la realidad impuso otros párrafos, y estos párrafos decían: "El Estado contribuirá al pago de los gastos en que incurran los partidos políticos, para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con las disposiciones siguientes", y señalaba entonces cuáles eran las disposiciones que iban a regular la participación económica del Estado en la financiación de los partidos políticos, cuando participaban en las campañas para operar la sustitución en los poderes de la República.-

25 JUN. 1969

-21-

por los incisos de que se compone el párrafo segundo del artículo 96 de este cuerpo fundamental de leyes. Y entonces como esa realidad varió, como el marco constitucional del artículo 96 ya no es suficiente para albergar esa realidad explosiva, el Diputado Sotela Montagné presenta una reforma a la Constitución Política. La inquietud existe, la reforma ha sido propuesta. Es esa reforma la que conviene? Lo dirán los legisladores a quienes corresponda discutir esa reforma constitucional, puede ser otra, pero lo que es cierto, cuando se ha presentado ese proyecto de reforma constitucional, es que hay una realidad cambiante en el medio político costarricense, que hace que deba cambiar también lo que dispone el artículo 96 en el párrafo segundo y en los incisos correspondientes que corren del a) al d).

Y esto que sucede sobre el artículo 96 de cambio de una realidad que determina cambio en el marco jurídico consignado en la Constitución Política, ha sucedido también con otros preceptos que han venido siendo reformados a partir de la promulgación de la Constitución Vigente a partir de 1949.

Veamos el artículo 7 de la Constitución Política que fue promulgada en 1949, disponía lo siguiente: "Ninguna autoridad puede celebrar pactos, tratados, convenios que se opongan a la soberanía e independencia de la República, quien lo haga será juzgado por traición a la Patria. Cualquier tratado o convención que tramite el Poder Ejecutivo referente a la integridad territorial o a la organización política del país, requerirá la aprobación de la Asamblea Legislativa por votación no menor de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y la de dos tercios de votos de una Asamblea Constituyente convocada al efecto".

Pues este precepto se reformó 20 años después. En la actual Asamblea Legislativa según la Ley Constitucional No .

23 JUN. 1968 204

-22-

4123 del 30 de mayo de 1968. Este artículo varió eliminando el concepto de traición a la patria y dando una autoridad superior a las leyes que surgían de los convenios internacionales. "Los tratados públicos -dice el artículo 7- los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellas definan, autoridad superior a las leyes".

Esta fue una reforma sustancial y fundamental. Ya los tratados públicos y los convenios internacionales no tenían la fuerza que les daba el artículo 7 de la Constitución del 49 que era la fuerza de una pura y simple ley, sino que les daba un nivel superior a las leyes, porque el concepto de soberanía había variado en la realidad. Los convenios internacionales habían determinado una integración de diferentes países. Los países se habían integrado en zonas y en Centroamérica la Integración Económica Centroamericana había cambiado el concepto tradicional de soberanía. Ya no se podía hablar pura y simplemente de la soberanía del Estado costarricense, ya no se podía hablar pura y simplemente de la soberanía de cualquiera de los Estados que forman el área centroamericana, sino que en virtud de la Integración Económica Centroamericana, había preceptos que estaban por encima de la soberanía de cualquiera de los cinco Estados que integran el área centroamericana. Y entonces, si había algo que estaba por encima de esa soberanía, de los Estados considerados independientemente, quería decir que no se violaba la soberanía de ningún país cuando se firmaba un tratado o cuando se llegaban a tomar resoluciones que pudieran considerarse perjudiciales al Estado, pero que eran aceptadas por los cinco, y entonces se eliminó el concepto de traición a la Patria. Y no sólo se eliminaba el concepto de traición a la Patria, sino que también se decía que todas las disposiciones

-23-

que surgían de esos tratados públicos, de esos convenios internacionales y de esos concordatos, estaban por encima de lo que dispusieran las leyes. Porque respondían a una soberanía que había ampliado sus fronteras, respondían a una soberanía centroamericana, en el caso concreto del área centroamericana, respondían a una soberanía centroamericana que estaba por encima de la soberanía costarricense. Y si bien se habían promulgado por la Asamblea Legislativa estos convenios y estos tratados, estos tratados y estos convenios no podían ser derogados ni lesionados por ninguna soberanía particular, porque la ley que había aprobado ese convenio estaba por encima de cualquiera de las leyes que los vinieran a derogar o que los vinieran a vulnerar.

Y esta integración Centroamericana que operó un cambio en la realidad costarricense y un cambio en la valoración de los viejos conceptos de soberanía y de traición a la Patria y de patria pequeña, para ampliarlos a una soberanía multinacional y para ampliarlos a una patria más grande que la patria pequeña, determinó la reforma constitucional del 30 de mayo de 1968. No fue por el capricho del Diputado don Carlos José Gutiérrez, que fue el presentante de esta reforma que aquí la conocimos nosotros, no fue por el capricho de los Diputados que sustentaron la tesis de que había que modificar el artículo 7, fue por la razón de que una realidad estaba por encima de la vieja realidad, vino a determinar un cambio en la Constitución Política y concretamente en el artículo 7.

Vean cómo en este proceso de la formación de las normas constitucionales, es la historia y es la realidad la que va determinando el cambio en el ordenamiento jurídico. Esto que ocurrió con el artículo 7 y con el artículo 96, ocurrió también con el artículo 121 en su inciso 4). El artículo 121 que es el que le da

206
25 JUN. 1969

-24-

o determina las facultades y atribuciones de la Asamblea Legislativa, decía en el inciso 4) "Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos". Pero también = cambió como cambió el artículo 7, porque había cambiado una realidad que se había ampliado por obra y gracia de que las fronteras ya no llegaban hasta Nicaragua de la patria pequeña y por el Sur hasta Panamá, sino que ya se habían ampliado y las fronteras de la patria grande integrada, ya tocaban fronteras más grandes = y habían ampliado todos sus conceptos y todos sus extensiones.

Lo que sucedió con ese artículo, sucedió también con el artículo 188 que ha sido tan discutido. El artículo 188 de la Constitución Política, surgió por un cambio de concepto en el Poder Ejecutivo y en la Administración centralizada. La administración, por razón de la materia, por razón del territorio, por razón de la técnica, había ampliándose en tal forma que ya se imponía una descentralización de la administración y se crearon en = entonces las instituciones autónomas y estas instituciones autónomas se querían mantener tan desligadas del Poder Ejecutivo, que = la vieja Constitución, la que se promulgó en 1949, estableció = con relación a esta descentralización administrativa, el concepto de que las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia en materia de gobierno y administración y sus directores responden por la gestión.

Este precepto dentro de aquel entusiasmo del sistema autonómico que nos llevó a descentralizar el Poder Ejecutivo = en tal forma que se ha debilitado hasta el punto de que hay instituciones autónomas que son más poderosas que el Poder Ejecutivo. Ese artículo 188 que fue determinado por ese entusiasmo inicial del sistema autonómico, llegaron a determinar una realidad = diferente a partir de su vigencia. La independencia y la autonomía de las instituciones descentralizadas del Estado en materia =

25 JUN. 1969

-25-

de gobierno y administración, habían debilitado el Poder Ejecutivo. Y este debilitamiento del Poder Ejecutivo nos había llevado a una situación tal, de que mientras algunas instituciones autónomas estaban en situación boyante, el Poder Ejecutivo se mantenía y se sigue manteniendo en el caos que todos conocemos. Y mientras algunas instituciones autónomas les sobraban recursos para dar satisfacción a las necesidades que les habían sido asignadas para suplir, al Poder Ejecutivo le faltaban recursos y cuando el Poder Ejecutivo señalaba una política determinada para solucionar los problemas y dentro de esa política debían incorporarse los organismos autónomos, aplicando a las soluciones del Poder Ejecutivo sus recursos, no se llegaba a ninguna solución, no se tomaba ninguna decisión, porque los organismos autónomos tenían independencia en materia de gobierno y en materia de administración. Y entonces, tomando en consideración todo eso que había surgido de la realidad costarricense, todo eso que bullía de lo más profundo de la nacionalidad nuestra, determinó un cambio en el artículo 188. Y este artículo le quitó la independencia en materia de gobierno y se la mantuvo únicamente al sistema autonómico, en materia de administración.

El artículo 188 entonces, pasó a tener una lectura diferente a partir del 30 de mayo de 1968, o sea, veinte años después de que se había promulgado el viejo precepto. "Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de Gobierno". Ya aquí se hacía una distinción entre la autonomía administrativa y la autonomía de gobierno y el sistema autonómico costarricense debía responder en su política de gobierno, a la política que señalara el Poder Ejecutivo, porque a partir del mes de mayo de

25 JUN. 1969

-26-

1968, ya no podrían tener independencia en este aspecto, sea en el aspecto de Gobierno, sino que lo iban a mantener únicamente = en materia de administración. Estos son ejemplos que estoy dando de cómo la realidad va empujando el sistema jurídico hasta transformarlo y hacerlo reventar, para que aparezcan nuevas normas = que se ajusten a esta realidad. Y lo mismo que digo del artículo= 188 lo podría decir de otros preceptos.

Esta es una cara de la medalla .-

25 JUN. 1969 209

-27-

EL PRESIDENTE : Señor Diputado: se ha vencido su plazo reglamentario; ha sido presentada una moción que la Secretaría se servirá leer.-

EL PRIMER SECRETARIO : La moción está suscrita por el Diputado Neil Neil y dice así:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla se le concedan 30 minutos más en el uso de la palabra".-

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE : En consecuencia, continúa en el uso de la palabra el Diputado Villanueva Badilla.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Pues estas reformas, determinadas por un cambio de la realidad, que son reformas que tienen formación histórica, y que son, por ello, verdaderas reformas, presentan una sola cara de la medalla que opera la transformación de una Constitución Política, porque hay otra cara de la medalla, que determina también reformas en la Constitución Política. No todas las veces un cambio de la realidad es lo único que puede determinar un cambio en una norma jurídica, y en el caso concreto, en una norma jurídica constitucional; hay otro tipo de reformas que, manteniéndose dentro de ese concepto, de formación histórica, operan de diferente manera. No sólo porque el precepto constitucional pueda forjarse por una realidad anterior inconveniente y perjudicial, sino también por otras razones, y es que hay preceptos constitucionales que determinan realidades, y que determinan realidades inconvenientes.-

Un precepto constitucional, promulgado con muy buena intención, para causar beneficio, puede causar perjuicio, y puede causar perjuicio creando alrededor del precepto constitucional promulgado una realidad inconveniente, una realidad perjudicial, que amarra los impulsos de un pueblo, que lesio

25 JUN, 1969 210

-28-

na sus instituciones, crea conflictos o hace que surjan conmociones. Un precepto constitucional, que es un marco jurídico, puede determinar, además de todo eso, que el ejercicio pleno de la democracia y la amplia participación que nos permite a todos, o por lo menos a los más, escoger a los gobernantes en los torneos electorales, resultan lesionados.-

Es, entonces, el fenómeno contrario, ya no es el fenómeno de una realidad cambiante que opera un cambio en el orden jurídico, sino un orden jurídico que determina una realidad viciosa, que determina una realidad inconveniente, que determina una realidad que provoca el caos, que hace surgir conmociones y que muchas veces de esas conmociones surgen situaciones de hechos, tales para el país, que producen su propio estancamiento. Es, entonces, el fenómeno contrario.-

No es la realidad la que cambia el precepto constitucional, sino el precepto constitucional el que llega a determinar una realidad o un efecto, no querido, no pretendido pero perjudicial para los intereses comunes y para la integridad de las instituciones. Y es aquí, en este tipo de proceso histórico, como en el otro, en donde surgen las reformas constitucionales.-

El proceso, entonces, nos obliga a estudiar la realidad que ha surgido por virtud de una norma constitucional promulgada, pero no de la análisis frío que surge del estudio de un gabinete, sino del análisis de la realidad que ese precepto constitucional ha determinado.-

No hay nada mejor para poner de manifiesto lo que estoy diciendo que los ejemplos; puse ejemplos de reformas constitucional que emanan de una realidad que cambia, y ahora estoy hablando del proceso contrario, de normas constitu--

cionales que determinan una realidad perjudicial, y vamos a poner un ejemplo en el medio costarricense. Hay un ejemplo muy claro y muy concreto que nos puede poner de manifiesto cómo muchas veces la realidad no reclama, no pide que se reforme la Constitución Política; no ocurre lo que aquí reclamaban los Diputados Volio Jiménez y Hine García, cuando preguntaban: en dónde están las peticiones de los que quieren que se reforme el 132 en su inciso 1). Eso que hacía surgir en esos Diputados que se oponen, y en particular en el Diputado Hine García, dónde están las demandas del pueblo costarricense que quieren que no se reelijan a los que han ocupado una vez la Presidencia de la República? Aquí es donde se responde realmente, es que los pueblos pueden no llegarlo a pedir, pero el legislador que representa a los pueblos ve una realidad que tiene envuelta en el vicio, en la corrupción o en el perjuicio a una sociedad. Y entonces ese perjuicio que se está sufriendo y que se está padeciendo debe ser solucionado en alguna forma, y aun cuando no lo reclamen los pueblos, en la manera y forma de como los pueblos reclaman las reformas, el legislador lo ve, lo aprecia, lo siente cuando es un verdadero legislador, que está constantemente con el oído pegado a las palpitaciones de las fuerzas vivas que forman una nación determinada.-

Y el artículo 93 es claro y evidente ejemplo de lo que sucede cuando una norma constitucional cambia una realidad; van a verlo ahora los señores Diputados gráficamente. El artículo 93 de la Constitución de 1949 decía lo siguiente: "El sufragio es función cívica primordial y se ejerce ante las juntas electorales en votación directa y secreta por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil".-

A ver, don Erasmo Ames Alfau, tan preocupado por pedir argumentación; no digamos a don José Hine García,

que no está presente, y a don Fernando Volio que también atacaba estos preceptos, porque decía que no había demandas en los pueblos. Qué defecto le ven a este artículo 93?. Si él quería pedir que se cambiara el artículo 93, si era claro y consignaba como función única del sufragio universal, y decía cómo se ejercía, y señalaba que la votación tenía que ser directa y no a través de nadie, y que no sólo tenía que ser directa, sino que también tenía que ser secreta. Qué reforma podría surgir de un precepto tan claro y tan contundente, que señalaba derechos tan bien establecidos. Véanlo los señores Diputados, cómo puede ocurrirse una reforma, cómo pueden reclamar los pueblos una reforma al artículo 93.-

Decía: "El sufragio es función cívica, primordial y se ejerce ante las juntas electorales en votación directa y secreta por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil". Yo invito a los señores Diputados a que me digan qué se les ocurre reformar del artículo 93, si está perfecto, si este artículo responde a la realidad costarricense, este artículo 93 responde a las reclamaciones que decían que debería votarse directamente, y que los viejos sistemas que rigieron en el siglo pasado y en parte del siglo presente, que hacían que la votación fuera de dos grados, y que el pueblo de Costa Rica, cuando venía a las urnas electorales, no escogía al Presidente de la República, sino que escogía a electores, para que a su vez esos electores escogieran al Presidente de la República. Todo eso era una reclamación que querían que cambiara, entonces el precepto 93 lo vino a consignar cuando dijo que tenía que ser en votación directa, pero no sólo en votación directa, porque las desigualdades económicas determinan que el poder económico muchas veces sojuzgue a los hombres que están limitados económicamente,

y los sojuzgue no sólo en el campo económico sino en el campo político y que se compren los votos por camisas, y que se compren los votos por pantalones o que se compren los votos por colones; y entonces cómo evitar que se compraran los votos, cómo evitar que a un costarricense le fueran a enajenar su voto y no pudiera manifestar su propia voluntad, cómo evitar eso? Entonces el Constituyente de del 49 dijo: no, la votación no sólo debe ser directa sino también secreta, porque además permitía el juego muy simpático de aquel que recibía la camisa, pero como la votación era secreta se daba el lujo de recibir la camisa y de votar por quien le daba la gana. Es decir, el engaño para quienes compraban los votos.-

Este precepto era claro y contundente, no necesitaba ninguna reforma; yo estoy seguro que los señores Diputados que no hayan examinado el artículo 93 como aparece ahora, no podrían decir de ninguna manera que este artículo 93 requería una reforma. El sufragio es función cívica primordial; claro, función cívica primordial. Quién iba a reclamar para que no fuera función cívica primordial. Se ejerce por las urnas electorales. Quién iba a reclamar que se ejerciera en otras urnas particulares que no fueran las electorales; y se ejerce en votación directa. Quién iba a reclamar lo contrario?. Y secreta, quién iba a reclamar lo contrario?. Por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil, tenían que ser los ciudadanos inscritos porque era la única manera de controlar aquellos votos que esfumaban, y que aun cuando no aparecieran inscritos iban a votar, e iban a votar hasta en camiones, como muy bien lo recuerda la memoria de todos los señores Diputados.-

El precepto era claro, el precepto era contundente y no tenía ninguna reforma; nadie en Costa Rica pidió-

25 JUN. 1969

214

-32-

que se reformara. Buen, pero este precepto 93 vino a determinar una realidad perjudicial para el país. Vamos a ver cuál fue la realidad perjudicial para el país que vino a determinar este precepto 93. Vean que realidad más sangrienta la que determinó el artículo 93 promulgado en 1949. El precepto señalaba que los costarricenses inscritos en el Registro Civil podían votar, podían hacerlo de manera directa, podían hacerlo de manera secreta, y se consagraba, el sufragio, como una función cívica, como un derecho los costarricenses se iban a sentir muy contentos de ejercer ese derecho, el derecho se da, del derecho se hace uso, el derecho no se impone.-

Entonces, como era un derecho todos íbamos a hacer uso del derecho que se nos daba de escoger y el derecho de ser escogidos; por qué nos iban a obligar a una cosa que era un derecho. Pero cuáles fueron los resultados, cuáles fueron las realidades que determinaron estos preceptos, -----

25 JUN. 1969

-33-

como fueron concebidos en la Constitución de 1949, lo van a oír los señores Diputados, aquí no había realidad que tuviera una ebullición tal que reventara la caldera del precepto constitucional; no había eso, no, la realidad seguía siendo la misma, nada había cambiado. La realidad era la misma, pero el precepto estaba influyendo perjudicialmente en el país. Los pueblos no reclamaban nada del artículo 93, pero los políticos y los legisladores estaban apreciando que algo andaba mal en este precepto aun cuando no lo reclamaran los pueblos. Y vean lo que andaba mal.

Este precepto fue ensayado en las elecciones de 1953, con este precepto que decía que el sufragio era una función pública en 1953 estaban inscritos 407.000 costarricenses y de esos 407.000 costarricenses saben cuántos fueron a votar, señores Diputados, saben cuántos fueron a hacer uso de este derecho que era una función primordial del ciudadano? De 407.000, fueron a votar 217.000. La mitad de los costarricenses votaron, la mitad de los costarricenses no hicieron uso del derecho que establecía el artículo 93. De 407.000, 217.000. Y este precepto que decía que era función primordial del ciudadano, y este precepto que decía que era una función cívica, y este precepto que daba un derecho y este precepto que decía que era un derecho el cual se podría ejercer de manera directa, que podría ejercerse en forma secreta? Bueno, qué era lo que andaba mal? Por qué razón estableciendo ese derecho y estando 407.000 costarricenses inscritos, sólo fueron a votar 217.000?

Y esto que ocurrió en 1953, ocurrió también en 1958. Veamos los datos de las elecciones de 1958 con este precepto constitucional número 93, tal y como lo he leído y como lo he venido analizando. En 1958 ya no había 407.000 costarricenses inscritos como en 1953, sino que había 470.000 casi medio =

25 JUN. 1969

-34-

millón decostarricenses inscritos en 1958. Bueno, pero de esos costarricenses saben cuántos no fueron a votar? Estaban obligados a votar los 470.000 porque hacían uso de un derecho, pero no fueron a votar, se quedaron en sus casas, no participaron en la escogencia de los gobernantes, 248.000 costarricenses. Más de la mitad del pueblo de Costa Rica no participó en las elecciones de 1958. Entonces quién eligió Presidente en 1953? Quién eligió Presidente en 1958? No fueron los costarricenses, fueron menos de la mitad de los costarricenses los que eligieron Presidente en 1953 y fueron menos de la mitad de los costarricenses los que eligieron Presidente en 1958. Porque vean el porcentaje que representan estos cuadros de las elecciones. En 1953 esos 217.000 que se quedaron sin votar, representaban el 53.07% de abstencionismo, más de la mitad, no fueron a votar el 53.07%. Y en 1958 dejaron de votar, no fueron a las urnas electorales, no participaron de la democracia costarricense que permite escoger a los gobernantes, el 52.87%. Entonces quiénes fueron los que eligieron Presidente en Costa Rica? Fueron por una parte el 47% de los costarricenses y por otra parte el 48%. Es esto democracia, es esto participación política de todos los ciudadanos en la escogencia de los gobernantes, esto es lo que se llama la democracia costarricense después de que se han perfeccionado los sistemas a partir de la reformas constitucionales y la promulgación de la Carta Política de 1949? Es esta la democracia costarricense, una democracia en la cual no participaban el ciento por ciento de los costarricenses, sino que en las elecciones de 1953 dejaban de votar, no iban a las urnas electorales el 53.7%. Y para explicarlo más, de cada 100 costarricenses, 54 no fueron a votar en las elecciones de 1953 y de cada 100 costarricenses 53 no fueron a votar en las elecciones=

25 JUN. 1969

-35-

de 1958.

Algo estaba sucediendo, la realidad seguía siendo la misma, don Arasmo, usted no percibió con la edad que tiene y la experiencia que tiene ningún cambio en la realidad costarricense, todo era igual, todos iban a las urnas electorales, el sistema seguía siendo el mismo, no había ebullición, nadie reclamaba nada y sin embargo no reclamando nadie nada, contra la norma del 93, resulta que había algo que se sentía como un perjuicio, había algo que se sentía como un vicio de la democracia, había algo que desquiciaba toda la estructura democrática de los costarricenses, y ese algo era, que no había participación política, que en la escogencia de los gobernantes solo llegaban el 48% en las elecciones de 1958 y el 47% en las elecciones de 1953. Algo sucedía, a pesar de que la realidad seguía siendo la misma.

Y entonces, señores Diputados, los legisladores que se daban cuenta de esto, y a quien nadie les pedía nada, que no veían las manifestaciones por las calles diciendo reformen el artículo 93 de la Constitución Política, los legisladores que no veían esas palpitaciones porque no existían esas palpitaciones, pensaban en que algo andaba mal en la democracia costarricense, cuando sólo votaba el 48% en unas elecciones y el 47% en otras. Nadie le llegó a reclamar a don Fernando Volio en aquella oportunidad que debía reformar el artículo 93 de la Constitución Política. Nadie le llegó a reclamar a don Guillermo Villalobos Arce que formaba parte también de esa Asamblea Legislativa, que había que reformar el artículo 93 de la Constitución Política, ni nadie se lo llegó a decir a don Orlando Sotela Montagné, ni al Dr. don Fernando Guzmán Moya ni a don Rafael López Garrido, ni a aquellos legisladores de entonces que se daban cuenta de que algo andaba mal, pero =

25 JUN. 1969

-36-

que no había reclamaciones en el medio ambiente. Y aun no ha -
biendo reclamaciones ellos decían: algo anda mal en el sistema=
democrático costarricense, algo anda mal en esto que se llama =
el sufragio universal aplicado en el artículo 93 de la Constituci
ción Política y entonces, encontraron que lo que andaba mal era
una simple palabra. Veán cómo con una simple palabra se le esta
ha causando un gran perjuicio a la realidad costarricense, vean=
cómo con una simple palabra se solucionaba una realidad perjudici
cial y entonces los legisladores de aquella oportunidad solo =
agregaron una palabra y con agregar una palabra cambiaron la =
realidad fundamentalmente. Esa palabra que agregaron fue "obli-
gatoria". Una sola palabra. Nadie les llegó a reclamar aquí en-
manifestaciones públicas, nadie les llegó a decir metan en el =
artículo 93 la frase "y obligatoria", nadie lo reclamaba, nadie
lo sentía, nadie lo percibía, no había ebullición en la realidad
política costarricense, Pero estos legisladores costarricenses=
sabían desde aquí que la norma estaba determinando una realidad
perjudicial. Era la otra cara de la medalla del proceso histórico
co que opera las verdaderas reformas a la Constitución Política,
Y entonces, por virtud de la ley constitucional No.
2645 del 20 de mayo de 1959, diez años después de haberse pro-
mulgado el principio que establecía la Carta Fundamental en el
artículo 93 se reformó la Constitución y entonces ya no se dijo
pura y simplemente "que el sufragio es función cívica primordial",
no, le agregaron una sola frase, dieron en el clavo, no era el=
cambio de redacción para hacerlo más amplio, no, era una sola =
palabra lo que determinaba esos perjuicios al país, le agrega-
ron " y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en-
votación directa y secreta por los ciudadanos inscritos en el =
Registro Civil". Así quedó el precepto. El viejo precepto que =

25 JUN. 1969

-37-

no decía "y obligatoria" se modificó 10 años después. Por qué ? Porque los legisladores determinaron que algo estaba perjudicando a la democracia costarricense que impedía la participación de todos los ciudadanos.

Yo le pregunto entonces, a don Fernando Volio Jiménez que está sosteniendo y yo espero que no lo siga sosteniendo, el principio de que debe mantenerse el inciso 1) del artículo 132, yo le pregunto: qué fue lo que hizo Diputado Volio Jiménez, yo le pregunto al Diputado Guzmán Mata, yo le pregunto a don Rafael López Garrido, a don Orlando Sotela Montagné y a los otros Diputados que estaban en 1959 formando la Asamblea Legislativa, yo les pregunto: hubo manifestaciones públicas que reclamaran la reforma del artículo 93 de la Constitución Política ? Hubo una gran efervescencia nacional que decía: hay que reformar el artículo 93 ? Lo pedían los pueblos, lo reclamaban los pueblos? Nada. No me podrían decir que eso es así porque nadie vino a pedir la reforma del artículo 93 de la Constitución Política. Fueron los legisladores que se dieron cuenta de ese enorme perjuicio que estaba sufriendo la democracia costarricense, por virtud del cual la mitad de cuantos formaban la nacionalidad nuestra al través del derecho de ciudadanía, no participaban en las elecciones y entonces, además de votación directa, además de votación secreta, entonces además de establecer que el sufragio era una función cívica primordial, le agregaron "y obligatoria".

Y vamos a ver qué sucedió. Vamos a ver qué sucedió en la realidad costarricense con este cambio de la norma constitucional. Con este cambio de la norma constitucional ocurrió lo siguiente: dos elecciones habían probado el viejo precepto del 49, según esas dos elecciones en las del 53 , 53 de cada =

25 JUN. 1969

220

-38-

100 costarricenses no habían votado. Y en las elecciones de 1958
52.87 de cada cien costarricenses, no habían votado. Con esos =
dos torneos eleccionarios se probó la vieja norma de la Constitu
ción de 1949. Y se reformó en 1959 y veamos a ver qué sucedió en
las elecciones siguientes: Las elecciones siguientes fueron las=
de 1962.-----

-39-

En 1962 había una norma política nueva, ya no el viejo artículo 93 sino un nuevo artículo 93, y con esa norma los costarricenses inscritos, ya no fueron 407.000 como en 1953, sino 531.000 los ciudadanos inscritos quepodían votar en las elecciones de 1962. Y de esos 531.000 lo lógico, siguiendo el proceso de los torneos anteriores, debieron haber dejado de votar más de 270.000 costarricenses, pero no dejaron de votar 270.000 costarricenses, sino únicamente 148.000 costarricenses.- Vean qué cambio más fundamental con sólo agregar una palabra en el artículo 93 de la Constitución Política; ya no dejaba de votar el 53% como en 1953, o el 52.87% como en 1958, sino que los porcentajes se bajaron, y entonces el porcentaje de las elecciones de 1962 fue el 28.45%. Saltó del 53% al 28%, de cada cien costarricenses sólo 28 dejaban de votar. Con qué?. Con una simple palabra que no estaban reclamando los pueblos ni estaba reclamando la realidad costarricense, pero que sí estaba siendo determinada por una norma inconveniente que lesionaba la democracia costarricense, y que impedía la mayor participación y la seguridad de que los gobernantes que resultaban electos eran el resultado y la respuesta de la gran masa de votantes costarricenses, y no de sólo un pequeño sector de ellos.-

Y ésto que ocurrió en 1962 volvió a suceder en 1966 cuando de 600.000 votantes, en números cerrados, sólo se abstuvieron de votar 149.000. Había aumentado la votación en 70.000; de 1962 a 1966 hubo 70.000 votantes más; pero de 1962 a 1966, a pesar de que habían 70.000 votantes más, sólo 1.000 más dejaron de votar. Cuando eran 148.000 los abstencionistas del 62, pasaron a ser 149.000 en 1966, a pesar de la enorme proporción del aumento. Y lo que era un 28% de abstencionismo, pasó a ser un 26% de abstencionismo.-

25 JUN. 1969

222

-40-

Vean la escala cómo va siendo descendente; comenzó con 53.07%, siguió por 52.87% el abstencionismo, y con la reforma constitucional pasó a ser 28.45% del abstencionismo en las elecciones del 62; y en las elecciones del 66 ese 28.45% pasó a ser el 26.47%, y nosotros esperamos que en las futuras elecciones, con esta norma vigente, el abstencionismo sea menor.-

Vean, entonces, cómo, señores Diputados, las reformas constitucionales tienen dos caras, unas que se imponen por razón del cambio de la realidad, y otras que se imponen por la razón de que una norma determina una realidad perjudicial, y éste es el caso concreto de la reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política; ya lo voy a explicar si los señores Diputados me confieren otra prórroga.-

EL PRESIDENTE : Ha vencido su plazo reglamentario, señor Diputado;

hay una moción que la Secretaría se servirá leer.

EL PRIMER SECRETARIO : La moción está suscrita por el Diputado-

Guzmán Mata y dice así:

"Para que al Diputado Villanueva Badilla se le conceda un plazo de 30 minutos en el uso de la palabra".-

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE : En consecuencia, continúa en uso de la palabra-

el Diputado Villanueva Badilla.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Señor Presidente: desde luego que yo tengo interés en que la reforma pase, ¿verdad?. No tengo interés en hablar, nunca lo he tenido, sólo que cuando yo no pedí el acuerdo quiero que quede constando. Pero ahora me dice don José Rafael Vega Rojas que está ganado este asunto, que si se vota hoy se gana, que si mi interés es dejar grabada esa andanada de inbecilidades que estoy diciendo. Bueno, si estuviera ganado yo no tendría inconveniente

25 JUN. 1969 223

-41-

en dejar de decir la andanada de imbecilidades que dice don José Rafael Vega Rojas que estoy diciendo, me sometería. Quisiera estar seguro de que va a pasar. Yo no hubiera hablado, he hablado por la razón de que quería que quedaran consignados una serie de razonamientos que tengo sobre esto, y también determinar el proceso histórico político de Costa Rica para evidenciar que esto ha sido perjudicial en el país, y que la norma debe cambiarse por el perjuicio que ha causado.-

De verás, señor Presidente, hay 38 votos para pasar esa reforma?.-

EL PRESIDENTE : No tengo indicación del número de Diputados que puedan votar afirmativa...-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Pues voy a emplazar a José Rafael Vega Rojas y le voy a asegurar que dejen de decir las imbecilidades que dice que estoy diciendo si me asegura que hay 38 votos. Voy a esperarme que don José Rafael Vega Rojas me determine que son imbecilidades las mías, y que las de él, en cuanto a los votos, no son ciertas.-

DIPUTADO VEGA ROJAS : Haciendo uso que me concede el Diputado Villanueva Badilla, debo decirle que efectivamente, de acuerdo con consulta que he hecho con la mayoría de los Diputados, 40 señores Diputados me han dicho que están de acuerdo en aprobar este proyecto de ley de Reforma Constitucional.-

Lamentablemente las palabras que a usted en broma se le dicen, tiene por norma y costumbre sacarlas siempre al público; yo he tenido con usted y mantengo con usted una amistad que me honra y me satisface, pero lamentablemente usted siempre trata de abusar y de repetir, no sé con qué intenciones, cosas que en privado se le dicen. Bien sabe usted que en serio no podía yo referirme con las palabras que usted ha dicho,

25 JUN. 1969
224

-42-

porque conozco el esfuerzo que usted ha realizado para hacer una intervención como la que está haciendo.-

Le decía que como usted tenía interés = en que esta reforma pasara, lo mejor era no decir más, no hablar más y creo que con los mismo términos o con el mismo sentido se le acercaron otros estimables compañeros. Creo que el Dr. Guzmán Mata le dijo algo, el Diputado Ferrandino Calvo también le hizo una manifestación, y usted puso oídos de mercader.-

No es sino cuando yo le doy la broma = cuando usted se aprovecha de esa coyuntura para hacerlo no sé = con qué intención, pero le repito que 40 señores Diputados han= manifestado que votarán, en la sesión de hoy, favorablemente es= te proyecto de ley.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Esto amerita, desde luego, una intervención aparte de la que he venido haciendo. Bueno, que yo tengo por norma y costumbre decir= cuestiones que me han dicho en la vida privada, no creo que sea cierto, pero si fuera cierto deberían servirle al Diputado Vega Rojas para no venirme a decir cosas que no se ajustan a la de--cencia; ya debería haber experimentado. Nadie me había dicho, = fui muy claro cuando le dije a don Fernando Volio, cuando decidí comenzar a hablar, y comienzo a hablar porque esto está perdido y voy a seguir hablando porque lo consideraba perdido, se lo == dije a varios compañeros. Nadie me había dicho que la cosa ha--bíá cambiado.-

Desde que comencé a hablar don Pepe Vega se sintió molesto porque tiene interés en una moción para que = se conozca de una serie de asuntos, esas mociones paquete, de = las que son puro paquete y por eso es posible que esté interesa= do en esto. Nadie me había dicho, desde que comencé a hablar fue el Diputado Vega Rojas quien comenzó a quererme a hablar, vino=

-43-

25 JUN. 1969

aquí cuando yo estaba hablando a que yo parara mi intervención para decirme algo, yo no podía pararla, no podía ser tan descortés con los señores Diputados. Después vino don Pedro Ferrandino y me dijo, efectivamente, que si se votaba hoy se ganaba; me lo dijo casi al mismo tiempo que don Pepe Vega, pero me lo dijo con otras palabras, con las palabras que yo estoy acostumbrado a oír; el Dr. Guzmán Mata no me dijo nada; doña Matilde también me dijo que parecía estar ganado, nada más. El único que me llegó a decir que yo tenía interés en dejar grabadas toda esa andanada de imbecilidades fue don José Rafael Vega Rojas.-

Yo no sé, deben ser imbecilidades, es posible que lo sean, pero esa consideración que él dice que me tiene, pues yo creo que la debería tener para no decirme esto.- Yo nunca he dicho que lo que dice don José Rafael Vega Rojas son imbecilidades, nunca lo he dicho aquí, al contrario, respeto mucho su opinión; más bien le he hecho alabanzas, digo que es uno de los hombres que conocen y manejan mejor el Reglamento de la Asamblea; jamás le he dicho eso. Bueno, él es sincero conmigo, siempre ha sido sincero y dice lo que piensa, lo que piensa es que son imbecilidades, bueno, qué le vamos a hacer, cada uno da lo que puede, yo lo único que puedo dar es realmente esto.

Voy a dejar de hablar para ver si es cierto que tiene más de 38 votos. Hay alguien que haya solicitado el uso de la palabra?.-

EL PRESIDENTE : Sí, señor Diputado, el Diputado Guzmán Mata.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : ¿La retira?. Don Pepe Vega dice que la retira. Entonces yo me vuelvo donde el Dr. y le pregunto: ¿Es cierto lo que dice don Pepe Vega?. Muy bien.-

Entonces voy a dejar hacer esta exposición.

25 JUN. 1969

-44-

no tengo interés en hacer ésto; estoy urgando en la historia == costarricense. Lo voy a escribir algún día porque creo que es == conveniente que el país lo sepa, todos los perjuicios que le == han causado estos señores que quieren volver al Poder de la República desde 1833; lo voy a escribir algún día, algún día que me ponga a hacerlo. Por el momento le concedo una interrupción a don Erasmo Ames.-

DIPUTADO AMES ALEAU : Muchas gracias, distinguido Diputado Villa nueva Badilla. A mí lo que me extraña == es que usted, siendo un tribuno aquí en esta Asamblea Legislativa, se deje vencer por pocas palabras. Los hombres agotan su == existencia al pie del cañón, y usted que está sosteniendo una == tesis que nosotros queríamos oír y que nos iba a decir la honda filosofía del 132, no lo pudimos escuchar hoy aquí, en este Plenario de la Asamblea Legislativa.-

Yo quisiera que continuara exponiendo == como me estaba hace un momento dirigiendo la palabra, porque == esas cosas cunden y dan prestigio a un tribuno como usted.-

25 JUN. 1968

-45-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Bueno, ha dicho algún general por ahí, que se puede perder una batalla si el perder una batalla significa ganar la guerra. Aquí la gran guerra es que pase la reforma constitucional y qué importa perder la batalla de lo que voy a decir si vamos a ganar la guerra ? Pero vamos a ver si es cierto y ojalá que resulte cierto, si no así como me pusieron el calificativo de imbéciles, voy a poner un calificativo a estos que dicen esto.-

EL PRESIDENTE : DISCUTIDO el proyecto. Se procederá a recibir = la votación que de acuerdo con moción aprobada= debe hacerse en forma nominal.-

DIPUTADO FERRANDINO CALVO : Yo con mucho gusto voy a votar esta reforma, porque la creo saludable = para el país y además para acompañar a quien la envió que es el señor Presidente de la República. Pasará a la historia y la historia tendrá que decir que hubo un Presidente valiente que presentara una reforma excluyéndose él de ese favor de la reforma. Ese es un gesto que todo el pueblo de Costa Rica tendrá que reconocer y plaudir al señor Presidente de la República poniendo= el transitorio y eliminándose él. Esos gestos no son comunes en los hombres públicos de nuestro país. Ha demostrado el señor = Trejos con esta reforma que es un hombre honesto y lo sigue siendo. Hoy más que nunca está demostrándolo con el envío de esta = reforma constitucional excluyendo su nombre para que no vuelva= a ser Presidente de la República. Y estoy seguro que de no haber transitorio, dentro de ocho años José Joaquín Trejos volvería a ser Presidente, aunque los de la barra de enfrente se = rían. Así se reían en la campaña pasada y sin embargo José Joaquín Trejos Fernández, fue Presidente. Y lo volvería a ser, señores Diputados, pero él ha querido que se sanée un poco el ajetre político en Costa Rica y que eso beneficie grandemente por

25 JUN. 1969

-46-

que se acabarán esos pugilatos que hay en los distintos partidos cada vez de la escogencia de candidatos.

Yo creo saludable la reforma y por lo tanto la voto recalcando que estoy más que satisfecho de acompañar al señor Trejos Fernández en este gesto tan hidalgo, tan valiente y tan desinteresado al haber mandado esta reforma constitucional. Mi voto es sí.-

DIPUTADO AMES ALFAU : Me gustaría oír como va a quedar la reforma del 132. Ruego que se le de lectura.-

EL PRIMER SECRETARIO : El artículo 132 quedaría así: (lo lee).-

DIPUTADO AMES ALFAU : Muchas gracias por la lectura del 132 como va a quedar. Yo lamento poderosamente apartarme del criterio de los que van a votar afirmativamente, porque sigo creyendo que todavía en esta Sala no hubo uno solo de los que van a votar afirmativamente, que nos dijera cuál es la honda filosofía de la reforma al 132. Por mi parte voy a votar negativamente aun cuando soy amigo del Presidente de la República actual. Sostengo que la reforma no es conveniente para Costa Rica porque nosotros carecemos de valores para ejercer la Presidencia de la República. Son pocos los hombres en Costa Rica que pueden llegar al Poder y ante esas circunstancias, yo sigo creyendo que pueda ser que las juventudes venideras tengan el Poder en sus manos para llegar a él, pero tal vez la providencia y Dios que me está oyendo, no hagan que mis palabras caigan en el vacío esta tarde.-

DIPUTADO ROMAN ROMAN : Respetuoso de la opinión de los distinguidos Diputados que votan afirmativamente esta reforma, quiero manifestar que mi voto es no y debo agregar que el tiempo será el que se encargará de poner las cosas claras. Que si ese pueblo en 1974, refiriéndome al pueblo liberacionista, considera con honradez amplia que el señor Orlich hizo una =

25 JUN. 1969

-47-

buena administración, es posible que ese pueblo liberacionista lo ponga con la bandera en la mano, como su candidato.

De esto solo la historia podrá dar cuenta, de lo contrario, si no es así, ese mismo pueblo tendrá que decir que deben de venir otros hombres. Esa es la razón que me asiste para votar= contra esta reforma, porque a la democracia no se le deben de poner límites.-

DIPUTADO RODRIGUEZ HERNANDEZ : Con mucho gusto y consciente del = voto que voy a dar esta tarde, mi voto va a ser afirmativo, pero quiero decir unas pocas palabras = para reconocer en el gesto del Presidente Trejos su desprendimien= to y su patriotismo al excluirse él de esta reforma. Estoy seguro que las futuras generaciones agradecerán a los Diputados que hoy= estamos votando afirmativamente el proyecto de no reelección pre= sidencial.-

DIPUTADO VOLIO JIMENEZ : Voy a explicar mi voto de la siguiente = manera. He venido combatiendo en dos le= gislaturas este proyecto por razones ideológicas o más bien teóri= cas referidas a la necesidad de que no se ponga ooto a un derecho fundamental del individuo, peleado por muchos siglos. Hay dos razo= nes a favor de mi tesis, que repito, ha sido fundada en conside= raciones sobre un derecho que le ha costado mucho al hombre libre establecer. Sin embargo, he oído también razones en contra en el sentido de que ese derecho en otras constituciones se ha limitado, limitado para que un Presidente sólo pueda ser reelecto una sola= vez en algunos casos, por ejemplo en los Estados Unidos, y que no pueda ser reelecto del todo como en los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, esa tesis está basada en el hecho de que todo derecho = tiene su limitación.

Hay un argumento que me ha puesto a dudar sobre la = conveniencia de mantener la tesis absoluta de tipo principista o

25 JUN. 1969

-48-

de principios que he venido defendiendo. Y es la de que en la =
práctica, en la realización diaria de la actividad política, im=
pera un sistema basado en el caudillismo y ese sistema evita la=
permanencia de partidos ideológicos, de acción diaria, de acción
permanente. Y como yo he defendido también en muchas ocasiones y
durante mucho tiempo la necesidad del establecimiento de parti -
dos ideológicos de acción permanente que eliminen el caudillismo,
eso es un motivo suficiente para que yo lo tome en cuenta, agre=
gado a otros argumentos que he dicho y que han repetido acá y =
que no es necesario que yo los vuelva a poner en conocimiento de
la Asamblea, para que cambie de opinión. Creo que el parlamento=
está hecho para esto, para exponer ideas, para establecer el diá
logo y para cambiar de opinión si uno cree que eso es lo que co=
rresponde.

De manera que fundado en esas razones y en el deseo
de que esta reforma planteada también por el Partido Liberación=
Nacional a través de su fracción, desde que se inició aquí en sus
tareas, el 11 de mayo precisamente, no sólo es del Presidente =
Trejos, es una reforma del Partido Liberación Nacional y por ha=
ber dos proyectos idénticos con una sola variante en cuanto al =
transitorio, dejamos de impulsarla o dejaron los que desde el =
principio estaban con ella de impulsarla para obtener los votos=
de la fracción de Gobierno, mi voto es afirmativo.-

25 JUN. 1969

-49-

EL PRIMER SECRETARIO : El resultado de la votación es el siguiente :

DIJERON SI LOS SEÑORES DIPUTADOS : Aguilar Vargas, Ferrandino= Calvo, Zamora Jiménez, Azofeifa Solís, Chacón Murillo, Quesada Alvarez, Murillo Murillo, Brenes Gutiérrez, Morales Flores, Sotela Montagné, Bolaños Rojas, Figueroa Chinchilla, Alfaro Quirós, Volio Jiménez, Vega Rojas, Rodríguez Hernández, Hernández Madrigal, Neil Neil, Arroyo Alfaro, Marín Chinchilla, Azofeifa Víquez, Villanueva Badilla, Guzmán Mata, Gago Pérez, Morales = Morales, Gutiérrez Gutiérrez, Garrón Salazar, López Garrido, = Arauz Aguilar, González Salazar, Ruiz Solórzano, Arroyo Ramírez, Fernández Fallas, Barrantes Elizondo, Gutiérrez Benavides, Carmona Benavides, Molina Quesada y Charpantier Gamboa. TOTAL: 38 VOTOS.-

DIJERON NO LOS SEÑORES DIPUTADOS : Patiño Troyo, Ames Alfau, Arredondo Calderón, Mata Morales, Arrieta Salas, Delgado Bonilla, Román Román y Vicente Castro. TOTAL : 8 VOTOS.-

EL PRESIDENTE : En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política, inciso 7), habiendo sido aprobado en su trámite de Segunda Legislatura el proyecto de reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, formará parte de la misma y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.-

DIPUTADO PATIÑO TROYO : Es para dejar planteada revisión de la votación anterior, con el ruego especial a la Mesa de que se tome la votación como tradicionalmente se ha hecho, sea respetando el orden en que se ha hecho siempre, dando principio de acuerdo con la lista de Diputados, conforme se ha hecho siempre en esta Asamblea.-

25 JUN. 1969

-50-

EL PRESIDENTE : No entiende la Mesa cuál es la indicación del Diputado Patiño Troyo. Las mociones de revisión se toman en la forma usual, según sea la votación que se requiera, y en este caso sería votación corriente. Si el Diputado Patiño quisiera que se tomara votación nominal, tendría que presentar la correspondiente moción.-

DIPUTADO PATIÑO TROYO : Voy a presentarla en la misma forma, porque como fue votación nominal, la revisión tendría que ser nominal también.-

EL PRESIDENTE : Si no se presenta moción para que la votación de la revisión sea nominal, tendría que ser en la forma acostumbrada.-

DIPUTADO PATIÑO TROYO : Yo lo que quiero es que la votación se tome de acuerdo al orden en que aparecen los Diputados en la asistencia, como ha sido costumbre...-

EL PRESIDENTE : Si es en forma nominal, se recibirá como ha sido costumbre, tal como fue recibida esta votación anterior.-

DIPUTADO AMES ALFAU : El Dr. Patiño lo que quiere decir, y no ha tenido el valor suficiente para decirlo, es que siempre se toma la votación del Partido Liberación Nacional comenzando por su jefe de fracción, don Fernando Volio, y hoy se dejó de último para que resolviera el problema de si sacaba 37 o 38 votos. Eso fue lo que se hizo. Por eso fue que don Fernando Volio, que estaba con nosotros en la tesis de no votar la reforma, de la noche a la mañana se pasó al otro lado y votó con ustedes, para hacer la mayoría. Eso fue lo que pasó; yo sí digo las cosas tal como son.-

25 JUN. 1969

-51-

EL PRESIDENTE : Queda planteada la moción de revisión. Le ruego al Diputado Patiño nos haga llegar a la Mesa...-

DIPUTADO PATIÑO TROYO : Es para hacer una aclaración. Me decía el compañero Ames que me había faltado valor para decirlo, pero no, es que a mí nunca me gusta maltratar a los compañeros, a no ser que las circunstancias lo exijan.-

DIPUTADO RODRIGUEZ HERNANDEZ : Me ha extrañado hoy que por primera vez en tres años hemos visto enojado al Diputado Ames Alfau; pero si mal no recuerdo, muchos de los que hoy votaron no, cuando se inició el trámite de esta reforma estaban a favor de la misma.-

EL PRESIDENTE : Siendo las 5.30 de la tarde, se va a dar lectura a la correspondencia.-

26 JUN. 1959

-1-

EL PRESIDENTE : Se abre la sesión. En discusión el Acta.-

Me permito informar a los señores Diputados = que oportunamente fueron presentadas dos mociones de revisión, una del señor Diputado Patiño Troyo y otra del señor Diputado Hine García, en relación con la votación recaída en la sesión anterior sobre la reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política.-

(APROBADA EL ACTA)

EL PRIMER SECRETARIO : La moción de revisión del Diputado Patiño Troyo dice :

"Para que se revise la votación recaída en la sesión de ayer en Tercer Debate, sobre el proyecto de Reforma al inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política (no reelección presidencial)".

EL PRESIDENTE : En discusión la moción de revisión leída.-

Para información de los señores Diputados = creo que es conveniente que se le dé lectura a la revisión = planteada por el señor Diputado Hine García, para que de = prosperar la revisión se conozca una moción que él tiene presentada.-

EL PRIMER SECRETARIO : La moción del Diputado Hine García so bre este mismo asunto dice : (la = lee).

DIPUTADO PATIÑO TROYO : Me ha movido a pedir esta revisión = el hecho de que creo que estamos haciendo muy mal en tratar de impedir que un ciudadano costarricense pueda aspirar, solamente por una vez, a ser llevado al solio presidencial.-

La ciudadanía, entendida como conjunto de de rechos y obligaciones, que permite elegir y ser elegido, es = un todo indivisible, como es el honor y es la verdad. La pro hibición para que un ciudadano sea elegido significa una dis

26 JUN. 1969

-2-

minución o cercenamiento de ese derecho de ciudadanía. La cápi
tis diminutio que trata de imponer la reforma va en daño exclu
sivo de los buenos Presidentes de la República. Establecer =
constitucionalmente que no puede ser Presidente quien lo ha si
do, se sustenta en una grave imputación : la de suponer que to
do Presidente es reo de infamia, y que esto lo priva la posibi
lidad de volver a ejercer el Poder.-

Indiquemos que la máxima cápitis diminutio pa
só del derecho civil romano al derecho penal posterior, y aho
ra queremos, cuando la ordenación jurídica moderna prohíbe la
creación de clases infamantes, volver a establecer ese distin
go insultante. -

Obsérvese que la reforma que trata de estable
cer una prohibición que emana de las consecuencias de la infa
mia, sea delito el haber sido Presidente de la República y me
nos buen Presidente de la República.-

Señores Diputados : perdonenme ustedes que es
té aquí tratando de pontificar o de hablar sobre el campo del
derecho, en el que yo soy lego, como todos lo saben, pero si =
vemos la historia y no solamente la historia sino que analiza
mos lo que estamos haciendo con los expresidentes de la Repú
blica, a quienes estamos castigando por haber servido al país,
por poder mantener un liderato a través de tantos años, porque
ya se ha incluido en la Constitución que ningún expresidente =
puede ser elegido sino ocho años después de haber terminado el
ejercicio de su mandato, estamos reglamentando la forma en que
se podría volver a la Presidencia; pero en esto estamos cerce
nando el derecho de un individuo, al que le dejamos solamente
los deberes y le quitamos los derechos. En una palabra, esta
mos diciéndole a la persona que tiene la obligación de elegir,

26 JUN. 1969

pero que no tiene el derecho de que los ciudadanos costarricenses lo elijan a él.-

A más de esto, señores Diputados, vamos eliminar una experiencia...-

DIPUTADO GUTIERREZ BENAVIDES : Le agradezco la interrupción, Diputado Patiño Troyo. Yo le había pedido la palabra al señor Presidente para hacer una aclaración: de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento, párrafo final, en cuanto a los asuntos que no aparecen ya en el Orden del Día por que fueron votados definitivamente, la revisión que se planteó debe ser conocida después del Capítulo de Correspondencia. Quería hacerle esa observación a la Presidencia, para que si concuerda con mi criterio posponga la discusión de la revisión para la oportunidad que indica el Reglamento, sea después del Capítulo de Correspondencia.-

EL PRESIDENTE : Evidentemente tiene razón el señor Diputado Gutiérrez Benavides. El último párrafo del artículo 66 del Reglamento dice : "Las mociones de revisión sobre asuntos definitivamente votados por la Asamblea Legislativa y que no aparecerán más en el Orden del Día, podrán plantearse inmediatamente después de la votación o antes de la aprobación del Acta respectiva en la sesión siguiente, y en ambos casos se conocerán inmediatamente después del Capítulo de Correspondencia".

Para ajustarnos al Reglamento, la Presidencia revoca su decisión de conocer de esta revisión inmediatamente después de aprobada el Acta, y se dejará para conocerla inmediatamente después del Capítulo de Correspondencia.-

DIPUTADO AZOFEIFA SOLIS : Quería hacer uso de la palabra en relación con la resolución que usted acaba de tomar. Según sus palabras yo infiero que usted admite =

26 JUN. 1969

-4-

el recurso de revisión que plantea el Diputado Patiño Troyo, = para considerarla de conformidad con lo que dispone el artículo 66 del Reglamento. Pero yo, con todo respeto, me permito manifestarle al señor Presidente que disiento de ese criterio, = porque el artículo 72 del Reglamento tiene una tramitación especial para las reformas a la Constitución Política, y casualmente en ese capítulo no se deja posibilidad de recurso alguno, como tampoco hay recurso cuando se vota el Presupuesto Ordinario de la República, que tiene un procedimiento especial.-

Estas dos situaciones están enmarcadas en capítulos especiales, son de tramitación especial y deben regirse por esas fórmulas especiales de tramitación; no puede aplicarse la reglamentación general, porque no cabe distinguir donde la ley no distingue. De manera que yo creo, señor Presidente, que debería ser objeto de estudio de parte del Directorio, y en todo caso podemos ir pensando en eso para discutirlo en el momento en que se conozca la revisión, sea después del Capítulo de Correspondencia.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Es para referirme a las observaciones = del Diputado Azofeifa Solís y manifestar que discrepo de su manera de ver el asunto, ya que si bien es cierto que no se debe distinguir donde la ley no distingue, la verdad de las cosas es que el artículo 66 del Reglamento dispone una norma también de carácter general, que es la facultad que tenemos los Diputados de presentar las mociones de revisión en todos los asuntos, cuando éstas mociones consideramos que deben ser presentadas; y precisamente el párrafo último de ese artículo tiene relación con lo que se discute, ya que estamos en presencia de un asunto, que es el proyecto de reforma =

-5-

26 JUN. 1969

constitucional, que no será conocido más por la Asamblea, por que no está en el Orden del Día. Pero está contemplada esa posibilidad de asuntos que no serán conocidos en el Orden del Día en el párrafo final del artículo 66 del Reglamento de la Asamblea.-

Admitir la situación tal y como la plantea el Diputado Azofeifa Solís, implicaría una modificación al Reglamento, cosa que no se ha acordado hacer por la Asamblea Legislativa.-

-6-

DIPUTADO MOLINA QUESADA : Revisando lo que establece la Constitución Política sobre aprobación de reformas constitucionales, en relación con lo que establece el Reglamento, y coincido con el planteamiento hecho acá por el Diputado Azofeifa Solís, por las siguientes razones: Fijémonos en lo siguiente: el artículo 195 de la Constitución Política dice en el inciso 7), al hablar de la Segunda Legislatura: "La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia".-

La Constitución dice que pueden sufrir los tres debates, si la Asamblea aprueba el proyecto, dice textualmente "formará parte de la Constitución", o sea que por el sólo hecho de aprobarlo en Tercer Debate forma parte de la Constitución, e inclusive se comunica al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia. Eso dice el inciso 7) del 195 de la Constitución.-

Y el artículo 72, inciso g) del Reglamento interno, repite textualmente el mismo texto constitucional, exacto, dice lo mismo. "La Asamblea en las primeras sesiones de la siguiente Legislatura, deberá discutir de nuevo el dictamen en tres debates, cada uno en día distinto, no pudiendo en el Primer Debate de esta Segunda Legislatura, conocer de mociones de fondo. Si fuere aprobado por dos tercios de votos del total de los Diputados, entrará a formar parte de la Constitución Política, lo que se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia".-

-7-

O sea que este aspecto de las reformas parciales a la Constitución es un capítulo específico, dentro del Reglamento Interno, y es una disposición expresa dentro de la Constitución Política. Fíjense que dentro de la Constitución Política también se le limitan al Poder Ejecutivo una serie de atribuciones, porque en una ley corriente el Poder Ejecutivo = tendría facultad, inclusive, de interponer veto. En esta ley no tiene esa facultad. Esta ley, inclusive, se perfecciona por la simple votación en Tercer Debate, porque entra a formar parte = de la Constitución, y sólo se comunica al Poder Ejecutivo, como lo dice la Constitución, para su publicación y observancia. Las demás leyes no, las demás no se perfeccionan con la votación = en Tercer Debate, necesitan pasar al Poder Ejecutivo para que = les ponga el "Ejecútese", porque si el Poder Ejecutivo no se lo pone no tiene valor legal. En este sentido, definitivamente, es te trámite de reforma a la Constitución, es un trámite específic o señalado tanto en el artículo 195 de la Constitución Política, como en el artículo 72 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior.-

Por ese motivo, también, quiero respaldar ante la Asamblea la posición establecida por el Diputado = Azofeifa Solís, porque considero que esta votación específica de un proyecto de reforma constitucional, en su trámite de Segunda = Legislatura, y en el Tercer Debate, no tiene ninguna clase de = recursos; ni el recurso de revisión ni de ninguna otra especie, porque tanto la Constitución como el Reglamento, dicen, que al = sólo aprobarse en Tercer Debate, eso sí por los 38 votos que or = dena la Constitución, la reforma pasa a formar parte de la Cons = titución Política, y se comunica al Poder Ejecutivo para su pu = blicación y observancia.-

-8-

EL PRESIDENTE : Pareciera que es conveniente en este momento, =
 que la Asamblea dilucide si cabe o no cabe la =
 revisión; en el caso de que decidiéramos que es procedente la =
 revisión, se conocería de ésta, como ya fue anunciado, posterior =
 mente al Capítulo de Correspondencia, pero creo que éste es el =
 momento conveniente y oportuno para que determinemos si cabe o =
 no cabe la moción de revisión en un asunto como el que nos ocu =
 pa, sea el de modificación a la Constitución Política, aprobado =
 ya en Tercer Debate y en Segunda Legislatura.-

Quiero oír criterios de los señores Di =
 putados para poder tomar la resolución que oportunamente deberá =
 tomar la Presidencia.-

DIPUTADO CHACON MURILLO : Yo comparto plenamente la tesis esboza =
 da por el Diputado Azofeifa Solís; =
 efectivamente la Constitución señala, y el Reglamento lo desarro =
 lla específicamente un trámite especialísimo para las reformas =
 a la Constitución, Tienen razón quienes han expuesto que tanto =
 el 195 de la Constitución, en su inciso 7), como en el Reglamen =
 to en su artículo 72, niegan todo recurso a la aprobación que =
 ya dió la Asamblea Legislativa de la reforma constitucional.-

Es necesario destacar que en materia de =
 Derecho Constitucional acontece lo contrario a lo que sucede en =
 Derecho Privado. En el Derecho Privado lo que no está prohibido =
 está permitido; en materia constitucional lo que no está expre =
 samente permitido no es admisible. En consecuencia, creo que =
 tanto la Constitución Política como el Reglamento cierran las =
 puertas al recurso de revisión que ha sido planteado.-

DIPUTADO GUTIERREZ BENAVIDES : Es para una cuestión puramente de =
 Orden. Insisto en que la moción de =
 be conocerse después del Capítulo de Correspondencia, o sea que

26 JUN. 1969

-9-

no se debe abrir debate a estas alturas sobre si es procedente o no la moción de revisión. Debe discutirse después del Capítulo de Correspondencia.-

EL PRESIDENTE : Me permito informar al Diputado Gutiérrez Benavides que la Presidencia interpreta, y así ha querido manifestarlo a los señores Diputados, que no está en discusión la moción de revisión, sino el si procede o no procede aceptar la moción de revisión, y que en esa circunstancia cree la Presidencia que es oportuno, en este momento, determinar si procede o no procede la revisión. Insisto en que no se está discutiendo la revisión propiamente dicha, sino si se acepta o no se acepta la moción de revisión para discutirla en la oportunidad en que el Reglamento señala.-

DIPUTADO PATIÑO TROYO : Claro que estoy hablando de una materia que no es de mi dominio, pero si no se prohíbe ni se autoriza queda a interpretación, entiendo yo. Si hay posibilidad de hacer revisión de una votación en asuntos que son de menos importancia, y menos trascendencia que lo que es una reforma a la Constitución, no veo por qué se va a impedir el que se haga la misma. Sobre todo en un caso como el que sucedió ayer, en que fue un voto ajustado y casi obligado por circunstancias especiales, y dándole todo el "chance" posible para que eso sucediera.-

Imagínense ustedes que yo no estuve en la Mesa en el momento del recuento de los votos, y que yo creyera que no habían los 38 votos. No estoy diciendo que eso sucedió sino que pudiera suceder eso. Señores Diputados: como va a ser que no se vaya a permitir el que se ratifique o se rectifique, en una reforma a la Constitución, a los señores Diputados.-

-10-

26 JUN. 1969

Por razón y por lógica, me parece a mí, y por la circunstancia sucedida ayer, creo que se debe permitir esa reforma; si ella es reafirmada por la votación de los 38 == señores Diputados, o por más, en muy buena hora, pero si ella = no es ratificada por esos 38 votos, pues no deberá hacerse la reforma constitucional. Nosotros estamos representando al pueblo aquí, nosotros estamos quitándole, cercenándole a los que puedan ejercer la Presidencia, el rederecho de volver a la misma, de-- jándoles a cambio la oboigación de elegir, dejándoles a cambio= laobligación de votar; y el conjunto de losdeberes lo hace la = ciudadanía.-

No podemos así, en una forma rápida y = sinpensarlo bien, el proceder a hacer una reforma constitucional, sobre todo de una trascendencia como ésta, en que, en mi concep to, le vamos a quitar al país la experiencia de hombres que ya= han pasado por la Casa Presidencial, la experiencia de esos es- tadistas que ya conocen el manejo del asunto público, y de los = futuros que puedan volver.-

Yo creo que eso es una reforma de una = trascendencia enorme, y que debemos analizarla y estudiarla muy= bien, tomar las decisiones no en una forma precipitada, y no = limitando, por el simple Reglamento, el derecho que tiene el Dipu tado de confirmar un asunto, o de desecharlo.-

Ayer mismo, cuando oíamos la interven-- ción del Diputado Volio, oí yo muchos Diputados que decían que = sólo los ríos no se devolvían; y que después de un análisis de= una cosa que a uno le ha parecido muy bien puede cambiar su modo de pensar, y en lugar de decir sí, puede decir no o viceversa.-

26 JUN. 1969

-11-

Yo creo que este es el momento oportuno en que la Asamblea debería interpretar, realmente, el derecho = que hay a revisión o no revisión en una reforma constitucional, y como ese es un derecho que le da la ley a la Asamblea Legislativa, éste es el momento de poderlo discutir, sobre todo oír = opiniones autorizadas como las de los señores abogados, que manejan bien la cosa y que la conocen, y entonces tomar una decisión que sea realmente la expresión del sentimiento de cada uno de los señores Diputados.-

Estas son las razones por las cuales he pedido la palabra, y espero que así lo hagamos. Tenemos, por == ejemplo, el artículo 66 del Reglamento -----

26 JUN. 1969

Tenemos por ejemplo el artículo 66 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior en que dice: "El Diputado tiene derecho a pedir revisión a las declaratorias, acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea. La revisión cabe por una sola vez y debe solicitarse a más tardar inmediatamente después de la discusión y aprobación del Acta respectiva en la sesión siguiente".

Aquí el artículo 66 está diciendo los derechos = que tenemos los Diputados y no así no hay prohibición expresa ni en la Constitución ni en el mismo Reglamento de que se pueda pedir una revisión en un asunto de reforma constitucional.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Ante todo, señor Diputado Presidente, una pregunta. Es la intención de la Mesa mantener esta discusión o bien piensa suspenderse para el momento en donde debemos reglamentariamente entrar a conocer de la moción ?

EL PRESIDENTE: La intención de la Mesa , señor Diputado Hine, es determinar en este momento si procede o no procede conocer en su oportunidad de la moción de revisión. Es decir, si se acepta o no se acepta por la Mesa la moción de revisión.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Le agradezco mucho la información que me da señor Presidente. No comprendo con toda franqueza lo digo, cuál es la preocupación de los señores Diputados que objetan la posibilidad de una revisión en una discusión de reforma constitucional, porque eso pareciera que no se ha tenido en cuenta, significa no otra cosa más que la Asamblea Legislativa autolimitándose en facultades que le son concedidas constitucionalmente. Porque la verdad de las cosas es que la Constitución Política no dice ninguna cosa con relación a que se pueda o no se pueda hacer la revisión de una votación ya en Tercer Debate de una reforma constitucional.

El señor Diputado Molina nos leyó el texto del inciso 7) del artículo 195 de la Constitución Política que es el =

26 JUN. 1969

que reglamenta las reformas parciales a la Constitución y ahí = nos dice él, leyendo directamente de la Constitución, que si este proyecto fuera aprobado por votación no menor de dos tercios = de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución y se comunicará al Poder Ejecutivo para su pu = blicación y observancia. Pero la verdad de las cosas, señores Di = putados, es que la Constitución Política en este artículo no pue = de decir más que eso, porque se está estableciendo cuál es el = procedimiento para una resolución favorable a la reforma consti = tucional. No puede la Constitución Política, por lo tanto, decir otra cosa más que lo que ya dice aquí. Sea, que si es aprobado = ese texto, pasará a formar parte de la Constitución Política.

Pero nosotros, los Diputados, actuamos en base = de la Constitución Política y en base del Reglamento de Orden, = Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa que = tiene reconocimiento en texto expreso de la Constitución. De ma = nera que para nuestro funcionamiento, esto es lo que nos debe re = gir y aquí se nos da a los Diputados la atribución de pedir revi = sión de todos los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea = Legislativa. Expresamente se establece en lo que corresponde a = atribuciones de los Diputados, que sería el inciso 8) del artícu = lo 13 del Reglamento, que es : pedir la revisión.

Pues bien, señores Diputados, en eso estamos. Pi = diendo revisión de un acuerdo que ha tomado la Asamblea Legisla = tiva, es un acuerdo en la votación del Tercer Debate de esto. Y lo pedimos en el momento en donde debe ser pedido, lo pedimos ca = sualmente, tal y como lo dispone el artículo 66 antes de haberse aprobado el Acta respectiva. Ese es el momento en donde los Dipu = tados enfrentados a una situación como la que estamos examinando pueden hacer la presentación de las mociones de revisión. Y ahí = es donde nosotros presentamos esa revisión.

26 JUN. 1969

El Diputado Patiño por su parte y el que habla por la suya, pretendiendo en mi moción que se revise para que antes de votarse en Tercer Debate esto, sea sometido a una consulta plebiscitaria, porque señores Diputados, la verdad de las cosas es que estamos afectando derechos ciudadanos. Ya lo dijo aquí el Diputado Patiño y esto es evidente. Se está pretendiendo por una mayoría que ya sabemos que fue hablando con toda claridad circunstancial, se está pretendiendo limitar derechos ciudadanos. Y es que la limitación es clarísima, porque se está restando a los expresidentes de la República o a las personas que han ocupado la Presidencia de la República, la posibilidad que la Constitución Política le da a todos los costarricenses, de llegar a ser electos Presidentes de la República si es un costarricense nacido en Costa Rica.

Pues ahora, por una votación de 38 señores Diputados, formada por circunstancias, se le está diciendo a todos los posibles Presidentes que tenga el país de este momento en adelante, si la revisión no prosperara, que no pueden ser ellos otra vez Presidentes de la República. Y se lo está diciendo un número reducido de Diputados, que en esto y perdonen que lo diga así, no estoy seguro que refleje cuál es el sentir nacional, que esto es fundamental en lo que nos ocupa, señores Diputados, porque debemos recordar que nosotros los Diputados tenemos constitucionalmente una potestad de legislar que nos ha sido dada por delegación por el pueblo, que es quien dice la Constitución Política que tiene esa potestad de legislar.

De manera pues que esa potestad la recibimos nosotros por medio del sufragio y el sufragio es lo que hacen los ciudadanos cada cuatro años cuando emiten el voto. Y los ciudadanos es el conjunto de personas costarricenses hábiles para votar. Y dentro de ese conjunto de personas hábiles para

26 JUN. 1969

votar están los expresidentes de la República y ahora se pretende que a ellos se les limite en parte su capacidad política y se les limita ya que se les cercena un derecho que si se mantiene = para todos los otros costarricenses por nacimiento.

De manera que no está clara la posibilidad de la Asamblea Legislativa en esto, de limitar derechos a los ciudadanos y no está clara, lo repito, porque la Asamblea Legislativa = si bien tiene facultades para reformar parcialmente la Constitución Política, hay ciertas cosas que la Asamblea, dicho con toda claridad, no puede modificar, a menos que reciba una manifestación categórica en ese sentido, manifestación que puede venir de un plebiscito, que es lo que busca la moción presentada a la Mesa para que se discuta. Porque dentro de esta idea de modificaciones a la Constitución Política, nos encontramos que, si bien se permite por la misma Constitución que se modifiquen los artículos constitucionales todos, la Asamblea debe forzosamente encontrar un límite, el límite que la prudencia indica. Porque, y estos son argumentos que ustedes señores Diputados recordarán, = si tuvieron la paciencia de oírme cuando se discutió esto en Primer Debate, que expuse en esa oportunidad. La Constitución Política tiene una serie de postulados, dice y repito lo que dije en aquella oportunidad, que "Costa Rica -dice el artículo 1º- es = una República, democrática, libre e independiente". Pues bien, esto que nos define a nosotros como país democrático, libre e independiente, siguiendo el orden de ideas que inspira ahora la tramitación de esta reforma constitucional, podría cualquier = Asamblea Legislativa del futuro, reuniendo una mayoría circunstancial de votos, transformarlo y entonces decir en lugar de lo que se lee ahora, de que Costa Rica es una república, democrática, libre e independiente, decir: que Costa Rica es una República de

26 JUN. 1969

-16-

mocrática , libre y federada y así le cambia la esencia misma a =
 la organización jurídica de Costa Rica una mayoría circunstan -
 cial de Diputados que estaría actuando sin conocer a ciencia =
 cierta cuál es el sentir de la nación y quien dice de esto puede
 decir de cualquiera de los otros artículos de la Constitución Po -
 lítica, puede tocar las garantías sociales, puede tocar las ga -
 rantías individuales, siempre a base de una mayoría circunstan -
 cial, porque dentro de la mecánica de modificación a las disposi -
 ciones constitucionales , no se hace ninguna salvedad en este sen -
 tido.

Recordarán los señores Diputados que en una oportu -
 tudad que aquí discutimos reformas constitucionales propuse un
 texto que buscaba casualmente dejar absolutamente a salvo situa -
 ciones de tanta trascendencia como ésta. Para que modificaciones
 que disminuyeran las garantías sociales o las garantías individua -
 les o que transformaran el régimen jurídico del país, o transfor -
 maran las condición política de la nación y de la República, no -
 pudieran ser modificadas por una Asamblea Legislativa en la for -
 ma común y corriente como se reforman estas disposiciones consti -
 tucionales.

Por circunstancias que no es del caso enumerar =
 aquí, esta moción no se conoció en esa oportunidad, pero veo que
 debió haber sido conocida para evitar circunstancias como la que =
 nos está presentando ahora esta reforma constitucional. Porque =
 señores Diputados, - - - - -

26 JUN. 1969

dígase lo que se diga, aquí el Diputado Volio, en la oportunidad en donde defendió tenazmente la no reforma constitucional, cuando hizo uso de la palabra para oponerse a esta reforma constitucional, hizo uso de una expresión, hizo uso de la expresión "cápitis diminutio", que es lo que se está buscando aquí, casualmente, y usó correctamente el término, porque esta reforma lo que hace es disminuir la capacidad política, la capacidad = ciudadana de los expresidentes de la República.-

No se debe perder de vista que el concepto de = ciudadanía tiene dos extremos. Aquí, como hay un medio de ejercicio de esos derechos ciudadanos, debe también existir un medio de ser recipiente del ejercicio de esos derechos ciudadanos. - Cuando los ciudadanos se acercan a las urnas electorales y votan, ahí están haciendo uso de uno de los extremos, por decirlo así, de ese derecho ciudadano : el de elegir; pero es que = eso implica la existencia de la consecuencia misma de ese derecho, que es la de ser electo, y ahora se pretende decirles a = los futuros expresidentes de la República que podrán ellos elegir, pero que no podrán ser electos.-

Esto, que los va a rebajar, que les va a limitar su capacidad cívica, su capacidad ciudadana, insisto en = que no debe ser resuelto por una mayoría circunstancial en la = Asamblea Legislativa, sino que debe ser resuelto por la Asamblea Legislativa después de tener el respaldo de una mayoría = de ciudadanos, que en votación libre, democrática, como las hacemos los costarricenses, diga si quiere o no quiere la reforma constitucional, diga si conviene o no conviene que los expresidentes de la República tengan la posibilidad de ser o no nuevamente Presidentes de la República; pero no así, recogiendo votos, sacándolos un poco del aire, decir que no es posible

26 JUN. 1969

que tal cosa pueda suceder más en Costa Rica : que un expres
dente de la República no pueda volver a ser Presidente.-

No hay ninguna razón por la cual nosotros po
damos sentirnos justificados para decirle al futuro que vamos
a modificarles, a todos los expresidentes de la República, de
ahora en adelante, su capacidad política en ese extremo. Po -
drá ser cualquier cosa, menos Presidente de la República otra
vez. Eso tiene una trascendencia, un alcance tan grande que, =
señores Diputados, es lo que me llevó a mí ahora a presentar =
esa moción, que está en la Mesa, moción que casualmente busca
que este asunto sea sometido a un plebiscito, y para evitar =
confusiones de cualquier especie, se deja al Tribunal Supremo
de Elecciones la reglamentación de este plebiscito, que ten -
dría celebración simultáneamente con las elecciones de 1970 .
Y para que no se llame nadie a engaño en el futuro, acerca =
del resultado de este plebiscito, entonces en esta moción se
dice que una vez conocido oficialmente el resultado de esta =
consulta popular, el cual se determinará de acuerdo al número
de sufragios válidos emitidos en el plebiscito, se informará =
del mismo por el Tribunal Supremo de Elecciones a la Asamblea
Legislativa, a fin de que el proyecto siga su tramitación. Es
ta moción lo que pretende es que se suspenda la votación del =
Tercer Debate de este asunto, se vaya a un plebiscito y ahí, =
cuando todos los ciudadanos hayan dicho lo que piensan con =
respecto a esto, a este intento de rebajar la capacidad ciuda
dana de los expresidentes de la República, una vez conocido =
lo que una mayoría de ciudadanos opina sobre eso, entonces sí
la Asamblea Legislativa podrá darle el trámite que falte a es
te proyecto, sea que si hubo una mayoría de ciudadanos que di
jo que sí convenía la reforma constitucional, entonces la A -

-19-

26 JUN. 1969

samblea Legislativa estaría actuando absolutamente limpia en lo que significa o representa el sentir de la nación sobre este extremo; y si una mayoría dijo que no debía prosperar la modificación a la Constitución Política, entonces sin ninguna conmoción de conciencia los Diputados podrían votar en tal sentido. Pero no simplemente aquí, señores Diputados, tramitar esta reforma constitucional en la forma y con el número de Diputados, tan ajustado, que se logró, una mayoría que, repito, califico de circunstancial.-

Esa es la razón, señores Diputados, y esa es mi manera de ver el asunto, razón por la cual no es admisible la tesis que se ha expuesto aquí de que cabe una interpretación restrictiva en esto de las facultades que tenemos los Diputados de plantear revisiones, porque eso sería autolimitarnos en facultades que debemos conservar; no hay ninguna razón por la cual un proyecto de reforma constitucional no pueda ser examinado en todas sus posibilidades y dentro de todas las alternativas que el Reglamento establece para los Diputados, en la tramitación de asuntos que interesan al país. Si la Asamblea Legislativa y el Diputado, por lo tanto, tienen la facultad de hacer las revisiones aún en asuntos de poca monta, con mayor razón debe existir esa facultad en asuntos de la trascendencia de éste. Es necesario que los Diputados tengan eso presente : nosotros actuamos dentro de un marco jurídico, el marco jurídico que establece la Constitución Política, pero la norma que leyó aquí el Diputado Molina y que yo comenté, no podría decir otra cosa más, repito, que lo que ahí dice. Pero lo que nos hace a nosotros marchar, lo que nos da seguridad y lo que nos da el medio de conducir la tramitación de los asuntos aquí, es el Reglamen-

-20-

to, y es dentro de esas facultades reglamentarias que el Diputado Patiño y yo hemos presentado cada uno una revisión. No se puede concebir, ni por un solo momento, que sea admisible para los Diputados la posibilidad de limitar, sin modificar el Reglamento, facultades que están expresamente contempladas en él.

Dejo así expuesto, señor Presidente, cuál es mi manera de pensar.-

EL PRESIDENTE : Una vez que hayamos escuchado al siguiente orador, que lo es el señor Diputado Carlos José Gutiérrez, la Presidencia va a emitir su criterio en relación con el asunto que se discute.-

DIPUTADO GUTIERREZ GUTIERREZ : Esta discusión se ha planteado como una discusión o como una controversia entre los artículos 66 y 72 del Reglamento de la Asamblea. Los que sostienen que el artículo 66 es aplicable a este punto lo han planteado en consideración a la tesis de que la Asamblea actúa, en este caso, como legisladora. Creo que lo que debe tomarse en cuenta, en este caso, es única y exclusivamente el artículo 195 de la Constitución Política, porque la Asamblea no actúa en aplicación del capítulo de la misma Constitución Política de formación de las leyes; no estamos aquí aplicando el Capítulo III del Título IX de la Constitución Política. Por el Capítulo III, el capítulo formado por los artículos 123 a 129, la Asamblea actúa como poder legislador; pero en este caso no actuamos como poder legislador : actuamos en aplicación del Capítulo Único del Título XVII de la misma Constitución Política, que es el capítulo de las reformas a la Constitución. La Asamblea no actúa como poder legislativo en este caso : actúa como poder constituyente, como el órgano capaz de reformar parcialmente la Constitución Política. Entonces, no =

-21-

26 JUN. 1969

tenemos que ver el artículo 72 del Reglamento de la Asamblea, =
sino que tenemos que ver que el artículo 195 dice : "La Asam --
blea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución,
con absoluto arreglo", y este término "absoluto arreglo" no a-
parece en el artículo 72 del Reglamento de la Asamblea, y no =
es necesario que aparezca porque donde dice una cosa la Consti-
tución Política, no es necesario que ninguna ley, ni ningún re-
glamento lo repita, y el artículo 72 dice : "Las reformas par -
ciales a la Constitución Política proceden con arreglo a las =
siguientes disposiciones, de conformidad con lo que establece =
al respecto el artículo 195 de la misma Carta". -

El artículo 195 de la Constitución señala los
trámites a llenar por la Asamblea, cuando la Asamblea actúa co-
mo poder constituyente, y en este caso la Asamblea actúa como=
poder constituyente y no como poder legislativo. Estos térmi -
nos en que exige el artículo 195 a la Asamblea actuar, esa exi-
gencia de que haya absoluto arreglo a las siguientes disposi -
ciones, nos señala que toda la reglamentación - - - - -

26 JUN. 1969

DIPUTADO HINE GARCIA : Le agradezco la intervención que me da. =
Dejo sin comentario lo que usted dice del plebiscito que según usted inventó don Otilio Ulate cuando que -
ría, según usted también, ser otra vez Presidente de la Repúbli-
ca, porque no estamos discutiendo eso. Ya sé que en la Asamblea =
Legislativa hay un número considerable de Diputados que se ha =
opuesto a plebiscitos, como el plebiscito que yo en una oportuni-
dad propuse.

Pero bien, estamos en cosas totalmente distintas. Me interesa mucho lo que usted está diciendo: dice usted esto: =
que el artículo 195 de la Constitución Política dispone: "La Asam-
blea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución =
con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones". Permítame-
una pregunta, Diputado Gutiérrez. Qué entiende usted por "absolu-
to arreglo". ?

DIPUTADO GUTIERREZ GUTIERREZ: Es muy comprensible que el Diputa-
do Hine García ya no quiera ni ha-
blar ni oír hablar de don Otilio Ulate, todos sabemos la situa-
ción de aquellos que vinieron aquí para representar el partido =
de don Otilio Ulate y hoy no representan al partido de don Oti-
lio Ulate, sino el partido de otro señor. Pero como dice el Dipu-
tado Hine, no hablemos más de ese asunto, porque es muy penoso =
recordar situaciones a ese respecto.

El Diputado Hine dice que yo digo que es necesar-
io absoluto arreglo. Yo no digo, dice el artículo 195 de la ==
Constitución Política: "con absoluto arreglo". Significa que la
Asamblea no puede variar ni puede salirse de estas estipulacio-
nes.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Perdóneme, de las estipulaciones que una-
tras otra se enumeran en el artículo 195=
de los incisos 1) a 7). A la letra de lo que dice la Constitu -

26 JUN. 1968

ción Política ?

DIPUTADO GUTIERREZ GUTIERREZ : Sí señor.

DIPUTADO HINE GARCIA : Muchas gracias. Permítame entonces cont -
nuar con la interrupción ?

DIPUTADO GUTIERREZ GUTIERREZ : Con mucho gusto.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Muchas gracias. Ante todo, señor Diputa-
do Gutiérrez, quiero manifestarle lo si-
guiente: yo no he salido del Partido Unión Nacional y tengo ab
soluta respeto para el Presidente de ese partido, don Otilio =
Ulate. De manera que lo que usted pretende tirarme encima, lo =
siento mucho, pero debe pasarlo. Si vamos a remontarnos un poco
me imagino que usted sí ha cambiado de partido, porque usted =
fue miembro del Partido Unión Nacional y fue luego, después que
el Unión Nacional se rompió y salió el partido Liberación Na -
cional, que usted ha formado parte de él. De manera que no re -
montemos las cosas hacia atrás. No le estoy enrostrando nada, =
pero no le voy a permitir que usted pretenda a mí hacerme salir
de partidos o tomar actitudes diferentes. Ahora otra cosa, se -
ñor Diputado Gutiérrez, estoy absolutamente dispuesto y estoy =
gustoso a seguir discutiendo y respaldando las actitudes de don
Otilio Ulate cuando considero que estas actitudes deben ser reg
paldadas. Soy miembro del Partido Unión Nacional, y la Asamblea
del Partido Unión Nacional tomó una decisión y es en base en =
esa decisión con que nosotros estamos actuando. De manera que =
seguimos siendo del Partido Unión Nacional.

Pero bien, le hice la pregunta acerca del alcan-
ce que la daba usted a "absoluto arreglo", porque señor Diputa-
do Gutiérrez, la verdad de las cosas es que la Asamblea Legisla-
tiva no tramita las reformas constitucionales con absoluto arre
glo a lo que dispone el artículo 195. Le pregunté si era para =
usted lo de absoluto arreglo entendible en el sentido de que era

-25-

a la letra y tal y como lo dispone uno a otro los incisos del artículo 195., usted me respondió que así era. Pues bien, señor Diputado Gutiérrez, en la página 50 edición 1968 del Reglamento encontrará usted una cosa que se llama trámite de las reformas parciales a la Constitución Política que es interpretación no apelada del Directorio de la Asamblea Legislativa en sesión del día 29 de octubre de 1962, en donde se lee lo siguiente: "1) La Comisión Especial que se nombre de acuerdo con el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política, no podrá recibir mociones para variar el proyecto sobre el cual debe dictaminar. 2) En Primer Debate la Asamblea Legislativa discutirá el proyecto entendiéndose constituida al efecto en Comisión General".

A dónde está el absoluto acuerdo entre esto y lo que dice el artículo 195 que no habla de Comisión General? De manera, señor Diputado Gutiérrez que el absoluto acuerdo al que se refiere la Constitución Política, es tal y como lo dispone aquí, los trámites generales de la reforma tal y como lo dispone la Constitución Política. Pero no es posible, porque no cabría en la mente de un constituyente, decirle a las futuras Asambleas Legislativas, señores, ustedes van a perder la facultad que como constituyente le estoy concediendo cuando les faculto a que hagan un reglamento para su régimen interno, para la tramitación de los asuntos que llegan ahí, y un asunto de estos es la reforma constitucional, es igual a un asunto como los otros, en cuanto se refiere a posibilidades de acción de los Diputados.

Aquí es donde está la diferencia entre la tesis que respalda usted de limitarle a los Diputados la acción y la tesis que el reglamento tiene de darle a los Diputados libertad en la acción dentro de las disposiciones reglamentarias.-

26 JUN. 1969

-26-

DIPUTADO GUTIERREZ GUTIERREZ: Voy a terminar. En primer lugar al señor Diputado Hine García alguien lo debe haber informado mal. Yo nunca he sido afiliado al Partido Unión Nacional. El Partido Social Demócrata del cual formé parte en sus inicios, apoyó dentro de una coalición que formaron todos los grupos opositoristas a los gobiernos de los ocho años, apoyó las candidaturas apoyadas por el partido Unión Nacional. Yo fui miembro del Partido Social Demócrata como fui miembro del Centro Para Estudio de Problemas Nacionales.

En ningún momento y yo invitaría al Diputado Hine que me mostrara algún documento en el cual existiera o que apareciera que yo hubiera dado una adhesión al Partido Unión Nacional. Los social demócratas de los años 45 a 48 apoyamos la candidatura de don Otilio Ulate, no individualmente, sino como grupo, trabajamos como grupo, mantuvimos durante todos esos años nuestra propia organización y nunca nos consideramos parte del Partido Unión Nacional. De modo que si el Diputado Hine tiene algún documento que demuestre que yo fui parte del partido Unión Nacional, me gustaría que me lo enseñara, porque no lo conozco y digo aquí en esta Asamblea, bajo mi palabra de honor, creo que no existe. De modo que si ese documento se mostrara posiblemente tendría que ser falsificado, porque todos los años esos yo fui miembro del Partido Social Demócrata.

Ahora vamos a lo que interesa. Dice el Diputado Hine que hay ciertos detalles del trámite que están detallados en el Reglamento, que no están en la Constitución.-----

26 JUN. 1969

-27-

Pero lo que interesará aquí, y eso es lo que tiene que ver el término "absoluto arreglo", es que donde la Constitución dice una cosa el Reglamento no puede decir otra, Diputado Hine.-

Todo mundo sabe, sobre todo aquel que es abogado, que la regla de menor rango y jerarquía, como es un Reglamento, puede detallar y puede desarrollar conceptos que están señalados en la norma de mayor jerarquía, y que eso no se considera oposición entre la regla de menor jerarquía y la regla de mayor jerarquía. Pero cuando la regla de mayor jerarquía es taxativa es imposible que la regla de menor rango se le oponga y diga otra cosa. Y el inciso 7), que es el que interesa para este caso, dice que si lo aprobare por votación no menor de los dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución.

Formará parte de la Constitución desde el momento en que la Asamblea lo aprueba por dos tercios del total de sus miembros, y sucede que esta reforma la Asamblea la aprobó por dos tercios del total de sus miembros. Aprobada por dos tercios del total de sus miembros, esta reforma forma parte de la Constitución Política.-

DIPUTADO VEGA ROJAS : Diputado Gutiérrez: usted está haciendo un análisis, muy serio realmente, del artículo 195. Yo quisiera que usted tomara en cuenta la disposición del inciso 4° de ese artículo, que dice: "Presentado el dictamen se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes".-

Todavía ayer, que discutíamos en Tercer Debate, en su Segunda Legislatura, esta reforma constitucional, estábamos haciéndolo conforme el dictamen dado por la Comisión. Yo creo, salvo mejor criterio, que esta disposición hace factible

26 JUN. 1969

-28-

que proceda la revisión. Esa fundamentalmente y otras más de tipo reglamentario.-

DIPUTADO GUTIERREZ GUTIERREZ : Yo respeto, Diputado Vega Rojas, como nadie, su conocimiento de los trámites legislativos. Me complace el reconocer que no hay nadie en esta Asamblea, cuando digo nadie lo digo en términos absolutos, los otros 56 Diputados, entre los cuales me incluyo, que su conocimiento del Reglamento y su conocimiento del procedimiento parlamentario. Pero el inciso 7), en este caso, es terminante; si de acuerdo con su tesis, de que son aplicables todas las disposiciones para la formación de las leyes, en este caso, sería necesario enviarlo a la Casa Presidencial para la firma, etc., etc., pero si dice, el inciso 7), que al ser aprobado por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa formará parte de la Constitución. Significa que ni siquiera la publicación, que no es a partir de su publicación que forma parte de la Constitución Política, forma parte de la Constitución Política desde el momento en que fue aprobada por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.-

Esas diferencias existen, a mi juicio, porque estamos actuando como Poder Constituyente, y como Poder Constituyente debemos actuar con absoluto arreglo a las disposiciones del artículo 195.-

Yo no sé si el Diputado Hinc quiere insistir en la observación que quería hacerme o la interrupción que me solicitó con mucho gusto se la concedería.-

Termino señalando, en consecuencia, que mi opinión es que no cabe en este caso el recurso de revisión.

EL PRESIDENTE : La Presidencia ha escuchado con gran atención los argumentos que se han dado, unos en favor de la procedencia de la revisión y otros en contra de la procedencia

26 JUN. 1969

-29-

de la misma. Quiero que los señores Diputados sepan que anima a esta Presidencia el deseo de ser lo más respetuoso posible para la libertad de todos los señores Diputados, a fin de que ellos, en todo momento, tengan el mayor derecho, el derecho más amplio para proceder conforme lo ordena el Reglamento y la Constitución Política. Digo conceder la más amplia libertad a los señores == Diputados, siempre y que no se violen disposiciones reglamentarias, constitucionales o legales de alguna otra índole.-

Así es que el deseo subyacente de esta Presidencia es el de que haya siempre la mayor libertad, para = que los señores Diputados puedan exponer sus tesis y tengan amplio derecho para hacer uso de las concesiones que el Reglamento estipula.-

El artículo 13 del Reglamento, en su inciso 8), que se refiere a deberes y atribuciones de los Diputados dice: (lo lee).-

El artículo 66 del Reglamento dice: == (lo lee).-

El artículo 72 del Reglamento, que se = refiere a las reformas parciales de la Constitución Política, y que fue invocado aquí como argumento para oponerse a la procedencia de la revisión, dice en su inciso g) :(Lo lee).-

Se invocó aquí también el artículo 75 = del Reglamento, que se refiere a la discusión del Presupuesto = Ordinario de la República; creo que no ha sido afortunada la invocación de ese artículo por parte de los Diputados que se oponen a la procedencia de la revisión, por cuanto en ninguna parte encuentro que se impida presentar revisión, en cuanto a la discusión del proyecto de Presupuesto Ordinario de la República, = salvo que el Primer Debate fuera el día 27 de noviembre, el Segundo el 28, y el Tercero el 29; en esas posibilidades posible-

26 JUN. 1969

-30-

mente no cabría una revisión. Pero si esos debates se dieran en fechas anteriores a las que señala el Reglamento, creo que sí = procedería una moción de revisión.-

El artículo 124 de la Constitución Polí tica dice: (lo lec).-

El artículo 195 de la Constitución Polí tica, ensu inciso 4º) dice: (lo lec).-

El artículo 124 de la Constitución, el= cual lei, pertenece al capítulo tercero que lleva por título = "Formación de las leyes". Y repito, que dice: "Todo proyecto pa ra convertirse en ley debe ser objeto de tres debates, cada uno en distinto día".-

Oigo los argumentos de los señores Dipu tados que se oponen a la procedencia de la revisión, diciendo = que el artículo 195 cerraría, al efectuarse la votación, toda = posibilidad de acción de la Asamblea. Yo infiero de ésto que = para estos señores Diputados, una vez efectuada la votación, no se necesitaría siquiera la aprobación del Acta en la sesión si= guiente, porque ese artículo 195 no hace mención de eso. Pero = veamos ese artículo 195 en su inciso 7): "La Asamblea Legislati va, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres de= bates, y lo aprobará por votación no menor de dos tercios del = total de los votos de la formación de la Asamblea, tomará parte de la Constitución y se comunicará al Poder Ejecutivo para su pu blicación y observancia".-

Fíjense, señores Diputados, que dice = "y si lo aprobare". Para aprobar un proyecto, cualquiera que él sea, creo yo, señores Diputados, que es necesario que la Asamblea se ciba en un todo a lo que dispone el Reglamento de la Asamblea Legislativa, y que el recurso de revisión es uno de los derechos

-31-

que concede el Reglamento, y que bien pueda, cualquiera que sea el Diputado, hacer uso de ese recurso antes de que en definitiva pueda estar aprobado cualquier asunto que se someta a conocimiento de la misma Asamblea Legislativa.-

El artículo 121 de la Constitución Política, en su inciso 22), dice, entre lo que corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa : (lo lee).-

Yo creo, señores Diputados, que no habiendo claridad meridiana en los artículos que han invocado los señores Diputados que creen que no procede la revisión, es lo más conveniente, y así lo determina esta Presidencia, determinar que procede la moción de revisión y que en su oportunidad, sea después del Capítulo de Correspondencia, se conocerá de la revisión.-

Hay una moción de apelación que el señor Secretario va a leer.-

EL PRIMER PROSECRETARIO : La moción está suscrita por el Diputado Azofeifa Solís y dice:

"Apelo de la resolución del señor Presidente de la Asamblea, de conformidad con el artículo 65 y 13 del Reglamento, que admite la revisión sobre la votación recaída en Tercer Debate del proyecto de Reforma al artículo 132 de la Constitución".-

EL PRESIDENTE : En discusión la moción de apelación leída.-

Para información de los señores Diputados voy a ~~permitirme~~ leer el artículo 65 del Reglamento que dice:
(lo lee).-

DIPUTADO AZOFEIFA SOLIS : He apelado de la resolución del Presidente de la Asamblea, por cuanto considero que su posición ha sido una interpretación, podríamos decirle caprichosa, o podríamos decirle arbitraria, o podríamos decirle de su libre interpretación conforme a los argumentos que se han dado.-

-32-

El señor Presidente se ha encontrado en la duda, él manifestó hace unos instantes que no consideró claros los textos, que le producen confusión las argumentaciones = que se hacen; entonces, sin razonar bajo una disposición absolutamente legal, él dice que admite la apelación. En esa razonamiento su resolución es arbitraria.-

Esa resolución, en cuanto dispone que = es la fórmula más fácil para darle amplitud al debate, para permitir que los Diputados puedan hacer ejercicio de sus derechos, = y como no hay un texto meridianamente claro, según las palabras que él dijo, él interpreta que admite el recurso de revisión = presentado por el Diputado Petiño Troyo, considero que es caprichosa esa resolución.-

Por esa razón invoco al mejor criterio = del Plenario de esta Asamblea, para que resuelva si la resolución del señor Presidente está ajustada a la legalidad o si esa resolución se separa de los términos concretos de las disposiciones reglamentarias,-

Se ha argumentado mucho aquí, se han dado argumentos de fondo suficientes que no creo necesitaré repetirlos, para insistir en que el trámite constitucional, de reforma constitucional, es un trámite de características especiales, de características sui generis; que la disposición reglamentaria que se refiere al trámite de la reforma de una disposición constitucional, señala una tramitación especial que se separa de toda la tramitación ordinaria.-

Es cierta la posición del Diputado Gutiérrez Gutiérrez, de que en estos casos este Poder está actuando como Poder Constituyente. Es otra circunstancia que nos compele a actuar de manera restrictiva en la interpretación de las disposiciones sobre las reformas constitucionales. Es cierto =

26 JUN. 1969

-33-

también que el artículo 72, como el artículo 75, como el artículo 91 del Reglamento, que habla de los recursos de insistencia, son capítulos que tienen tramitaciones separadas de la tramitación corriente. El artículo 66, que se ha invocado aquí, establece la facultad para los Diputados de establecer recursos, y en su parte final establece, concretamente, contra cuáles casos no cabe el recurso de revisión. Pero eso es para la tramitación ordinaria, de acuerdos o resoluciones y disposiciones que tome la Asamblea.-

Pero tratándose de un capítulo que tiene una reglamentación especial, que está diciéndolo exclusivamente el enunciado del artículo 195 de la Constitución, que dice, en lo referente a la tramitación de las reformas constitucionales: "Con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones ..." y enumera cuáles son esas disposiciones.-

El artículo 72 igualmente, desarrollando este principio constitucional, dice: "Las reformas parciales proceden con arreglo a las siguientes disposiciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 195 de la Carta Magna".-

Quiera decir que aquí el Reglamento fue excluyente, se refirió que sólo en los términos que señala el artículo 72 procede las reformas a la Constitución. Si el Reglamento hubiera querido darle mayor vigencia o mayor amplitud a esta tramitación, hubiera dispuesto como lo hace en el artículo 91, cuando habla del recurso de insistencia. En el recurso de insistencia, dice en el artículo 92: (lo lee).-

Aquí está indicando cómo quiso el legislador, a la hora de darse este Reglamento, indicar que cuando no había acuerdo sobre la tramitación del recurso de insistencia, entonces remite a las disposiciones ordinarias, sobre todo al artículo 23 del Reglamento. En cambio no lo dijo en el artículo

26 JUN. 1969

-34-

lo 72, ni lo dijo en el artículo 75 que habla de la tramitación del Presupuesto de la República, porque quiso ser restrictivo, = quiso darles una tramitación limitada, no se puede, a las once y treinta de la mañana del día 29 de noviembre, pedir revisión = de un acuerdo que resuelve sobre el Presupuesto Ordinario de la República. Eso está reglamentado en unos pasos especiales en el 27; hay un trámite que el 28 se hace un Segundo Debate y que el 29 se da Tercer Debate, entonces no cabe revisión de ninguna clase. Aquí el Reglamento es restrictivo, y es especializado en cuanto a la tramitación de ese proyecto; lo propio sucede con el artículo 72.-

Para no hacer muy latosa esta discusión, ya los argumentos básicos del por qué no procede esta revisión se han dado con amplitud. Me permito dejar en manos del Plenario de esta Asamblea, a revocatoria de la resolución del señor Presidente.-

EL PRESIDENTE : Hay una moción que la Secretaría se servirá leer.-

EL PRIMER PROSECRETARIO : La moción está suscrita por los señores Diputados Patiño Troyo y Hina García y dice así:

"Para que la votación sobre la apelación se reciba en forma nominal".-

EL PRESIDENTE : Está en discusión la moción de orden leída.-

Para referirse a la moción de orden leída, tiene la palabra el Diputado Patiño Troyo.-

DIPUTADO PATIÑO TROYO : Es para felicitar a la Mesa por la resolución que ha tomado en cuanto a darnos el derecho de poder pedir una revisión. Es del conocimiento de todos que generalmente puede ser que toda reforma a la Constitución sea para ampliar los derechos y la libertad de los ciudadanos.

-35-

nos, y por primera vez aquí se restringen las libertades del == pueblo de poder elegir a quien quieran, y los derechos de deter~~g~~minados hombres para poder ocupar la Presidencia de la Repúbli~~ca~~; y no conformes con eso quieren también negarnos, algunos de los señores Diputados, el derecho de una apelación para hacer~~=~~ un recuento en votos, para ver si realmente se confirma o no == esa reforma constitucional.-

Desde luego que adelanto mi voto negati~~v~~o a esa apelación presentada por el Diputado Azofeifa Solís.-

(APROBADA LA MOCION)

EL PRESIDENTE : Se procederá a recibir la votación sobre la == apelación del señor Diputado Azofeifa Solís.-

Dirán SI los señores que estén a favor de la apelación y NO los que estén en favor de la resolución de la Presidencia.-

-36-

DIPUTADO VARGAS FERNANDEZ : Muy breves palabras para definir mi posición en este asunto. Como firmante del dictamen estoy de acuerdo con la reforma a nuestra Carta Magna en el sentido en que se prohíba la reelección. En cuanto al punto concreto de si es admisible o no el recurso de revisión, estoy por darle apoyo pleno al pronunciamiento que ha emitido el Presidente de la Asamblea y para eso me baso simplemente en la lectura del artículo 66 del Reglamento que en mi concepto define con meridiana claridad el asunto. Ese artículo sienta dos reglas fundamentales, una regla que se refiere a determinar los asuntos que son o pueden ser objeto de revisión y al final, señores Diputados, sienta una regla fundamental cuando establece los asuntos que no pueden ser objeto de revisión.

Dice el final de ese artículo que estoy comentando: " No cabrá revisión de los acuerdos de nombramiento o elección que haga la Asamblea en uso de sus atribuciones constitucionales." En consecuencia, cualquier otro acuerdo que no sea de éstos, tiene en mi concepto recurso de revisión de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior. Mi voto es no.-

DIPUTADO VOLIO JIMENEZ : He oído una muy ordenada, muy apegada a la Constitución y al Reglamento, disposición del Presidente de la Asamblea Legislativa. Ha dado razones muy buenas para establecer su decisión. Digo muy buenas, porque, puesto en la difícil decisión de establecer o no el derecho que le asiste a un Diputado de usar de los recursos del Reglamento, ha favorecido la tesis de mantener los recursos del Reglamento. Es una interpretación que favorece a los Diputados para el ejercicio de sus derechos en la Asamblea, conforme al Reglamento.

Lo que se ha dicho en contra de la decisión del

Presidente, es materia odiosa. Es la limitación de un derecho y el Presidente ha interpretado liberalmente a favor de mantener el derecho al recurso. Ese derecho el legislador no lo quiso limitar al reglamentar el artículo 195 de la Constitución Política en cuanto a reformas constitucionales. Tuvo toda la oportunidad el legislador para excluir expresamente y para el caso los recursos establecidos en el Reglamento para combatir cualquier proyecto en cualquier etapa. Tuvo esa oportunidad, y no la usó. Y por qué no la usó ? Porque el legislador no quiso, expresamente, al tratar de la reglamentación del artículo 195, eliminarlo.

Cómo entonces nosotros vamos a pretender por una interpretación que sería una interpretación en materia odiosa, eliminar esos recursos ? No existe una sola disposición expresa que nos guíe hacia la tesis contraria a la de la Presidencia de eliminar recursos establecidos por el Reglamento para todos los casos. Por lo tanto, él ha hecho una buena interpretación y ha tomado una buena decisión.

Por lo demás, a quién perjudica la decisión del Presidente ? A cuál de las tesis sobre el fondo perjudica la decisión ? A ninguna. Porque por un lado a la tesis que está en contra de la reforma le permite el recurso de pelear hasta el fin contra ella, y por el otro, le permite también a los que votamos a favor de la reforma, utilizar el recurso de oponerse con sus votos a la revisión. Y si tuvo 38 votos ayer cuando había menos Diputados o no estaban los Diputados todos que están a favor de la reforma y hoy sí están, hoy hay más de 38 votos a favor de la reforma, entonces, en qué perjudica a esa causa ? En nada. Simplemente hay el prurito de evitar el recurso de combatir hasta el fin este proyecto, que es proyecto de ley como cualquier otro. Tiene una tramitación distinta, sí, pero no al

26 JUN. 1969

268

-38-

extremo de impedir recursos como lo he dicho insistentemente .

Y la última razón que tengo para darle mi apoyo al Presidente, es que lo ha hecho de la mejor buena voluntad, dentro de las disposiciones de interpretación que le da el Reglamento y yo quiero mantener la autoridad de la Presidencia, quiero respaldar sus decisiones cuando estas, como ahora, han sido no caprichosas, no arbitrarias, sino fundadas en el artículo constitucional correspondiente y en los artículos reglamentarios que ditó él. Si él hubiera dado una interpretación sin referir a normas reglamentarias y constitucionales , podría caer el cargo de que sea una interpretación caprichosa pero no, está fundada en normas muy precisamente señaladas por él. Y por qué vamos a darle, por qué darle un revés al Presidente que ha actuado de tan buena fe ? A un Presidente que con su decisión no va a perjudicar a ninguna de las causas ? Tiene sentido esta apelación ? Ninguno. Yo entendería la apelación si fuera un recurso para evitar una derrota, pero si la derrota no va a ocurrir, si está garantizada la victoria, por qué llegar hasta el extremo de evitarle o quitarle al adversario un recurso más ? Por qué temerle al recurso si uno tiene la convicción de que la tesis de la reforma está ganada, lo estuvo ayer y hoy lo está con mayor razón ? Por qué poner en entre dicho la autoridad del Presidente ? .-

DIPUTADO ARROYO ALFARO : En primer lugar debo reconocer que la posición del señor Presidente de la Asamblea ha sido no sólo de muy buena fe, sino muy simpática , porque en este aspecto en lugar de buscar la solución cerrada, prefirió la alternativa que le da la posibilidad a la Asamblea de discutir el asunto. Pero no se trata de darle apoyo o de restarle apoyo al Presidente de la Asamblea, sino de respetar o de irrespetar la Constitución Política.

26 JUN. 1969

-39-

Para mí en la Constitución hay dos aspectos fundamentales en lo que se refiere a la Asamblea Legislativa. Por un lado es un cuerpo para dar leyes comunes y corrientes, es una Asamblea Legislativa, pero por otro lado es una constituyente para introducirle reformas parciales a la Constitución Política. Para la formación de las leyes tiene nuestra Constitución el trámite que indica el artículo 124, allí se dice que "todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de tres debates, cada uno en distinto día, obtener la aprobación de la Asamblea y la sanción del Poder Ejecutivo y publicarse en el Diario Oficial, sin perjuicio de los requisitos que esta Constitución establece para casos especiales".

Y para las reformas constitucionales tiene establecido el artículo 195 que se inicia diciendo: "La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones..." y en esas disposiciones viene la séptima que dice: "La Asamblea Legislativa en sus primeras sesiones discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare -en los tres debates- por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia".

Aprobado en el Tercer Debate con los dos tercios del total, desde ese momento forma parte de la Constitución y es disposición constitucional. La disposición constitucional es de rango superior a todas las demás leyes y un Reglamento de Dirección y Disciplina que tiene carácter de ley interna, no puede nunca derogar una disposición constitucional. Nosotros no podemos entender que un Reglamento puede variar lo que dijo en

26 JUN. 1969

-40-

forma clara y contundente el Constituyente en el artículo 195. Y si allí se dijo que los trámites o las reformas parciales deben hacerse con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones, no podemos entender de ninguna manera, que un Reglamento, ley común y corriente, pueda derogar la disposición constitucional. Y si en el inciso 7º) se dijo que desde que está votada en Tercer Debate forma parte de la Constitución, no es posible que creamos nosotros que por medio del recurso de la revisión que está en el artículo 66, pueda derogarse una disposición -----

26 JUN. 1969

-41-

que ya dice la Constitución que forma parte de la Ley Fundamental.-

El artículo 66 del Reglamento, que se menciona, está en el Capítulo de Trámites Varios, que se refiere a la formación de las leyes, mientras que el artículo 72 está referido especialmente y de manera concreta a las reformas parciales a la Constitución, y en el inciso g) dice: "La Asamblea, en las primeras sesiones de la siguiente legislatura, deberá discutir el nuevo dictamen en tres debates, cada uno en día distinto, no pudiendo en el Primer Debate de esta Segunda Legislatura conocerse de mociones de fondo. Si fuere aprobado por dos tercios de votos del total de los Diputados, entrará a formar parte de la Constitución Política, lo que se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia". Este inciso g) transcribe el inciso 7) del artículo 195 de la Constitución.-

Para mí el asunto no es el que le demos apoyo o le restemos apoyo al señor Presidente; yo se lo daría en forma completa y cabal, y debo reconocer que la decisión de él, lo repito, fue simpática, porque en la alternativa prefirió ser amplio y abierto, pronunciándose en el sentido de abrir la discusión; pero se trata de que nosotros tenemos por encima la Constitución, que nos fija el marco dentro del cual puede moverse esta Asamblea Legislativa, y que esta Asamblea Legislativa tiene que respetar esa ley fundamental, porque no puede ir más allá, so pena de incurrir en una arbitrariedad.-

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, no recuerdo ahora si es el artículo 5 o el 8, está establecido el rango de las leyes, y recuerdo que ahí se dice que los jueces no pueden aplicar decretos o reglamentos que son contrarios a

26 JUN. 1969

-42-

las leyes, pero tampoco pueden aplicar leyes que son contrarias a la Constitución. El rango constitucional nos obliga a nosotros por un camino, y nos obliga aunque nos duela. Cuando ya la Constitución dice algo, ni nuestros propios intereses políticos, mediatos o inmediatos, o nuestros criterios por santos y buenos que sean, pueden prevalecer frente a una disposición constitucional. Por eso yo creo que tenemos que estar de acuerdo con la apelación que ha sido interpuesta, porque considero que si se dio una regulación especial para el trámite de las reformas parciales a la Constitución, a esa regulación tenemos que sujetarnos, y si allí no se dijo nada de recurso de revisión, no puede concederse ese recurso. Por eso mi voto es sí.-

DIPUTADO AZOFEIFA VIQUEZ : Muy brevemente. En efecto, es claro que estamos actuando como una Asamblea Constituyente, en este caso. Tal como se entiende el Poder Constituyente, con toda su amplitud, con lo absoluto, con todo lo que significa, a mi juicio no hubiera habido posibilidad de revisión alguna y habría estado de acuerdo con los que interpretan el inciso 7) del artículo 195 en una forma absoluta.-

Yo creo que si estuviéramos en una constituyente completa, para hacer una Carta Magna nueva, interpretar que una vez que equis número de Diputados constituyentes han llegado a una resolución, esa resolución es la voluntad majestuosa del Estado, de los individuos que están haciendo el régimen jurídico de un país. Pero resulta que en este caso nosotros estamos, si bien por un lado materialmente en condiciones de constituyentes, desde el punto de vista formal, estamos referidos a una reglamentación, y desde el punto de vista de procedimiento estamos sujetos a una reglamentación, que es el artículo 195 de la Constitución Política.-

-43-

Estuve tentado a votar contra la posibilidad de revisión por la lectura de esta frase que dice : "con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones"; pero si uno comienza a leer todos los incisos de este artículo, el inciso 4), por ejemplo, al hablar de la primera legislatura remite el asunto al trámite corriente de las leyes; entonces ya se comienza a debilitar un tanto este absolutismo del Poder Constituyente. -

En el artículo 195, desde su inicio hasta el final, en ningún momento se encuentra la palabra "revisión". Si se interpretara en una forma restrictiva, habría que interpretar que en ninguno de los momentos de una reforma parcial de la Carta Magna habría posibilidad de revisión, y sin embargo esto no es así y no ha sido así.-

Durante el trámite de primera legislatura se pueden presentar mociones, una vez conocido el dictamen de la Comisión Especial, mociones que pueden ser objeto de revisión; en la primera legislatura se pueden presentar revisiones sobre los tres distintos debates; en esta segunda legislatura también pudimos haber presentado revisiones contra el Primer Debate y contra el Segundo Debate. De esta suerte no pareciera que el recurso de revisión quedó eliminado en este artículo 195.-

Efectivamente, estamos como Poder Constituyente, pero en la misma Constitución, en la Constituyente, las revisiones fueron frecuentes y fueron un recurso normal y de constante aplicación. Creo, por lo tanto, que si bien se interpretara un Poder Constituyente, tal como lo es en doctrina pura, es lo absoluto del país, no existe nada, todo es la Constituyente, la Constituyente es soberana y, en efecto, en ese momento, cumplido el número necesario, sea la mayoría sim

-44-

ple o mayoría absoluta o dos tercios, ese día a mi juicio quedó firme la decisión; pero nosotros ahora estamos constituidos en Constituyente en cuanto al aspecto material, pero en lo formal estamos remitidos al procedimiento del 195 y no creo que el 195 se pueda interpretar en el sentido de que ayer quedó firme el Tercer Debate.-

Por lo tanto mi voto, en cuanto a la apelación, es negativo.-

DIPUTADO VILLANUEVA BADILLA : Yo apoyo la resolución del señor Presidente de la Asamblea. Me parece que tiene toda la razón, está respaldada por el Reglamento de la Asamblea, que es una ley y que no ha sido acusada de inconstitucional.-

Lo resuelto por la Asamblea no se consolida sino hasta que se aprueba el Acta, y no se puede considerar aprobada el Acta mientras exista interpuesto un recurso contra cualquiera de las resoluciones tomadas en la sesión que se consigna en esa Acta. -

El recurso de revisión está establecido en el Reglamento y ese recurso sólo deja de tener vigencia en los casos de nombramientos de origen constitucional. Si la revisión no está prohibida, está permitida, en el caso concreto. Por esa razón mi voto es no al recusamiento que se ha hecho de la resolución presidencial.-

EL PRIMER PROSECRETARIO : El resultado de la votación nominal es el siguiente :

DIJERON SI LOS SEÑORES DIPUTADOS : Zamora Jiménez, Azofeifa Solís, Chacón Murillo, Brenes Gutiérrez, Arroyo Alfaro, Marín Chinchilla, Gago Pérez, Morales Morales, Gutiérrez Gutiérrez, López Garrido, Arauz Aguilar y Molina Quesada. TOTAL : 12 VOTOS.

-45-

DIJERON NO LOS SEÑORES DIPUTADOS : Villalobos Arce, Hine García, Trejos Escalante, Aguilar Vargas, Patiño Troyo, Ames Alfau, Arrredondo Calderón, Mata Morales, Arrieta Salas, Quesada Alvarez, Murillo Murillo, Delgado Bonilla, Vargas Fernández, Morales Flores, Román Román, Sotela Montagné, Bolaños Rojas, Figueroa Chinchilla, Alfaro Quirós, Volio Jiménez, Vega Rojas, Rodríguez Hernández, Neil Neil, Azofeifa Víquez, Villanueva Badilla, Guzmán = Mata, González Salazar, Vicente Castro, Ruiz Solórzano, Vargas = Ramírez, Fernández Fallas, Barrantes Elizondo, Gutiérrez Benavides, Carmona Benavides y Charpantier Gamboa. TOTAL : 36 VOTOS.-

EL PRESIDENTE : De acuerdo con el resultado de la votación, está DESECHADA la apelación y se mantiene la resolución de la Presidencia.-

ASUNTOS DE TRAMITACION URGENTE

EL SEGUNDO SECRETARIO : Hay una moción de los Diputados Morales = Flores, González Salazar, Quesada Alva = rez, Gutiérrez Gutiérrez y Hernández Madrigal que dice :

"Para que la Asamblea acuerde que en vista de que la Comisión Especial que estudia = la confección del Código de Familia necesita más tiempo para rendir su informe, = se autorice una prórroga de seis meses para tal fin".

EL PRESIDENTE : Está en discusión la moción leída.-

DIPUTADO GUTIERREZ GUTIERREZ : Una corta explicación sobre esta proposición. La Comisión que estudia el Código de Familia comenzó a trabajar en diciembre del año pasado, y en diciembre se llevaron a cabo únicamente reuniones = del grupo de asesores o del grupo de expertos que forman parte = de la Comisión. En definitiva, el total de la Comisión inició su trabajo en enero de este año. Ha revisado varios de los capítulos del libro "De Personas" del Código Civil, y se encuentra en = estos momentos en la revisión del capítulo sobre paternidad y =

26 JUN 1969

-50-

Señores Diputados : mi moción, por la votación de ayer, creo que es difícil que vaya a ser aprobada, = pero tenemos otra salida que puede tranquilizar nuestras conciencias y que puede darle la libertad al pueblo de escoger= lo que mejor le parezca. Hay una moción presentada por el señor Diputado Hine García, pidiendo un plebiscito para resolver esta situación. Creyendo que eso es más justo y más lógico, voy a retirar mi moción de revisión, a fin de dar pase a la moción presentada por el Lic. Hine García, con la seguridad de que los señores Diputados, pensando en Costa Rica, = pensando en la necesidad de aumentar nuestros derechos y = nuestras libertades, le darán pase a ese plebiscito que solicita el Lic. Hine García, y así podemos bastantear a la opinión pública que nosotros estamos representando aquí en esta Asamblea, y conseguir lo que el pueblo quiere. Representamos al pueblo, tenemos una obligación para con él, y debemos darle la libertad de poder escoger lo que mejor le parezca.-

Por estas razones, señores Diputados, retiro mi moción, para darle pase a la moción del Lic. Hine García.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Ante todo, quiero agradecer al señor=

Diputado Dr. Patiño Troyo la posibilidad que da de que se conozca por la Asamblea la propuesta que tengo, sobre este asunto que tanto interesa y que nos ha ocupado buena parte de la tarde de hoy.-

Quiero solicitarle a la Mesa el favor de = leer el texto del dictamen que se votó ayer.-

EL PRESIDENTE : Antes de proceder a la lectura del dictamen, =

la Mesa anuncia que se tiene por retirada la moción de revisión del Diputado Patiño Troyo.-

26 JUN. 1969

-51-

Hay otra moción de revisión que se presentó oportunamente, conforme se había anunciado, suscrita por el Diputado Hine García, que va a ser leída.-

EL PRIMER SECRETARIO : La moción dice :

"Para que se revise la votación de este asunto a fin de conocer de la moción adjunta".

La moción adjunta dice :

"Para que de previo a votarse en Tercer Debate este asunto, se conozca el resultado de un plebiscito que sobre esta reforma se celebrará simultáneamente con las elecciones de 1970. A este efecto el Tribunal Supremo de Elecciones convocará a los electores para esa elección plebiscitaria, y ordenará la impresión de las papeletas de votación correspondientes, las cuales deberán indicar en la forma más clara posible su objeto. Estas papeletas también serán diferentes de las otras, con el fin de no confundir a los electores. El Tribunal Supremo de Elecciones, haciendo uso de sus atribuciones, reglamentará todo lo concerniente a la celebración del plebiscito. Una vez conocido oficialmente el resultado de esa consulta, el cual se determinará de acuerdo al número de sufragios válidos emitidos en el plebiscito, se informará del mismo por el Tribunal Supremo de Elecciones a la Asamblea Legislativa, a fin de que el proyecto siga su tramitación".

EL PRESIDENTE : En discusión la moción de revisión antes leída.

Se va a dar lectura al texto de la reforma constitucional, conforme quedó aprobado en la sesión de ayer.-

EL PRIMER SECRETARIO : El texto aprobado dice así : (lo lee).

26 JUN. 1969

-52-

DIPUTADO HINE GARCIA : Agradezco a la Mesa la lectura del texto del proyecto en la forma como se aprobó ayer, porque me interesa mucho que quede claro, para los señores Diputados, que esta moción no toca, en lo más mínimo, el fondo del asunto.-

DIPUTADO GUTIERREZ GUTIERREZ : Diputado Hine: quería decirle == que sería muy conveniente que usted explicara a la Asamblea la constitucionalidad de su moción, porque ya que discutimos el artículo 195, y dijimos que debía hacerse con absoluto arreglo a las disposiciones, que se fijara que el inciso 7) dice, con respecto a la Segunda Legislatura: = "La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates".-

Cómo es posible que si el inciso 7) del artículo 195 exige que la discusión en Segunda Legislatura se haga en las primeras sesiones, nos pida usted que este asunto se posponga más allá de febrero de 1970. Quisiera, dado que usted está en el uso de la palabra, que usted es el proponente, y que va a explicarnos su moción, que nos explicara cómo podrían considerarse las sesiones posteriores a febrero de 1970, como las primeras sesiones de esta legislatura, de la cual formamos parte.-

DIPUTADO AZOFEIFA SOLIS : Asimismo yo quiero instarle, muy respetuosamente, a que completando la explicación que le pide el Diputado Gutiérrez Gutiérrez, para que usted nos explique cómo puede haber esta moción suya, de conformidad con el inciso g) del artículo 72 del Reglamento, que dice: (lo lee).-

La moción suya es una moción de fondo porque supedita la vigencia de esta disposición al resultado de un plebiscito.-

26 JUN. 1969

DIPUTADO AGUILAR VARGAS : Señor Presidente: La moción que está planteada es una revisión para incluir un artículo en el proyecto. Eso es verdad?.-

Es una revisión para incluir un artículo en el proyecto, no revisión de la votación ni del Acta que ya no cabe eso. Ya quedó firme porque él lo que está pidiendo es una revisión del Diputado Patiño, es una revisión para incluir un artículo. Eso está bien si estuviéramos discutiendo en Tercer Debate o en Primer Debate, pero ya no estamos ni en el Primero ni en el Tercero, y al renunciar el señor Patiño quedó firme.-

DIPUTADO HINE GARCIA : Para ir contestando las objeciones que se han presentado aquí, voy a pedirle a la Mesa que se sirva leer, para contestar la objeción de don René, la moción que tengo presentada. No la moción que estamos discutiendo, sino la moción de revisión.-

EL PRIMER PROSECRETARIO : La moción del Diputado Hine García dice así: (la lee).-

DIPUTADO HINE GARCIA : Le agradezco mucho a la Mesa la lectura que se ha hecho, porque se demuestra con eso que lo que pido simplemente es que se revise lo acordado ayer para conocer de una moción que he propuesto.-

Ahora, me parece que así queda contestada la objeción que hace el Diputado Aguilar Vargas.-

Ahora a las otras dos que es lo que me proponía hacer antes de que me pidieran la interrupción los Diputados Gutiérrez Gutiérrez y el Diputado Azofeifa Solís. Pedir a la Mesa que se leyera lo aprobado ayer, y voy a leerlo de nuevo para que nos vayamos ordenando un poco en este debate. Lo aprobado ayer dice así: (lo lee).-

26 JUN. 1969

-54-

Esto es lo que se aprobó ayer. Lo que = yo propongo no tiene absolutamente nada que ver con el fondo de lo aprobado, porque voy a leer lo que propongo que se conozca = por la Asamblea: "Para que de previo votarse en Tercer Debate = este asunto, se conozca el resultado de un plebiscito que sobre esta reforma se celebrará simultáneamente con las elecciones de 1970. A este efecto, el Tribunal Supremo de Elecciones convocará a los electores para esa elección plebiscitaria, y ordenará= la impresión de las papeletas de votación correspondientes, las cuales deberán indicar, en la forma más clara posible, su objeto. Estas papeletas también serán diferentes de las otras, con el = fin de no confundir a los electores. El Tribunal Supremo de Elec= ciones, haciendo uso de sus atribuciones, reglamentará todo lo= concerniente a la celebración del plebiscito; una vez conocido= oficialmente el resultado de esta consulta popular, el cual se= determinará de acuerdo al número de sufragios válidos emitidos= en el plebiscito, se informará del mismo por el Tribunal Supre= mo de Elecciones a la Asamblea Legislativa, a fin de que el pro= yecto siga su tramitación".-

Como ven aquí no se dice absolutamente= nada, pero ni hay tan siquiera una palabra que pretenda modifi= car el fondo de lo aprobado ayer. De tal manera que ésto no es= como lo ha calificado el Diputado Azofeifa Solís, una moción de fondo, porque si se lee el artículo 131 del Reglamento de la = Asamblea, en el inciso d), nos encontramos con que dentro de = las atribuciones de los Diputados, están el de presentar propues= tas o peticiones para modificar en el fondo un proyecto de ley= de conocimiento de la Asamblea Legislativa, las cuales reciben= el nombre de "mociones de fondo". y deberán presentarse por es= crito en la forma y condiciones citadas por este Reglamento, pa= ra que sean objeto de discusión en la Comisión correspondiente.-

26 JUN. 1969

-55-

De manera que mi moción no es una moción de fondo, y no estoy pretendiendo con ella modificar nada de lo aprobado ayer, no estoy pretendiendo eliminar el transitorio, ni estoy pretendiendo decir que los Presidentes o los Vicepresidentes podrán ser reelectos ni cosa por el estilo; estoy simplemente presentando una moción para que este asunto tenga un simple compás de espera, un compás de espera que sería el que le dará la consulta plebiscitaria.-

Por eso es que ésto no puede decirse = que sea una moción de fondo, no busca modificarlo, y si el Reglamento es lo que nos rige, pues nos debe regir en la forma y en los alcances que este Reglamento dispone, y si aquí no se pretende modificar nada, en esta moción, no se puede entonces = decir que esta moción es una moción de fondo.-

Con ésto me parece que queda clara la = objeción que hace el Diputado Lzofeifa Solís; clara en el sentido de que no tiene base, porque ésto no es moción de fondo; no busca modificar nada el texto aprobado.-

Ahora vamos con la objeción que presenta el señor Diputado Gutiérrez Gutiérrez. La objeción del Diputado Gutiérrez es consecuente con la posición que él asumió == cuando se discutió la posibilidad de que la Asamblea revisara o no revisara una resolución, cuando se discute una modificación constitucional, puesto que el Diputado Gutiérrez sostuvo que esa posibilidad no cabía, pero ya vamos que sí cabe, y cabe por la sencilla razón de que la Asamblea, con muy buen juicio, y acogiendo el buen sentido criterio del señor Presidente de la Asamblea, convino en que sí cabe, porque no es posible eliminar las posibilidades que la Asamblea tiene constitucionalmente, de actuar en el manejo de los asuntos que lleguen a su conocimiento.- Pues bien qué es lo que dice en artículo 195, en el inciso 7) que es el que me citó el Diputado Gutiérrez Gutiérrez. -----

26 JUN. 1969

-56-

El artículo 195 en el inciso 7) dice esto: " La Asamblea Legislativa en sus primeras sesiones discutirá el proyecto en tres debates y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea formará parte de la Constitución y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia".

Esto es todo lo que dice el inciso 7) del artículo 195 de la Constitución Política. Pues bien, señores Diputados, en qué nos encontramos aquí ? Nos encontramos, tal y como lo dijo el señor Diputado Presidente, que esto no es otra cosa más = que un proyecto que está sometido a conocimiento de la Asamblea= Legislativa y por lo tanto enmarcado dentro de las atribuciones= que reglamentariamente tiene la Asamblea para manejarlo. Eso lo acabamos de resolver ahora aquí, que es el Reglamento, señores , el que nos indica lo que se debe hacer. Y si el Reglamento nos = facultó a nosotros para revisar, el Reglamento forzosamente tie= ne que facultarnos a nosotros para tocar este asunto y si es del caso y la Asamblea lo considera conveniente así, por una vota - ción, darle el compás de espera. Porque el Reglamento nos debe = servir para todo y no sólo para lo que nos acomode, y si el Re - glamento nos sirvió , y bien, para tomar una medida y actuar con= forme a ella frente a un proyecto, esa misma medida del Reglamen= to debe servirnos a nosotros ahora para poder modificar la trami= tación de este proyecto y darle un suspenso, el suspenso que para mí es fundamental cuando se tocan asuntos de la trascendencia de este.

Fijense los señores Diputados que si nosotros = perdemos de vista esto, no estamos actuando consecuentemente con lo que es nuestra función de legisladores, por esta razón: se ha señalado aquí varias veces, que esto afecta derechos sustancia =

26 JUN. 1969

-57-

les de los ciudadanos. Pues bien, una situación de este tipo, = en donde derechos sustanciales van a ser limitados, no es posible que se considere por la Asamblea Legislativa que no hay = otra forma de resolver el problema más que actuando en la forma como lo ha venido haciendo, por una interpretación absolutamente restrictiva de las facultades que la Asamblea Legislativa = tiene.

Si uno recuerda y ya lo dije en una de mis intervenciones anteriores, si uno recuerda qué es lo que somos no nosotros, que no somos otra cosa más que voceros de una potestad de legislar que reside en el pueblo, se comprende claramente = por qué nosotros o los Diputados que vengan luego, deben resolver estos problemas de acuerdo con esa manifestación expresa. = Porque a nosotros nos mandaron aquí para actuar dentro de un = marco constitucional. Por supuesto que dentro de ese marco constitucional están las posibilidades de modificar los artículos = constitucionales, pero, cuál es el límite de esa acción? Si ya se señaló por quien les habla, el peligro de tramitar esto, de darle un alcance más grande que el que lógicamente debe tener = esto y actuando dentro de ese marco constitucional se puede, si se intentara por una mayoría y si esa mayoría quisiera, se puede totalmente transformar la organización jurídica de Costa Rica. Ya dije que podía una mayoría actuando en ese sentido, convertir a Costa Rica de República Independiente en una República Federada y como tal y esta mayoría estaría actuando dentro de = las disposiciones del artículo 195.

Pues bien, así como estoy seguro que es inadmisibile para esas mayorías modificar eso que es sustancial, no = hay ninguna razón por la cual esas mayorías puedan también tocar asuntos que son sustanciales como son los derechos y las ga

26 JUN. 1969

rantías ciudadanas o los derechos políticos. De manera que, si uno observa con cuidado lo que la moción persigue, se dará cuenta que la moción no choca en lo más mínimo con la disposición constitucional que el Diputado Gutiérrez señaló aquí.-

DIPUTADO TREJOS ESCALANTE : Muchas gracias por permitirme la interrupción. Quería hacerle nada más esta observación: las reformas constitucionales, de acuerdo con la Constitución misma, deben hacerse en dos legislaturas consecutivas, se aprueba en la primera legislatura, el Presidente de la República en su mensaje presidencial debe referirse a esa reforma y la Constitución dice en su artículo 195, inciso 7) que la Asamblea Legislativa en sus primeras sesiones discutirá el proyecto en tres debates. O sea, al decir en sus primeras sesiones, se refiere a las primeras sesiones de la legislatura inmediata siguiente a la que se aprobó en primera legislatura.

De acuerdo con la moción que usted presenta, si tuviéramos que esperar para la segunda legislatura el plebiscito en 1970, ya no estaríamos aprobando en dos legislaturas consecutivas la Constitución, sería el nuevo Parlamento, la nueva Asamblea Legislativa, la que se elige en 1970 la que tendría que conocer de este asunto. Me parece que eso invalida totalmente la proposición que usted ha presentado esta tarde. Sinceramente creo que es muy claro el texto constitucional en cuanto a que las modificaciones a la Constitución se hacen en dos legislaturas consecutivas.

Si vamos a un plebiscito en 1970 no podrían ser dos legislaturas consecutivas sino la legislatura anterior a esta, en la actual no se aprobaría nada y hasta después de 1970 se podría dar la legislatura segunda, lo cual no puede hacerse de acuerdo con la misma Constitución.-

26 JUN. 1969

-59-

DIPUTADO HINE GARCIA : Le agradezco al Diputado Trejos la lectura del texto constitucional que hace tratando de respaldar la tesis contraria al plebiscito, porque de nuevo se está actuando pretendiendo limitar. Les llamo la atención a los señores Diputados en lo siguiente: el texto que leyó el Diputado Trejos dice lo siguiente: "El mencionado proyecto = pasará al Poder Ejecutivo y este lo enviará a la Asamblea con = el mensaje presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria con sus observaciones o recomendándolo". Ciertamente, todo = esto se ha cumplido. Pero luego vamos al inciso 7) que es el que dispone qué es lo que hará la Asamblea con el proyecto una vez = que se está conociendo en la segunda legislatura. Y qué es lo = que dice la Constitución Política ahí ? Lo que estoy diciendo = yo. Simplemente lo que resolvió la Asamblea hace cosa de pocos = minutos: que este proyecto se tramitará de acuerdo a las normas que reglamentariamente rigen la acción de la Asamblea Legislativa. Y si el Reglamento le sirve a la Asamblea, lo repito, para = una cosa, es lógico que le sirva para la otra. El artículo 195 = da un trámite, yo estoy pretendiendo con mi moción ignorar ese = trámite, tanto es así que al final lo único que dice la moción = es que una vez que se conozca al resultado del plebiscito eso = será informado por el Tribunal Supremo de Elecciones a la Asamblea a fin de que el proyecto siga su tramitación.

Ahora bien, si esto fuera así y fuera un plebiscito en donde se dice que sí al pase de la Asamblea a la reforma, entonces qué hay de malo en que se consulte la opinión popular y si es no, con mayor razón que se hiciera la consulta, porque entonces se actuó en un todo de acuerdo con la facultad que tenemos o tienen los Diputados por delegación del pueblo. No se olviden, señores Diputados, que la potestad de legislar, dice =

26 JUN. 1969

-60-

la Constitución y ya había citado el texto, reside en el pueblo y que el pueblo se la delega a la Asamblea por medio del sufragio. Y por otra parte, no se olviden señores Diputados también, de que hay un aspecto que interesa mucho tener presente y es el aspecto de soberanía, la soberanía tal y como lo dice el artículo segundo de la Constitución reside exclusivamente en la nación y dice el artículo tercero, nadie puede arrogarse la soberanía y el que lo hiciere cometerá el delito de traición a la patria.

Pues bien, señores Diputados, dentro de esta idea es que tiene base lo que decía hace un momento de las posibilidades que se abren a una Asamblea Legislativa que quiera hacer desastres de modificar la circunstancia propia de lo que es la República de Costa Rica. Porque dentro del marco absoluto y del acatamiento completo a las normas constitucionales puede esta Asamblea Legislativa, haciendo uso de las atribuciones que la Constitución misma le da en el 195, haciendo uso de lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política como organización de la Asamblea Legislativa, podría entonces modificar la estructura propia de la República. Ya lo dije y lo repito, podría, porque no hay nada que se lo impida, nada más que el buen juicio de los Diputados, el que Costa Rica dejara de ser una República Independiente y se convirtiera en una República Federada.-

EL PRESIDENTE: Señor Diputado Hine, se le ha vencido el término que le concede el Reglamento para hacer su exposición. Hay una moción para prorrogárselo que será conocida en la sesión siguiente.-

Se levanta la sesión.-

(Dieciocho horas y diez minutos)

DEPTO DE ACTAS.



Fecha 27-6-69
 Firma [Signature]

A las 15:30
 del día 26-6-69
[Signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión de _____

Asunto Revisión - Reforma al art. 1) del art. 132 de la Constitución Política.
 El Diputado Brine

hace la siguiente moción: para que se revise la redacción de este artículo y se le dé el nombre de la misma adjunta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue DESECHADA:	
Fecha	<u>27 69</u>
Firma	<u>[Firma]</u>

PRESENTADA	
A las	<u>157 25 hs</u>
del día	<u>26-6-69</u>
<u>[Firma]</u>	

[Firma]
 (Firma)

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA.—SAN JOSE, A LOS dos DIAS DEL MES
DE julio DE MIL NOVECIENTOS sesenta y nueve. -

- 1 Continué en discusión la moción de revisión del diputado Hine
- 2 García.
- 3 Del diputado Patiño Troyo, se Desechó moción de orden:
- 4 "Para que la votación sobre la revisión presentada se haga en
- 5 forma nominal".
- 6 Fue Desechada la moción del diputado Hine García: "Para
- 7 que se revise la votación de este asunto".
- 8
- 9
- 10
- 11 Arnulfo Carmona Benavides
- 12 PRIMER SECRETARIO
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el inciso 1) del artículo 132 de la Constitución Política, para que se lea así:

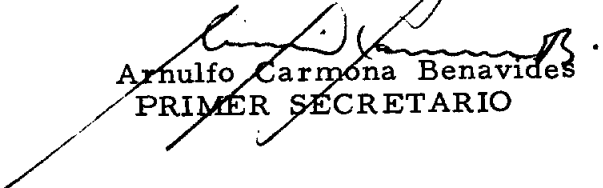
Artículo 132.- Inciso 1) El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiera ejercido durante la mayor parte de un período constitucional.

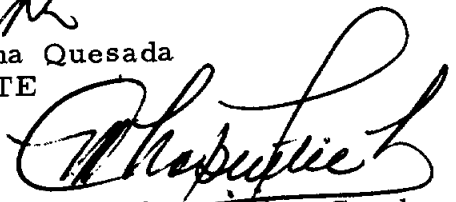
Transitorio.- Los actuales Expresidentes de la República podrán ser reelectos por una sola vez, con arreglo a las disposiciones del artículo 132 anteriores a esta reforma.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.


José Luis Molina Quesada
PRESIDENTE


Arnulfo Carmona Benavides
PRIMER SECRETARIO

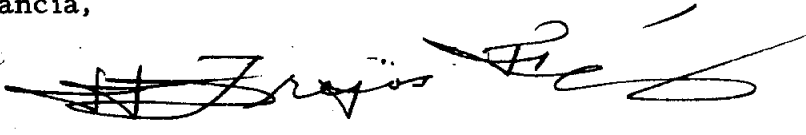

Mario Charpentier Gamboa
SEGUNDO SECRETARIO

República
E 7 P
9/7/69

29^o CASA PRESIDENCIAL.- San José, a los once días del mes de julio
de mil novecientos sesenta y nueve.

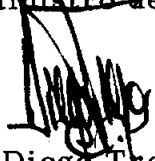
Para su observancia,

PUBLIQUESE,



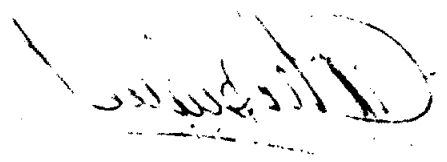
J. J. TREJOS FERNANDEZ

El Ministro de la Presidencia



Diego Trejos

Diego Trejos - 69





ASAMBLEA LEGISLATIVA
Asesoría Legal

24 de abril de 2003
As. Leg.-249-2003

Licenciado
Leonel Núñez Arias, Director
Departamento de Archivo, Investigación y Trámite

Estimado señor:

Para lo que corresponda me permito adjuntarle dos certificaciones, una de 40 folios correspondiente al Expediente 7433 "Proyecto de Reforma Constitucional", y la otra de 292 folios del Expediente No. 2625 "Reformas al Inciso 1º del Artículo 132 de la Constitución Política (No Reelección Presidencial)", (según se indican), que fueran enviadas a la Sala Constitucional a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 99-007428-0007-CO, promovida por el señor Edgardo Picado Araya.

Atentamente,



Licda. Reyna Jeannette Marin Jiménez
Directora



C: Lic. Lihanny Linkimer Bedoya, Directora Departamento Secretaría del Directorio
Lic. Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo
Archivo
Copiador

ARCHIVO 29ABR'03 AM 8:58:37

foano

San José, 10 de abril del 2003.

Señora
Licda. Reyna J. Marín Jiménez
Directora Asesoría Legal
Asamblea Legislativa
S. D.

Estimada señora:

Adjunto a la presente me permito remitirle dos certificaciones de la Asamblea Legislativa de 40 y 292 folios (según se indican en las mismas), que fuera enviado a esta Sala a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 99-007428-0007-CO, promovido por PICADO ARAYA EDGARDO contra artículos 107 y 132 de la Constitución Política en el cual se dictó el Voto N° 02783 del 8 de abril de 2003, cuyo por tanto literalmente dice: «No ha lugar las aclaraciones y adiciones solicitadas».

Atentamente,

Jorge Rivera Ramírez
Jorge Rivera Ramírez
Asistente Judicial
Sala Constitucional



cc: File de archivo
Expediente kaf

'03 APR 22 AM 9:40
Xma

99-009498-007-CO

6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Nº 99-009498-007-CO

PARTES	OFICINAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
<p>ACCIONANTE:</p> <p> MENDEZ ZAMORA JORGE</p> <p>PROCURADURÍA GRAL. DE LA REPÚBLICA:</p> <p>OTRAS PARTES:</p> <p>COADYUVANTES:</p>	<p>FAX: 710-1562. SUPLENDRIA M. L. P. E., OFICINA DE JUAN LEOU BLANCO, ESTADIA NOROESTE EDIFICIO COLDU, 300 NORTE ERRE ERRE EMBAJADA DE PANAMA, FAX: 710-1562</p>
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>ARTICULO 132 INCISO 1, DE LA CONSTITUCION POLITICA, Y EL ARTICULO 6, INCISO 1, DEL CODIGO ELECTORAL.</p>	

Magistrado ponente: _____

Asunto previo: _____

Fecha de ingreso: _____
20/12/1999

Voto: _____

Mag. _____ sustituye al Mag. _____

Mag. _____ sustituye al Mag. _____

Mag. _____ sustituye al Mag. _____

ADVERTENCIA
Es **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** sacar este expediente de la Sala Constitucional

(A)

99-009498-007-CO

99-007428-007

TERMINADO
POR
VENIR 02-03
DIAZ P/ Condyción
VENIR 06-03 *

99-007428-007-CO

CORTI

Nº

ACCIÓN

PARTES	OFICINAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
<p>ACCIONANTE: PILADO ARAYA EDGARDO</p> <p>PROCURADURÍA GRAL. DE LA REPÚBLICA:</p> <p>OTRAS PARTES: JORGE MENDOZA ZAMORA</p> <p>COADYUVANTES: VER ATRAS.....</p> <p>CERTIFICACION Exp. Leg. 2625, Asamblea Leg.</p>	<p>SAN JOSE, CALLE 13 Y 15, AV 12 ALTOS DE LA ASOCIACION DE ARBITROS O AL FAX 258-26-34 FAX: 223-3251. BUFEFE TARRAMA, AVENIDA 16 BIS, CALLE 19, CASA # 1626. 3° LUJAN.</p> <p>FAX: 710-1562. OFIC. LIC. JUAN LEON BLANCO, ESQUINA NORESTE EDIFICIO COLON, 300 NORTE, FRENTE EMBAJADA DE PANAMA.</p>
<p>OBSERVACIONES: ARTICULOS 107 Y 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA</p> <p>ACUMULADA A ESTA LA ACCION 9498-99.</p>	

Magistrado ponente: _____

Asunto previo: _____

12/10/99

Fecha de ingreso: _____

Voto: _____

Mag. _____ sustituye al Mag. _____

Mag. _____ sustituye al Mag. _____

Mag. _____ sustituye al Mag. _____

ADVERTENCIA

Es TERMINANTEMENTE PROHIBIDO sacar este expediente de la Sala Constitucional

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL

ACCION DE INCONSTITUCIONAL, ACUMULADAS NUMEROS 99-7428-7 CO Y 99 9498-7 CO EDGARDO PICADO ARAYA Y JORGE MENDEZ ZAMORA.

El suscrito, RONALD SOLANO PEREZ, conocido en autos, respetuoso en su Despacho digo:

Adiciono mi libelo del 15 de Febrero del año en curso, SOLICITADO se amplíe la Acción de INCONSTITUCIONALIDAD por las razones y fundamentos ahí invocados.

Pido a su Autoridad sean muy servidos en resolver la Inconstitucionalidad, con base en las ACTAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTES

En cuanto al artículo 107. Las actas Constituyentes son los números 63, 64, 65, 95, 96 y 181.

En cuanto al Artículo 132 las Actas Constituyentes corresponden a los números 77, 78.79 y 181.

En cuanto al ARTICULO 196 REFORMA GENERAL las Actas Constituyentes corresponden a los números 150, 152, 153, 177 y 182.

COMENTARIOS

En las Actas Constituyentes número 150 el espíritu del Constituyente expresó

“ El representante Lic. Arias Bonilla expreso. En ese sentido esta de acuerdo con lo expuesto por el Señor Volio Sancho. Por otra parte, la Carta del 17 establecida que si la reforma tiene como objeto alguna de las garantías individuales, no se tendría por valedera si no la ratificaba por mayoría de votos una Asamblea Constituyente, Considera que este principio debería consignarse en la nueva Constitución, para garantizar así a la ciudadanía el disfrute de sus derechos:...

El Diputado ARROYO expresó:... De acuerdo con la teoría, el Poder Constituyente, que tiene la facultad no sólo de originar una constitución, sino de reformarla, RESIDE EN EL PUEBLO. Sobre las reformas constitucionales se han dado varias teorías, una de ellas es que si la reforma tiende a MODIFICAR LA ESTRUCTURA POLITICA, ECONOMICA O SOCIAL DE UN PAIS, se requiere la APROBACION DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE convocada especialmente al efecto. El Poder Constituyente, pues reside en el pueblo, sea cuando hay que redactar una nueva constitución, SEA CUANDO SE PROPONGA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL.... Las reformas constitucionales sólo se justifican cuando son la expresión de un anhelo popular claramente manifestado... El representante GAMBOA expresó: Técnicamente existe una diferencia entre una reforma y una adición. Por otra parte, no se ha aclarado hasta dónde pueda la Asamblea LEGISLATIVA REFORMAR la Constitución. ¿Puede mediante una reforma, llevar a variar las bases políticas, sociales o económicas sobre las que se asienta la República?. Para mi lo esencial es que se elabore un artículo que ponga a cubierto a la nación de reformas constitucionales que alteren fundamentalmente la estructura de nuestro régimen democrático. En estos casos la Asamblea no podrá reformar la Constitución, convocándose a una Asamblea Constituyente para este solo efectivo ... El Señor TREJOS expresó que, de acuerdo con su manera de pensar que el artículo 139 se refiere a simples reformas de uno o más artículos. No es preciso introducirle ninguna variación. Pero existen reformas que son fundamentales que pueden llegar a modificar la ESTRUCTURA DE NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO. En estos casos, conviene tomar las providencias necesarias...”

En las Actas Constituyentes números 153 el espíritu del Constituyente expresó “... Discurso del diputado EDGAR ROJAS VARGAS.... Nuestra próxima Constitución se está produciendo por la acción de esta Asamblea que es la cristalización del PODER CONSTITUYENTE ... De las anteriores consideraciones tenemos que llegar a la conclusión de que la futura Carta Fundamental de los Costarricenses es DECRETAADA Y NO EVOLUCIONADA, ES RIGIDA O ESTACIONARIA Y NI FLEXIBLE, que su reforma o sustitución no podrá acordarse sin la intervención de una alta autoridad legal superior a la legislación ordinaria, mediante procedimientos superiores y distintos

En las Actas Constituyentes número 177 el espíritu del Constituyente expresó:

“ La responsabilidad que nos concierne a los Constituyentes en la obra que nos ha sido confiada, me induce a insistir para que se incluya en la Constitución un precepto Que resguarde los derechos individuales de los costarricenses... en buena lógica no se debe dejar a la Asamblea Legislativa la facultad de reformar aquellos artículos de la Constitución derivados inmediatamente, de los principios generales y fundamentales de Derecho Positivo... si se trata de supremos principios de orden jurídico y de los derechos inherentes a la personalidad, solo el pueblo puede autorizar esas reformas....”

En cuanto al Artículo 132 las Actas Constituyentes corresponden a los números 77,78, 79 y 181.

En el Acta 77 el Constituyente expresa:

“ El Diputado ORTIZ manifestó que la Constitución era para el futuro y no puede retroceder sus efectos para situaciones de hecho... El diputado PINTO ... para decirle si Teodoro Picado, por ejemplo, puede ser Presidente de Costa Rica, después del período del señor Ulate.... El Diputado ACOSTA JIMENEZ ... Dijo si mañana, Teodoro Picado o el propio Calderón Guardia aspiran a la Presidencia de la República no existe ningún obstáculo constitucional para impedirselo.....”

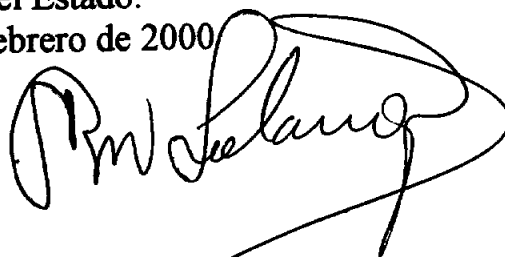
En el Acta 78 el Constituyente expresa:

“ ... Es por eso que hoy nos dirigimos a ustedes con el fin de hacerles saber que junto con la mayoría del pueblo costarricense, creemos que en el futuro debe haber en Costa Rica amplia libertad electoral, que el derecho de los ciudadanos a concurrir a las urnas electorales y a hacerse representar por quien a bien tenga no debe tener otras limitaciones que las contenidas en los Código Penal y Electoral. ... Que, por el contrario debe quedar explícitamente establecida una irrestricta libertad electoral. Que no debe la Constitución abrir la puerta a persecuciones antidemocráticas...”

Resulta pues evidente que el LEGISLADOR ORDINARIO violento el espíritu del Constituyente, reformando la forma de organización del Poder Ejecutivo, lo que le estaba reservado a la Convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente.

Por lo expuesto solicito se declare la inconstitucionalidad de la ley que reforma el artículo, y se declare que el LEGISLADOR ORDINARIO, no se encuentra autorizado a reformar la constitución política cuando se trate de asuntos que modifiquen el espíritu, económico, social, ambiental, organizacional del Estado.

San José 23 de febrero de 2000

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rm. Delgado". The signature is written in a cursive, flowing style with a large loop at the end. It is positioned below the date and is partially enclosed by a long, sweeping horizontal line that extends to the left.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTICULOS 132 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: EDGARDO PICADO ARAYA.

El suscrito Edgardo Picado Araya, mayor, soltero, vecino de Heredia, abogado, con cédula de identidad número, 1-735-721, ante esa Honorable Sala, me presento a interponer la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en lo siguiente:

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

20 191 100 21
Pablo Monge M.
SALA CONSTITUCIONAL

El artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en su párrafo segundo establece:

"...No será necesario el caso previo pendiente de resolución cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa, o se trate de la defensa de intereses difusos, o que atañen a la colectividad en su conjunto..."

La naturaleza del presente asunto, independientemente de los intereses personales que puedan tener en él determinadas personas, es obvio que es relevante a la ciudadanía en su conjunto, ya que se trata precisamente de si en los textos que señalaremos existen restricciones legítimas a sus facultades para elegir y ser elegido.

Esta excepción legitima al suscrito para plantear la presente acción, Tal y como lo resolvió esta Sala en la acción presentada en su oportunidad por la señora Estela Quesada, sobre la deuda política, en que se definieron los derechos electorales como un caso de interés difuso.

SOBRE EL FONDO:

1- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, de la cual es parte Costa Rica, establece en su artículo 23 lo siguiente:

- " 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. **de votar y ser elegidos** en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, **exclusivamente** por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

2- La Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 establece:

A) “Artículo 132.- No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente:

- 1) El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el Vicepresidente o quién lo sustituya, que la hubiera ejercido durante la mayor parte de un período constitucional;
- 2) El Vicepresidente que hubiera conservado esa calidad en los doce meses anteriores a la elección, y quién en su lugar hubiera ejercido la presidencia por cualquier lapso dentro de ese término;
- 3) El que por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente, o hermano de quién ocupe la presidencia de la República al efectuarse la elección o de él que la hubiera desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha;
- 4) El que haya sido Ministro de Gobierno durante los doce meses anteriores a la fecha de elección;
- 5) Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones, el Director del Registro Civil, los directores o gerentes de las instituciones autónomas, el Contralor y Sub-contralor Generales de la República.

Esta incompatibilidad comprenderá a las personas que hubieran desempeñado los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

Independientemente de las razones políticas o prácticas que hayan podido inspirar el artículo 132, es obvio que su texto restringe el derecho a ser elegido Presidente de la República, a una persona que ya hubiere ocupado ese cargo, que se desempeñe como ministro o magistrado en los últimos doce meses o que sea pariente del presidente en ejercicio.

B) La Constitución Política en su artículo 107 establece:

“Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva”.

El constituyente de 1949 quiso, de modo evidente y manifiesto terminar con el sistema que permitía la reelección sucesiva de los diputados existente desde los albores mismos de nuestro derecho constitucional.

Al igual que ocurre con lo dispuesto en el artículo 132, independientemente de las razones políticas o prácticas que haya podido tener para tomar tal determinación, es obvio que con ella se restringió el derecho de los Diputados en funciones a ser elegidos para un nuevo período legislativo en forma inmediata, violentando el Pacto de San José.

Ahora bien, las únicas regulaciones o restricciones que permite el segundo párrafo del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, son por razones de "edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal." En ningún momento se contemplan hipótesis de parentesco o de haber servido o estar sirviendo determinados cargos. En otras palabras, las prohibiciones contenidas artículo 132 de la Constitución no figuran entre las permitidas por la Convención, como tampoco la que se deriva del artículo 107.

3- La contradicción manifiesta entre lo dispuesto en los mencionados preceptos constitucionales y la norma del Pacto de San José plantea el problema, de si una norma de la Constitución Política puede ser jurídicamente inconstitucional y por consiguiente procede con respecto de ella una declaratoria de inconstitucionalidad. Es nuestro criterio que sí procede.

4- Aunado a los argumentos señalados, de donde se infiere que el precepto constitucional que prohíbe la reelección de los señores expresidentes de la República es inconstitucional, es importante señalar que en la tramitación de la reforma donde se incorporó esa prohibición, existió una grave violación al procedimiento legislativo, lo anterior en razón de lo siguiente:

La Comisión Legislativa creada para dictaminar sobre la reforma se integró el día 7 de junio de 1966, se instaló el 16 de junio de 1966 y rindió el informe correspondiente el día 15 de julio del mismo año, así se infiere del expediente que generó la ley 4349 del 11 de julio de 1969.

El inciso 3) del artículo 195 Constitucional, establecía para esa fecha un término de "ocho días" para dictaminar. En la presente reforma está claramente establecido que los señores diputados dictaminaron dentro de un plazo muy superior al constitucionalmente establecido, incluso pareciera que ese plazo fue mayor al consagrado en la actualidad, que es de veinte días.

PETITORIA:

Con base en todo lo expuesto, solicitamos a la Sala Constitucional declarar que los artículos constitucionales 132 y 107 son absolutamente inconstitucionales, por ser contrarios al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por consiguiente deben desaparecer del texto constitucional. Eliminando una tremenda discriminación violatoria de los derechos humanos de

quienes sin razón alguna están siendo impedidos de volver a aspirar a cargos públicos de manera sucesiva.

Una interpretación correcta de la Convención deberá permitir la reelección sucesiva e ilimitada del Presidente de la República y de los señores Diputados.

Notificaciones: San José, Calle 13 y 15, Avenida 12, Altos de la Asociación de Arbitros, o en su defecto mediante fax al 258 2634.



Lic. Edgardo Picado Araya

INGRID

18 JAN 03 16:22

BUFETE TARMA
fte. 5

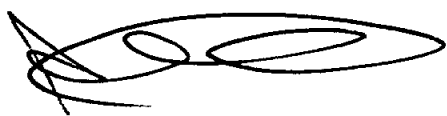
BUFETE TARMA
ABOGADOS & NOTARIOS

TEL 255-3391, 2552474

FAX 223-3251

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA CONSTITUCIONAL
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
EXP-99-7428 - Pte
SEÑORES:

Quien suscribe **Edgardo PICADO ARAYA**, conocido como recurrente, solicito con todo respeto, que se tenga como medio para notificaciones por medio de fax 223-3251, o en su defecto en Bufete Tarma avenida 16 bis, calle 19, casa # 1626 en Barrio Luján, agradeciendo la colaboración de mi gestión.
San José, 13 de enero del año 2000.



LIC. EDGARDO PICADO ARAYA

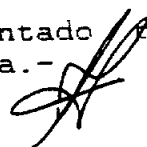
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

SALA CONSTITUCIONAL
REGISTRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS
IMPRESO A LAS 16:26:04 HORAS
EXPEDIENTE 7428-99 Pte

18/01/2000

Descripción del Documento del dieciocho de enero de dos mil a las catorce horas veintiocho minutos.

Escrito presentado por el firmante, consta de un folio. Unicamente. gca.-



Exp: 99-009498-007-CO-P

Res: 01175-2000

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta y seis minutos del cuatro de febrero del dos mil.

Acción de inconstitucionalidad promovida por MENDEZ ZAMORA JORGE, contra los artículos 132 inciso 1) de la Constitución Política y 8 inciso 1) del Código Electoral.

Resultando:

1.- El accionante interpone esta acción para que se declaren inconstitucionales los artículos 132 inciso 1) de la Constitución Política y 8 inciso 1) del Código Electoral por estimar que la prohibición que en ellos se establece para que pueda ser electo como Presidente de la República "el Presidente que hubiere ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere ejercido durante la mayor parte de un período constitucional", es contraria a lo dispuesto en los ordinales 23 inciso 1) párrafos a), b) y c) y 24, ambos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.- Ante esta Sala se tramita la acción de inconstitucionalidad número 99-007428-007-CO promovida por Edgardo Picado Araya contra los artículos 107 y 132 de la Constitución Política; la cual fue interpuesta el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

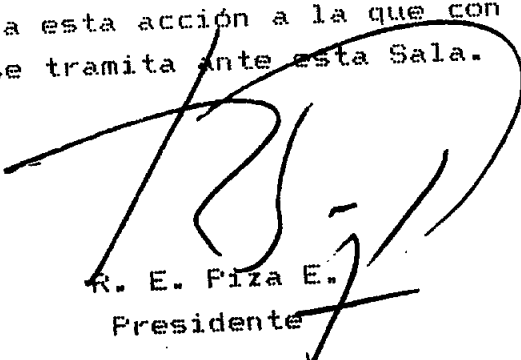
Considerando:

UNICO: La acción impugna los artículos 132 inciso 1) de la Constitución Política y 8 inciso 1) del Código Electoral por estimar que la prohibición que en ellos se establece es contraria al derecho fundamental que asiste a todas las personas, de elegir y ser electo a los cargos públicos, concretamente en este caso, a la Presidencia de la República. Ante esta Sala se tramita la acción de inconstitucionalidad número 99-007428-007-CO en que también se impugna el numeral 132 de la Carta Política, por similares razones. Dicha acción fue interpuesta el día doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve y aún no se le ha dado curso. Como esta acción se interpuso el día veinte de diciembre del año pasado, esto es, dentro del plazo establecido a esos efectos en el párrafo

primero del artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, procede acumularla a la acción referida y tenerla como ampliación de la misma, a fin de evitar eventuales resoluciones contradictorias.

Por tanto:

Se acumula esta acción a la que con el número de expediente 99-007428-007-CO se tramita ante esta Sala.



R. E. Piza E.
Presidente

E.C.N. 07-02-2000 (1) JE

Fecha: 3-2-2000

Corte Suprema de Justicia
SALA CONSTITUCIONAL

Fecha: 09 FEB 2000

15

CONTROL DE DESGLOSES

EMERGENCIA
CEDULAS: 1

99-009498-007-CO-P

Exp. N° Asunto: ACC. INCONSTIT. Tipo resolución: ACUMULA
Responsable del desglose: JORGE L. RIVERA RAMIREZ Mag.: PRESIDENTE
(Nombre completo)

PARA NOTIFICAR A: (Indique nombres)

- 1.- JORGE MENDEZ ZAMORA
2.- *****
3.- *****
4.- *****
5.- *****
6.- *****

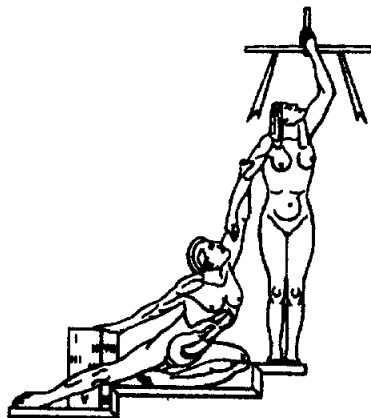
EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las ... horas ... minutos
del ... de ... de 19 NOTIFIQUÉ
la(s) ... resolución(es) anterior(es) a ...
por cédula(s) y ...
que dejé en la oficina señalada con el(la) firmante.

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las ... horas ... minutos
del ... de ... de 19 NOTIFIQUÉ
la(s) ... resolución(es) anterior(es) a ...
por cédula(s) y ...
que dejé en la oficina señalada con el(la) firmante.

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las ... horas ... minutos
del ... de ... de 19 NOTIFIQUÉ
la(s) ... resolución(es) anterior(es) a ...
por cédula(s) y ...
que dejé en la oficina señalada con el(la) firmante.

16

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
SALA CONSTITUCIONAL**



**PORTADA DE FAX
NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

EXPEDIENTE Nº 99-9498

PARA: ACC.LIC. JUAN LEON BLANCO

ENVIADO AL FAX Nº 710-15-62

A LAS _____ HORAS DEL _____

NÚMERO DE PÁGINAS: 2 PORTADA MÁS 2 PÁGINAS

NOTIFICADOR *[Signature]*

QUE EN: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

DE: MENDEZ ZAMORA JORGE

CONTRA: ART. 132 inc. 1) de la CONSTITUCION POL. y OTROS.

SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN QUE DICE:

17

*** REPORTE TX ***

TRANSMISION OK

# TX/RX	1655	
TEL CONEXION		07101562
SUBDIRECCION		
ID CONEXION		
HORA I.	08/02 09:40	
T USADO	01'56	
PAG.	3	
RESULTADO	OK	

NOTIFICACIÓN VÍA FAX**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las NUEVE horas 40 minutos
del OCHO de FEBRERO del 2000. NOTIFIQUÉ
la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte ACC: LIC. JUAN LEON BLANCO

_____ mediante comunicación vía fax que
se remite al número 710-1562 consta de portada y 2 copias
adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

Marie Alberto Alvarado Avila

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos
del _____ de _____ de _____. NOTIFIQUÉ
la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte _____

_____ mediante comunicación vía fax que
se remite al número _____ consta de portada y _____ copias
adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos
del _____ de _____ de _____. NOTIFIQUÉ
la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte _____

_____ mediante comunicación vía fax que
se remite al número _____ consta de portada y _____ copias
adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad
A Los Tribunales y Autoridades de la República

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de febrero de este año, se dio curso a las acciones de inconstitucionalidad números 99-007428-007-CO y 99-009498-007-CO que promueven PICADO ARAYA EDGARDO y MENDEZ ZAMORA JORGE, respectivamente, para que se declaren inconstitucionales los artículos 107 y 132 de la Constitución Política y 6 inciso 1) del Código Electoral por estimarlos contrarios a los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las normas se impugnan en cuanto restringen el derecho a ser elegido Presidente de la República a una persona que ya hubiere ocupado ese cargo, que se desempeñe como ministro o magistrado en los últimos doce meses o que sea pariente del presidente en ejercicio y el derecho de los diputados en funciones a ser elegidos para un nuevo período legislativo en forma inmediata. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo impugnado no se dicte resolución final, de conformidad con lo expuesto, hasta tanto no sea resuelta la presente acción. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos es dictar la sentencia, o bien el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que únicamente son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deban aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con

interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 8 de febrero del 2000.

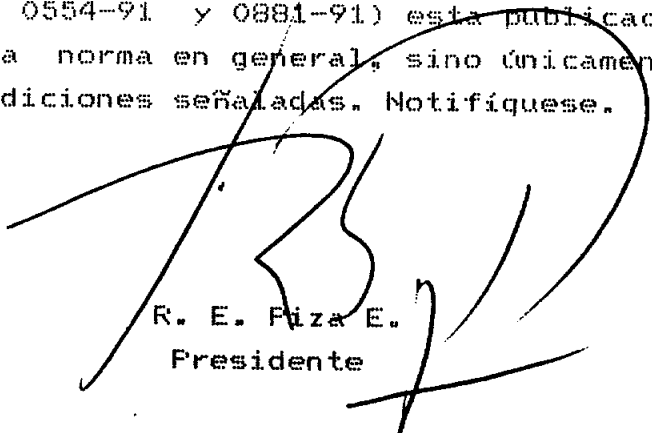
Gerardo Madriz Piedra

Secretario

Sala Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José. a las once horas treinta y cinco minutos del ocho de febrero del dos mil. Se da curso a las acciones de inconstitucionalidad acumuladas interpuestas por PICADO ARAYA EDGARDO y MENDEZ ZAMORA JORGE para que se declaren inconstitucionales los artículos 107 y 132 de la Constitución Política y 6 inciso 1) del Código Electoral por estimarlos contrarios a los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Las normas se impugnan en cuanto restringen el derecho a ser elegido Presidente de la República a una persona que ya hubiere ocupado ese cargo, que se desempeñe como ministro o magistrado en los últimos doce meses o que sea pariente del presidente en ejercicio y el derecho de los diputados en funciones a ser elegidos para un nuevo período legislativo en forma inmediata. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del interés difuso que se pretende tutelar. Publíquese por tres veces un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o

aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese.



R. E. Piza E.
Presidente

E.E.N. 08-02-2000 (3) Wagner

Fecha: 09 FEB 2000

Fecha: 10 FEB 2000

09 FEB 2000

CONTROL DE DESGLOSES

EMERGENCIA
CEDULAS: 3

99-007428-007-CO-P

Exp. N° _____ Asunto: ACC. INCONSTIT. Tipo resolución: CURSO
Responsable del desglose: JORGE L. RIVERA RAMIREZ Mag.: PRESIDENTE
(Nombre completo)

PARA NOTIFICAR A: (Indique nombres)

- 1.- EDGARDO PICADO ARAYA Fav
- 2.- JORGE MENDEZ ZAMORA Fav
- 3.- PROCURADURIA GRAL REPUBLICA
- 4.- *****
- 5.- *****
- 6.- *****

3) EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las NUEVE horas CINCO minutos
 del NUEVE de FEBRERO de 2000. NOTIFIQUÉ
 la(s) resolución(es) anterior(es) a PROCURADURIA GENERAL DE
LA REPUBLICA. por cédula(s) y COPIA DE INTERPOSI-
 que dejé en la oficina señalada con el(la) firmante. ACION ACCION DE INCONSTITUCIONAL.
 Céd. 1-783-108

Alfredo Alvarado Avila
Paulo Jiménez Mora
 b) Recepción Documentos
 Procuraduría General
 99-7428

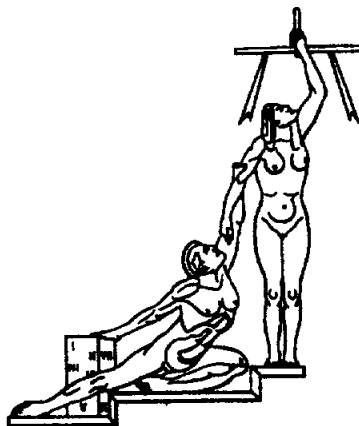
EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos
 del _____ de _____ de 19 ____ . NOTIFIQUÉ
 la(s) _____ resolución(es) anterior(es) a _____
 _____ por cédula(s) y _____
 que dejé en la oficina señalada con el(la) firmante.

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos
 del _____ de _____ de 19 ____ . NOTIFIQUÉ
 la(s) _____ resolución(es) anterior(es) a _____
 _____ por cédula(s) y _____
 que dejé en la oficina señalada con el(la) firmante.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
SALA CONSTITUCIONAL**

2

22



**PORTADA DE FAX
NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

EXPEDIENTE Nº 99-7428

PARA: ACCTE: EDGARDO PICADO ARAYA

ENVIADO AL FAX Nº 223-3251

A LAS _____ HORAS DEL _____

FEB. 2000

NÚMERO DE PÁGINAS: 3 PORTADA MÁS 2 PÁGINAS

NOTIFICADOR Mario Alberto Alvarado Avila

QUE EN: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

DE: EDGARDO PICADO ARAYA

CONTRA: _____

SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN QUE DICE:

23

*** REPORTE ERROR TX ***

FUNCION TX NO SE COMPLETO

# TX/RX	1735	
TEL CONEXION		02233251
SUBDIRECCION		
ID CONEXION		
HORA I.	09/02 10:47	
T USADO	02'13	
PAG.	3	
RESULTADO	NG	
	1	##104

24

*** REPORTE DE ACTIVIDAD ***

TRANSMISION OK

# TX/RX	4392	
TEL CONEXION		2233251
ID CONEXION		
HORA INICIO	09/02 10:53	
T USADO	02'18	
PAG.	3	
RESULTADO	OK	

NOTIFICACIÓN VÍA FAX

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las DIEZ horas 53 minutos del NUEVE de FEBRERO de 1 2000. NOTIFIQUÉ

la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte ACCTE: EDGARDO PICADO ARAYA

_____ mediante comunicación vía fax que se remite al número 223-3251 consta de portada y 2 copias adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

Mario Alberto Alvarado Avila

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos del _____ de _____ de _____. NOTIFIQUÉ

la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte _____

_____ mediante comunicación vía fax que se remite al número _____ consta de portada y _____ copias adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

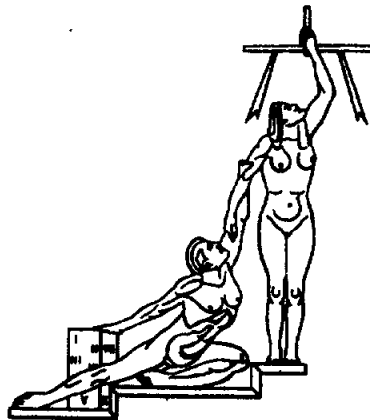
EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos del _____ de _____ de _____. NOTIFIQUÉ

la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte _____

_____ mediante comunicación vía fax que remite al número _____ consta de portada y _____ copias adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

26

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
SALA CONSTITUCIONAL**



**PORTADA DE FAX
NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

EXPEDIENTE Nº 99-7428

PARA: ACCTE: JORGE MENDEZ ZAMORA

ENVIADO AL FAX Nº 710-1562

A LAS _____ HORAS DEL _____ FEB. 2000

NÚMERO DE PÁGINAS: 3 PORTADA MÁS 2 PÁGINAS

NOTIFICADOR Mario Alberto Alvarado Avila

QUE EN: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

DE: EDGARDO PICADO ARAYA

CONTRA: _____

SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN QUE DICE:

27

*** REPORTE TX ***

TRANSMISION OK

# TX/RX	1734	
TEL CONEXION		07101562
SUBDIRECCION		
ID CONEXION		
HORA I.	09/02 10:45	
T USADO	02'07	
PAG.	3	
RESULTADO	OK	

NOTIFICACIÓN VÍA FAX

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las DIEZ horas 45 minutos del NUEVE de FEBRERO del 2000. NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte ACCTE: JORGE MENDEZ ZAMORA

_____ mediante comunicación vía fax que se remite al número 710-1562 consta de portada y 2 copias adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

Mario Alberto Alvarado Avila

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos del _____ de _____ de _____. NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte _____

_____ mediante comunicación vía fax que se remite al número _____ consta de portada y _____ copias adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos del _____ de _____ de _____. NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte _____

_____ mediante comunicación vía fax que se remite al número _____ consta de portada y _____ copias adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

San José, 8 de febrero del 2000

3 FEB 00 13: 46

SALA CONSTIT.

Fte 29
7428-99
pte

Señores Magistrados,
Sala Constitucional de Costa Rica,
Ciudad.

Caballeros:

El artículo 33 de nuestra Constitución es muy rotundo al estipular que toda persona es igual ante la ley, sin discriminación alguna, por lo tanto, el artículo 132 en su inciso 1 es inconstitucional, pues al prohibir su reelección a los expresidentes del país, ipso facto está discriminándolos a ellos.

Ruego a ustedes se declare en sentencia esa inconstitucionalidad, y se corrija, derogando ese inciso discriminatorio 1 y todo aquello que se oponga al derecho que los expresidentes tienen para ser reelectos

Para notificaciones: Salón Pensionados,
8º piso del Banco de Costa Rica, San José.

Virgilio Huevo Ruiz
Céd. 6-026-368

Apdo. 7419 - 1000
San José.

Tel. 236-41-57

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPUBLICA

HACE SABER:

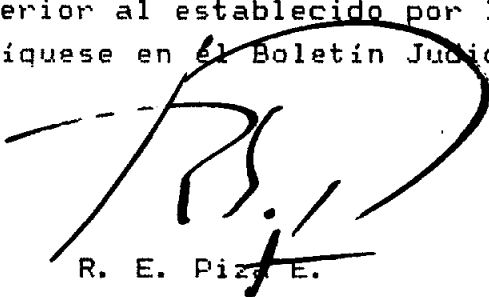
Que dentro de las acciones inconstitucionalidad acumuladas números 99-007428-007- CO y 99-009498-007-CO promovidas por Edgardo Picado Araya y Jorge Méndez Zamora, respectivamente, se ha dictado la resolución que literalmente dice: " SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas veinticuatro minutos del diez de febrero del dos mil./ Se adiciona la resolución de curso dictada dentro del expediente número 99-007428-007-CO de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de febrero de este año, en el sentido de que las normas además de cuestionarse porque restringen el derecho a ser elegido Presidente de la República a una persona que ya hubiere ocupado ese cargo, que se desempeñe como Ministro o Magistrado en los últimos doce meses o que sea pariente del Presidente en ejercicio y el derecho de los diputados en funciones a ser elegidos para un nuevo período legislativo en forma inmediata; también se impugnan porque a juicio de los accionantes transgreden el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes sin restricciones, contenido en el numeral 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El artículo 132 de la Constitución Política se cuestiona además porque consideran los accionantes que en el trámite de aprobación de la Ley número 4349 de once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que reformó dicho precepto constitucional, se dio una grave violación al procedimiento legislativo dado que la comisión legislativa creada para dictaminar sobre la reforma rindió el dictamen en un plazo superior al establecido por la Constitución Política. Notifíquese y publíquese en el Boletín Judicial./R. E. Piza E./Presidente/".

San José, 10 de febrero del 2000.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario
Sala Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas veinticuatro minutos del diez de febrero del dos mil.

Se adiciona la resolución de curso dictada dentro del expediente número 99-007428-007-CO de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de febrero de este año, en el sentido de que las normas además de cuestionarse porque restringen el derecho a ser elegido Presidente de la República a una persona que ya hubiere ocupado ese cargo, que se desempeñe como Ministro o Magistrado en los últimos doce meses o que sea pariente del Presidente en ejercicio y el derecho de los diputados en funciones a ser elegidos para un nuevo período legislativo en forma inmediata; también se impugnan porque a juicio de los accionantes transgreden el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes sin restricciones, contenido en el numeral 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El artículo 132 de la Constitución Política se cuestiona además porque consideran los accionantes que en el trámite de aprobación de la Ley número 4349 de once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que reformó dicho precepto constitucional, se dio una grave violación al procedimiento legislativo dado que la comisión legislativa creada para dictaminar sobre la reforma rindió el dictamen en un plazo superior al establecido por la Constitución Política. Notifíquese y publíquese en el Boletín Judicial.


R. E. Pizarro
Presidente

E.E.N. 10-07-2000 (3) Wagner

Fecha: _____

Fecha: _____

CONTROL DE DESGLOSES

EMERGENCIA ✓
CEDULAS: 3 *Acuña*

99-007428-007-CO-P

Exp. Nº _____ Asunto: ACC. INCONSTIT. Tipo resolución: AMP. CUR

Responsable del desglose: JORGE L. RIVERA RAMIREZ Mag.: PRESIDENTE
(Nombre completo)

PARA NOTIFICAR A: (Indique nombres)

- 1.- EDGARDO PICADO ARAYA
- 2.- JORGE MENDEZ ZAMORA
- 3.- PROCURADURIA GRAL REPUBLICA

- 4.- *****
- 5.- *****
- 6.- *****

3/340

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las trece horas 40 minutos del diez de febrero de 19 2000. NOTIFIQUÉ la(s) _____ resolución(es) anterior(es) a PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA por cédula(s) y _____

que dejó en la oficina señalada con el(la) firmante.

Paulo Jiménez Mora
Céd. 1-783-108
Recepción Documentos
Procuraduría General

99-7428

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos del _____ de _____ de 19 ____ . NOTIFIQUÉ la(s) _____ resolución(es) anterior(es) a _____ por cédula(s) y _____

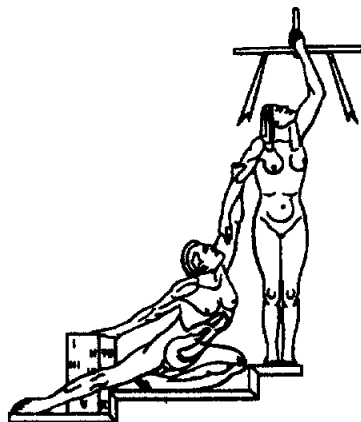
que dejó en la oficina señalada con el(la) firmante.

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos del _____ de _____ de 19 ____ . NOTIFIQUÉ la(s) _____ resolución(es) anterior(es) a _____ por cédula(s) y _____

que dejó en la oficina señalada con el(la) firmante.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA DE COSTA RICA SALA CONSTITUCIONAL

11



PORTADA DE FAX NOTIFICACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE Nº 99-7428

PARA: ACCTE: JORGE MENDEZ ZAMORA

ENVIADO AL FAX Nº 710-1562

A LAS _____ HORAS DEL 2 - FEB 2000

NÚMERO DE PÁGINAS: 2 PORTADA MÁS 1

NOTIFICADOR _____

Rafael A. Acuña F.
PÁGINAS

QUE EN: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

DE: EDGARDO PICADO ARAYA

CONTRA: _____

SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN QUE DICE:

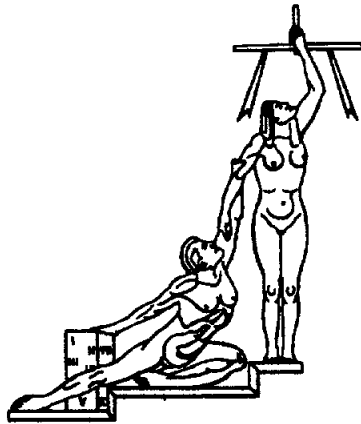
*** REPORTE DE ACTIVIDAD ***

TRANSMISION OK

# TX/RX	4466	
TEL CONEXION		7101562
ID CONEXION		
HORA INICIO	10/02 13:33	
T USADO	01'26	
PAG.	2	
RESULTADO	OK	

35

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
SALA CONSTITUCIONAL**



**PORTADA DE FAX
NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

EXPEDIENTE Nº 99-7428

PARA: ACCTE: EDGARDO PICADO ARAYA

ENVIADO AL FAX Nº 223-3251

A LAS _____ HORAS DEL _____ - - FEB 2008

NÚMERO DE PÁGINAS: 2 PORTADA MÁS 1

NOTIFICADOR Rafael A. Acuña T

QUE EN: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

DE: EDGARDO PICADO ARAYA

CONTRA: _____

SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN QUE DICE:

PÁGINAS
Rafael A. Acuña T

36

*** REPORTE DE ACTIVIDAD ***

TRANSMISION OK

# TX/RX	4467	
TEL CONEXION		2233251
ID CONEXION		
HORA INICIO	10/02 13:35	
T USADO	01'29	
PAG.	2	
RESULTADO	OK	

NOTIFICACIÓN VÍA FAX**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las trece horas 33 minutos
del diez de febrero de 2000. NOTIFIQUÉ
la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte accionante JORGE MENDEZ ZAMORA

_____ mediante comunicación vía fax que
se remite al número 710- 15 62 consta de portada y una copias
adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.



Rafael A. Acosta

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las trece horas 35 minutos
del diez de febrero de 2000. NOTIFIQUÉ
la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte accionante EDGARDO PICADO ARAYA

_____ mediante comunicación vía fax que
se remite al número 223- 32 51 consta de portada y una copias
adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.



Rafael A. Acosta

EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, a las _____ horas _____ minutos
del _____ de _____ de _____. NOTIFIQUÉ
la(s) resolución(es) que antecede(n) a la parte _____

_____ mediante comunicación vía fax que
se remite al número _____ consta de portada y _____ copias
adicionales y adjunto al expediente el reporte del envío.

FUBLICACION DE ■CURSO■

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD No. 99-007428-007-CO

- No. 1 BOLETIN JUDICIAL No. 030 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2000
- No. 2 BOLETIN JUDICIAL No. 031 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2000
- No. 3 BOLETIN JUDICIAL No. 032 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2000

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de febrero de este año, se dio curso a las acciones de inconstitucionalidad números 99-007428-007-CO y 99-009498-007-CO que promueven Picado Araya Edgardo Y Méndez Zamora Jorge, respectivamente, para que se declaren inconstitucionales los artículos 107 y 132 de la Constitución Política y 6º inciso 1) del Código Electoral por estimarlos contrarios a los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las normas se impugnan en cuanto restringen el derecho a ser elegido Presidente de la República a una persona que ya hubiere ocupado ese cargo, que se desempeñe como ministro o magistrado en los últimos doce meses o que sea pariente del presidente en ejercicio y el derecho de los diputados en funciones a ser elegidos para un nuevo periodo legislativo en forma inmediata. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo impugnado no se dicte resolución final, de conformidad con lo expuesto, hasta tanto no sea resuelta la presente acción. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discute la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos es dictar la sentencia, o bien el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que únicamente son los que se inician con y a partir del recurso de alzada, o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deban aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 8 de febrero del 2000.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

PUBLICACION DE «CURSO-CORRECCION»

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD No. 99-007428-007-CO

- No. 1 BOLETIN JUDICIAL No. 031 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2000
 - No. 2 BOLETIN JUDICIAL No. 032 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2000
 - No. 3 BOLETIN JUDICIAL No. 033 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000
-

Que dentro de las acciones inconstitucionalidad acumuladas números 99-7428-7-CO y 99-9498-7-CO promovidas por Edgardo Picado Araya y Jorge Méndez Zamora, respectivamente, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas, veinticuatro minutos del diez de febrero del año dos mil. Se adiciona la resolución de curso dictada dentro del expediente número 99-7428-7-CO de las once horas, treinta y cinco minutos del ocho de febrero de este año, en el sentido de que las normas además de cuestionarse porque restringen el derecho a ser elegido Presidente de la República a una persona que ya hubiere ocupado ese cargo, que se desempeñe como Ministro o Magistrado en los últimos doce meses o que sea pariente del Presidente en ejercicio y el derecho de los diputados en funciones a ser elegidos para un nuevo período legislativo en forma inmediata; también se impugnan porque a juicio de los accionantes transgreden el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes sin restricciones, contenido en el numeral 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El artículo 132 de la Constitución Política se cuestiona además porque consideran los accionantes que en el trámite de aprobación de la ley número 4349 de once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que reformó dicho precepto constitucional, se dio una grave violación al procedimiento legislativo dado que la comisión legislativa creada para dictaminar sobre la reforma rindió el dictamen en un plazo superior al establecido por la Constitución Política. Notifíquese y publíquese en el Boletín Judicial./R. E. Piza E./Presidente/".

San José, 10 de febrero del 2000.

(9503)

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

1 FEB 0 15: 54
SALA CONSTITUCIONAL

40

EN RELACION CON LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTICULOS 132, 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL INCISO 1) DEL ARTICULO 6 DEL CODIGO ELECTORAL. EXPEDIENTE # 99-007428-007-CO-P.

pte

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL

El suscrito, **LICENCIADO JAVIER ALONSO CARRILLO CHAVES**, mayor, Licenciado en Contaduría Pública y Administrador de Empresas, soltero, **COSTARRICENSE POR NACIMIENTO**, cédula de identidad número 1-618-350, vecino de Barrio Córdoba, Zapote, San José, con acentuado respeto expongo y solicito:

De conformidad con la resolución de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de febrero, adicionada a las once horas veinticuatro minutos del diez de febrero, ambas del año dos mil, me presento para constituirme como COADYUVENTE PASIVO en la presente acción de acuerdo con los siguientes argumentos jurídicos:

A. SOBRE LA LEGITIMIDAD

I.-) La obligación de naturaleza moral y cívica con nuestra patria y sus futuras generaciones, me exigen apersonarme en autos como Coadyuvante Pasivo, según el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y la sentencia # 950-91 de las 15:50 horas del 24 de mayo de 1991 de esta Sala, por afectarse los típicos intereses difusos que este Tribunal reconocía a los derechos electorales.

[Handwritten signature]

-2-

¶I.) La resolución que le da curso a la presente acción, le confiere a los accionantes legitimidad, proveniente del interés difuso que se pretende tutelar; por estas mismas razones, el numeral 75 y la jurisprudencia constitucional señalada, solicito respetuosamente, se me tenga como Coadyuvante Pasivo en la presente acción.

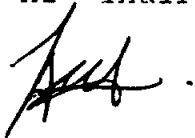
B. SOBRE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

I.-) El numeral 73 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece en qué casos cabrá la acción de inconstitucionalidad; para la presente acción, es importante señalar el inciso ch) de dicho artículo:

" ch) Cuando se apruebe una reforma constitucional con violación de normas constitucionales de procedimiento "

En esta norma, la letra y el espíritu del Legislador, como se desprende de las Actas Legislativas, pretende proteger el artículo 105 constitucional, que indica:

" La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa. Tal potestad no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente...": y el numeral 9 constitucional que dice:



-3-

El Gobierno de la República es popular y representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias... En este sentido, el Título XVII de la Carta Magna establece los únicos dos mecanismos de reforma de la constitución en sus numerales 195 y 196.

Por todo lo anterior, se concluye, que a la Sala Constitucional no le está permitido analizar la inconstitucionalidad de una reforma parcial a la constitución, por el Fondo, porque dicha facultad esta asignada a la Asamblea Legislativa o a la Asamblea Nacional Constituyente.

II.) El inciso ch) del artículo 73 supra indicado establece, sin lugar a dudas y así lo ha reconocido esta Sala, que solamente por violación al procedimiento establecido en el artículo 195 se puede decretar la inconstitucionalidad de una reforma parcial de la constitución.

C. SOBRE LA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO ALEGADO EN ESTE CASO

Es improcedente e inaceptable que, para este caso en particular, esta Sala entre a estudiar la constitucionalidad o no del trámite de aprobación de la reforma constitucional al artículo 132 de la Constitución Política, por las siguientes consideraciones constitucionales:

Ass

I.-) La Ley No 7135 del 11 de octubre de 1989 crea la presente Jurisdicción Constitucional derivado del numeral 10 de la Constitución Política.

II.) La Ley No 4349 del 11 de julio de 1969 reformó el artículo número 132 de la Constitución Política, creando la imposibilidad constitucional de la reelección presidencial.

En este caso, es **IMPROCEDENTE e INACEPTABLE** que la Sala IV declare la reforma constitucional al numeral 132 de la Carta Magna como inconstitucional por el procedimiento efectuado, ya que le estaría dando EFECTOS RETROACTIVOS A LA LEY DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL AL VENTILAR LO EFECTUADO 20 ANOS ANTES DE NACER AL ORDENAMIENTO JURIDICO DE COSTA RICA; violando de esta manera el artículo 34 de la Constitución Política que ordena:

" A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona, o de sus derechos patrimoniales adquiridos O DE SITUACIONES JURIDICAS CONSOLIDADAS ". (el resalte es mío)

La no reelección presidencial es la situación jurídica consolidada que alego aquí; la cual incluso, adquirió esa condición antes de que se creará la Ley de la Jurisdicción Constitucional y los Expresidentes José Figueres Ferrer y más evidentemente al Lic. Daniel Oduber Quiros les impidió su reelección presidencial, por eso no es procedente la declaratoria de inconstitucionalidad que eventualmente podría dictar este alto Tribunal contra el artículo 132 impugnado.

[Handwritten signature]

D. SOBRE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHO HUMANOS

El artículo 7 constitucional señala: " Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes..."; por lo que la Constitución Política de Costa Rica, tiene autoridad superior a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que indica constitucionalmente hablando, que la constitución no tiene que ser analizada por esta Sala en función a normas de menor autoridad, como parecen entender los recurrentes. Aparte de ello, como ya se indicó, esto sería un asunto de fondo, que se aparta de las facultades de esta Sala.

Incluso obsérvese que la Convención citada, no tuvo la consulta establecida en el inciso b) del numeral 10 de la Constitución Política, por lo que podría contener normas inconstitucionales, como el artículo 23 y 24, empleado por los recurrentes en esta acción.

E. SOBRE EL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL Y 6 DEL CODIGO ELECTORAL.

El artículo 107 supra indicado es incluido en la Constitución por la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, por lo que no se puede observar en él, ninguna violación de inconstitucionalidad en el trámite de su aprobación según el artículo 195.

[Handwritten signature]

Por otro lado, el inciso 1) del numeral 6 del Código Electoral rima con el artículo 132 de la Carta Magna, por lo que la solicitud de inconstitucionalidad es a todas luces improcedente.

E. SOBRE LA AUDIENCIA ORAL

Fijese fecha y hora para la audiencia oral prevista en el artículo 85 en concordancia con el 10 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

PETITORIA

Por todo lo expuesto, declárese en todos sus extremos, sin lugar la presente acción de inconstitucionalidad.

NOTIFICACIONES

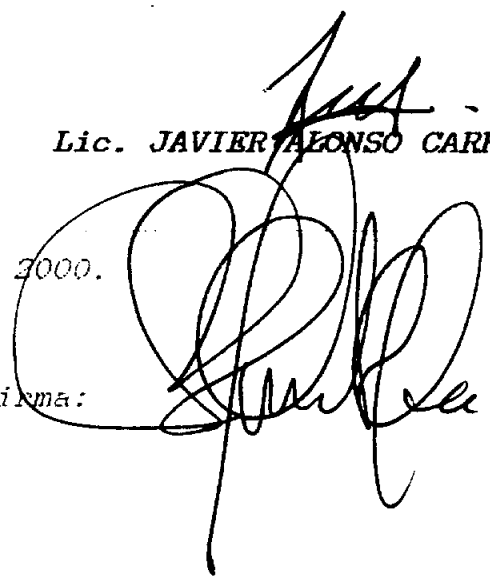
Señalo para oír notificaciones 175 metros Este del Banco de Costa Rica de Paseo de los Estudiantes, Avenida 12 Calle 11, casa #1160 en el Bufete R.G.R.

RUEGO RESOLVER CONFORME

Lic. JAVIER ALONSO CARRILLO CHAVES

San José. 14 de febrero del 2000.

Solamente autenticando la firma:



HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL
 ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS NUMEROS 99-
 7428-7- CO Y 99, Y 99-9498-7- CO Edgardo Picado Araya y Jorge Méndez
 Zamora-

El suscrito, RONALD SOLANO PEREZ, mayor, divorciado, Abogado y Notario, con cédula 1-415-1180, vecino de San José respetuoso en su Despacho digo:

En apego a los derechos que me confieren los Artículos 18, y 27 de la Constitución Política y en ejercicio de mis Derechos de Ciudadano, me considero legitimado para concurrir ante este Máximo Tribunal Constitucional, para coadyuvar para que se declare la INCONSTITUCIONALIDAD de la Ley 4349 del 11 de Julio de 1969.

Solicito se Declare la inconstitucionalidad de la Ley 4349 del 11 de Julio de 1969 y con ello el Artículo 132 de la Constitución Política, por ser violatoria de lo dispuesto en los Artículos 18, 90, 93, 94, 95 incisos 4, 7, 8, Artículo, 98, 99, y 196 de la Constitución Política.

COMENTARIO SOBRE LOS AGRAVIOS

Acuso la inconstitucionalidad de la Ley 4349 del 11 de Julio de 1969, que reforma el ordinario 132 de la Constitución por las siguientes razones:

- 1° Nos vedo a los ciudadanos el ejercicio de nuestro derecho a designar a quien deseamos a los cargos de elección ahí regulados.
- 2° Violento las facultades constitucionales reservadas al Tribunal Supremo de Elecciones..
- 3° Tal reforma es General y no parcial., pues modifica la esencia de la Organización Estatal y de Gobierno acordada por el Constituyente Originario: Con ello se violento las posibilidades de designar a los representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Para variar la ORGANIZACIÓN preestablecida por el Constituyente originario, implica una reforma General a la Constitución y no es dable por medio de la ley impugnada, pretender que es una reforma PARCIAL, por ello si el legislador común deseaba cambiar el texto de dicha norma lo obligaba a la Convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, para proceder a reformar la esencia de la organización estatal. y de Gobierno.

El Constituyente Originario, en el artículo 196 de la Constitución Política, RESERVA LA REFORMA GENERAL DE LA CONSTITUCION A UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, pero por REFORMA GENERAL, no debemos entender la reforma de todos o unos artículos Constitucionales, sino, que nos encontraremos ante una REFORMA GENERAL, en el momento en que el Legislador varíe o modifique sustancialmente el espíritu económico, social, ambiental constitucional con la reforma de un solo artículo, eso será reforma general, en ese sentido debe interpretarse que el Constituyente, como legislador originario y representante del pueblo, impregno en toda la Constitución Política, la forma de organización del Estado, y de su gobierno; así como le estableció el fundamento económico, social, ambiental, etc. a partir del cual los Tres Poderes que conforman el Gobierno, se encuentran facultados para cumplir sus funciones (legislativa, judicial y ejecutiva).

El maestro Eduardo Ortiz Ortiz, al igual que todos los doctrinarios de esa jerarquía, es enfático en su doctrina, al señalar, que le esta vedado al Legislador común, asumir las potestades de Constituyente, cuando se trate entre otras, de reformar EL FUNDAMENTO ECONOMICO, SOCIAL, AMBIENTAL U ORGANIZACIONAL ORIGINARIO, QUE ESTABLECIO EL CONSTITUYENTE ORIGINARIO en la Carta Magna del 7 de Noviembre de 1949.

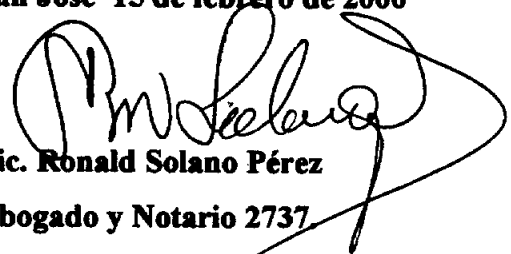
Ello es así, pues el espíritu del Constituyente, ellas, se encuentran dentro de las normas pétreas, con un claro Principio de Reserva Legal establecido en el numeral 196 de la Carta Magna, el legislador común no se encuentra facultado para asumir las potestades del Constituyente.

Por lo expuesto al considerar que tal reforma, es General y no parcial, a cambiar la forma de designar a los jefes del poder ejecutivo y legislativo, considero que se violenta por inconstitucional, las precitadas normas, al estar reservadas a otra autoridad, en este caso a la Asamblea Nacional Constituyente.

Por lo expuesto solicito se declare inconstitucional la ley que reformo el precitado artículo 132 de la Carta Magna,

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina en San José, avenida 16 calles 7 y 9 N| 756 B,
San José 15 de febrero de 2000



Lic. Ronald Solano Pérez
Abogado y Notario 2737

PODER JUDICIAL SALA CONSTITUCIONAL 17/02/2000
COSTA RICA REGISTRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS
IMPRESO A LAS 09:49:20 HORAS
EXPEDIENTE 7428-99

Descripción del Documento del dieciseis de febrero de dos mil a las catorce horas un minutos.

Escrito presentado por el autenticante, consta de tres folios. se aporta trece juegos de copias firmadas del mismo. Unicamente. gca.



PODER JUDICIAL
COSTA RICA

SALA CONSTITUCIONAL
REGISTRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS
IMPRESO A LAS 13:20:55 HORAS
EXPEDIENTE 7428-99 AI

23/02/2000

Descripción del Documento del dieciocho de febrero de dos mil a las ocho horas cuarenta minutos.

Presentado en este despacho por Nogui Acosta, consta de certificación del expediente N° 2625, por el Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica de 292 fotocopias (según se indica en la misma). Se aclara en el presente recibido que se le consigna esta hora, ya que por omisión involuntaria no se le consignó la hora en que ingresó a esta Sala. Unicamente. gca. -



ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: Edgardo Picado Araya c/ ley numero 4349 del 11 de julio de 1969 que modifico el articulo 132 inciso 1) de la Constitución Política (expediente 7428- 99)

Señores Magistrados Sala Constitucional:

Los suscritos, **VICTORIA GARRON OROZCO**, mayor, viuda de mi único matrimonio, licenciada en letras, cédula 1- 270- 484, vecina de Santo Domingo de Heredia ; **JAIME GUTIERREZ GONGORA**, mayor, casado una vez, médico, cédula 1- 240- 724, vecino de Curridabat; **JORGE MANUEL DENGO OBREGON**, mayor, casado una vez, ingeniero, cédula 4- 043- 893, vecino de Montes de Oca ; **JUAN JOSE SOBRADO CHAVES**, mayor, divorciado, abogado, cédula 1- 280- 863, vecino de San José ; **JORGE ROSSI CHAVARRIA**, mayor, casado, abogado, cédula 3- 116- 829, vecino de Curridabat; **OSCAR COLLADO MARTINEZ**, mayor, casado, empresario, cédula 1- 139-077, vecino de Montes de Oca y **WALTER KISSLING GAM**, mayor, casado una vez, empresario, cédula 7-021- 284, vecino de Santo Domingo de Heredia, a ustedes atentamente manifestamos :

Con fundamento en el artículo 83 en relación con el 73 de la LJC nos apersonamos en autos para coadyuvar activamente en la presente acción.

ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE COADYUVANCIA

1.- La presente coadyuvancia la planteamos con fundamento en el artículo 75, párrafo segundo de la LJC, por cuanto en la especie estamos en presencia de un asunto en el cual no es susceptible de producirse una lesión individual directa. En efecto, dado que las resoluciones del TSE y de sus órganos auxiliares, como el Registro Civil, no son impugnables jurisdiccionalmente (art 103 CP), ni en la vía del amparo, según lo ha establecido la jurisprudencia de esa misma Sala (**Voto 3194-92**), la eventual denegatoria de la inscripción de la candidatura de un expresidente de la República por parte de los órganos electorales no sería recurrible judicialmente. En consecuencia, no existiría un juicio previo que sirviera de medio razonable para plantear la respectiva acción de inconstitucionalidad contra la norma impugnada en esta acción.

2.- La jurisprudencia de esa Sala ha dicho que " el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional permite que cualquier ciudadano, legalmente hábil, promueva estas diligencias cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa y en el caso concreto el accionante no alega un agravio subjetivo, directo, provocado por la ley cuya inconstitucionalidad invoca, sino que actúa en defensa del legítimo interés social general, que de no alegarse en esta vía quedaría desamparado, ya que nuestro ordenamiento carece de un procedimiento jurisdiccional adecuado para defender intereses superiores, del orden y naturaleza de los **protegidos** por la diligencia que aquí se intenta" (**Voto 969- 90**).

FONDO DEL ASUNTO

I.- ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCION

- 1.- El artículo 73 inciso ch) establece la posibilidad de que esa Sala controle la constitucionalidad de una ley de reforma constitucional, cuando esta se hubiera aprobado con violación de normas constitucionales de procedimiento.
- 2.- En el presente caso, como veremos en el siguiente acápite, la reforma constitucional del numeral 132 inciso l) de la Constitución que introdujo la prohibición de la reelección presidencial, fue aprobada mediante un procedimiento diferente al exigido constitucionalmente para tales casos.
- 3.- En efecto, la reforma constitucional del artículo 132 inciso 1) de la Constitución, introducida por la ley 4349 del 11 de julio de 1969 para prohibir la reelección presidencial, se realizó con violación del procedimiento establecido en el numeral 196 de la Constitución Política. Por tanto, la presente acción es admisible, por cuanto una ley de reforma constitucional fue aprobada con violación de su procedimiento de formación.

II.- LA VIOLACION PROCEDIMENTAL DE LA LEY 4349 DEL 11 DE JULIO DE 1969

A.- Las limitaciones jurídicas del Poder reformador de la Constitución

- 1.- El poder reformador de la Constitución, consagrado en el artículo 195 de la CP, es diferente jurídicamente del poder constituyente derivado consagrado en el numeral 196 ibídem.
- 2.- El Poder reformador de la Constitución presenta las mismas características de los Poderes constituidos, por lo que esa potestad no es jurídicamente ilimitada, sino parcial y reglamentada, debiendo desenvolverse dentro del marco que le fija la propia Constitución.
- 3.- De lo anterior se concluye que el órgano encargado de reformar parcialmente la Constitución, al igual que cualquier órgano estatal, se encuentra condicionado y limitado por las normas constitucionales y legales que lo consagran y regulan su ejercicio. Es decir, el órgano encargado de la revisión constitucional está subordinado al orden establecido en cuanto a su estructura, procedimiento para su integración, organización y funcionamiento.
- 4.- El fundamento doctrinario para su limitación es su condición de órgano constituido, puesto que el poder reformador de la Constitución, al encontrar su razón de ser en la propia norma fundamental, lógica y jurídicamente no podría destruir el fundamento de su propia competencia.
- 5.- El concepto universalmente aceptado de la soberanía popular se opone a que un órgano estatal sea titular de un poder ilimitado, ya que sólo el pueblo es soberano. En otras palabras, el pueblo es la fuente político- jurídica del poder estatal.
- 6.- Siempre dentro de ese mismo orden de ideas, en el Estado moderno se da la separación, perfectamente natural y jurídica, entre la voluntad del soberano, que es exterior a cualquier organización estática de poder y por su propia naturaleza reacia a someterse a ninguna voluntad que no sea la suya propia, y la competencia del órgano estatal. Un autor francés ha dicho, con gran precisión, que " los elegidos son los representantes de la Nación soberana, pero, en ningún caso, los representantes soberanos de la Nación " (Esmein).
- 7.- De lo anterior se deduce que el ejercicio del poder reformador de la Constitución está sujeto a un límite concreto en cuanto a la materia objeto de la reforma.

8.- Este limite se da por razón de la competencia e impide que la Asamblea Legislativa pueda, por vía de la reforma parcial, introducir cambios radicales en el régimen político, social y económico que garantiza la Constitución, y, con mayor razón, limitar o restringir el regimen jurídico de los derechos fundamentales. lo cual es competencia exclusiva de una Asamblea Constituyente.

9.- En consecuencia, el órgano legislativo, por medio del procedimiento de las reformas parciales, sólo puede modificar la Carta Política en todos aquellos aspectos que no interfieran con sus principios cardinales, es decir, con las decisiones políticas fundamentales del constituyente originario o derivado. Dentro de tales decisiones políticas fundamentales se encuentra, en primer lugar, el régimen jurídico de los derechos fundamentales, pues la justificación del Estado democrático se encuentra justamente en la necesidad de tutelar y hacer posible que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos en forma libérrima. De ahí que el ejercicio de tales derechos sólo consiente aquellas limitaciones que sean estrictamente necesarias para resguardar el bienestar de la colectividad.

10.- Los principios políticos, económicos y sociales basilares y el régimen de los derechos fundamentales aprobados por el Constituyente originario (Asamblea Constituyente) o por Constituyente derivado (Asamblea Constituyente convocada para la reforma general de la Constitución), sólo pueden ser reformados por estos mismos órganos, nunca por la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las potestades que le confiere el artículo 195 de la Constitución, por ser el órgano legislativo un Poder constituido sujeto a limitaciones competenciales.

11.- En el caso del régimen de los derechos fundamentales, la reforma parcial de la Constitución sólo es jurídicamente valida cuando a través de ella se mejoren o refuercen aquellos, pero cuando la reforma constitucional los restringe o limita , la respectiva modificación es competencia exclusiva de una Asamblea Constituyente convocada al efecto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 196 de la Constitución.

12.- Conforme al principio hermenéutico en materia de derechos fundamentales, denominado " pro libertatis ", aquellos deben interpretarse del modo mas amplio posible, en forma tal que debe interpretarse extensivamente todo lo que favorezca la libertad y restrictivamente todo lo que la limite. Además, de acuerdo con el principio " pro homine ", el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que mas favorezca al ser humano.

13.- En efecto, como ha dicho un jurista alemán " **Las libertades fijan limites al Estado; le dicen lo que deben dejar de hacer. Las libertades son ante todo no mandatos de acción, sino barreras a la acción pública**". (Kirchhof).

14.- Por ello, en caso de duda, siempre se deberá favorecer la cláusula de la libertad, pues los derechos fundamentales han sido justamente consagrados para proteger la libertad, no para limitarla.

15.- Dentro de este orden de ideas, el voto salvado de los Magistrados Piza y Calzada en la resolución 1084-93 dijo con gran lucidez que "Sólo se pueden adoptar por la vía de la reforma parcial aquellas reformas constitucionales que no afecten principios o valores fundamentales del ordenamiento, o que, y esto último por exigencia del Derecho de los Derechos Humanos, no disminuyan los derechos y libertades fundamentales reconocidos o implicados en la Constitución—derechos y libertades a los que hoy debe atribuirse un valor incluso supraconstitucional, al haber sido asumidos por el Derecho Internacional “.

B.-El origen y la reforma del artículo 132 inciso 1) de la Constitución Política

- 1.- La Constitución de 1949 extendió las restricciones a la reelección presidencial en su artículo 132 inciso 1), al autorizarla siempre y cuando el expresidente interesado esperara un plazo de 8 años luego de haber concluido su periodo para aspirar nuevamente a la primera magistratura de la República.. En las anteriores Constituciones sólo se prohibía la reelección inmediatamente sucesiva.
- 2.- La restricción introducida a la reelección presidencial en 1949 fue válida, pues fue realizada por el Poder Constituyente originario, cuyo ejercicio no está sujeto a ninguna limitación competencial.
- 3.- En 1969, sin embargo, mediante ley numero 4349 del 11 de julio la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su poder reformador de la Constitución, modificó el artículo 132 inciso 1) de la CP para prohibir la reelección presidencial, asumiendo una competencia que constitucionalmente le estaba vedada, pues la vía procedimental idónea al efecto era la de la reforma general de la Constitución, prevista en el numeral 196 de la Carta Política.

C. La inconstitucionalidad de la Ley 4349 del 11 de julio de 1969

- 1.- La Ley 4349 del 11 de julio de 1969, que eliminó la reelección presidencial mediante la reforma constitucional del artículo 132 inciso 1) de la Constitución, está viciada de inconstitucionalidad por un vicio en su iter de aprobación.
- 2.- En efecto, el procedimiento de reforma parcial previsto en el numeral 195 de la Constitución no era el jurídicamente idóneo para aprobar tal reforma, por cuanto cualquier limitación al régimen de los derechos fundamentales-- como el introducido en perjuicio de los expresidentes por la norma impugnada--- era competencia exclusiva del Poder Constituyente originario o derivado, no del poder reformador de la Constitución, el cual, como vimos supra, es un poder limitado competencialmente por ser un órgano constituido
- 3.- En otros términos, la introducción de la prohibición de la reelección presidencial en el artículo 132 inciso 1) de la Constitución, por tratarse de la limitación al derecho fundamental de los expresidentes de ser elegidos a un cargo de elección popular, era una competencia sustraída al poder reformador de la Constitución que tiene la Asamblea Legislativa en virtud del artículo 195 de la Carta Política.
- 4.- Por consiguiente, la aprobación de la ley impugnada esta viciada de nulidad por violación de un requisito procedimental fundamental, sea, que dicha reforma debió haber sido aprobada por una Asamblea Constituyente convocada de conformidad con el numeral 196 de la Constitución.

PETITORIA

Con fundamento en las razones jurídicas invocadas, por este medio solicitamos que en sentencia se declare:

- 1.- Que la reforma del artículo 132 inciso 1) de la Constitución Política , que introdujo la prohibición de la reelección presidencial, aprobada por la ley numero 4349 del 11 de julio de 1969, es inconstitucional por no haber sido aprobada por el procedimiento establecido en el artículo 196 de la misma Constitución.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NUMERO 99-7428.

ACCIONANTE: EDGARDO PICADO ARAYA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL

El suscrito Miguel Villegas Arce, mayor, casado, vecino de San Antonio de Coronado, abogado, cédula número 2-384-368, con fundamento en al artículo 83 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, me apersono dentro del plazo de ley, con el fin de coadyuvar en las alegaciones que justifican la procedencia de la presente acción. Asimismo, procedo a ampliarla para que igualmente se declaren inconstitucionales las siguientes reformas constitucionales: 2337, 7412, 3513, 3118, 5702, 2738, 7347, 3124, 2741.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO Y DE LA PRESENTE COADYUVANCIA Y AMPLIACION:

El artículo 73 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en sus incisos c) y ch) establecen que cabrá la Acción de Inconstitucionalidad:

"... c) Cuando la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite sustancial previsto en la Constitución o, en su caso, establecido en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa."

"... ch) Cuando se apruebe una reforma constitucional con violación de normas constitucionales de procedimiento."

El artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en su párrafo segundo establece:

"...No será necesario el caso previo pendiente de resolución cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa, o se trate de la defensa de intereses difusos, o que atañen a la colectividad en su conjunto..."

La excepción contenida en el artículo 75 legitima al accionante para presentar la inconstitucionalidad y al suscrito para coadyuvar y ampliarla. Como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones el Magistrado Piza Escalante, se debe entender por intereses difusos aquellos que nos pertenecen a todos y que no pertenecen a nadie.

El artículo 83 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece:

"En los 15 días posteriores a la primera publicación del aviso a que alude el párrafo segundo del artículo 81, las partes que figuren en los asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, o aquellos con interés legítimo, podrán apersonarse dentro de esta, a fin de coadyuvar en las alegaciones que pudiere justificar su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interesa".

SOBRE EL FONDO:

1- La Constitución Política en su artículo 195 establece:

"Artículo 195: La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

...3) En caso afirmativo, pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles."

(Así reformado por Ley #6053 del 15 de junio de 1977).

Antes de esa fecha la comisión tenía que dictaminar en un plazo de ocho días.

2- Las leyes de reforma constitucional que constan en el cuadro siguiente fueron integradas, instaladas y rindieron su informe en las fechas ahí consignadas. Nótese que en todas estas reformas, el informe se rindió sobradamente transcurrido el plazo constitucional, al igual que sucedió con la reforma del artículo 132.

ARTICULO CONSTITUCIONAL REFORMADO	LEY	INTEGRACION	INSTALACION	INFORME
49 (Establece la jurisdicción contencioso administrativa, como función del poder judicial ampliándolo al Estado y no sólo al Poder Ejecutivo)	3124	26/11/62	27/11/62	29/03/63

ARTICULO CONSTITUCIONAL REFORMADO	LEY	INTEGRACION	INSTALACION	INFORME
106-115-117-171 (En el art. 106 aumentó de 45 a 57 el número de diputados, y otras reformas. En el art. 171 varió la fecha de instalación de las municipalidades al 01 de mayo del año correspondiente, anteriormente la instalación era el 01 de junio)	2741	13/10/59	14/10/59	26/07/60
124 (Reduce a dos los debates que requiere un proyecto para convertirse en ley y crea las comisiones con potestad legislativa plena y sus atribuciones)	7347	10/11/92	17/11/92	05/01/93
177 (Agrega el actual párrafo tercero que trata de la universalización de los seguros sociales y de las rentas de la C.C.S.S.)	2738	30/05/59	02/06/59	17/06/59
124-140 (Agrega un párrafo al art. 124 referente a que los contratos, convenios y otros actos de naturaleza administrativa aprobados por la Asamblea Legislativa no tienen carácter de ley).	5702	06/11/74	12/11/74	26/11/74
50 (Adecuado reparto de la riqueza y derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado)	7412	01/06/88	07/06/88	05/07/88

ARTICULO CONSTITUCIONAL REFORMADO	LEY	INTEGRACION	INSTALACION	INFORME
100-101 (Aumento de tres a seis el número de magistrados suplentes que integran el T.S.E.)	3513	22/06/64	24/06/64	20/07/64
73 (Denominación de una Institución autónoma como C.C.S.S.)	2737	24/09/60	26/09/60	31/10/60
111 (Otorga la posibilidad de que los diputados puedan formar parte de delegaciones internacionales)	3118	03/10/62	05/10/62	17/10/62

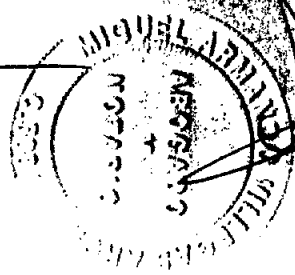
PETITORIA:

Con base en lo expuesto, solicito declarar inconstitucional el artículo 132 de la Constitución Política y las siguientes reformas constitucionales 2337, 7412, 3513, 3118, 5702, 2738, 7347, 3124, 2741 ya que en el trámite de sus aprobaciones, se dio una grave violación al procedimiento legislativo, dado que las diferentes comisiones legislativas creadas para dictaminar sobre las diferentes reformas, rindieron el dictamen en un plazo superior al establecido por la Constitución Política.

La presente coadyuvancia es procedente ya que las reformas indicadas contienen el mismo vicio que se imputa al artículo 132, por ello siendo Inconstitucional ese artículo todas las reformas indicadas también devienen en Inconstitucionales.

Notificaciones: Fax: 236 8420, o a la oficina del Colegio de Abogados en los Tribunales de Justicia.

Lic. Miguel A. Villegas Arce



Sala Constitucional

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

No. 7428-99 9498-99

COADYUVANCIA PASIVA

Señores Magistrados de la Sala Constitucional

Yo, Rodolfo Longan Guevara, mayor, casado una vez, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad No. 3-147-995, respetuosamente ruego se me tenga como coadyuvante en las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por PICADO ARAYA EDGARDO Y MENDEZ ZAMORA JORGE para que se declaren inconstitucionales los artículos 107 y 132 de la Constitución Política y 6 inciso 1 del Código Electoral por considerarlos contrarios a los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1. La Asamblea Nacional Constituyente rechazó expresamente una moción del representante Juan Trejos para limitar por su contenido las facultades de reformar la Constitución Política por parte de la Asamblea Legislativa (Tomo III ,Actas No. 177 y No. 149).

En el tomo III de las Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 fue desechada una moción del representante Juan Trejos para limitar las facultades para reformar la Constitución por parte de la Asamblea Legislativa (Acta No. 177 al final). En efecto, el representante Trejos presentó moción para que en el Capítulo de las reformas constitucionales se variara el artículo 198 de la manera siguiente:

“La reforma general de esta Constitución , o una reforma parcial que modifique preceptos contenidos en el Capítulo de los Derechos y Garantías Individuales o en el de Las Reformas a la Constitución (....) no podrán hacerse sino por una Asamblea Constituyente convocada al efecto.”

En el Acta 177 la Asamblea Constituyente se negó a establecer limitaciones por el fondo a la reforma parcial de la Constitución, cuestión que también había sido suscitada en el Acta 149, cuando el representante Trejos había defendido la idea según la cual hay limitaciones de fondo en cuanto a reforma parcial de la Constitución:

“El señor Trejos expresó (...) Puede, por ejemplo, una reforma constitucional sobre uno o más artículos afectar toda la Constitución ? De esto tenemos ya un ejemplo en el pasado, cuando el gobierno de Calderón Guardia prácticamente provocó una reforma total de nuestra Constitución para incorporar el artículo de las Garantías Sociales, desvirtuando así el artículo 140 que se refiere a la reforma general de la Constitución, que sólo podrá llevarse a cabo mediante una Asamblea Constituyente convocada para ese efecto. La reforma de Calderón fue en realidad una reforma general y sin embargo pasó como si fuera parcial.”

Pero se impuso la mayoría de la Asamblea Constituyente y la reforma parcial quedó como un ejercicio del Poder Constituyente.

2- Los tratados internacionales están sometidos a la Constitución Política, no la Constitución Política a los tratados internacionales (artículos 7, 18, 194 y 197 constitucionales).

Como no podía ser más, cuando un tratado internacional infrinja la Constitución Política cabe acción de inconstitucionalidad contra el tratado, manda el artículo 73 inciso e) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

3. De entrada, niego que el inciso primero del artículo 132 de la Constitución Política constituya una violación de los derechos humanos. Agrego que determinar cuáles son los órganos supremos del Estado y establecer quiénes pueden acceder a esos cargos es, de todas suertes, asunto librado al derecho constitucional costarricense; es parte de la organización política del país (párrafo segundo, artículo 7 constitucional).

No constituye el objetivo del Pacto de San José limitar las potestades de la Asamblea Legislativa costarricense en el proceso de reforma constitucional, ni trasladar al derecho internacional el tema eminentemente doméstico de la forma de gobierno, relaciones entre órganos del estado, requisitos para acceder a los cargos públicos. Si cabe o no reelegir al Presidente de la República, a los Señores Magistrados, a los diputados...si debe cumplirse con tales o cuales requisitos de edad y de nacionalidad no es cuestión librada al derecho internacional. Es parte de la organización política del país y someterla al derecho internacional exigiría seguir el párrafo segundo del artículo 7 de la Constitución Política.

Aclarado que rechazo la violación del Pacto de San José, insisto en diferenciar la Sala Constitucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la una tribunal doméstico, la otra corte internacional. Ciertamente, en derecho INTERNACIONAL, "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado" (artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados). Según la

Constitución (artículo 10) corresponde a la Sala declarar la inconstitucionalidad de las norma de cualquier naturaleza. En su labor de fiscalización el criterio supremo para juzgar si algo es constitucional es la propia Constitución Política, no los tratados internacionales.

4. El artículo 48 de la Constitución Política no tiene el objetivo de invertir el orden de fuentes del derecho costarricense colocando supuestamente a la Constitución por debajo de los "instrumentos" internacionales (tanto tratados como otros actos internacionales)

En el artículo 48 de la Constitución se regulan el Recurso de Amparo y el de Habeas Corpus. Son establecidos para mantener o restablecer el goce de derechos fundamentales: los que están en la propia Constitución y los que figuran en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en la República. El artículo 48 de la Constitución Política no se ocupa de las acciones de inconstitucionalidad. Mucho menos, tiene relación alguna con la prelación de fuentes que figura en el artículo 7 de nuestra Constitución.

En aras de la argumentación, si siguiéramos (que es mucho suponer) la tesis según la cual los tratados internacionales (es más, "los instrumentos internacionales") en materia de derechos humanos están sobre la Constitución Política y regulan la organización política del país (REELECCIÓN O NO REELECCIÓN), quedaría sin efecto alguno el párrafo segundo del artículo 7 de la Constitución, según el cual los tratados referentes a la organización política del país requieren votación no menor de las tres cuartas partes de los diputados y la de dos tercios de una Asamblea Constituyente convocada al efecto

Es parte de la organización política de Costa Rica el elenco de requisitos para ser elegido Presidente de la República. Ni Costa Rica (ni país alguno) ha librado al derecho internacional de los derechos humanos determinar si es discriminatorio que para ser Presidente se requiera ser mayor de treinta años, ser del estado seglar, no haber sido Ministro ni Magistrado durante determinado periodo anterior a la fecha de elección...

5. No hubo nulidad absoluta en el procedimiento vigente en el momento de la aprobación del actual inciso primero del artículo 132 de la Constitución Política.

En ese momento, integrada la Comisión legislativa debía dictaminar en ocho días. Se ha alegado que causa nulidad absoluta que la Comisión dictaminara días después de transcurrido dicho plazo. El argumento es especioso: El plazo es ordenador. No configura una razón para que decaiga la competencia de la Comisión o del Plenario.

El objetivo ostensible del plazo de ocho días es garantizar la publicidad de la tentativa de reformar la Constitución Política, grave asunto que requiere rodearlo de protección de las minorías legislativas y someterlo a la vigilancia de los ciudadanos.

6. La propia Sala Constitucional ha establecido que en el voto No. 6674-93 que hay prácticas de la Asamblea Legislativa en el trámite de reformas parciales a la Constitución que NO serían de tal gravedad como para implicar la nulidad del trámite.

En el considerando V del Voto 6674-93 leemos:

“V. En todo caso, la Sala considera que por sí misma la práctica que impuso la Asamblea Legislativa en el caso de la reforma al artículo 113 de la Carta Política, no es de tal gravedad como para implicar la declaratoria de inconstitucionalidad del trámite. (...)”

La Sala no objetó que los legisladores “optaran por suspender los términos del procedimiento de reforma constitucional para reactivarlo hasta el siguiente período de sesiones ordinarias...” (considerando V, voto 6674-93).

Queda así sentada por la Sala la tesis según la cual los “términos” no son necesariamente preteritorios, que su finalidad debe juzgarse a la luz de los objetivos constitucionales del procedimiento de reforma constitucional.

La Sala fundamenta sus consideraciones sobre el inciso tercero del artículo 195 de la Constitución Política en la reforma constitucional sufrida por ese inciso en 1977.

Y, en efecto, tanto en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa como en el propio inciso tercero del artículo 195 constitucional antes de la reforma de 1977, se disponía que la Comisión debía dictaminar “en el término de ocho días”.

Véanse las ediciones del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa en 1963, en 1968, en 1970: En cada una de esas ediciones aparece el mismo inciso c) del artículo 72, según el cual la Comisión “dictamina en el término de ocho días”.

Igualmente, rezaba el inciso tercero del artículo 195 constitucional:

“En caso afirmativo, pasará a una Comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en el término de ocho días.”

No es sino en la edición del Reglamento Interior de 1980 que el inciso c) del artículo 72 dispone que debe dictaminarse “en el término de **hasta** veinte días hábiles”, acorde con la nueva redacción del inciso tercero del artículo 195 constitucional, que también reza “para que (la Comisión) dictamine en un término de **hasta** veinte días hábiles”

Considerar (sin fundamento literal ni sistemático en el texto constitucional, por cierto) que el término de veinte días es “fatal” proviene de una consideración de derecho parlamentario en todo caso POSTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1977, que, entonces, no

es propia del derecho parlamentario en 1966, al dictaminarse por la Comisión la proposición de reforma del inciso primero del artículo 132 constitucional.

Véase la razón para que el plazo sea presuntamente fatal, dada por Marina Ramírez Altamirano en el "Manual de Procedimientos Legislativos", San José, IJSA, 1994, "Reformas Parciales a la Constitución":

"6. En caso de que se admita la proposición, pasará a una comisión especial (...) para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles, que se cuentan a partir de la instalación. Por utilizar la Constitución la expresión "hasta" veinte días hábiles, el plazo se entiende improrrogable.

7. Si el dictamen de la comisión especial se produjere después de vencido el plazo de 20 días hábiles, la Secretaría del Directorio deberá rechazarlo por extemporáneo" (Marina Ramírez Altamirano, obra citada, pp 243-244, énfasis agregado).

7. Que el Directorio de la Asamblea en 1966 no hubiera enviado la proposición de reforma constitucional al archivo por haber sido dictaminada fuera de plazo no constituye (en 1966, al momento de dictaminarse la reforma que interesa) un vicio que implique (en el año 2000) inconstitucionalidad del trámite. Ello incluso en el supuesto de que se mantenga la posición según la cual el plazo establecido por el inciso tercero del artículo 195 constitucional es "fatal",

Invoco el precedente sentado por la Sala Constitucional en su voto 1-92.

He indicado más arriba que considerar que el término de veinte días es "fatal" proviene de una consideración de derecho parlamentario POSTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1977, que, entonces, no es propia del derecho parlamentario en 1966,

al dictaminarse por la Comisión la proposición de reforma del inciso primero del artículo 132 constitucional.

La Sala Constitucional, en voto 1-92 que es acción de inconstitucionalidad de Rodríguez Araya contra la ley que aprobó la reforma a los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política, sienta la tesis según la cual hay prácticas parlamentarias "no necesariamente inconstitucionales" que son "superadas" (SIN EFECTO RETROACTIVO) por las interpretaciones de la Sala Constitucional:

Considerando II :

"...ch) De tal manera que las reformas constitucionales adoptadas con anterioridad a la resolución 678-91 de esta Sala, no devienen en inválidas por el solo hecho de haber sido votadas por la mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa únicamente en el tercer debate de cada legislatura, al estar apoyadas en una práctica no necesariamente inconstitucional.

d) No obstante a partir de la interpretación dada ahora por la Sala Constitucional como la más correcta de conformidad con las exigencias constitucionales (...) la referida práctica constitucional debe entenderse superada por dicha interpretación, de manera que, después de ella, tanto las reformas constitucionales, como, en general, las leyes para cuya aprobación sea necesaria una mayoría calificada,, deben contar con ésta en todos los debates que, por virtud de la Constitución o del Reglamento, haya de concluir mediante votación."

8. Para concluir, en una especie de síntesis de la doctrina constitucionalista actual, el Tribunal Constitucional Español sostiene que

"...En lo que se refiere al proceso de elaboración de las leyes, se trate de la fase de la que se trate, la intervención del Tribunal Constitucional no es posible en tanto que se respeten los derechos de participación política de los diputados y grupos parlamentarios"

(Estudios sobre la Constitución Española, Homenaje al Profesor García de Enterría, Tomo III, Civitas, Madrid, 1991, p. 2155)

Violentaría los derechos de participación política de los diputados o de las fracciones parlamentarias que MENOS de diez diputados firmaran la proposición de reforma constitucional. Si más de diez la firman, será nulo el trámite? Desde luego que no, pues, para protección de las minorías legislativas, no sacramentalmente, el inciso 1 del artículo 195 C.P. exige que la iniciativa sea ejercida por diez diputados.

Veamos otros ejemplos de tramitación inconstitucional:

Violentaría los derechos de participación política de los diputados o de las fracciones parlamentarias que la Asamblea interpretara explícita o implícitamente que hasta mayoría absoluta para reformar la Constitución Política (aún así, el precitado voto 1-92 de la Sala Constitucional modula cuidadosamente el problema de la nulidad en el trámite de reformas constitucionales). La mayoría de dos terceras partes es exigida para la protección de los derechos políticos de las minorías, no simplemente de manera sacramental.

Pero que una Comisión en 1966 dure más de ocho días y menos de un mes en dictaminar una proposición de reforma no tutela los derechos de las minorías parlamentarias, ni tiende a asegurar la publicidad del procedimiento de reforma constitucional. Exigirlo sacramentalmente no podría hacerse para las reformas anteriores a los votos de la Sala que han declarado fatal el plazo del inciso 3 del artículo 195, y de todas suertes atentaría contra el principio según el cual no hay nulidad por la nulidad, sino para restablecer derechos o potestades que hubieran sido desconocidos por la irregularidad en el trámite. No hay derecho o potestad de fracciones o de diputados que hubieran sido desconocidos por el hecho de que se durara más de ocho días en dictaminar la proposición de reforma en 1966. No hay publicidad del trámite de reforma que se hubiera infringido. Por el contrario, podríamos decir que con el atraso de pocos días en dictaminar, la Comisión Legislativa tornó el trámite aún más agravado, respetándose el objetivo de los procedimientos difíciles para la reforma constitucional: dar publicidad al trámite, tutelar los derechos de las minorías.

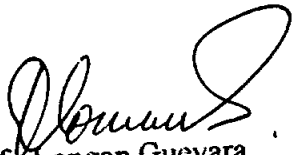
Ruego a la Sala Constitucional declarar sin lugar las acciones inconstitucionales acumuladas.

Notificaciones:


En la oficina de la Lic. Mayela Coghi, Avenida Central, segundo piso EDIFICIO PRIMAVERA, avenida central calles 5 y 7

San José, 28 de febrero de 2000

x


Rodolfo Longan Guevara

AUT.


MARIO ALVARADO CASTRO
ABOGADO - NOTARIO
SAN JOSE, COSTA RICA

1/ R63

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PROPIEDAD BIBLIOTECA

Mons. Victor Manuel Sanabria M.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Costa Rica

REGLAMENTO

DE ORDEN, DIRECCION Y DISCIPLINA INTERIOR

BIBLIOTECA ASAMBLEA LEGISLATIVA

1963

IMPRENTA NACIONAL
SAN JOSE, COSTA RICA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

Luis Fernando Solano Carrera
Presidente

San José, 15 de julio del 2003-07-15
PSC-186-2003.

Señor
Lic. Mario Redondo Poveda
Presidente de la Asamblea Legislativa.
S. O.

Estimado señor Presidente:

Por este medio me permito remitirle expediente legislativo Número 2625 de la Ley 4349, Reformas al inciso 1° del Artículo 32 de la Constitución Política (no reelección presidencial), constante de 291 folios, mismo fue enviado a esta Sala para resolver la Acción de Inconstitucionalidad N° 02-005494-0007-CO, la cual fue resuelta mediante el voto 02771-2003 en el que literalmente dice "Se declaran con lugar las acciones. En consecuencia, se anula la reforma efectuada al artículo 132 inciso 1) de la Constitución Política, mediante Ley Número 4349 del 11 de julio de 1969, por lo que retoma vigencia la norma según disponía antes de dicha reforma. Esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de esta sentencia en el sentido de que los actos derivados de la reforma desde la vigencia de la ley 4349 hasta esta anulación, son válidos. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial "La Gaceta" y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese."

Atentamente,

Luis Fernando Solano Carrera.

LFS/ccg
Arch.

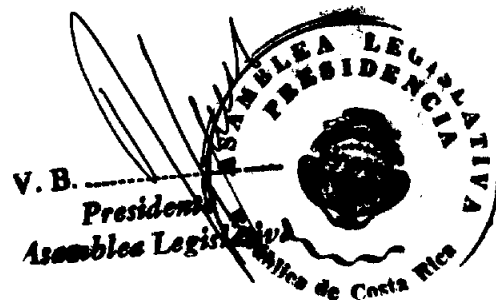


Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Roxana
ARCHIVO 22ABR'03 PM 2:38:03

San José, 2 de abril del 2003
N° 3010-03

Señor Diputado
Lic. Rolando Laclé Castro
Presidente, Asamblea Legislativa
S. D.



Estimado señor:

Por requerirlo así la Sala Constitucional, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 02-005494-0007-CO, promovida por Edgardo Picado Araya, respetuosamente me permito solicitarle que se nos remita el expediente legislativo referente a la Ley número 4349 de 11 de julio de 1969.

No omito manifestarle que dicho expediente se solicita por un lapso de quince días, y que de ser resuelta la acción con anterioridad, se les remitirá antes de transcurrido el mismo.

De usted muy atentamente,

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General



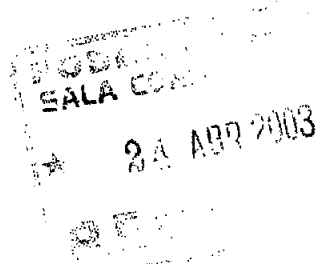
cc: Diligencias
*lcht

RECIBIDO EN LA PRESIDENCIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
EL DIA 10-4-03
LAS 11:00

Manuel
PRIMA



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General



9:46

San José, 24 de abril del 2003
N° 3713-03

5494-C-02.

Señor
Lic. Gerardo Madriz Piedra
Secretario de la Sala Constitucional
S. D.

Estimado señor:

En atención a su solicitud de 2 de abril en curso, le remito el expediente de la Asamblea Legislativa N° 2625 de la Ley 4349, Reformas al inciso 1° del Artículo 32 de la Constitución Política (no reelección presidencial).

De usted atentamente,



Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

Anexo: Lo indicado

cc: Diligencias
*lcht

PODER JUDICIAL
COSTA RICA

SALA CONSTITUCIONAL
REGISTRO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS
IMPRESO A LAS 09:48:36 HORAS
EXPEDIENTE 5494-02

24/04/2003

Descripción del Documento del veinticuatro de abril de dos mil tres a las nueve horas cuarenta y seis minutos.

Recibido de la Secretaría de la Corte, consta de oficio 3713-03 de una plana, se aporta expediente Legislativo N! 4349 de las Reformas al inciso 1 del artículo 32 de la Constitución Política (NO REELECCION PRESIDENCIAL), constante de 291 folios (según foliatura de origen).
gca.-